



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-0365-00

DEMANDANTE:

ELECTRICARIBE S.A

APODERADO:

WALTER CELIN HERNANDEZ
GACHAM

DETALLE:

SANCION - *falta de*
Coherencia entre el pliego
y la Resolución.

DEMANDADO:

SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

FECHA DE REPARTO:

DICIEMBRE 11 DE 2018.

JUEZ:

KARINA KATIUSKA PITRE
GIL

RADICACIÓN JUZGADO:

44-001-33-40-002-2018-0036500

LIBRO RADICADOR 6

FOLIO No. 400

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
Ciudad

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DECRETO 2282 DE 1948
RECIBIDO 11 DIC 2018 HORA 10:30
FIRMA *[Firma]*

REF.: Demanda de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.673. actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. mediante poder especial conferido por el Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito presentar demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO

Demandante:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla identificada con el Nit. 802007670 representada legalmente por doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Demandado:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios organismo de carácter técnico de carácter constitucional, con personería jurídica, representado legalmente por José Miguel Mendoza Daza.

II. RESUMEN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Se demanda única y exclusivamente, la multa impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante las Resoluciones SSPD 20178000030295 del 27/03/2017 y SSPD 20188000079495 del 27/06/2018 toda vez que dentro del procedimiento administrativo que dio lugar a la sanción se incurrieron en los siguientes yerros:

- 1) La Superintendencia no tuvo en cuenta que no puede haber silencio administrativo positivo ya que en cada uno de los casos existió una falta de congruencia entre el pliego de Cargos y la Resolución confirmatoria, ya que en el pliego de cargos se sancionó a Electricaribe por una causal y en la Resolución confirmatoria se terminó sancionando por otra causal, es decir, terminaron sancionando por hechos nuevos que no tenían que ver con lo formulado en el pliego de cargos.
- 2) En los presentes casos hay violación al debido proceso lo cual se evidencia en el incumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que señala que el pliego de cargos "debe individualizar con precisión y claridad las disposiciones presuntamente vulneradas.
- 3) El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar la petición del usuario dentro del plazo de 15 días. ELECTRICARIBE S.A. contestó antes de los 15 días que tenía para dar respuesta al caso.

objeto de la demanda. Por lo cual, no hubo silencio administrativo positivo y los actos administrativos son nulos.

- 4) Según la sentencia 2010-00178/42872 de julio 29 de 2015 del Consejo de Estado, en el presente caso, los vicios señalados por la superintendencia, recaen sobre la publicidad de los actos administrativos. Sin embargo, al no generarse el vicio en su producción sino en su comunicación, sólo impacta en su eficacia final, por tal razón, tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo. Así, siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina, ni su existencia, ni su invalidez, siendo improcedente decretar su nulidad por ese defecto.
- 5) En el presente caso también se evidencia una ausencia de aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 281 de 2016 o Decreto de Multas del Sector Eléctrico.
- 6) Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Públicos no concedió el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que imponen las sanciones, pese a ser procedente conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 toda vez que los actos administrativos fueron expedidos por un Delegatario.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

- 1) El día 12 de septiembre de 2016 la usuaria NUBIA BERNIER, identificada con el NIC 5666739, presentó recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. bajo el radicado RE3310201609342.
- 2) La empresa ELECTRICARIBE S.A. dio respuesta al recurso de reposición el día 20 de septiembre de 2016 de consecutivo 4301515.
- 3) ELECTRICARIBE S.A. hace el envío de la citación personal al usuario el día 20 de septiembre de 2016, notificado por medio de la empresa Lecta con guía 81300236058.
- 4) Al no comparecer la usuaria, la empresa procedió a realizar la notificación por aviso, la cual fue enviada el día 28 de septiembre de 2016, por medio de la empresa Lecta con guía 81300238507.
- 5) Por lo anterior, se puede verificar que el proceso de respuesta al derecho de petición y notificación de la misma fue llevado conforme a los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 6) No obstante, y sin realizar una revisión exhaustiva del expediente objeto de la controversia, mediante resolución SSPD 20178000030295 del 27/03/2017, la superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. pagar un monto de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100 M/L).
- 7) ELECTRICARIBE S.A. radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de reposición contra la resolución sanción SSPD 20178000030295 del 27/03/2017, en la cual prueba respuesta emitida mediante consecutivo N°4301515, la notificación personal y su guía y el envío del aviso de notificación y su guía.

- 8) Sin embargo, en el presente caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar mediante la resolución SSPD 20188000079495 del 27/06/2018 a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo.

La superintendencia alega que la prueba de entrega "(...) no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009".

- 9) La superintendencia sancionó a la entidad por no cumplir los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.
- 10) El Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

i. *"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"*

Dentro del presente caso, la superintendencia resolvió sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en silencio administrativo positivo por no cumplir lo estipulado por la Ley 1369 de 2009, sin embargo, al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar silencio administrativo por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

- 11) El único requisito que exige el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar dentro de 15 días a la presentación de la petición o recurso, declarar un silencio por razones distintas a las prescritas en la norma, implica una transgresión del principio de legalidad.
- 12) En el presente caso, ELECTRICARIBE contestó en el término de los 15 días que tenía para dar respuesta, por lo que no hubo silencio administrativo positivo conforme al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.
- 13) La norma contempla la ocurrencia del silencio administrativo positivo únicamente cuando la empresa no da respuesta dentro del término de 15 días, por lo cual, Electricaribe cumplió con su obligación de contestar dentro del término de los 15 días.
- 14) Así mismo, según la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado;

"es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos; esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales."

De esta forma se entiende que, si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, *la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.*

4

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Es decir, por no generarse en su producción sino en su comunicación, los vicios en la publicidad de los actos administrativos sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

- 15) Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

“En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”¹.

- 16) En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.
- 17) Adicionalmente, en el caso que nos ocupa, el acto administrativo demandado es nulo debido a que, para notificar la respuesta a un recurso los prestadores deben aplicar el artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y el procedimiento de notificación de respuesta a recursos no requiere que se envíe una citación y tampoco un aviso de notificación.
- 18) Así lo establece la norma cuando señala:

“ARTICULO 43. NOTIFICACIONES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo

¹ Sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado

electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente”

- 19) Como se puede observar, esta norma no requiere que se aplique la Ley 1437 para la respuesta a recursos. La norma solo requiere que la respuesta al recurso sea notificada mediante comunicación enviada por correo certificado (sin necesidad de envío de aviso ni de citación).
- 20) El Consejo de Estado ha interpretado que la notificación de recursos conforme al artículo 43 de Decreto 019 de 2012 no requiere envío de citación ni aviso, sino debe hacerse mediante un envío del documento de respuesta al recurso por correo certificado, al respecto indicó la citada entidad:

“5. Alcance y vigencia del artículo 43 de la Ley 19 de 2012.

El Decreto ley 19 de 2012, el más reciente estatuto antitrámites fue expedido con posterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011 y trajo un capítulo especial en el tema de servicios públicos, en el cual reguló de manera particular y específica las notificaciones para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro del contrato de condiciones uniformes y dispuso.

Entonces estamos frente a una norma especial y posterior a la expedición del CPACA que estableció un procedimiento particular y diferente en materia de notificación para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme al cual se debe notificar la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes mediante el envío de comunicaciones por correo certificado o por correo electrónico, para lo cual remite a lo que disponga el CPACA

Así teniendo en cuenta que se trata de una disposición vigente y preferente en su aplicación en virtud de su especialidad, corresponde tanto a la Superintendencia en mención como a los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuando se trate de ese tipo de decisiones atender el procedimiento de notificación allí previsto, esto es su envío por correo certificado o por correo electrónico, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su inobservancia.

Ahora bien, dado que la misma norma remite en forma expresa al CPACA para la notificación de dichas decisiones mediante correo certificado y correo electrónico debe analizarse a qué disposiciones se refiere. Para el caso de la notificación mediante correo certificado en materia de recursos no existe norma alguna en el código que haga alusión a esta forma de envío dado que el código eliminó la remisión de comunicaciones o citaciones mediante correo certificado, razón por la cual debe entenderse que la norma en estudio revive esa formalidad únicamente para esa clase de decisiones, por lo cual en estos eventos basta con el envío de la comunicación mediante correo certificado con la constancia de entrega respectiva.

En este sentido, se infiere que la remisión al CPACA hace referencia a la notificación electrónica, caso en el cual debe atenderse lo dispuesto

en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, según el cual este tipo de notificación requiere que el interesado acepte ser notificado de esta manera. Entonces tanto la Superintendencia como los prestadores de los servicios públicos domiciliario antes de notificar la decisión deberán asegurarse que el interesado haya aceptado de manera expresa notificarse por este medio y dejar la constancia de este hecho. En caso de que no obtengan la aceptación expresa del interesado para la notificación de correo electrónico deberá acudirse al envío del acto administrativo mediante el correo certificado y dejar la correspondiente constancia.”²

- 21) Por lo tanto, cuando se sancionó a ELECTRICARIBE por “citación extemporánea” o “no enviar la citación” o “no enviar el aviso” o “página web” dentro del procedimiento de respuesta a un recurso, se está exigiendo la aplicación de la Ley 1437 de 2011, disposición que no es aplicable por haber sido modificada por el Antitrámite.
- 22) El Decreto 19 de 2012 es norma especial en materia de servicios públicos domiciliarios y es además posterior a la Ley 142 de 1994, por lo cual debe interpretarse que prima sobre el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 que remite al procedimiento administrativo en cuanto a la notificación de respuestas.
- 23) El acto administrativo es nulo porque exigen la aplicación de la Ley 1437 de 2011 para el procedimiento de notificación de respuesta a un recurso. Pero esta no es una norma aplicable, toda vez que lo aplicable es el Decreto 019 de 2012, que no requiere que la respuesta a recursos sea enviada mediante citación ni aviso.
- 24) Adicionalmente, En las Resoluciones sancionatorias se indicó “Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)” y en las Resoluciones que confirmaron la sanción se indicó “contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo”
- 25) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:
 1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 “cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación”
 2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
 3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
 4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción”
- 26) Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

² Interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

- 27) El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que dice lo siguiente que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

- 28) La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

- 29) La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que:

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

- 30) La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó, por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro

que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud”^[1]

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

- 31) Adicionalmente la SSPD omitió la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción que son de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 1437 de 2011 art. 50 ya que en estos casos la sanción es de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100 M/L) sin tener en cuenta el número de usuarios afectados (que en el presente caso sólo fue uno), el tiempo de permanencia de la infracción y el hecho de que ELECTRICARIBE no derivó beneficio económico de la conducta objeto de investigación.
- 32) ELECTRICARIBE presentó solicitud de conciliación convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual resultó fallida por lo que se encuentra en término para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

IV. PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD 20178000030295 del 27/03/2017.
2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante la resolución SSPD 20188000079495 del 27/06/2018 únicamente en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20178000030295 del 27/03/2017.
3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

1). VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE EL PLIEGO DE CARGO FORMULADO Y EL HECHO QUE CONFIRMA LA SANCIÓN.

El párrafo segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, referido al procedimiento administrativo sancionatorio, señala:

“Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”

[1] PALACIO HINCAPIE. Juan Ángel. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 9ª Edición. Librería Jurídica Sánchez. Páginas 75 y 76.

En el caso entre el pliego de cargos y la Resolución confirmatoria hubo falta de congruencia con respecto a las decisiones tomadas, ya que el cargo se formuló por una causal y la resolución confirmatoria terminó confirmando la sanción por otra causal y en base a leyes distintas a las descritas en el pliego de cargos.

En el caso en concreto, se puede determinar una flagrante vulneración al principio de falta de congruencia y de los derechos a la defensa y al debido proceso de ELECTRICARIBE S.A., ya que como se puede evidenciar en la resolución SSPD 20178000030295 del 27/03/2017 la superintendencia decide sancionar a la empresa por considerar que: *"no probó el envío de la citación al(a) usuario(a) dentro de los cinco días posteriores al de emitir respuesta"* y, posteriormente, mediante la resolución SSPD 20188000079495 del 27/06/2018 la superintendencia cambia su postura y decide confirmar la sanción por considerar que la empresa *"obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009, pues sólo aparece en la misma la fecha, pero no el nombre, la identificación, ni la hora de la misma"*. (...)", causal nueva diferente a la mencionada en el pliego de cargos y resolución sancionatoria.

Es así como en el presente caso los actos administrativos demandados fueron expedidos violando el derecho defensa de ELECTRICARIBE, en la medida que esa empresa se defendió a lo largo del proceso administrativo únicamente de lo atacado en el pliego de cargos y nunca tuvo la oportunidad de defenderse respecto de lo formulado en la resolución confirmatoria, en la medida que esos cargos no fueron formulados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS al iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

En este punto, es pertinente recordar que sobre la importancia del principio de congruencia a la luz de los derechos de defensa y contradicción la Corte Constitucional ha destacado lo siguiente:

"(...) De igual manera, con ocasión de diversas demandas de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley 600 de 2000, la Corte ha establecido, en lo que concierne al principio de congruencia y la variación de la calificación jurídica que (i) la calificación inicial sobre el delito no puede ser invariable, ya que el objetivo de todo proceso penal, es esclarecer los hechos, los autores y partícipes con fundamento en el material probatorio recaudado, para administrar justicia con apoyo en la verdad y en la convicción razonada de quien resuelve(29); (ii) el funcionario o corporación a cuyo cargo se encuentra la decisión final debe estar en condiciones de modificar, parcial o totalmente, las apreciaciones con base en las cuales se inició el proceso(30); y (iii) lo trascendente, desde una perspectiva constitucional, no es que la acusación se mantenga incólume, sino que ante la variación de la acusación el encartado también pueda modificar su estrategia defensiva, y que igualmente se le respete el derecho de contradecir los hechos nuevos, además de que se tengan en cuenta los propios."

*Entonces, es claro que la imputación de las faltas que inicialmente se hizo en el auto de apertura del proceso disciplinario a Yicet Milena Hernández Arango, podía ser modificada por parte de las autoridades de la UMB pero, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la misma, se le debió haber dado la oportunidad de pronunciarse frente a los nuevos cargos, para lo cual era primordial que existiera una motivación suficiente por parte de la institución para así poder controvertir sus argumentos. Por el contrario, en el caso analizado la actora nunca supo por qué ya no era investigada por plagio, sino por otras faltas que aparecieron por primera vez en el momento en que se tomó la determinación de expulsarla de la institución."*³

³ Corte Constitucional, sentencia T-720 del 28 de septiembre 2012

En el aparte transcrito, la Corte Constitucional destaca, que dentro un proceso destinado a imponer una sanción, si bien es posible modificar los cargos, tal modificación en el objeto de la investigación, supone la obligación de la autoridad respectiva de dar traslado de los nuevos cargos al investigado para que este tenga la oportunidad de defenderse.

2) DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

En la Resolución Sancionatoria se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en la Resolución confirmatoria se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo"

En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que no concedieron el recurso de apelación:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005.
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general."

La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que:

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria."

La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"⁴

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

3) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden; las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Por lo tanto, en vista de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no hizo mención al recurso de apelación, la notificación es inválida, y por lo tanto las resoluciones son nulas.

⁴ Interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

4) LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS

Con respecto a la validez y existencia de los actos administrativos el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 ha manifestado lo siguiente:

"Es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De esta forma se entiende que, si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Es decir, los vicios en la publicidad de los actos administrativos no se generaron en su producción sino en su comunicación, por lo cual, sólo impacta en su eficacia final.

Por lo anterior, jamás podría aducirse que los hechos dentro del presente caso, cumplen como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

"En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se dejé de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia".

En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

5) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Es del caso agregar que en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, no le impone como carga a la empresa de servicios públicos, que la entrega de la citación para notificación personal ni la del aviso deba cumplir con requisitos tales como la fecha y hora de entrega, ni la firma e identificación de quien recibe dicha comunicación. Es preciso indicar que la citada norma se limita a señalar que el aviso deberá tener la fecha y la del acto que notifica; la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P se le ha vulnerado el debido proceso en este asunto, por lo que nos encontramos con los méritos suficientes para solicitar la nulidad de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

6) FALSA MOTIVACIÓN: EL ARTÍCULO 69 DEL CPACA NO ES APLICABLE PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA A RECURSOS. LA RESPUESTA A RECURSOS SE NOTIFICA CONFORME AL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO 019 DE 2012.

El artículo 43 del Decreto 019 de 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIONES. *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente.*

La superintendencia multó a ELECTRICARIBE debido a que considera que la empresa debió enviar aviso de notificación en el plazo previsto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Sin embargo tal plazo no es aplicable debido a que la respuesta a recursos no se notifica por aviso sino mediante simple envío de la respuesta por correo certificado según ha sido reconocido por el Consejo de Estado en reciente concepto unificador.

Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

5-Alcance y vigencia del artículo 43 de la ley 19 de 2012.

El decreto ley 19 de 2012, el más reciente estatuto antitratimites fue expedido con posterioridad a la expedición de la ley 1437 de 2011 y trajo un capítulo especial en el tema de servicios públicos, en el cual reguló de manera particular y específica la notificaciones para la superintendencia de servicios públicos domiciliarios dentro de contrato de condiciones uniformes y dispuso:

En el presente caso se le exigió a la empresa ELECTRICARIBE el cumplimiento de un trámite no correspondiente como era el envío del aviso, envío que a la luz del artículo 43 de Decreto 019 de 2012 no es exigible, por tal razón y en vista a que no se le sancionó en base a los fundamentos normativos correspondientes el Silencio Administrativo Positivo no puede haber nacido a la luz.

VI. PRUEBAS

Pruebas que se aportan:

1. Recurso de reposición de radicado RE3310201609342 del 12 de septiembre de 2016.
2. Solicitud de Silencio administrativo NIC 5666739
3. Resolución sancionatoria SSPD 20178000030295 del 2017/03/27
4. Recurso de Reposición interpuesto por ELECTRICARIBE S.A.
5. Resolución que resuelve el recurso de reposición SSPD 20188000079495 del 2018/06/27
6. Las resoluciones sancionatoria y confirmatoria se pueden encontrar en el link <http://orfeo.superservicios.gov.co/Orfeo/consultaExterna/EstadoTramite.seam> ingresando los radicados 20168201009832 y 20188200557542

Pruebas que se harían valer en el proceso:

Copia de la totalidad del expediente administrativo.

VII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En el presente caso no se precisa agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la decisión de la Superintendencia no es susceptible de controvertirse mediante recurso de apelación. Lo anterior tiene sustento en que los actos objeto de conciliación fueron expedidos por el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (funcionario que no tiene superior jerárquico) mediante Resolución 021 de 2005 modificada por la Resolución No 20125000027085 de 2012.

Los Actos Administrativos objeto de conciliación establecen en su parte resolutive que contra las decisiones proferidas sólo procede recurso de reposición, por lo que la Autoridad no facultó el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES/JURAMENTO ESTIMATORIO

Las pretensiones objeto se estiman en TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100 M/L) según fue impuesta y confirmada la sanción mediante las resoluciones.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

ELECTRICARIBE podrá ser notificada en la Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 7 de Barranquilla teléfono 3611180 y correo electrónico Juridica2@electricaribe.com la entidad no dispone de fax para notificaciones.

El Suscrito podrá ser notificado en la Calle 76 No. 54 – 11 oficina 1411 de Barranquilla edificio World Trade Center. Teléfono 3601187 correo electrónico conciliaciones@yahoo.com.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que podrá ser notificada en la Carrera 18 No. 84 - 35. - Bogotá D.C., teléfono (571) 691-3005, Fax: (571) 691-3004 y correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

XI. FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

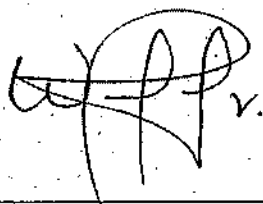
El numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 establece una regla especial en materia de competencia territorial para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre actos administrativos sancionatorios. En virtud de la cual, el juez competente no será el del domicilio de la entidad demandada sino el del lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción.

Teniendo en cuenta que la sanción en el presente caso se produjo por una presunta falencia en el procedimiento de notificación adoptado por ELECTRICARIBE con un usuario en La Guajira. En el caso que nos ocupa los hechos objeto de sanción ocurrieron en La Guajira, siendo de conocimiento del Juez Administrativo del Circuito de Riohacha.

XII. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Firma,



WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM

C.C. No. 1.045.694.047

T.P. No. 301.673 Del C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCE
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Abril de 2018 Hr:11:00:52 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XK1228B9FF
RECIBO DE CAJA: 03-95023480
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.300

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogotá, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76.168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 4.651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77.717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

bajo el No. 137.304 del libro respectivo, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCCOSTA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.404 del 29 de Dic/bre de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018 bajo el No. 338.450 del libro respectivo, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. SIGLA: ENERGIA SOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2.668	1998/08/06	Notaria 45a. de Santa Fe de Bo	76.682	1998/08/19
4.651	1998/10/07	Notaria 3a. de Cartagena	77.717	1998/10/20
2.957	1999/09/16	Notaria 3a. de Cartagena	83.341	1999/09/30
962	2002/04/02	Notaria 3a. de Cartagena	98.166	2002/04/10
6.401	2002/12/19	Notaria 6. de Barranquilla	102.495	2002/12/23
2.360	2005/09/29	Notaria 3. de Barranquilla	120.221	2005/10/03
4.065	2005/10/05	Notaria 21. de Bogotá	120.370	2005/10/10
2.726	2005/11/09	Notaria 3 a. de Barranquilla	120.873	2005/11/16
2.060	2006/06/30	Notaria 21 a. de Bogotá	125.323	2006/07/11
2.483	2006/08/02	Notaria 21 a. de Bogotá	125.899	2006/08/09
1.093	2007/04/11	Notaria 21 a. de Bogotá	131.464	2007/04/27
4.426	2007/12/04	Notaria 21 a. de Bogotá	136.231	2007/12/10
1.049	2007/12/31	Notaria 3 a. de Barranquilla	137.394	2008/01/28
768	2008/04/04	Notaria 21 a. de Bogotá	139.303	2008/04/21
2.124	2009/11/13	Notaria 3a. de Barranquilla	154.146	2009/11/19
747	2010/04/23	Notaria 26 a. de Bogotá	159.182	2010/05/24
2.192	2012/09/10	Notaria 3a. de Barranquilla	246.686	2012/09/22
1.203	2016/04/22	Notaria 3 a. de Barranquilla	308.143	2016/05/11

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) b el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Matricula No. 260.034, registrado(a) desde el 13 de Julio de 1998.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue al: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.----

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 5.730.742.293.000.
CINCO BILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NITF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciojuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611100.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serviciojuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611100.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto, o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acudir con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA

CAPITAL	Mro Acciones	Valor Acción
Autorizado:		
\$*****2.104.349.335.830	*****50.103.555.615	*****42
Suscrito		
\$*****2.101.140.494.460	*****50.027.154.630	*****42
Pagado		
\$*****2.101.140.494.460	*****50.027.154.630	*****42

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



Pag. 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: entre otras: Decretar la enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar al que la sociedad se constituya en garante de obligaciones, ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administracion cuya cuantia sea o exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la celebracion del acto. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalar su remuneracion. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar al que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro organo y ejercer todas las demás funciones que le sean dejadas por la Asamblea General de

***** CONTINUA *****



Pag. 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del dia de la celebracion del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representacion legal de compania para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compania en audiencias de conciliacion e interrogatorios de parte, así como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reorganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 315164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro

***** CONTINUA *****



Pag. 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandolas las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles; darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc.; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administracion cuya cuantia sea o

***** CONTINUA *****



Pag. 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el No. 257.677 del libro respectivo, consta que la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- ES CONTROLADA por:
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.
Domicilio: Madrid.

CERTIFICA

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el No. 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

CERTIFICA

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC *****77013368
Rep Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hoz Paulina	CC *****45494918
Rep Legal Sup Judicial	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC *****79158504

CERTIFICA

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268.928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** CONTINUA *****



Pag. 9
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Cargo/Nombre Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab
García Amador Andrés Eduardo CC.*****92512668

CERTIFICA

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299,155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
1º Suplente del Representante Legal
Hurtado De Mendoza García José Antonio. CE.*****559475
2º Suplente Representante Legal Ppal
Payaras Ortiz Benjamin Gustavo CC.*****73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales
Castro Norman Margarita Lucia CC.*****51667662

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 316.165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Agente Especial
Lastra Fuscado Javier Alonso CC.*****85450535

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.577 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318.350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Representante legal en Asuntos Laborales
Sanchez Curiel Juan Jose CC.*****72248076

CERTIFICA

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

***** CONTINUA *****



Pag. 10
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

03 de Junio de 2009, bajo el No. 149.551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal Principal
PRICENWATERHOUSE COOPERS LTDA. NI.*****860.002.062

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 261.381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal
Sarmiento Estrada Yamile Patricia CC.*****32.753.813

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el No. 309.737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal Suplente
Garavito Santana Bryan De Jesús CC.***1.143.125.368

CERTIFICA

Que por Resolución No. 20.171.300.016.275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el No. 325.140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Controlador
PRICENWATERHOUSE COOPERS LTDA NI.*****860.002.062

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 11
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318982 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318982 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 12
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 4 de enero de 2017 bajo el No. 5054 del Libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit. 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenidas conforme al literal a) del artículo 3º de la resolución SSP-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIRAYA DEL PILAR ARAUJO BALOMINO c.c. 51900085 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELEEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2524 DE 2016.
- NANCY Katuska TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILLO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRUYTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1615 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.

***** CONTINUA *****



Pag. 13
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 492 DE 2008.
- MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- JOSE BERNY TASCON RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
- INIERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.
- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 DE 2013.
- AYLSEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.
- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73545.798 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en la virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ámbito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ámbito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la

***** C O N T I N U A *****



Pag. 14
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada; del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policial, ya sean de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el Departamento del Atlántico, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N°

***** C O N T I N U A *****



Pag. 15
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C-621 del 29 de Julio de 2.003.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura pública No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido proveído a cargo y en su reemplazo se ha sido designado al señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder, confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRIFICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico, señaladas en la escritura pública No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente señaladas: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policitivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2) Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3) Suscribir, si fueren necesarios las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de

***** C O N T I N U A *****



Pag. 16
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

esta. 5) Suscribir, contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que regulara la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones(SIA-SGA). 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policitiva o administrativa, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energía eléctrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del área comercial o de pérdidas de la zona. 8) Sete mandatos incluye facultades para recibir notificaciones desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937, como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3.364 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar, Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General disponga de las siguientes ----- facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, -----

***** C O N T I N U A *****



Pag. 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

asuntos de apertura de investigación preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos.
3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos inculpidos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.-----
5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier trámite adelantado por la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los trámites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos trámites y actuaciones que adelante la Dirección Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que respondan directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso, la apoderada general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No. BB-162698, en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuación, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA

***** CONTINUA *****



Pag. 18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. ESP. Se otorga poder general de Representación a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolívar a las siguientes personas, el cual comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala: En todo el Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial antes señalado, los apoderados generales mencionados Representaran legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil. 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, o de cualquier orden. 6.- En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolívar quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separadamente e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales, antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3.791 del libro respectivo, Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condición de Representante Legal de la

***** CONTINUA *****



Pag. 19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representación ante todo tipo de agremiaciones y asociaciones con o sin ánimo de lucro, al señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designación, este Apoderado General podrá actuar en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agremiación o asociación o de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin ánimo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representación, dirección y administración. Así mismo, podrá adelantar válidamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunión o convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los límites que sus estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la, agremiación o asociación. 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los límites que sus estatutos establecen y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobación de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agremiaciones. 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agremiaciones. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAVARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados. Esta representación se podrá ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demás personas que ostentan la condición de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDER POSSO BURITICA, CC No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la República de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC No. 94.417.038, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la República de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.175 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDER POSSO BURITICA, CC No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA

***** CONTINUA *****



Pag. 21
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No. 77.013.368, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquier autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4.361 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Alse otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia

***** CONTINUA *****



Pag. 22
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", dentro del ámbito territorial del Departamento del Atlántico. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquier autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrá contestar, interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., en todo el Departamento del Atlántico, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo

***** CONTINUA *****



Pag. 23
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 4.363 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Achí, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cluenco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Similiti, Talagusa Nuevo, Tiquisno, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrán entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

***** CONTINUA *****



Pag. 24
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4.544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN DAVARES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena, quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y manifestó: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P., por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HERNY TASCON RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como: Declaraciones de renta retenida en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3.180 del 22 de Dic/bre de 2011,

***** CONTINUA *****



Pag. 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.692 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y recursos, peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos; recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativa de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



Pag. 26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.739 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quien ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

***** CONTINUA *****



Pag. 27

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.743 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así:

***** CONTINUA *****



Pag. 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Barranca, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luriduco, Malambo, Manatí, Palmar de Varez, Pijó, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabana Grande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suán, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito

***** CONTINUA *****



Pag. 29.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4.876 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor INVERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos afines por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o

***** CONTINUA *****



Pag. 30
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro, cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4.879 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada, teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la

***** CONTINUA *****



Pag. 31
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificar a personal de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquier otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación, pliegos de cargos; 3) Promover, en su caso, y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como, también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá, actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013,

***** CONTINUA *****



Pag. 32
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.020 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MASTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental y Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades, para recibir notificaciones, asistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas

***** CONTINUA *****



Pag. 33
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla:

- 1) Se otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de

***** CONTINUA *****



Pag. 35
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandantes, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE, sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.369 del libro respectivo, y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AILEEN MARIA ALVAREZ

***** CONTINUA *****



Pag. 34
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por la normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.358 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, quien en virtud de este mandato Representará legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren

***** CONTINUA *****



Pag. 36
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702, expedida en Sincelojo (Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijío del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.184.320, expedida en los Barranquilla (Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena: Arjona, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima (Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Sopliaviento, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Tetón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Honda, Calamar y María la Baja; 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, expedida en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cúcuta, Talaigua Nuevo, Moongox, Margarita, San Fernando, Matillo de Loba, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal del Sur, Noros, Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijío del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea lícitada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio

***** CONTINUA *****



Pag. 37

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos, privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a las personas identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 38

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policiva, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada

***** CONTINUA *****



Pag. 39

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,594 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Agosto de 2016 bajo el No. 5,999 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEN JIMENEZ AYALA, identificad con la cédula de ciudadanía No. 32.800.552 de Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRIFICARIBE, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada del orden político, administrativo, judicial o policiva, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales; 2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes en asuntos laborales; 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 6) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder.

***** CONTINUA *****



Pag. 40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6,113 del libro respectivo, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERNAN HERNANDEZ DE LA HOZ TORRENT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policiva, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a

***** CONTINUA *****



Pag. 41
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asume la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P., QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 de Villadupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.520 del 28 de Abril de 2017, otorgada en la Notaría 3 a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo el No. 6.114 del libro respectivo,-----
Que por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo en el Departamento del Atlántico a JAIDER ANNICHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la Judicatura Dentro del territorio señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad,-----
entidad o corporación, se esta publica o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o

***** CONTINUA *****



Pag. 43
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.943 para representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el Departamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes municipios: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, JURUACO, MALAMBO, MANATI, PALMAR DE VARELA, PIOJO, POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA LUCIA, SANTO TOMAS, SUAN, TUBARÁ Y USIACURÍ. Dentro del ámbito territorial antes señalado el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso: (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policial, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes señalado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes

***** CONTINUA *****



Pag. 42
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de procesos o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio del Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a JAIDER ANNICHIARICO TORRES facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.311 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3 a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.319 del libro respectivo,-----
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a

***** CONTINUA *****



Pag. 44
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

señaladas, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de estas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.313 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3 a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.320 del libro respectivo,-----
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 para que además de las facultades ya otorgadas a el mediante Escritura Pública No. 2023 de 2013 de la Notaría Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAYARA. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del

***** CONTINUA *****



Pag. 45
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda al apoderado, de acuerdo con los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades que estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que o se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados

***** CONTINUA *****



Pag. 46
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal a) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000052785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.256 del 27 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaría 3 A. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.323 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.374, expedida en Sincelajo (Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o

***** CONTINUA *****



Pag. 47
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

***** CONTINUA *****



Pag. 48
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

"ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal a) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000052785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.374 expedida en Sincelajo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 2018, otorgada en la Notaría 3 A. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.322 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento, se otorga Poder General de Representación en materia laboral a CAROLINA GOMEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar, dentro del ámbito antes señalado, la apoderado general para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la apoderado podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o escrito y, confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas, o trámites respecto de las actuaciones adelantadas,

***** CONTINUA *****



Pag: 49
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado, 3) constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, ante cualquier autoridad judicial y administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituya hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convenciones vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente y constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 2o. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2.317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25.165 del libro respectivo, comunica que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GAMARRA ADELINA DELCARMEN Y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

CERTIFICA

ue es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

denominado:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CR 55 No. 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Teléfono: 3611000.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@electricaribe.com
Valor Comercial: \$5.730.742.283.000=.
Actividad Principal : 3513

***** CONTINUA *****



Pag: 50
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria : 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Matricula No: 260.035 del 13 de Julio de 1998.
Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de Registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

13/07
210hacia

30

SAP R.

Falta de
congruencia
+ ley postal

NIC 5666739

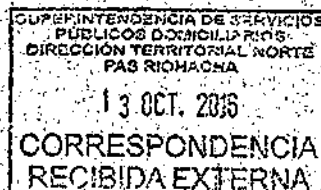
Q1: 20178000030295

Q2: 2016 8000079495

20168201009832

6 Folios

31



Richacha, 13 de octubre de 2016

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Barranquilla

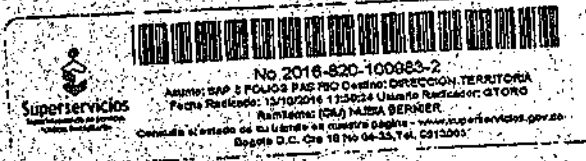
REF: DENUNCIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142/94.

Muy respetuosamente le informo que el día 12 de Septiembre de 2016 presenté un Recurso de Reposición ante la empresa Electricaribe S.A.E.S.P. identificado con el radicado RE3310201609342 el cual fue recibido por una firma ilegible y hasta hoy 13 de Octubre de 2016 no se me ha dado respuesta al Recurso de Reposición, por lo que cumplido el término solicito muy respetuosamente, se me de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142/94 el cual le transcribo:

Artículo 158 de la ley 142/94. Del término para responder el recurso. La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.

En igual forma, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2012 estipula lo siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición salvo normas legales especiales y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

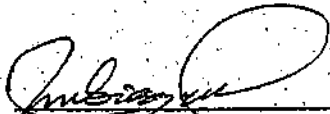


1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) DÍAS SIGUIENTES A SU RECEPCION. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha SIDO ACEPTADA y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos a dicho peticionario y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

Visto de esta forma le solicito con todo respeto a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO me conceda las pretensiones expuestas en el precitado Recurso de Reposición.

Anexo copia del Recurso de Reposición interpuesto el día 12 de Septiembre de 2016.

Sin más,



NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS

CC No. 40.912.725

NIC. 5666739

Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 -30

Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

Riohacha, 8 de Septiembre de 2016

Señores:
ELECTRICARIBE
Ciudad

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
CAP RIOHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION	
Fecha de recibo:	13-09-2016
Nº de recibo:	PE 3310261609342
Nº de pago:	02
De: electrico	CRTA #16-50 El Progreso
Pudiente de Poner:	Andrés Gómez

41: 315 3581235

REF: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CON BASE AL ARTÍCULO 152 AL 159 DE LA LEY 142 DE 1994.

Yo, NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS identificada como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para reponer en contra de su respuesta identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, donde me responde en los siguientes términos:

En atención a su petición presentada en nuestras instalaciones el día 17 de Agosto de 2016, mediante el cual presenta su inconformidad con el escrito enviado por la Empresa con fecha 13 de Julio de 2016; al respecto le indicamos lo siguiente:

Analizado el caso en nuestro sistema de gestión comercial, se verificó que el medidor del predio fue retirado el 14/05/2016 mediante orden de servicio No. 22745886 por encontrarse en mal estado según consta en el informe de calibración allegado adjunto a la comunicación antes mencionada.

De acuerdo a lo anterior, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 31ª REVISIONES DE LOS MEDIDORES E INSTALACIONES DEL SUScriptor O USUARIO del Contrato de Condiciones Uniformes para revisar y/o verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida instalados.

En consecuencia ELÉCTRICARIBE sigue abusando de su posición dominante, tomando decisiones unilaterales en contra del procedimiento que establece la ley 142/94 en su Art. 144, que dice textualmente así:

"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa; cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor".

En consecuencia hay que establecer que el usuario tiene el derecho de recibir una notificación, donde se le anuncie el daño del medidor, donde se le establece un término

de un periodo para cumplir con lo pertinente; o sea mandar a arreglar el medidor donde bien le parezca o comprar uno nuevo, esto indica con toda certeza que el usuario tiene el derecho a decidir, y que solamente pierde ese derecho si hace caso omiso a la notificación previa, que está obligada la empresa a hacerle.

Con esto pruebo que Electricaribe ha incurrido en abuso de posición dominante, quitando un medidor y mandándolo a un laboratorio, sin tener en cuenta la decisión del usuario, y sin que el usuario haya tenido conocimiento de esta actividad, lo que indica y prueba de que es una decisión unilateral de Electricaribe y por tal razón yo no reconozco deber ningún medidor porque no tengo el conocimiento de si fue cambiado o no, ni he decidido, ni he autorizado ninguna de estas actividades, ya que la empresa abusó de su posición dominante y no me notificó ninguna de las acciones previamente a las acciones que hoy dice que hizo.

Por esta razón le solicito con todo respeto basada en la precitada norma de servicio públicos que se desmonte del sistema de Electricaribe los cobros por medidor, acometida y accesorios, ya que no tengo conocimiento, no tuve conocimiento previo a estas acciones, teniendo el derecho de que se me notificara previamente y teniendo el derecho a tomar decisiones al respecto, como también tenía derecho a controvertir sino estaba de acuerdo con la notificación previa, ya que este es un derecho a la defensa.

Con base en lo arriba expuesto, le solicito con todo respeto se me otorguen los recursos de ley correspondientes o en su defecto se revoque esta decisión empresarial identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, y se desmonte el cobro del medidor y cualquier valor facturado por facturas por pagar porque no le debo a la empresa, ya que no acepto deber estos dineros, esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del código de procedimiento civil y los artículos 69 y 71 del código contencioso administrativo.

Sin más,



NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS

CC No. 40.912.725

NIC. 5666739

Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 - 30

Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No. A4301515
San Juan del Cesar, 28 de Septiembre de 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30, EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

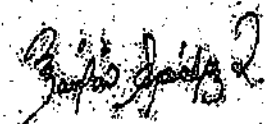
Estimada Señora Nubia:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
JGR

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. 4301515
San Juan del Cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30, EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

ASUNTO: Petición No. RE3310201609342

Estimada Señora Nubia:

En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 12 de Septiembre del 2016, con el cual interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la decisión radicada con Consecutivo 4225474 del 24 de Agosto de 2016, al respecto le informamos lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra atada al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es el mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 154, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Estimado Cliente, para Electricaribe S.A.ESP es muy importante conocer como fue tu experiencia con el proceso de atención de requerimientos escritos. Por lo anterior te agradecemos hacer clic en el siguiente link <https://es.surveymonkey.com/r/XYDY9L> o escaneando desde tu dispositivo móvil el código QR y diligencia una breve encuesta.



Cordialmente,

ALEJANDRA MANRIQUE JIMÉNEZ
TS

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000030296 DEL 2017-03-27
Expediente No. 2016820420108971E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1995; la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **NUBIA BERNIER**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20168201009832** de fecha **2016-10-13**, y expediente No. **2016820420108971E**, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por falta de respuesta respecto de la Petición radicada ante la empresa el **12 de septiembre de 2016**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20168200130486** del **3 de noviembre de 2016**, por la presunta violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
NUBIA BERNIER	5666739	RE 3310201609342	12-09-2016

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20168202528291** del **15 de diciembre de 2016**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) **JOSÉ GARCIA SANLEANDRO** actuando como representante legal de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, mediante oficio radicado ante esta



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
 PBX: (1) 681 3005, Fax: (1) 681 3059 - ssdp@superservicios.gov.co
 Línea de atención: (1) 991 3008 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 09 05
 NIT: 600.250.984.6
 Calle 19 No. 13-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
 Carrera 34 No. 54-32 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
 Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
 Carrera 59 Nro. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
 Calle 32 F Diagonal 74 B-75 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

entidad bajo el No. 20178200062752 del 23 de enero de 2017, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Argumenta la empresa que se procedió a emitir respuesta la cual fue enviada a la dirección designada por el usuario con el fin de surtir la notificación personal y por aviso. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa no se sustrajo del deber legal de dar respuesta al cliente, por lo cual deberá archivar la investigación de silencio administrativo.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. 20168202055161 del 3 de noviembre de 2016, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) NUBIA BERNIER, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, pueda solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Respuesta a los recursos.
- Notificación por aviso.

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a los recursos
- Citación para la notificación personal
- Notificación por aviso.
- Las demás aportadas con los descargos de fecha 23 de enero de 2017

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. 20168202489931 del 13 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos.

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio

administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto".

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 12 de septiembre de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 30 de septiembre de 2016 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 20 de septiembre de 2016 (ff 13-descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa no probó el envío de la citación al(a) usuario(a) dentro de los cinco días posteriores al de emitir respuesta, incumpliendo de esta manera con el Artículo 68 del CPACA.

Por lo anterior, el despacho no procederá a analizar el trámite de notificación por aviso, debido a la falta de prueba del envío de la citación, lo que imposibilita el conteo de términos.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que "...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."

En el caso bajo estudio tenemos que la petición esta encaminada a reclamar por cobros no autorizados en la facturación; y sobre este tema en particular no se pronuncia la empresa; es decir, no se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 12 de septiembre de 2016, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

IX. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

¹ Sentencia T-149/13

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibídem., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiera obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional¹⁰ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha

superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un justfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,100.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 8020076706, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,100.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) **NUBIA BERNIER**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formaodepagoweb@superservicios.gov.co

2

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la promulgación a que alude el artículo 25 para el silencio administrativo positivo.

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por NUBIA BERNIER, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) NUBIA BERNIER, quien recibe notificaciones en la CRA 7A NO 16-30 EL PROGRESO de la ciudad de BOGOTÁ – D.C. o en el correo electrónico que repose en el expediente virtual.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución JOSÉ GARCIA SANLEANDRO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces; quien para el efecto puede ser citado en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Mauricio Velbuena Bernal - Abogado(a) Contratista
Revisó: Adriana Carolina Flores - Abogado(a) Contratista
Radicó: ACFLOREZ
Expediente: 2016020420106971E
Radicó: ACFLOREZ

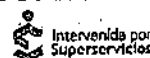
Resoluciones Individuales	
Número de Resolución	20178000030295
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	27/03/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	9020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección	CARRERA 65 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
Calidad del Notificado	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	INVESTIGACION
Tipo de Resolución	A PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión	SANCIONAR
Radicado	20168201009832
Número de Expediente	2016820420106871E
Observaciones	SAP MULTA
Notificación	
Remesa	
Vencimiento	
Valor Inicial	13,789,100.00
Valor Final	13,789,100.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolución Inicial	20178000030295
Resoluciones Asociadas	
Motivos	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - Energía
Ingresado Por	ACFLOREZ
Fecha de Ingreso	27/03/2017
Revisado Por	ACFLOREZ
Fecha de Revisión	



No 2017-820-006275-2
Acto de Descargos - 2016200130486, DIRECCION TERRITORIAL
Fecha Recibida: 23/01/2017 08:12:26 Unidad Radicadora: YQUIROZ
Resolución: (ECP) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECT
Consulte el estado de su trámite en nuestra página: www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cód 18 No 34-36, Tel. 5513003

ELECTRICARIBE



Irranquilla, 17 de enero de 2017

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**
Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 - 134
Ciudad.

SUPERINTENDENCIA
DIR.

18 ENE. 2017

CORRESPONDENCIA
REGISTRADA EN LA

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos no. 20168200130486 del 03/11/2016.
NIC 5666739.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa Fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

1. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de pliego de cargos no. 20168200130486 del 03/11/2016, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el día 12 de Septiembre del 2016, por el señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con NIC 5666739.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación no. 20168201009832 De fecha 13/10/2016, por la no respuesta al derecho de petición de fecha 12 de Septiembre del 2016; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro Sistema de Gestión Comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado escrito por el señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, el día 12 de Septiembre del 2016 para el NIC 5666739, recibido con RE3310201609342, con el cual se le informa que no se le concedieron los recursos.





Cliente: BERNIER Dom. Sum: CR 7A Referencia:		Cruce: 16 Plots: 30 Tel: 855 7200902		Redimación: ☐ Tado ☐ Pendiente ☐ Repuesta																								
☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☐ Realizar ☒ Histórico		Servicio del Cliente: 72721641 Encargado de la atención al cliente 7100916 Ases 72721643 Alameda Pública																										
N.I.S.: 2721641 PAP: Ninguno Medio: Por Correo a Casa Motivo: EODF Nubia Esther Bernier CC.40912725 de fecha presente SV182 del Radicación #		Nro. Activo: 14																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Recl.</th> <th>D. F. Recl.</th> <th>Tipo Reclamación</th> <th>D. F. Ul. Est.</th> <th>D. F. P. Q. Com. Est.</th> <th>P.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RE3310201609361</td> <td>17/09/2016</td> <td>IRR Consumo Acumulado</td> <td>29/09/2016</td> <td>30/09/2016</td> <td>O.C.</td> </tr> <tr> <td>RE3310201609362</td> <td>24/09/2016</td> <td>Actualización de datos de la cuenta</td> <td>24/09/2016</td> <td>31/12/2016</td> <td>O.C.</td> </tr> <tr> <td>RE3310201609362</td> <td>17/09/2016</td> <td>Actualización de datos de la cuenta</td> <td>24/09/2016</td> <td>31/12/2016</td> <td>O.C.</td> </tr> </tbody> </table>					Nro. Recl.	D. F. Recl.	Tipo Reclamación	D. F. Ul. Est.	D. F. P. Q. Com. Est.	P.	RE3310201609361	17/09/2016	IRR Consumo Acumulado	29/09/2016	30/09/2016	O.C.	RE3310201609362	24/09/2016	Actualización de datos de la cuenta	24/09/2016	31/12/2016	O.C.	RE3310201609362	17/09/2016	Actualización de datos de la cuenta	24/09/2016	31/12/2016	O.C.
Nro. Recl.	D. F. Recl.	Tipo Reclamación	D. F. Ul. Est.	D. F. P. Q. Com. Est.	P.																							
RE3310201609361	17/09/2016	IRR Consumo Acumulado	29/09/2016	30/09/2016	O.C.																							
RE3310201609362	24/09/2016	Actualización de datos de la cuenta	24/09/2016	31/12/2016	O.C.																							
RE3310201609362	17/09/2016	Actualización de datos de la cuenta	24/09/2016	31/12/2016	O.C.																							

En cuanto a las peticiones del cliente se le informa lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra atada al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es el mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 154, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Con decisión bajo Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016 se emitió respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 20 de Septiembre de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA, mediante guía de correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que: "El aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado". Esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que: "El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada



siempre que está cumpla con los siguientes requisitos:

"... El control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega; se especifica: un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 12 de Septiembre del 2016, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través de la decisión no. Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016, respondiendo en forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal, situación que a la luz del derecho se entiende como una notificación por conducta concluyente.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa - usuario, está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia





de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: "La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o físicas y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - litud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivase las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativos al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto



ELECTRICARIBE



solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente. Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro. En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

• **Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que (...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) (...)".

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

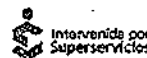
4. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

La Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 72, establece que la falta de notificación y notificación por conducta concluyente se presenta cuando la parte interesada revele que conoce el Acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

La finalidad de la notificación por conducta concluyente es convalidar o legitimar la falta o irregularidad en la notificación personal, notificación por aviso o notificación por



ELECTRICARIBE



publicación, respecto a terceros (...) "(C.E. Sección Primera. Auto 3894, julio 11/96, Librado Rodríguez)".

En consonancia a lo anterior, la Corte Constitucional a través del Auto 074 de 2011, establece que la legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los Actos producidos por el juez, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así: "El sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art. 314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por publicación (art. 323), por estrado o en audiencia (art. 325) y por conducta concluyente (art. 330)". <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a074-11.htm> - ftn4.

El Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil consagra: "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia".

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios responde una consulta elevada por un usuario, en relación con lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley 134 de 2011 y en relación a la pregunta: ¿si un usuario presenta en términos legales recurso contra decisión emitida por la Empresa, se entendería o presumiría legalmente, que se notificó de la decisión? Mediante concepto no. 671 de 2012 de fecha de 7 de octubre considero que:

"...De los apartes anteriormente referidos se tiene que, la notificación por conducta concluyente es un medio excepcional de notificación de las providencias y Actos administrativos, que supone una manifestación clara e inequívoca del interesado respecto del conocimiento del contenido de dicho Acto o providencia y que además surte efectos a partir de dicha manifestación.

Así, la presentación de un recurso contra un Acto administrativo que no ha sido notificado supone una manifestación expresa del recurrente respecto del contenido del Acto que pretende recurrir, y se presume de derecho que la notificación por conducta concluyente ocurre en el mismo instante de la interposición del recurso.

Ahora bien, los términos para interponer recursos contra un Acto administrativo o una providencia judicial, se cuentan a partir de la fecha de notificación de la misma, en ese orden de ideas, si la notificación nunca se efectuó no es posible definir el término para interponer el recurso.

En ese sentido es de entender que la ocurrencia de una notificación por conducta concluyente no se deriva de la interposición "en término" de los recursos, pues al interponer el recurso se está notificando la decisión al mismo tiempo. (Subrayado nuestro).

Debe predicarse entonces, que la notificación por conducta concluyente no subsana fallas



ELECTRICARIBE



o irregularidades cometidas en el proceso de notificación, simplemente permite seguir adelante con la actuación eliminando la falta de notificación del Acto administrativo como vicio de la misma...".

De acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se configura la notificación por conducta concluyente si con anterioridad a la interposición de los recursos no se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 72 de la 1437 de 2011, pero si con anterioridad a la interposición del recurso se configuró el Silencio Administrativo Positivo, la interposición de este es inocua y por lo tanto la notificación también.

Queda claro que el (la) señor (a) NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS al momento de presentar los respectivos recursos se encontraba dentro de los términos legales para tales fines, y la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., NO HABÍA INCURRIDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO ALGUNO y es por ello que opera la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno; toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20168201009832 De fecha 13/10/2016.

1. Respuesta emitida mediante Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016.
2. Citación para notificación personal.
3. Notificación por aviso.
4. Recurso Reclamo presentado por el usuario.



V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.



ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No. A4301515
San Juan del Cesar, 28 de Septiembre de 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30, EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

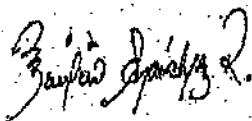
Estimada Señora Nubia:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
JGR

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Riohacha, 8 de Septiembre de 2016

Señores:
ELECTRICARIBE
Ciudad

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
CAP RIOHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION	
Fecha de recibo:	12-09-2016
Nº de radicado:	2031024609342
Nº de folio:	02
Dir. Nro.:	CP3A #16-35 E/prop. 40
Personero Recibido:	David Galindo
13133381735	

REF: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CON BASE AL ARTICULO 152 AL 159 DE LA LEY 142 DE 1994.

Yo, NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para reponer en contra de su respuesta identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, donde me responde en los siguientes términos:

En atención a su petición presentada en nuestras instalaciones el día 17 de Agosto de 2016, mediante el cual presenta su inconformidad con el escrito enviado por la Empresa con fecha 13 de Julio de 2016; al respecto le indicamos lo siguiente:

Analizado el caso en nuestro sistema de gestión comercial, se verificó que el medidor del predio fue retirado el 14/05/2016 mediante orden de servicio No. 22745886 por encontrarse en mal estado según consta en el informe de calibración allegado adjunto a la comunicación antes mencionada.

De acuerdo a lo anterior, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 31ª REVISIONES DE LOS MEDIDORES E INSTALACIONES DEL SUScriptor O USUARIO del Contrato de Condiciones Uniformes para revisar y/o verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida instalados.

En consecuencia ELECTRICARIBE sigue abusando de su posición dominante, tomando decisiones unilaterales en contra del procedimiento que establece la ley 142/94 en su Art. 144, que dice textualmente así:

"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos; o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor".

En consecuencia hay que establecer que el usuario tiene el derecho de recibir una notificación, donde se le anuncie el daño del medidor, donde se le establece un término

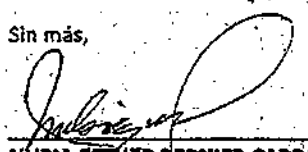
de un periodo para cumplir con lo pertinente, o sea mandar a arreglar el medidor donde bien le parezca o comprar uno nuevo, esto indica con toda certeza que el usuario tiene el derecho a decidir, y que solamente pierde ese derecho si hace caso omiso a la notificación previa, que está obligada la empresa a hacerle.

Con esto pruebo que Electricaribe ha incurrido en abuso de posición dominante, quitando un medidor y mandándolo a un laboratorio, sin tener en cuenta la decisión del usuario, y sin que el usuario haya tenido conocimiento de esta actividad, lo que indica y prueba de que es una decisión unilateral de Electricaribe y por tal razón yo no reconozco deber ningún medidor porque no tengo el conocimiento de si fue cambiado o no, ni he decidido, ni he autorizado ninguna de estas actividades, ya que la empresa abusó de su posición dominante y no me notificó ninguna de las acciones previamente a las acciones que hoy dice que hizo.

Por esta razón le solicito con todo respeto basada en la precitada norma de servicio públicos que se desmónte del sistema de Electricaribe los cobros por medidor, acometida y accesorios, ya que no tengo conocimiento, no tuve conocimiento previo a estas acciones, teniendo el derecho de que se me notificará previamente y teniendo el derecho a tomar decisiones al respecto, como también tenía derecho a controvertir sino estaba de acuerdo con la notificación previa, ya que este es un derecho a la defensa.

Con base en lo arriba expuesto, le solicito con todo respeto se me otorguen los recursos de ley correspondientes o en su defecto se revoque esta decisión empresarial identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, y se desmonte el cobro del medidor y cualquier valor facturado por facturas por pagar porque no le debo a la empresa, ya que no acepto deber estos dineros, esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del código de procedimiento civil y los artículos 69 y 71 del código contencioso administrativo.

Sin más,



NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS

CC No. 40.912.725

NIC. 5665739

Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 - 30.

Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.4301512
San Juan del Cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOCHICA
NIC: 5666739

ASUNTO: Citación para notificación personal

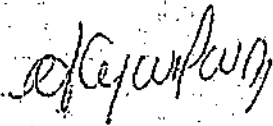
Estimada señora Nubia:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro centro de atención presencial de San Juan ubicado en la Carrera 1 Oeste 2-120 Subestación San Juan, en el horario de 8:00 A.M. A 4:00 P.M. Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201609342, del día 12 de Septiembre de 2016.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

ALEJANDRA MANRIQUE JIMÉNEZ
TS

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.4301515
San Juan del Cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

ASUNTO: Petición No.RE3310201609342

Estimada Señora Nubia:

En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 12 de Septiembre del 2016, con el cual interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la decisión radicada con Consecutivo 4225474 del 24 de Agosto de 2016, al respecto le informamos lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra atada al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es el mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 154, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Estimado Cliente, para Electricaribe S.A.ESP es muy importante conocer como fue tu experiencia con el proceso de atención de requerimientos escritos. Por lo anterior te agradecemos hacer clic en el siguiente link: <https://es.surveymonkey.com/r/XXDY9LL> o escaneando desde tu dispositivo móvil el código QR y diligencia una breve encuesta.



Cordialmente,

ALEJANDRA MANRIQUE JIMÉNEZ
TS

Barranquilla, 13 de abril de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Atte.: **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra resolución sanción No. 20178000030295 de fecha 27/03/2017. NIC 5666739.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios públicos indica al interior de la resolución No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, en el que el usuario, identificado ante la Empresa con el **NIC 5666739**, interpuso denuncia ante éste importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha **12 de Septiembre del 2016**, presentado ante la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. DISTRITO NORTE**, identificada bajo el NIT No 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

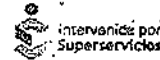
El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegando omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a **ELECTRICARIBE S.A. ESP**, por la suma de 13.789.100 TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la



Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - lícitud del objeto y de la causa-"

En el caso del señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. **20168201009832** de **13/10/2016**, por la no respuesta al escrito de fecha **12 de Septiembre del 2016**; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado escrito por el señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS** por escrito, el día **12 de Septiembre del 2016** para el **NIC 5666739**, recibido con **RE3310201609342**.

Con decisión bajo consecutivo No. **4301515** de 20 de Septiembre de 2016 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 20 de Septiembre de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (**CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA**), mediante guía de correo especializado de fecha **20/09/2016**.

Guía de citación



Av. 500, P.O. Box 842-7
 P.O. Box 842-7
 Calle 30 No. 17 - 220
 Cartagena, Tel: 4544800 4541876
 C.R. 1001

Hora de Entrega: **10:00 AM**
 Fecha de Entrega: **20/09/2016**
 Marque con una 'X'

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31														



* 8 1 3 2 0 2 3 6 0 5 *

002007670-6
 ELECTRICARIBE OF COMERCIAL SAN JUAN
 POR 20092016

Cód. Postal: **81300238055**
 Tipo de Entrega: ☒ Entregado
☐ Intento de Entrega
☐ Desechada
☐ Dirección Incompleta
☐ No Recibida
☐ Destinatario Desconocido
 Otros: ☐ Retenido
☐ No Recibido

Fecha: **20/09/2016** Hora: **15:30:04** Vicio: **299** Paga: **429** Fecha Rec. Ent: **20/09/2016**
CITACION NOTIFICACION PERSONAL
NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS
CR 7A 16 30
RIOHCHA **GUAJIRA**
5666739 **5666739**
997578

Contador No: **997578**
 Nombre: **NO FIRM**

TIENES: ☐ ZONA: ☐

Como se observa en la anterior imagen, la empresa Electricaribe cumplió con el deber legal de enviar la citación para notificación personal a través de la guía de correo especializado de la empresa LECTA.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que la empresa si cumplió con la obligación de enviar la notificación personal, de conformidad con los parámetros exigidos

por la normatividad vigente; y que con la guía de citación anexada se prueba de manera tajante el cumplimiento del respectivo envío la cual se encuentra debidamente entregada, que, el usuario no firme pero conste la entrega por parte del área de mensajería indica que a pesar de que el usuario no firmó la guía, el acto administrativo fue entregado, de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación del 28/09/2016.

Guía de aviso

LECTA LECTURA OPTICA	Hora de Entrega: _____ Fecha de Entrega: _____ Marque con una "X"												
NÚ. 803 003-043-7 P.O. del Centro Cagla 30 No. 17 - 220. Caraguana Tel. 656-6800 - 6591676 Lic. Atm. 1681	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>A.M.</th> <th>P.M.</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 2em;">1132</td> <td></td> </tr> </table> 81345238587	A.M.	P.M.	1132									
A.M.	P.M.												
1132													
802097070-9 ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL SAN JUAN POR 23002016													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"> Correo Postal: 0001440001 San Juan, Puerto Rico 00909 </td> <td style="width: 40%;"> Fecha: 28 de Agosto 1986 Valor \$ 120.00 </td> <td style="width: 30%;"> Fecha Max. Ent.: 18 de Septiembre 1986 </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> AVISO DE NOTIFICACION NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS CR TA 16 30 <i>mia primo</i> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">RIOHACHA</td> <td style="text-align: center;">GUAJIRA</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6566738</td> <td style="text-align: center;">6566738</td> <td></td> </tr> </table>		Correo Postal: 0001440001 San Juan, Puerto Rico 00909	Fecha: 28 de Agosto 1986 Valor \$ 120.00	Fecha Max. Ent.: 18 de Septiembre 1986	AVISO DE NOTIFICACION NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS CR TA 16 30 <i>mia primo</i>			RIOHACHA	GUAJIRA		6566738	6566738	
Correo Postal: 0001440001 San Juan, Puerto Rico 00909	Fecha: 28 de Agosto 1986 Valor \$ 120.00	Fecha Max. Ent.: 18 de Septiembre 1986											
AVISO DE NOTIFICACION NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS CR TA 16 30 <i>mia primo</i>													
RIOHACHA	GUAJIRA												
6566738	6566738												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"> TRABUJOS ☐ Casa ☒ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto </td> <td style="width: 10%;"> PISO ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 </td> <td style="width: 10%;"> COLOR ☒ Blanco ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro </td> <td style="width: 10%;"> PUESTA ☒ Magera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros </td> <td style="width: 30%;"> Concedido No. _____ Nombre: _____ </td> </tr> </table>		TRABUJOS ☐ Casa ☒ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	PISO ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4	COLOR ☒ Blanco ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	PUESTA ☒ Magera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Concedido No. _____ Nombre: _____							
TRABUJOS ☐ Casa ☒ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	PISO ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4	COLOR ☒ Blanco ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	PUESTA ☒ Magera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Concedido No. _____ Nombre: _____									
MENS: ☐ ZONA: ☐													

Se puede observar que la guía fue recibida. Lo que indica que el usuario si conoció de la decisión, y se notificó de debida forma, como consta en las respectivas guías de correo certificado, las cuales se encuentran dentro de los términos legales para surtir en debida forma la notificación del acto administrativo..

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que la empresa si cumplió con la obligación de enviar la notificación por aviso, de conformidad con los parámetros exigidos por la normatividad vigente; y que con la **guía de aviso anexada se prueba de manera tajante el cumplimiento del respectivo envío** la cual se encuentra debidamente entregada, que el usuario no firme pero conste la entrega por parte del área de mensajería, indica que a pesar de que el usuario no firmó la guía, el acto administrativo fue entregado, de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Nos permitimos citar el artículo 28 de la Ley 1369 del 2009, el cual hace referencia de las **"Obligaciones de los Usuarios"** - 2. **Someterse a las condiciones de prestación del servicio postal contratado, con la condición de que hayan sido**

expresa y ampliamente divulgadas por el operador de servicios postales". Ahora bien, mediante la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda certificada y utilizada por nuestra Empresa, basada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 20: **"establece el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos"**, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política (**"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"**). La referenciada Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda se encuentra publicada en la página [web www.lecta.com.co](http://www.lecta.com.co), ahora bien, la misma hace referencia en el punto II: **Principios que rigen para el tratamiento de datos personales**, indica el **"Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos por Lecta Ltda, o divulgados por esta sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento"**. Por lo anterior, es claro que el usuario que recibe la notificación tiene el derecho constitucional de proporcionar o no su número de cédula, por lo tanto no puede responsabilizarse ni a la empresa de mensajería y mucho menos a Electricaribe de la ausencia del número de documento de identidad en las guías. Por otro lado, los currier o empresas de mensajería que obtienen datos personales, como lo son números de identificación, se encuentran en la obligación legal de salvaguardar esta información ya que solo puede ser divulgada bajo autorización expresa de su titular. Así las cosas la ausencia del número de identificación en la guía se entiende como la falta de autorización del usuario.

Tomando como base legal lo establecido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en el Documento Soporte "Parámetros de calidad de los servicios postales diferentes al Servicio Postal Universal", en el numeral 3, 3.1, 3.1.2.2, el cual establece lo siguiente:

*"Por su parte, se propone que la prueba de entrega **conste al menos** de los siguientes datos:*

1. *Firma, nombre legible e identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) de la persona que recibe el objeto postal en la dirección del destinatario.*
2. *Espacio para observaciones de quien recibe el objeto postal referidas al estado del mismo.*
3. *Fecha y hora de entrega en la dirección del destinatario.*
4. *Intentos de distribución con inclusión de la fecha y hora, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en las normas sobre calidad de los servicios.*
5. *Motivos de devolución cuando no se puede realizar la entrega."*

Por lo anterior, es claro que la guías de notificaciones deben **contar con al menos** uno de los datos citados en el acápite anterior, para que la misma sea válida y se constituya como prueba íntegra de la entrega del documento remitido, por lo tanto no es factible indicar que la guía no cumple con los requisitos legales establecidos, dado que la referenciada consta con fecha y hora, cumpliendo con lo establecido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en el Documento Soporte "Parámetros de calidad de los servicios postales diferentes al Servicio Postal Universal", en su numeral 3, 3.1, 3.1.2.2.

En lo que al envío del aviso se refiere, señala la norma 1437 de 2011 en el artículo 69 que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil (.) ... En el expediente se dejará constancia de la remisión o

publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De la anterior cita se sigue que el legislador estableció dos (2) obligaciones distintas en un mismo contenido normativo:

Por un lado, en el entendido que el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo, la entidad debe notificar personalmente la respuesta al interesado, es decir, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para citar e informar al particular de su respuesta.

Y por el otro, dejar constancia de ello en el expediente. Al referirse a la notificación por aviso, la norma explícitamente limita a que debe constar su remisión. Dicha constancia, que de la notificación de su respuesta al peticionario logre obtener la entidad, constituye la prueba sobre la comunicación real y efectiva que exige la jurisprudencia para perfeccionar el núcleo esencial del derecho de petición; desde luego, siempre que la respuesta se ajuste a las exigencias de resolución pronta y oportuna; de fondo, clara y congruente.

Estas características esenciales implican sin lugar a dudas, a que en la órbita de la prestación de los servicios públicos domiciliarios; en la relación de las prestadoras con sus usuarios, la responsabilidad de una respuesta adecuada y su eficaz notificación se encuentra en cabeza de la empresa. Esto es, en su comprobada diligencia y cumplida obligación de velar porque la forma en que se surta dicha notificación sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello y obre prueba de la remisión de citaciones y avisos en el expediente.

Debido esta necesidad de garantizar la eficacia de la notificación, ELECTRICARIBE realiza la entrega de la correspondencia relacionada con las reclamaciones de sus usuarios sólo a través de personas jurídicas habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrecen servicios postales de mensajería expresa y que cumplen con las exigencias del Régimen de Servicios Postales, Ley 1369 de 2009. Descendiendo al asunto que nos ocupa, causa de esta pretensión de revocatoria del acto administrativo sancionatorio; a pesar de lo arriba citado y la comprobada Suponen. seriedad con que las empresas de mensajería exprés realizan las visitas para la entrega de la correspondencia, esta Superintendencia insiste en multar a ELECTRICARIBE debido que la guía de mensajería no cumple los requisitos de la Ley 1369 de 2009, olvidando en primera instancia que a quien obliga esta norma es directamente a los prestadores de servicios postales habilitados por el estado a cumplir su labor con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional. Y es segunda instancia, que el diligenciamiento de las guías de mensajería no es homogéneo en todos los casos, pues han de considerarse las particularidades de cada visita y las condiciones de cada usuario, que por sustrato constitucional tienen el derecho de reservarse información personal, no solamente ante su tratamiento automatizado o computarizado, sino ante cualquier recolección o soporte que permita su utilización, almacenamiento o acceso.

En el caso concreto, la calificación de ineficacia de la notificación que hace esta Superintendencia obedece a razones no imputables a la empresa; más grave aún si observa que habiendo enviado el aviso a la dirección suministrada por el usuario, fue efectivamente entregado. Y si la guía de mensajería exprés no fue diligenciada con el lleno de todos los requisitos, por un lado resulta más atribuible al usuario; que habiendo activado todo el andamiaje de la administración, consecuentemente debió concentrar su interés en la debida atención para obtener una respuesta oportuna y de calidad sin ocasionar situaciones que pudieran afectar los términos de notificación o hacer imposible la culminación de las actuaciones de la empresa; o por otro lado, al operador postal

podría resultarle atribuible la ineficacia, si se examina con mayor rigor aspectos de calidad.

A partir de toda esta reflexión, no se encuentra justificable legalmente y causa un agravio injustificado que mi representada resulte sancionada, si ha demostrado la debida diligencia y salvaguarda del objeto de la notificación que no es otro que poner en conocimiento del interesado la decisión de la empresa y de paso garantizar con esto los derechos que se derivan del principio de publicidad, tales como el de contradicción y de defensa; cumpliendo con la norma a la que está directamente obligada, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 69.

De los hechos descritos anteriormente se pueda deducir que no existió omisión de la Empresa, ya que como se evidencia hubo atención, así como tampoco se observa una actitud negligente de la Empresa, toda vez que se dio respuesta oportuna y completa al escrito presentado por el usuario al cual se le dio estricto cumplimiento.

Con base en la información suministrada en la etapa de descargos y alegatos de conclusión, aportadas al expediente, sumándole las respuestas otorgadas, se puede evidenciar que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P siempre ha estado comprometida con la SSPD para responder, recibir y acatar las instrucciones y observaciones que se hacen a través de los trámites administrativos. No obstante, de ninguna manera se podrá afirmar que hubo mala fe, animadversión o mucho menos que estas omisiones suceden con frecuencia en la compañía.

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Por otra parte, respecto a la sanción impuesta y su dosimetría, notamos con profunda sorpresa que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100%. Sin embargo, a esta prestadora no se le ofrecen en la decisión recurrida, las suficientes razones para este hecho. Es así que del análisis realizado se desprende, que existió una INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ya que la SSPD en su decisión no explica definitivamente la razón por la cual cambia el criterio para tasar la sanción y los parámetros usados para llegar a la misma. Al omitir tal motivación se vulnera de forma directa el debido proceso de la prestadora, ya que al no conocer de forma precisa los parámetros y criterios de tasación perdemos cualquier posibilidad de: en principio conocerla y en consecuencia contradecirla.

Se encuentra una carencia completa de motivación de dicha medida, pues además de no encontrarse debidamente motivada, no se consideraron aspectos tales como el impacto de la infracción sobre la marcha del servicio público y, en general, los criterios utilizados para determinar el monto de la sanción, así como la valoración efectiva de los perjuicios ocasionados al usuario.

Si bien la Superintendencia expresa que la graduación de la sanción que realiza en virtud de la facultad sancionatoria legalmente a ella atribuida, obedece principalmente a una facultad discrecional que no es absoluta, ello implica, que en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser

adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa o fundamento.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-204/12, precisó:

(...) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...)

(...) La sentencia SU-917 recogió los preceptos fijados por la jurisprudencia de esta Corporación al identificar los elementos constitucionales que sostienen el deber de motivar los actos administrativos. En síntesis se relacionan los siguientes:

- *Cláusula de Estado de Derecho. Este concepto se encuentra fijado en el artículo 1º de la Carta y encierra el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, eliminando así la arbitrariedad en sus actuaciones. Una de las formas en las que se materializa es en la obligación de motivar los actos administrativos toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley.*

- *Debido proceso. Igualmente, el artículo 29 superior plantea como presupuesto para hacer efectivo el derecho de contradicción y de defensa, que los administrados tengan argumentos que puedan ser controvertidos cuando no están de acuerdo con las actuaciones de las autoridades. De esta forma, cuando en el acto no se expresan las razones que han dado sustento a la decisión, el particular se encuentra en un estado de indefinición derivado de la imposibilidad de expresar los motivos por los que disiente de la decisión tomada, vulnerando así su derecho a controvertir la actuación con la que no está de acuerdo.*

- *Principio Democrático. En virtud de los artículos 1º, 123 y 209 de la Constitución, el deber de motivar los actos administrativos materializa la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas a los administrados acerca de sus actuaciones.*

- *Principio de Publicidad. El artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa se deberá desarrollar con fundamento en el principio de publicidad. Este mandato se encuentra estrechamente relacionado con los conceptos de Estado, de Derecho y de democracia, dado que garantiza la posibilidad de que los administrados conozcan las decisiones de las autoridades, y así puedan controvertir aquellas con las que no están de acuerdo. (...)*

En este mismo sentido, advertimos que la resolución sancionatoria en este caso, se emite con una tasación en salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin tener en cuenta que los hechos que generaron la investigación ocurrieron en un año distinto al actual. Lo anterior es una flagrante violación al Debido Proceso al impactar de forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es

apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const. Sent T-481/92 Jaime Sanín) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe S.A. E.S.P. con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional: y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

Recordamos que nuestra H. Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) "(...) "²¹" (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...) "²²" (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...) "²³"

Por lo anterior, solicitamos que se conceda recurso de reposición en subsidio de apelación en el evento que sea resuelto el presente recurso de manera desfavorable.

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y del cargo que se le imputa y finalmente disponer el archivo de la actuación administrativa objeto del presente recurso.

PRUEBAS

1. Se solicita que se tengan como pruebas las documentadas obrantes en el expediente de la investigación, aducidas y reconocidas por la SSPD en el radicado padre No. 20168201009832 de 13/10/2016 en todas las etapas del proceso, así como las notificaciones efectuadas.

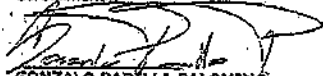
2. guía de citación para notificación personal

3. guía de notificación por aviso

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55
No. 72-109, Piso 4, Centro Ejecutivo II.

Cordóblemente,



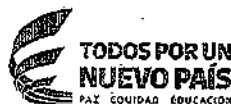
GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CT-F-021 v.01



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000079495 DEL 2018-06-27
Expediente No. 2016820420103971E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, impuso sanción en la modalidad de MULTA contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el 12 de septiembre de 2016; y así mismo, se reconocieron los Efectos del Silencio Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. 5666739

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20188200557542 de fecha 2018-04-17, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al usuario han sido claras, argumentativas, oportunas y se agotó de correcta forma la notificación, razón por la cual no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, razón por la cual solicita la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de reposición, a saber:



00145927



00145927

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.964,8
Calle 19 No. 13-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bts - 18 - Cali, Colombia - código postal: 760048
Carrera 58 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

III Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 20168201009832 del 13 de octubre de 2016 para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el pliego de cargos No. 20168200130486 del 03 de noviembre de 2016, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 12 de septiembre de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 30 de septiembre de 2016 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 20 de septiembre de 2016 (fl 13 de descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, fue no haber probado el envío de la citación para notificación personal; se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 20 de septiembre de 2016 (fl 02 de recurso), a través de la empresa LECTA.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el 28 de septiembre de 2016 (fl 03 de recurso), obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., si incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el 12 de septiembre de 2016, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida; así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones

radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 206 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente

la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto fícto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **NUBIA ESTHER BERNIER** el 12 de septiembre de 2016, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **NUBIA ESTHER BERNIER**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 7A NO 16-30 BARRIO EL PROGRESO, de la ciudad de RIOHACHA - LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en

20168000079495

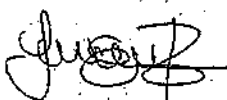
Página 5 de 5

el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017
Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Aprobó: JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ Directora General Territorial
Radió: DAGONZALEZ

Garantia Sac Gsc3

De: EMAIL CERTIFICADO de ssdp@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: viernes 13 de julio de 2018 12:47 PM
Para: Servicios Jurídicos ECA
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] (EMAIL CERTIFICADO de ssdp@superservicios.gov.co)
Datos adjuntos: 20188000043891.pdf; 201880000438910001.pdf

Cordial saludo Por medio de la presente, se realiza la notificación por aviso del acto administrativo relacionado



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000043891

Fecha: 2018-07-13

GD-F-046 V.1

Página 1 de 1

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 No 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicos@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO -

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD No. 20188000079495 de fecha 27/06/2018 14:53, con el N.º de expediente 2016820420108971E, por medio de la cual se Resuelve un RECURSO DE REPOSICION y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY LINDO DIAZ

Director General Territorial

Proyecto: RAUL ANTONIO GAGLIARDI BELLO

Revisó:



C014/5927



C014/5927

Sede principal, Carrera 16 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - spd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05.
NTT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13A-12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Carrera 39 No. 75-134 - Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6Bis-19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Calle 32 F Diagonal 74B-76 - Medellín, Colombia - código postal: 850031
www.superservicios.gov.co

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	3
	REG-IN-CE-006		Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 711 del 6 de noviembre de 2018			
Convocante (s):	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.		
Convocado (s):	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado judicial la parte convocante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 06 de noviembre de 2018, convocando a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.
2. **PRETENSIONES:** Conciliar la sanción impuesta mediante el artículo 1 de las Resoluciones SSPD 20178000030295 del 2017/03/27 y la sanción confirmada mediante resolución SSPD 20188000079495 del 2018/06/27, únicamente, en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la resolución anteriormente mencionada; de igual forma solicita se declare que no se encuentra obligada a pagar la multa impuesta.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$13.789.100).

3. Que el día siete (07) de diciembre de 2018, el Despacho se constituyó en audiencia con presencia de las partes y se declaró fallida, en atención a que la parte convocante no acepta la solicitud de suspensión presentada por la parte convocada.
4. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, el diez (10) de diciembre del año 2018.

EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Leiddy Yalera Rico Picón
Sustanciador 4SU GRADO 11

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Página 1
Fecha: 11/12/2018 10:52:08 a.m.

44001334000220160036500

MULTIPLICIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

002 SECUENCIA: 1020609

EN LÍNEA

FECHA REPARTO:

11/12/2018 10:52:08 a.m.

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RICHACHA

KARINA KATJUSKA PITRE GIL

Archivos Adjuntos

SERVIDOR JUDICIAL

TATTOUAGGIO E DOLITO CENTENO CAUSADO

1891b018-098c-4865-94af-47d4d2331c36

7/8

19-22-71



75

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, febrero siete (7) de 2019, se ingresa al Despacho el expediente de la referencia, por haber correspondido por reparto a esta Agencia Judicial. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno con 75 folios y los traslados para la notificación.


YANELIS LISETH MENGUAL MEJÍA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha, La Guajira, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00365-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
"SUPERSERVICIOS"

ASUNTO: Inadmite Demanda

Auto Interlocutorio No.111

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho dentro de los anexos no fue aportado el poder que le fue otorgado al Doctor WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, para que instaure el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS", ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..

El artículo 166 de la ley 1437 de 2011 indica los documentos con los cuales de sebe acompañar la demanda en su numeral 3 establece:

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.
(Subrayado nuestro)

El poder conferido al togado debe reunir las formalidades indicadas en el Artículo 74 del C.G.P., el cual establece:

Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación deberá allegarse en original y

acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de ley; de otro lado se observa que los traslados para surtir las notificaciones se encuentran incompletos, razón por lo que además debe allegar tres (3) traslados de la demanda completo.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

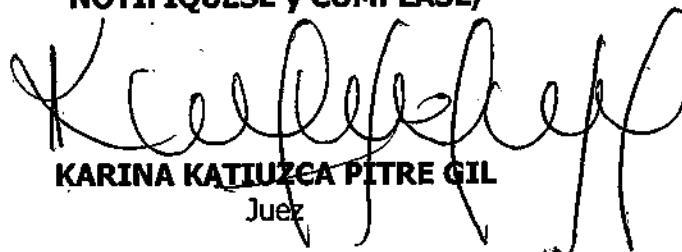
En mérito de lo expuesto, se

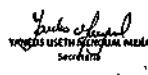
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS"; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>4</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>21-02-19</u>	
Riohacha - La Guajira <u>22-02-19</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 YANIS USETH SANCHEZ MORA Secretaria	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

27

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha - Notif
 Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 16:06
 Para: rymabogadas@gmail.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co;
 despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co;
 mybeabogados@gmail.com; julpi203@yahoo.es; luzmarinajaramillo1976@gmail.com; sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co;
 mifonga@hotmail.com; juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co; rosanamejia84@gmail.com; gerenciahsjm@gmail.com; juridicahsjm@gmail.com;
 wilvercoronel@hotmail.com; mepinto1@hotmail.com; laureanolopez9@gmail.com; treseres1941@hotmail.com;
 procesosjudiciales@minambiente.gov.co; valerianabes1507@hotmail.com; crispulodiaz@hotmail.com; tutelas@icbf.gov.co;
 c27-14932; evelinmari78@hotmail.com; aiamqg@hotmail.com;
 lermesaurith12@gmail.com; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
 Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23079303/ESTADO+011+FINAL.pdf/61bde59f-981d-4abd-b2cd-0734de340a53>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Estado reservado para la DIAN



2. Concepto 0 1

Inscripción

4. Número de formulario

14135971522

1186



(415)7707212439984(3020)0000014135971522

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

4 0 9 1 6 4 9 0

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Rionacha

14. Buzón electrónico

2 5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación

4 0 9 1 6 4 9 0

27. Fecha expedición

1 9 8 1 0 8 2 8

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

29. Departamento

La Guajira

30. Ciudad/Municipio

Rionacha

31. Primer apellido

ROJAS

32. Segundo apellido

RODRIGUEZ

33. Primer nombre

NOLADIS

34. Otros nombres

LOROMOTO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Signo

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

La Guajira

40. Ciudad/Municipio

Rionacha

Dirección

CL 32 4 16 BRR BUENOS AIRES

42. Correo electrónico

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1

3 1 2 6 8 8 9 9 6 8

45. Teléfono 2

3 1 7 6 2 0 3 1 5 9

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

0 2 0 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 0 0 9 2 8

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

6 1 1 2

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2	0																

20. Obtención NIT

Usuarios aduaneros

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No de Folios

0 0

61. Fecha:

2 0 1 0 0 9 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004

Firma del suscrito

Noladis Rojas Rodriguez

Se declara de los verificados que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre

ROJAS SANCHEZ JORGE

985. Cargo

Gestor IV

COPIA COTEJADA CON ORIGEN

1 SEP 2017

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica

28 AGO 2017

9

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha - Notif
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; Procuraduría 202 Adtva;
doris.ariza@fiscalia.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; juridica2@electricaribe.co;
conciliaciones@yahoo.com; alvarorueta@arcabogados.com.co;
eliascabelloal@yahoo.es; anrobel_2006@hotmail.com; c27-15122;
ejecutivo@organizacionsanabria.com.co; edyjo@hotmail.com;
juridica@maicao-laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@maicao-
laguajira.gov.co; auracordoba@hotmail.com;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; ligiogg@hotmail.com;
luisfuentes976@hotmail.com; jorged148@gmail.com;
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; guajiralopezquintero@gmail.com;
clgomezl@hotmail.com; ipsiwayuuanashi@hotmail.com;
maye_roble@hotmail.com; bexyamaya@hotmail.com;
apoyojuridico@comfaguajira.com;
notificacioensjudiciales@comfaguajira.com;
adelaida5abrilguajira@hotmail.com; clinicamaicao@hotmail.com;
hmontalvo1007@hotmail.com; c27-28926;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; abogadosoc@hotmail.es;
vanegas.abogado@gmail.com;
acesolucioneslegalesantamarta@hotmail.com;
acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com;
acesolucioneslegales@hotmail.com; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com;
judicialatguajira@gmail.com; notificaciones17
@silviarugelesabogados.com; Procesos Judiciales FOMAG;
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co;
magameme@hotmail.com; jonathan_diaz23@hotmail.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos
notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2019 publicado en la página web de la rama
judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23079303/ESTADO+011+FINAL.pdf/61bde59f-981d-4abd-b2cd-0734de340a53>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es
de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y
automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud
por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo
electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

139-10

255412 79

7 Folios

117

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 13 OCT 2010

HORA: 10:01:20

RECIBE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.916.490

ROJAS RODRIGUEZ

APELLIDOS

NOLADIS COROMOTO

NOMBRES

Noladis Rojas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1962

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-AGO-1981 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4600100-00148870-F-0040916490-20090202

0009805333A 1

9925599545

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

SEP 2017

CIENCIA 1189
EN COMUNICACIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Es tal copia del documento que se posa en los archivos de la
Oficina Asesoría Jurídica

28 AGO 2017

21

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA (E) DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 63 con corte a 30 de septiembre de 2010, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	40.916.490
Nombre y Apellidos	NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ
Código de Verificación	1336424002010

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 64 en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2011.

YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERON

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la
Oficina Asesora Jurídica

28 AGO 2017

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las oficinas de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

sábado 9 de octubre de 2010

Página 1 de 1

SEP 2017

CENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

00

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 20915952



09:23:48
Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 9 de octubre de 2010

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NOLADIS COROMOTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 40916490 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

21 SEP 2017

Fecha: 21 SEP 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la
Oficina Asesora Jurídica

28 AGO 2017

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
E. S. D.

Rad. 2019-003

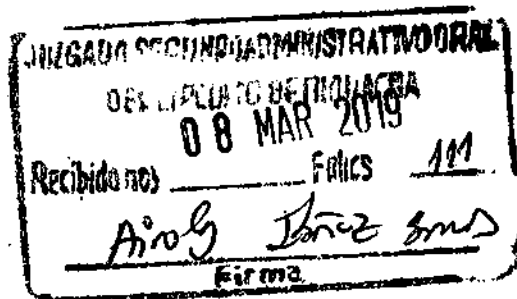
Ref.: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y de acuerdo a auto con fecha del 21 de febrero de 2019, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito anexar a la demanda de la referencia:

- Poder conferido por FERMÍN DE LA HOZ TORRENTE, quien actúa en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 3 traslados de la demanda y sus anexos.

En ese sentido, doy por subsanada la demanda y solicito muy comedidamente se continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,



WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
TP No. 301.673 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para la presentación de demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, según se acredita en la página 12 del certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473, tarjeta profesional No. 169.460, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 y tarjeta profesional No. 301.673 del C.S.J. y ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 para que presenten demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando la nulidad de la Resolución SSPD 20178000030295 confirmada mediante la Resolución SSPD No. 20188000079495.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para vincular en calidad de litisconsorte al usuario en caso de que lo estimen pertinente, y ejercer la totalidad de facultades indicadas en el Art. 77 del Código General del Proceso, incluyendo las de conciliar, recibir, sustituir y transigir.

Del señor juez,

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE
C.C. No. 77.176.370

Acepto,

GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ
C.C. No. 55.305.473 T.P. No. 169.460

WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047 TP No. 301.673

ROSA ISABEL VARGAS GALEANO
C.C. No. 1.082.899.565 T.P. 253.998

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

FERMIN HERNANDO DELA VIOZ TORRENTE

Identificado con: 37736370 de VALLE DUPAR

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

FIRMA

16 ENE 2019

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL
COMPARECIENTE
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

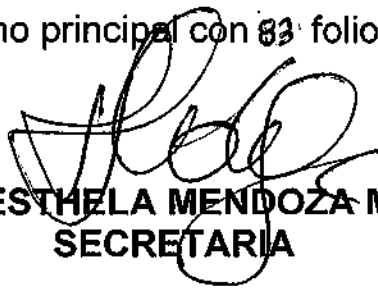


**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Marzo once (11) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al Despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00365-00, Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. y Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole que la demanda fue inadmitida se concedió el termino de diez (10) días y se presentó memorial de subsanación. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 83 folios.


**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA**



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00365-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos
Auto interlocutorio No.	393
Asunto	Admite demanda y emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 11, de fecha 22 de febrero de 2019 y comunicada por correo electrónico ese mismo día (Fl. 77).

El abogado Walter Celín Hernández Gacham presentó oportunamente memorial subsanando la demanda en fecha 08 marzo de 2019, escrito al que se le anexa poder otorgado por la entidad demandante a favor de aquel. (Fls. 81-82).

De manera que revisada la demanda, y siendo competente esta judicatura para tramitarla, conforme a los artículos 155 numeral 3^o, 156 numeral 8^o y 157 de la Ley 1437 de 2011, reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., contra la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA².

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de las demandas y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de las demandas, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

¹ Atendiendo a la estimación razonada de la cuantía que hizo a folio 13.

² Modificado por el artículo 612 del CGP.



Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvenção (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advuértase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPACA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Séptimo. **Advuértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Octavo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Noveno. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al doctor Walter Celin Hernández Gacham, identificado con C.C. No. No. 1.045.694.047 y T.P. No. 301.673 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y visible en el folio 82 del expediente.

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.**- Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.



JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

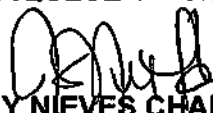
85

- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.
- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

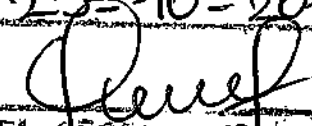
Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 15), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.³.

Decimotercero. Por Secretaría, i) ejecútase cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc., debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLY NIEVES CHAMORRO

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA SECRETARIA
La providencia que antecede se publicó por estado Electrónico No. <u>072</u> en la Pagina Web de la Rama Judicial el Día <u>23-10-2019</u>
 EL SECRETARIO

³ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

98

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 8:33
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
lopezquinterioriohacha@gmail.com; juridica2@electricaribe.co;
conciliaciones@yahoo.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 072 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 072 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/30017630/ESTADO+072_.pdf/358545aa-b04c4d1a-a0ee-dcff3c5a194d

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.



HISTORIA CLINICA

EVOLUCION CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: VN2541942

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JUAN DE LA CRUZ PINA ALVARADO
Fecha Nacimiento: 25/mayo/1941 Edad Actual: 78 Años 2 Meses 14 Días
Dirección: D.F.J.
Procedencia: RICHIAHUALA GUAYRA
Identificación: 2541942 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono:
Ocupación:

DATOS DE AFILIACION

Entidad: ATENCIÓN A PARTICULARES
Plan Beneficiario: SERVICIOS A PARTICULARES 2019
Regimen: Regimen Simplificado
Nivel: Estrato 100% ENTIDAD

DATOS DEL INGRESO

Responsible:
Dirección Resp:
Finalidad Consulta: No Aplica
FOLIO N° 1
(Fecha: 08/08/2019 09:53 a. m.)
Teléfono Resp:
N° Ingreso: 572693 Fecha: 08/08/2019 12:42 a. m.
Causa Externa: Enfermedad General

ORDENAMIENTO

- | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------|---|-----------------------------|
| 1. Información dada por el paciente | 2. Signos Vitales | 3. Hallazgos Mas Importantes | 4. Complicaciones |
| 5. Diagnóstico Presuntivo | 6. Diagnóstico Definitivo | 7. Tratamiento | 8. Resultado de Tratamiento |
| 9. Cambios en el Estado del Paciente | 10. Observaciones | 11. Firma Original de la Persona que presta la Atención | |

DETALLE

MOTIVO DE CONSULTA: PACIENTE DE 78 AÑOS DE EDAD, QUIEN ACUDE A CONSULTA DE ORTOPEDIA POR INESTABILIDAD ANATOMICA DE HUMERO IZQUIERDO DOLOR IMPOTECIA FUNCIONAL DE MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO DESDE EL 1º MES DE MAYO DEL 2019. EL DIA 11 LUEGO DE EXPERIMENTAR FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO AL SER ATROPELADO POR UN CARRO AL EXAMEN DOLOR EN BRAZO IZQUIERDO PREDIDA DE LA CONTINUIDAD ANATOMICA DEL HUMERO POR FRACTURA DE HUMERO APORTA RX QUE REVELAN FRACTURA DE TERCIO MEDIO DE HUMERO DESPLAZA CON FALTA DE CONTACTO DE FRAGMENTOS FRACTURADOS CON CAMBIOS ESTLEROTICOS EN LOS EXTREMOS DEL FOCO DE FRACTURA ESTE PACIENTE REQUIERE DE REDUCCION DE FRACTURA PREVIA OSTEOTOMIA DE RESECCION DEEE ESCLEROSIS OSEA OSTEOSINTESIS CON PLACA DCP ANCHA Y FIJACION CON TORNILLILLOS DE CORTICAL 4.5 INJERTO OSEO AUTOLOGO

DIAGNOSTICO

S42.1 FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO Clase: Impresión Diagnóstica
Tipo: Definitivo ☐ Egreso ☐ Ingreso ☒ Principal

Observaciones: DX FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO

PLAN

Hospitalización 1- SE INDICA PREOPERATORIOS 2- CITA CON RESULTADOS

CARLOS IGNACIO VIANA GUERRERO
C.C. 7467150 T.P.

07

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 8:33
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 072 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 072 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

CONSULTA PREANESTESICA

APELLIDOS Y NOMBRES: Juan Peña H.C.: FECHA: 21/5/19

EDAD: 42 SEXO: M PESO: TALLA:

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACION PREQUIRURGICA

*POSEE PROBLEMAS CARDIOVASCULARES	SI	NO	*LES ALEGICO A MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS?	SI	NO
*PRESION ALTA	SI	NO	*¿CUALES?	SI	NO
*INFARTO	SI	NO	*¿TOMA MEDICAMENTOS PARA LA PRESION?	SI	NO
*ANGINA DE PECHO	SI	NO	*¿CUALES?	SI	NO
*ARRITMIAS	SI	NO	*¿HA SIDO HOSPITALIZADO PREVIAMENTE?	SI	NO
*INSUFICIENCIA CARDIACA	SI	NO	*¿POR QUE?	SI	NO
*TIENE PROBLEMAS CON EL COLESTEROL?	SI	NO	*¿FUMA O FUMO? CUANTOS POR DIA	SI	NO
			*¿TOMA ALCOHOL? CUANTO	SI	NO
			*¿HACE EJERCICIO REGULARMENTE?	SI	NO
*¿TIENE DIABETES	SI	NO	*HA TENIDO PROBLEMAS DE SANGRADO GRAVE?	SI	NO
*¿PROBLEMAS DE TIROIDES?	SI	NO	(PROCESOS DENTARIOS, GOLPES, HEMATOMAS FACIALES, ETC)	SI	NO
*¿OTROS PROBLEMAS DE GLANDULAS Y/O HORMONALES?	SI	NO	*¿HA HABIDO SANGRADOS GRAVES EN FAMILIARES DIRECTO?	SI	NO
*¿A TENIDO ANEMIA U OTROS PROBLEMAS HEMATOLOGICOS?	SI	NO		SI	NO
*¿PADECE PROBLEMAS DEL HIGADO?	SI	NO	*¿UTILIZA LENTES DE CONTACTO, O PROTESIS OCULAR, DENTAL O AUDITIVAS?	SI	NO
*¿CIRROSIS?	SI	NO	*¿CUALES?	SI	NO
*¿HEPATITIS?	SI	NO		SI	NO
*¿PADECE PROBLEMAS NEUROLOGICOS?	SI	NO	*¿RECIBIO VACUNACION ANTITETANICA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS?	SI	NO
*¿EPILEPSIA?	SI	NO		SI	NO
*¿CONVULSIONES?	SI	NO		SI	NO
*¿JAQUECAS?	SI	NO		SI	NO
*¿PADECE PROBLEMAS PULMONARES O TORAX?	SI	NO	*¿TIENE SIDA O ES VIH POSITIVO?	SI	NO
*¿TOS CRONICA?	SI	NO	*¿TIENE O A TENIDO HEPATITIS?	SI	NO
*¿ASMA?	SI	NO	*¿ESTA USTED EMBARAZADA?	SI	NO
*¿EBOC?	SI	NO		SI	NO
*¿ENFISEMA?	SI	NO		SI	NO

ANTECEDENTES PERSONALES (DATOS POSITIVOS)

01. CARDIOVASCULARES: HTA: <u> </u> ENF. CORON: <u> </u> ENF. VALV: <u> </u>
ARRITM: <u> </u> BLOQUEOS: <u> </u> OTROS: <u>Intanto cardiaco / Cardiológico</u>
02. RESPIRATORIO: ASMA: <u> </u> EBOC: <u> </u> OTROS: <u> </u>
03. NEFROLOGICOS: FUNCIONALES: <u> </u> INFECCIOSOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
04. DIGESTIVOS: GASTRITIS: <u> </u> ULCUS: <u> </u> REFLUJO: <u> </u> OTROS: <u> </u>
05. METABOLICOS: DBT: <u> </u> DIETILIPIDEMIAS: <u> </u> OBESIDAD: <u> </u> OTROS: <u> </u>
06. GINECOLOGICOS: EMBARAZOS: <u> </u> INFECCIOSOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
07. INFECCIOSOS: HIV: <u> </u> VIRGICOS: <u> </u> HEPATITIS: <u> </u>
08. ENDOCRINOS: TIROIDES: <u> </u> SUPRARENALES: <u> </u> OTROS: <u> </u>
09. NEUROLOGICOS: ACV: <u> </u> SECUELAS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
10. PSIQUIATRICOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
11. HABITOS: TBQ: <u> </u> ALCOHOL: <u> </u> PSICOFARMACOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
12. INMUNOLOGICOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
13. ALERGICOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
14. QUIRURGICOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
15. ANESTESICOS: <u> </u> OTROS: <u> </u>
16. MEDICACION HABITUAL: <u>Actualmente no sta recibiendo nada</u>

DX:

1. Df de riñen
2. Cardiopatía Isquémica Crónica (FE 56%)
3. IM Arterial

008

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 8:33
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 072 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 072 de 2019



Notificación
Estado Electrónico...



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20197060936621

Fecha: 2019-10-23

7064420 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL GUAJIRA

Señora
PASTORA DEL CARMEN PEÑA JIMENEZ
Correo: pastorapena74@gmail.com.
Celular 3015020821

Asunto: *Respuesta Derecho de Petición, el cual fue recibida en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Riohacha, con Radicado 20197064091832.*

Respetada Pastora

En atención al derecho de petición, el cual fue recibido en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Riohacha, Regional Guajira y radicado con el No 20197064091832, donde solicita **"expedir Permiso Especial de permanencia a favor de su padre JUAN DE LA CRUZ PEÑA ALVARADO, Identificado con cedula de identidad No 2.541.942 de Venezuela"** le comunico:

A cerca de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de ayuda humanitaria a la población venezolana, es oportuno manifestarle que dada la problemática conocida de orden público que vive el vecino país de Venezuela, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Resolución No. 5797 de 2017, mediante la cual crea el Permiso Especial de Permanencia, en adelante PEP, el cual fue concedido a los Ciudadanos Venezolanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo primero a saber:

1. *Que se encuentren en territorio Colombiano el día 28 de julio de 2017, fecha en la cual entró en vigencia la Resolución 5797 del 25 de Julio de 2017.*
2. *Que haya ingresado de manera regular al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado.*
3. *Que no tenga antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.*
4. *Que no tenga una medida de expulsión o deportación vigente."*

Así mismo, el parágrafo tercero del citado artículo, dispone:

"Parágrafo Tercero: El titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), quedará autorizado para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas".



Regional Guajira Calle 16 No 3-28 Barrio Los Olivos- Maicao- La Guajira, Calévar 3185144898, Centro Facilitador de Servicios Migratorios Riohacha, Calle 5 No. 4-48 Centro, Celular: 316-7425480.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios Valledupar, Carrera 8 No 15-19 Centro, Celular: 318-5144879

Correo: migracioncolombia.gov.co

@migracioncol

Migracion Col

migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .00 (v3)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; ssdp@superservicios.gov.co <ssdp@superservicios.gov.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos
2018-00365 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 365.pdf; 2018-00365 EXP.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00365-00			
MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP			
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA	DE	SERVICIOS	PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

91

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:53 PM

Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:53 PM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ha obtenido acceso a "2018-00365 EXP.pdf".

SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Jue 24/06/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Superintendencia de servicios publicos
(notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co) ha obtenido acceso a "2018-00365 EXP.pdf".

2018-00365 EXP.pdf
Última modificación: 24/06/2021

Open Quitar acceso

Cuándo y dónde sucedió esto

Fecha:	jueves, 24 de junio de 2021 14:37
Explorador:	Chrome
Sistema operativo:	Windows 10

¿No parece ser la persona correcta? Puede quitar el acceso de inmediato.

Declaración de privacidad
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

 1 archivo adjunto (50 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Víctor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Víctor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

9/15

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

 1 archivo adjunto (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (/0 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:53 PM

Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:53 PM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

22
07

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ha obtenido acceso a "2018-00365 EXP.pdf".

SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Jue 24/06/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Superintendencia de servicios publicos
(notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co) ha obtenido acceso a "2018-00365 EXP.pdf".

2018-00365 EXP.pdf
Última modificación: 24/06/2021

Quitar acceso

Cuándo y dónde sucedió esto

Fecha:	jueves, 24 de junio de 2021 14:37
Explorador:	Chrome
Sistema operativo:	Windows 10

¿No parece ser la persona correcta? Puede quitar el acceso de inmediato.

Declaración de privacidad
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00365-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Jue 24/06/2021 3:51 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Víctor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; ssdpd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos
2018-00365 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 365.pdf; 2018-00365 EXP.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00365-00		
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP		
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA	DE	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las

24/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA J2, RAD 2018 - 00365

Camilo Jose Gutierrez Tatis <cgutierrez@superservicios.gov.co>

Vie 30/07/2021 14:56

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00365-00

Buenas tardes.

Cordial saludo; mi nombre es Camilo José Gutiérrez Tatis, abogado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el presente correo envío contestación de demanda y todos sus anexos, del proceso que se cursó en su despacho bajo radicado de referencia.

Gracias.

2016820420108971E.zip



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

PNP
Depart. de
Planificación
Nacional

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 13

Señores

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

**Juez Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha
E.S.D.**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00365-00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.845.714 de Riohacha (La Guajira) y portador de la T.P. No. 294.988 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
6. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que después de realizar una revisión exhaustiva del expediente, mediante resolución SSPD – 20178000030295 de 27/03/2017, la Superintendencia sanciono a Electricaribe S.A. para un monto de \$13.789.100 M/L, por no haber probado el envío de la citación para notificación personal.
7. ES CIERTO.
8. ES CIERTO.
9. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.
10. NO ES UN HECHO.
11. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.
12. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la empresa respondió dentro del termino establecido, pero para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co



20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323047351

Fecha: 30-07-2021

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 13

apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.

13. NO ES CIERTO. Para la configuración del silencio administrativo positivo no solo basta con que no se dé respuesta dentro del término, sino también que la notificación de esta no se realice apropiadamente, conforme lo establecido por la Ley.
14. NO ES UN HECHO.
15. NO ES UN HECHO.
16. NO ES UN HECHO.
17. NO ES CIERTO. El artículo 43 del decreto 019 del 2019, este establece que la notificación se realizara en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo una clara remisión al CPACA para dar trámite a la notificación.
18. NO ES UN HECHO.
19. NO ES UN HECHO.
20. NO ES UN HECHO.
21. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
22. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
23. NO ES CIERTO. El artículo 43 del decreto 019 del 2019, este establece que la notificación se realizara en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo una clara remisión al CPACA para dar trámite a la notificación.
24. ES CIERTO.
25. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
26. NO ES CIERTO. según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:
ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*
Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.
Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.
27. NO ES UN HECHO
28. NO ES UN HECHO
29. NO ES UN HECHO
30. NO ES UN HECHO
31. NO ES CIERTO. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. Por su parte el artículo 81 de la Ley 142, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violenten la normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas natural y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para persona jurídicas.
32. ES CIERTO.

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323047351

Fecha: 30-07-2021

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 13

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

Señala el demandante que las resoluciones expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS son violatorias de la Ley sustancial, toda vez que dicho ente, desconociendo las normas del CPACA, resolvió imponer sanción a ELECTRICARIBE S.A ESP y ordenó reconocer los efectos del silencio positivo, desconociendo el deber que la Constitución y la Ley le imponen a las autoridades administrativas para que en desarrollo de su actividad fundamenten sus decisiones y que sean serias y adecuadas.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa los siguientes actos Administrativos:

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD-20178000030295	27/03/2017	Resolución	Dirección Territorial Norte
SSPD-20188000079495	17/06/2018	Resolución	Dirección Territorial Norte

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

- EN CUANTO A LA SINTESIS DEL CASO:

Frente a estos argumentos se interpone excepción de legalidad de los actos demandados puesto que de conformidad con las pruebas allegadas en el trámite administrativo sancionatorio se pudo establecer por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la empresa prestadora de servicio no respondió de fondo la petición de NUBIA BERNIER usuarios dentro del término legal configurándose un silencio administrativo positivo por falta de respuesta en debida forma, vulnerando la empresa lo regulado por el Art. 158 de la ley 142/94, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

La sanción impuesta por la Superintendencia de servicios públicos por la configuración del Silencio Administrativo Positivo se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado como lo es la efectiva prestación de los servicios públicos, ante la marcada incidencia que tienen los servicios públicos domiciliarios en la calidad de vida y dignidad de las personas, así como en el desarrollo social y económico del Estado, en el presente caso el usuario le han sido vulnerado sus derechos de petición y de defensa cuando presenta una reclamación y esta no es resuelta conforme lo

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 13

dispone la Ley, el artículo 369 de la Constitución establece que la ley es la encargada de determinar los derechos, los deberes y el régimen de protección de los usuarios, siguiendo este mandato, la Ley 142 de 1994, estableció precisamente un capítulo al que denominó "Defensa de los usuarios en sede de la empresa", donde se establece que es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".

La Corte Constitucional en la Sentencia C-957 de 2014, señala:

la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", fue expedida por el Congreso de la República como respuesta al mandato impuesto por el Constituyente previamente mencionado y con el propósito de ser una ley especial, tendiente a desarrollar los fines sociales de intervención del Estado en la prestación de estos servicios y alcanzar, entre otros, los objetivos de calidad, cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; garantizar su prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público, proteger la libertad de competencia y prevenir la utilización abusiva de la posición dominante; establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; así como establecer un régimen tarifario proporcional (...)

(ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración". Esta potestad administrativa, por su naturaleza, descarta de antemano la imposición de sanciones privativas de la libertad.

etc.

(...)

En el caso particular de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 142 de 1994 regula sus funciones de control y vigilancia en materia de servicios públicos y la habilita para imponer sanciones ante las infracciones de la ley. La potestad administrativa sancionatoria de la Superintendencia, se consagra en los artículos 79 a 83 de la Ley 142 de 1994, concediéndole tanto a la Superintendencia como al Superintendente, funciones específicas.

Entre las atribuciones que consagra el artículo 79 de la mencionada ley en materia sancionatoria en favor de la SSPD, se encuentran entre otras: (i) vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y sancionar sus violaciones; (ii) vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y sancionar sus violaciones; (iii) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. Incluso el artículo 80-4 de esa misma ley, habilita a la SSPD también, para (iv) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

(...)

El artículo 81 de la Ley 142 de 1994, le otorga a la Superintendencia de Servicios Públicos



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 5 de 13

Domiciliarios la facultad de imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, sanciones como amonestación, multas, cierres de inmuebles, suspensión de actividades, orden de separar administradores o empleados; solicitar el decreto de la caducidad de contratos, prohibir prestar servicios, etc., según la naturaleza y la gravedad de la falta. (...)

En Sentencia C-558 de 2001, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

"De capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que al tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)

A partir de ese presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concretándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos, de cuyos resultados prácticos debe dar razón, de una parte, la estructura orgánica y funcional de las oficinas de peticiones, quejas y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La Corte en esta oportunidad, resaltó que este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción, atendían a:

(...) a la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y resoluciones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho.

3.1 PRIMER CARGO. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE EL PLIEGO DE CARGOS FORMULADO Y EL HECHO QUE CONFIRMA LA SANCIÓN.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no violento el debido proceso por falta de congruencia entre el pliego de cargos formulados y el hecho que confirma la sanción; ya que, durante el transcurso de la investigación realizada por la Superintendencia, esta sanción a la empresa Electricaribe S.A., por no haber probado el envío, ya que esta durante el trámite de investigación no aportó soporte alguno que validara el envío de la respuesta al usuario.

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 6 de 13

Una vez interpuesto el recurso por la empresa Electricaribe S.A., contra la Resolución SSPD – 20178000030295, en este momento es cuando la empresa prestadora aporó dichas evidencias, pero una vez validado las nuevas pruebas aportadas por la empresa, es cuando se evidencia que dicha notificación no se encontraba ajustada a derecho, por esta razón es que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decidió confirmar la sanción mediante Resolución SSPD – 20188000079495 de 2018-06-27.

Por lo expuesto anteriormente se puede determinar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no violó el debido proceso por falta de congruencia entre el pliego de cargos formulados y el hecho que confirma la sanción.

No es cierto es que allá una falta de congruencia y mucho menos una violación al derecho a la defensa, ya la empresa no demostró la debida notificación al usuario, ya que el fin de expedir los actos administrativos es que este sea conocido por el usuario, para así poder ejercer su derecho de defensa y eso es lo que la empresa debió probar desde un principio, que no solo basta con solo expedir el acto administrativo, sino que este debe ser notificado en debida forma, para así ser oponible por terceros, en este caso el usuario.

En sentencia C.558 de 2001, la corte constitucional expresó lo siguiente:

“De

capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que el tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)”

A partir de este presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concentrándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La corte en esta oportunidad, este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción atendían a:

(...) a

la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y las resoluciones y los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)”.

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Es así que el artículo 68 y 69 del CPACA conforme una interpretación integral con los fines del Estado y los principios de la administración pública y en especial del régimen de los servicios públicos domiciliarios,



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 7 de 13

previene que una vez emitida la decisión esta debe notificarse al usuario mediante citación para notificación personal que se emite dentro de los cinco días siguientes y que el envío del aviso debe ser sin dilaciones injustificadas, inmediatamente al finalizar el término de los cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, esto es al día siguiente del vencimiento de dicho término y en el caso bajo estudio no se acató la disposición.

3.2 SEGUNDO CARGO. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Cabe resaltar que la SUPERSERVICIOS es una entidad del sector descentralizado por servicios, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Nacional, entendido este sector como el sistema de entidades autónomas con personería jurídica, con funciones especializadas y particulares cumplen con los fines del estado. Recordando, que en el sector descentralizada por servicios todas las entidades gozan de personería jurídica, lo que implica autonomía presupuestal y financiera y autonomía administrativa.

También es claro resaltar que la descentralización especializada por servicios, la entidad se extiende, se duplica, se expande, con las misma facultades y funciones, por lo que no existe subordinación, ni delación de funciones.

Expuesto lo anterior, artículo 113 de la Ley 142 de 1994 indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*

Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

3.3 TERCER CARGO. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En el presente y en el estudio del mismo es cargo carece de fundamentos legales, ya que en ninguna parte del artículo 67 del CPACA, establece que se debe conceder el Recurso de Apelación como quiere hacer ver el demandante.

El artículo 67 del CPACA establece lo siguiente:

Artículo 67 de CPACA: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 8 de 13

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En el artículo en mención nos dice que se debe indicar los recursos que legalmente proceden y como se ha indicado en el cargo anterior y según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación. Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación. Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.*

3.4 CUARTO CARGO. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN EL PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALIDEZ DE LOS MISMOS.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En sentencia C.558 de 2001, la corte constitucional expresó lo siguiente:

“De

capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que el tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)”

A partir de este presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concentrándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La corte en esta oportunidad, este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción atienden a:

(...) a

la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y las resoluciones y los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 9 de 13

(artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Es así que el artículo 68 y 69 del CPACA conforme una interpretación integral con los fines del Estado y los principios de la administración pública y en especial del régimen de los servicios públicos domiciliarios, previene que una vez emitida la decisión esta debe notificarse al usuario mediante citación para notificación personal que se emite dentro de los cinco días siguientes y que el envío del aviso debe ser sin dilaciones injustificadas, inmediatamente al finalizar el término de los cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, esto es al día siguiente del vencimiento de dicho término y en el caso bajo estudio no se acató la disposición.

3.5 QUINTO CARGO. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En el presente y en el estudio del mismo es cargo carece de fundamentos legales, ya que en ninguna parte del artículo 67 del CPACA, establece que se debe conceder el Recurso de Apelación como quiere hacer ver el demandante.

El artículo 67 del CPACA establece lo siguiente:

Artículo 67 de CPACA: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En el artículo en mención nos dice que se debe indicar los recursos que legalmente proceden y como se ha indicado en el cargo anterior y según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*

Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 10 de 13

3.6 SEXTO CARGO. FALSA MOTIVACION: EL ARTÍCULO 69 DEL CPACA NO ES APLICABLE PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA A RECURSOS. LA RESPUESTA A RECURSOS SE NOTIFICA CONFORME AL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO 019 DE 2012.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Electricaribe argumenta que los actos administrativos demandados son nulos debido a que, para notificar la respuesta a un recurso los prestadores deben aplicar el artículo 43 del Decreto 019 de 2012.

El artículo 43 del Decreto 019 de 2012, establece:

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIONES. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente

A lo que la empresa Electricaribe realiza un análisis acomodado y restrictivo de dicha norma ya que este establece en dicho artículo lo siguiente "notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." si es cierto que en este artículo los recursos interpuestos por los usuarios se enviaran por correo certificado o por correo electrónico, pero también nos dice que dicha notificación se realizara en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; esto quiere decir que las notificaciones se realizarán en la forma que señala artículos 68, 69, 70 y 71 del CPACA.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El régimen aplicable corresponde al de la Ley 142 de 1994, especialmente lo consagrado en el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015. Los cuales prevén las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de ejercer el control, inspección y vigilancia, en el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en especial, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata usuarios.

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Corte Constitucional Sentencia C – 451 de 1999 de 10 de junio de 1994, M. P. Dra. Martha Victoria Sánchez de Moncaleano, en cuanto el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 fue subrogado tácitamente por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.



20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 11 de 13

- Corte Constitucional Sentencia C – 272 de 1 de abril de 2003, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, en relación con el Silencio Administrativo Positivo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cuanto tiene que ver con la facultad de vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la imposición de sanciones.
- Consejo de Estado, Sección Primera M.P. Dr. Rafael E. Osteau de Lafont Pianeta, Expediente 117 de 27 de julio de 2006.
- Corte Constitucional Sentencia T – 1160A de 2006, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicación: 11001-03-26-000-2015-00103-00 (54549).
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Sentencia de Febrero cinco (5) de 1998. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Expediente N° 98 AC-5436.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. MAGISTRADA PONENTE. STP13706-2014. Radicación No.: 75831 Acta No. 320 Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 70001-23-33-000-2013-00115-01 (47783)
- El Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.
- Concepto SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS UNIFICADO 31 donde se analiza lo referente a la notificación, su alcance, regulación e importancia dentro de las investigaciones administrativas como en el debido desarrollo del contrato de condiciones uniformes y el manejo de PQRS por parte del prestador del servicio. Igualmente, se desarrolla el debido uso que se le debe dar al correo certificado y las clases de notificaciones que se pueden presentar o dar uso para los diferentes procedimientos.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 AC-5436, según la cual: "Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta, la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. son inocuas y, por tanto, no surten ningún efecto.

VIII.- PETICIÓN

Como conclusión de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia le solicito muy respetuosamente a este Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 12 de 13

excepciones legalidad de los actos administrativos demandados, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

IX.- PRUEBAS

Solicito se tengan los actos administrativos demandados, incluidas las resoluciones SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20178000030295 de 2017/03/27 y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20188000079495 de 2018/06/27

X.- ANEXOS

1. En cumplimiento de lo establecido por el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, que indica:

"(...) Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. (...)".

Se anexa en medio magnético, el expediente administrativo No. **2016820420108971E** en donde se encuentra la totalidad de los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

2. Anexo poder otorgado por la Dra. Ana Karina Méndez.

XI.- NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: sspd@superservicios.gov.co ; y El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 No. 9 – 87, Apto 3, barrio Acueducto de Riohacha (La Guajira), Teléfonos: 301 2375078, Correo Electrónico Institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co, Correo Electrónico Personal: camilojgt@hotmail.com.

Atentamente,



CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS

Contratista.

C.C. No.: **1.118.845.714** de Riohacha

T.P. No: **294.988** C.S. de la J.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323047351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047351**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 13 de 13

Proyectó: Camilo José Gutiérrez Tatis – Abogado Contratista.

****RAD_S****

Poder SSPD No 2021-1145

DJ-F-003 V3

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00365-00

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.325.642** expedida en Cartagena, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD **20195240015255** del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. **00000030** del 04 de junio de 2019 y en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la Riohacha, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga **sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad** de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.143.325.642 de Cartagena D.T. y C T. P.

T. P. No. 218.311 del C. S. de la Judicatura

Acepto,



CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS

C.C. No. 1.118.845.714 de Riohacha

T.P. No 294.988 del C.S.J

Email RNA: camilojgt@hotmail.com

Email institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20215291557292

EXPEDIENTE VIRTUAL No.

 Superservicios SECRETARÍA GENERAL Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios El suscrito funcionario designado para autenticar documentos hace constar que ésta es fiel copia del documento original que he tenido a la vista y que reposa en los archivos de esta GRUPO DE TALENTO HUMANO LUZ KARIME JAIMES BÓNILLA NOTIFICADOR DESIGNADO	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS Superservicios SECRETARÍA GENERAL Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	SIGME



DNP DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

178 108



GD-F-008 V11

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240015255 DEL 27/05/2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 35 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora **Ana Karina Méndez Fernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 15, asignado a la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase


NATASHA AVENDANO GARCIA
Superintendente

Proyecto: Salma Lucía Vergara M. Contrabaja GTI
Revisó: Wilma Pardo Rodríguez - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Diana Marcela N. P. Torres - Gestora Administrativa
Asesor: Mayra Montes Álvarez - Secretaria General



Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (t): 691 3005 Fax (t): 691 3059 - spsd@superservicios.gov.co
Línea de atención (t): 691 3906 Bogotá Línea gratuita nacional: 01 800 61 63 35
NT: 800 250 984 6

20168201009832

6 Folios
13 OCT. 2016
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA EXTERNA

Riohacha, 13 de octubre de 2016

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Barranquilla

REF: DENUNCIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CONFORME A
LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142/94

Muy respetuosamente le informo que el día 12 de Septiembre de 2016 presenté un Recurso de Reposición ante la empresa Electricaribe S.A.E.S.P. identificado con el radicado RE3310201609342 el cual fue recibido por una firma ilegible y hasta hoy 13 de Octubre de 2016 no se me ha dado respuesta al Recurso de Reposición, por lo que cumplido el término solicito muy respetuosamente, se me de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142/94 el cual le transcribo:

Artículo 158 de la ley 142/94. Del término para responder el recurso. La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.

En igual forma, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2012 estipula lo siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición salvo normas legales especiales y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:



2

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) DÍAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha SIDO ACEPTADA y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos a dicho peticionario y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

Visto de esta forma le solicito con todo respeto a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO me conceda las pretensiones expuestas en el precitado Recurso de Reposición.

Anexo copia del Recurso de Reposición interpuesto el día 12 de Septiembre de 2016.

Sin más,



NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS
CC No: 40.912.725
NIC: 5666739
Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 - 30
Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

2

Riohacha, 8 de Septiembre de 2016

Señores:
ELECTRICARIBE
Ciudad

RECEIVED
PE 3310246093V2
02
GR 3A #16-50 E100940
Pinto Galarza
BP 315 3581235

REF-RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CON BASE AL ARTICULO 152 AL 159 DE LA LEY 142 DE 1994.

Yo, NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS identificada como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para reponer en contra de su respuesta identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016. Notificada el 8 de Septiembre de 2016, donde me responde en los siguientes términos:

En atención a su petición presentada en nuestras instalaciones el día 17 de Agosto de 2016, mediante el cual presenta su inconformidad con el escrito enviado por la Empresa con fecha 13 de Julio de 2016; el respecto le indicamos lo siguiente:

Analizado el caso en nuestro sistema de gestión comercial, se verificó que el medidor del predio fue retirado el 14/05/2016 mediante orden de servicio No. 22745886 por encontrarse en mal estado según consta en el informe de calibración allegado adjunto a la comunicación antes mencionada.

De acuerdo a lo anterior, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 31ª REVISIONES DE LOS MEDIDORES E INSTALACIONES DEL SUSCRITOR O USUARIO del Contrato de Condiciones Uniformes para revisar y/o verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida instalados.

En consecuencia ELECTRICARIBE sigue abusando de su posición dominante, tomando decisiones unilaterales en contra del procedimiento que establece la ley 142/94 en su Art. 144, que dice textualmente así:

"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor".

En consecuencia hay que establecer que el usuario tiene el derecho de recibir una notificación, donde se le anuncie el daño del medidor, donde se le establece un término

de un periodo para cumplir con lo pertinente, o sea mandar a arreglar el medidor donde bien le parezca o comprar uno nuevo, esto indica con toda certeza que el usuario tiene el derecho a decidir, y que solamente pierde ese derecho si hace caso omiso a la notificación previa, que está obligada la empresa a hacerle.

Con esto pruebo que Electricaribe ha incurrido en abuso de posición dominante, quitando un medidor y mandándolo a un laboratorio, sin tener en cuenta la decisión del usuario, y sin que el usuario haya tenido conocimiento de esta actividad, lo que indica y prueba de que es una decisión unilateral de Electricaribe y por tal razón yo no reconozco deber ningún medidor porque no tengo el conocimiento de si fue cambiado o no, ni he decidido, ni he autorizado ninguna de estas actividades, ya que la empresa abusó de su posición dominante y no me notificó ninguna de las acciones previamente a las acciones que hoy dice que hizo.

Por esta razón le solicito con todo respeto basada en la precitada norma de servicio públicos que se desmonte del sistema de Electricaribe los cobros por medidor, acometida y accesorios, ya que no tengo conocimiento, no tuve conocimiento previo a estas acciones, teniendo el derecho de que se me notificara previamente y teniendo el derecho a tomar decisiones al respecto, como también tenía derecho a controvertir sino estaba de acuerdo con la notificación previa, ya que este es un derecho a la defensa.

Con base en lo arriba expuesto, le solicito con todo respeto se me otorguen los recursos de ley correspondientes o en su defecto se revoque esta decisión empresarial identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, y se desmonte el cobro del medidor y cualquier valor facturado por facturas por pagar porque no le debo a la empresa, ya que no acepto deber estos dineros, esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del código de procedimiento civil y los artículos 69 y 71 del código contencioso administrativo.

Sin más,


NUBIA ESTHER BERNAL CARDENAS
CC No. 40-512.725
NIC. 5666739

Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 - 30
Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

ELECTRICARIBE
Crecemos con la gente

Consecutivo No. 4301515
San Juan del Cesar, 28 de Septiembre de 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
NURIA ESTHER BERNIER CARDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30, EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

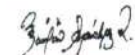
Estimada Señora Nuria:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarle del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera

JGR
ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No. 4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

ELECTRICARIBE
Crecemos con la gente

Consecutivo No. 4301515
San Juan del Cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:
NURIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30 - EL PROGRESO, RIOCHICA
N.C. 5664739

ASUNTO: Petición No. RE3110201609342

Estimada Señora Nubia:

En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 12 de Septiembre de 2016, con el cual interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la decisión radicada con Consecutivo 4225474 del 24 de Agosto de 2016, al respecto le informamos lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es el mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 134, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior, no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 115.

Estimado Cliente, para Electricaribe S.A. ESP es muy importante conocer como fue su experiencia con el proceso de atención de requerimientos escritos. Por lo anterior le agradecemos hacer clic en el siguiente link <https://na.serviciomovilidad.com/NA30194>, o escaneando desde su dispositivo móvil el código QR y diligenciar una breve encuesta.



Cordialmente,

ALEJANDRA MANRIQUE JORHÉZ
TS



CT-F-001 V.1 Página 91 de 250

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
No. 201602013648 DEL 2016-11-03
CONTRA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE No. 2016020420108911E

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

De la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79, 23, 80-4, 81, 105 al 111 y 158 de la Ley 1437 de 2014, concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2203 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 021 de 2009, y:

TENENDO EN CUENTA QUE

El usuario que se relaciona en el capítulo de los HECHOS, presentó denuncia ante esta Superintendencia contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. la cual fue radicada con el No. 2016020109932 del 13/10/2016 11:50:24 y se identificó inicialmente con el EXPEDIENTE No. 2016020420108911E, por el presunto adelantamiento del Silencio Administrativo Positivo, previsto en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2014, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, al (al no contestar la petición/recurso radicado en la empresa el 12/09/16, por lo que se ordena se empuje la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer los intereses del silencio administrativo positivo).

Este Despacho encuentra merito para abrir investigación formal contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificada con el No. 8620076756, con base en los siguientes:

HECHOS

El usuario(a) que se relaciona a continuación presentó ante la empresa demanda de petición, queja o recurso en la fecha que se indica:

Nombre Usuario	No. suscceptor	Radicado ESP	Fecha
NUBIA BERNIER	5665739	RE331020109932	12/09/16

PRUEBAS

1. Queja o denuncia presentada ante esta entidad por el usuario
2. Copia de la petición, queja o recurso objeto del investigación debidamente radicada ante la empresa por el citado usuario

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Este Despacho determina que ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. presuntamente incurrió en Silencio Administrativo Positivo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2014 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y en artículo 9 del Decreto 2203 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Para el caso anterior, es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se configura jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuando ésta no atiende dentro de los términos y con el cumplimiento de los requisitos legales, las peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de la misma, como asientamente ocurre en este caso.

Además, la decisión que se produce frente a la petición debe ser notificada notoriamente de acuerdo a los lineamientos consignados en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437/2011.



Carrera 16 No. 75-104 Baranquilla - Atlántico
P.B. 980272-73-74
Fax: 3200177
NT 900.250.884-5
PSE (1 800 3055-744) (1 800 314) - Correo Electrónico:
línea de atención (1 800 200 884)
Línea gratuita nacional 01 800 91 63 95
www.superservicios.gov.co - app@superservicios.gov.co

Por lo anterior, este Despacho considera que **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, presuntamente incurrió en (Silencio Administrativo Positivo, por incumplir en la siguiente conducta:

Presuntamente no haber dado respuesta a la petición, quita o recurso **RE3310201609342** al no acreditar las constancias de envío de la citación para la notificación personal, dentro del término y con los requisitos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, como tampoco la constancia de la notificación personal o por aviso en los términos, forma y con los requisitos indicados en el artículo 69 del mismo estatuto.

Artículo 68. *Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expide, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, las plazas respectivas y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalado en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. *Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expide, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, las plazas respectivas y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al resto del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente. Para estos efectos, el cédulo expediente se encuentra a disposición en la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 54 No. 75-1340, o puede ser consultado directamente en la página web WWW.SUPERINTENDENCIAS.GOV.CO, seguimiento a trámites, reemplazando el número de radicado cargado por la Superintendencia. La empresa podrá presentar descargo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente pago, del cual se le hará entrega copia íntegra y gratuita, como también solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y las que la complementen, modifiquen o adiciones.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
Notificar el presente Pliego de Cargos al Representante Legal de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, en la **CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA ATLANTICO**, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo.

Comunicar el presente Pliego de Cargos al usuario antes citado en la dirección señalada ante esta entidad.

Dado en Barranquilla, a los 03/11/16.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora Territorial Norte AF

Procedió: Tatiana Fonseca - Ejecutor: SAP



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ELECTRICARIBE



Radicación de Entrada - Correspondencia

CT-F-008 V.7
Barranquilla,

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Representante Legal
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA-ATLANTICO
COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168202489931

Fecha: 2016-12-13

Página 49 de 128

RADICADO	: 20168201009832 - NIC 5666739
EXPEDIENTE	: 2016820420108971E
TRAMITE	: ALEGATOS
USUARIO	: NUBIA BERNIER

ASUNTO: Auto por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos.

Evacuadas las etapas previas dentro de la actuación administrativa en la que se presentaron descargos allegando los documentos que se pretenden hacer valer y objeciones sobre los mismos; y teniendo en cuenta que no se solicitó la práctica de pruebas, y que este Despacho no considero necesario practicar ninguna prueba adicional a las que ya obran en el expediente. Previo a resolver la presente investigación a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho corre traslado a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por el término de diez (10) días, para que, si así lo desea, presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se fijará Estado el día , por un día en la Secretaria de este Despacho.

Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. De otro lado se le informa que tiene a disposición el expediente físico en las dependencias de esta Dirección Territorial, al cual podrá acceder cuando lo considere necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte

Proyectó Salvador Fonseca M - Enrutador SAP



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla - Colombia
PBX: 3602272 - 3602273 - 3602274
FAX: 3530172
NIT: 800.250.984.6
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co





SP-000002

Página 1 de 1

Barranquilla, Atlántico
Señor (a)
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
REPRESENTANTE LEGAL AGENTE ESPECIAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.
CRA 55 N 72-109 PISO 7
BARRANQUILLA-ATLANTICO

2016 DEC 16 09:01

Asunto: Citación Notificación personal del pliego de cargos

Respetado Señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437/2011, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos, ubicada en la Cra 59 No. 75 - 134, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente los pliegos de cargos que se relacionan a continuación:

1.	20168200130006	03/11/2016	16:55:45	SAP	2016820421100213F	20168201114492
2.	20168200130016	03/11/2016	16:55:48	SAP	2016820421100416E	20168201114142
3.	20168200130036	03/11/2016	16:55:49	SAP	2016820421100217E	20168201113482
4.	20168200130036	03/11/2016	16:55:50	SAP	2016820421100206E	20168201064092
5.	20168200130046	03/11/2016	16:55:51	SAP	2016820421100207E	20168201063542
6.	20168200130056	03/11/2016	16:55:51	SAP	2016820421100208E	20168201063222
7.	20168200130066	03/11/2016	16:55:52	SAP	2016820421100209E	20168201062972
8.	20168200130076	03/11/2016	16:55:55	SAP	2016820421100210E	20168201062522
9.	20168200130086	03/11/2016	16:55:56	SAP	2016820421100211E	20168201062582
10.	20168200130096	03/11/2016	16:55:57	SAP	2016820421100212E	20168201062182
11.	20168200130106	03/11/2016	16:55:57	SAP	2016820421100213E	20168201061962
12.	20168200130116	03/11/2016	16:55:58	SAP	2016820421100214E	20168201061902
13.	20168200130126	03/11/2016	16:55:59	SAP	2016820421100215E	20168201061862
14.	20168200130136	03/11/2016	16:56:01	SAP	2016820421100216E	20168201061842

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla Atlántico
Teléfono: 02-801 5000
Correo electrónico: info@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



15	20168200130146	03/11/2016	16:56:02	SAP	2016820420109184E	20168201075582
16	20168200130156	03/11/2016	16:56:03	SAP	2016820420109185E	20168201075542
17	20168200130165	03/11/2016	16:56:05	SAP	2016820420109186E	20168201073892
18	20168200130176	03/11/2016	16:56:07	SAP	2016820420109187E	20168201072632
19	20168200130186	03/11/2016	16:56:07	SAP	2016820420109188E	20168201085362
20	20168200130196	03/11/2016	16:56:08	SAP	2016820420109189E	20168201064412
21	20168200130206	03/11/2016	16:56:11	SAP	2016820420109190E	20168201036662
22	20168200130216	03/11/2016	16:56:13	SAP	2016820420109191E	20168201055522
23	20168200130226	03/11/2016	16:56:14	SAP	2016820420109192E	20168201052902
24	20168200130236	03/11/2016	16:56:15	SAP	2016820420109193E	20168201034672
25	20168200130246	03/11/2016	16:56:16	SAP	2016820420109194E	20168201034192
26	20168200130256	03/11/2016	16:56:17	SAP	2016820420109196E	20168201033372
27	20168200130276	03/11/2016	16:56:18	SAP	2016820420109197E	20168201033252
28	20168200130286	03/11/2016	16:56:20	SAP	2016820420109198E	20168201032872
29	20168200130296	03/11/2016	16:56:21	SAP	2016820420109199E	20168201032812
30	20168200130306	03/11/2016	16:56:23	SAP	2016820420109200E	20168201031712
31	20168200130316	03/11/2016	16:56:24	SAP	2016820420109201E	20168201031672
32	20168200130326	03/11/2016	16:56:27	SAP	2016820420109216E	20168201031812
33	20168200130336	03/11/2016	16:56:27	SAP	2016820420109217E	20168201031442
34	20168200130346	03/11/2016	16:56:28	SAP	2016820420109218E	20168201031412
35	20168200130356	03/11/2016	16:56:29	SAP	2016820420109219E	20168201031372
36	20168200130366	03/11/2016	16:56:29	SAP	2016820420109220E	20168201031332
37	20168200130376	03/11/2016	16:56:30	SAP	2016820420109636E	20168201031722
38	20168200130386	03/11/2016	16:56:33	SAP	2016820420109646E	201682010313212
39	20168200130406	03/11/2016	16:56:36	SAP	2016820420109656E	20168201031872
40	20168200130416	03/11/2016	16:56:38	SAP	2016820420109666E	20168201031262
41	20168200130436	03/11/2016	16:56:46	SAP	2016820420109676E	20168201031262
42	20168200130446	03/11/2016	16:56:47	SAP	2016820420109686E	20168201031232
43	20168200130456	03/11/2016	16:56:48	SAP	2016820420109696E	201682010312092
44	20168200130466	03/11/2016	16:56:50	SAP	2016820420109706E	20168201031222
45	20168200130476	03/11/2016	16:56:51	SAP	2016820420109716E	20168201009692
46	20168200130486	03/11/2016	16:56:52	SAP	2016820420109871E	20168201009692
47	20168200130496	03/11/2016	16:56:52	SAP	2016820420109872E	20168201009742
48	20168200130506	03/11/2016	16:56:54	SAP	2016820420109973E	20168201009702
49	20168200130516	03/11/2016	16:56:54	SAP	2016820420109974E	20168201009702
50	20168200130526	03/11/2016	16:56:55	SAP	2016820420109772E	20168200976542
51	20168200130536	03/11/2016	16:56:58	SAP	2016820420109773E	20168200976482
52	20168200130546	03/11/2016	16:57:02	SAP	2016820420109774E	20168200976452
53	20168200130556	03/11/2016	16:57:07	SAP	2016820420109775E	20168200976582
54	20168200130566	03/11/2016	16:57:08	SAP	2016820420109776E	20168200976562
55	20168200130576	03/11/2016	16:57:08	SAP	2016820420109777E	20168200976572
56	20168200130586	03/11/2016	16:57:09	SAP	2016820420109778E	20168200976532
57	20168200130596	03/11/2016	16:57:10	SAP	2016820420109779E	20168200976612
58	20168200130606	03/11/2016	16:57:11	SAP	2016820420109780E	20168200976542

16 DIC 2016

59	20188200130616	03/11/2016 16:57:12	SAP	20188200431108789E	20188200974432
60	20188200130626	03/11/2016 16:57:13	SAP	2018820432108784E	20188200974277
61	20188200130636	03/11/2016 16:57:14	SAP	20188205043007250E	20188200973962
62	20188200130646	03/11/2016 16:57:14	SAP	2018820421108785E	20188200973953
63	20188200130656	03/11/2016 16:57:17	SAP	2018820430108786E	20188200973850
64	20188200130666	03/11/2016 16:57:20	SAP	2018820430108787E	20188200973812
65	20188200130686	03/11/2016 16:57:23	SAP	2018820432108789E	20188200961212
66	20188200130696	03/11/2016 16:57:24	SAP	2018820432108790E	20188200960932
67	20188200130706	03/11/2016 16:57:25	SAP	2018820432108791E	20188200960712
68	20188200130716	03/11/2016 16:57:26	SAP	2018820432108792E	20188200960632
69	20188200130726	03/11/2016 16:57:28	SAP	2018820432108793E	20188200960612
70	20188200130736	03/11/2016 16:57:32	SAP	2018820432108795E	20188200960552
71	20188200130746	03/11/2016 16:57:38	SAP	2018820432108797E	20188200960482
72	20188200130756	03/11/2016 16:57:37	SAP	2018820432108798E	20188200960432
73	20188200130766	03/11/2016 16:57:37	SAP	2018820432108799E	20188200959912
74	20188200130776	03/11/2016 16:57:40	SAP	2018820432108802E	20188200959482
75	20188200130786	03/11/2016 16:57:41	SAP	2018820432108803E	20188200959432
76	20188200130806	03/11/2016 16:57:45	SAP	2018820432108805E	20188200959432
77	20188200130816	03/11/2016 16:57:47	SAP	2018820432108806E	20188200959432
78	20188200130826	03/11/2016 16:57:48	SAP	2018820432108807E	20188200959232
79	20188200130836	03/11/2016 16:57:51	SAP	2018820432108808E	20188200959232
80	20188200130846	03/11/2016 16:57:52	SAP	2018820432108809E	20188200959232
81	20188200130856	03/11/2016 16:57:53	SAP	2018820432108810E	20188200959248
82	20188200130866	03/11/2016 16:57:55	SAP	2018820432108812E	20188200959242
83	20188200130876	03/11/2016 16:57:56	SAP	2018820432108813E	20188200959242
84	20188200130886	03/11/2016 16:57:57	SAP	2018820432108814E	20188200959222
85	20188200130896	03/11/2016 16:57:58	SAP	2018820432108815E	20188200959212
86	20188200130906	03/11/2016 16:57:59	SAP	2018820432108816E	20188200959212
87	20188200130916	03/11/2016 16:57:59	SAP	2018820432108817E	20188200959142
88	20188200130926	03/11/2016 16:58:00	SAP	2018820432108818E	20188200959092
89	20188200130936	03/11/2016 16:58:01	SAP	2018820432108819E	20188200959082
90	20188200130946	03/11/2016 16:58:03	SAP	2018820432108820E	20188200959072
91	20188200130956	03/11/2016 16:58:04	SAP	2018820432108821E	20188200959072
92	20188200130966	03/11/2016 16:58:10	SAP	2018820432108822E	20188200959042
93	20188200130976	03/11/2016 16:58:12	SAP	2018820432108823E	20188200959032
94	20188200130986	03/11/2016 16:58:16	SAP	2018820432108824E	20188200959012
95	20188200130996	03/11/2016 16:58:17	SAP	2018820432108825E	20188200959002
96	20188200131006	03/11/2016 16:58:20	SAP	2018820432108826E	20188200958972
97	20188200131016	03/11/2016 16:58:22	SAP	2018820432108827E	20188200958962
98	20188200131026	03/11/2016 16:58:23	SAP	2018820432108828E	20188200958952
99	20188200131036	03/11/2016 16:58:26	SAP	2018820432108829E	20188200958942
100	20188200131046	03/11/2016 16:58:27	SAP	2018820432108830E	20188200958932
101	20188200131056	03/11/2016 16:58:31	SAP	2018820432108831E	20188200958922
102	20188200131066	03/11/2016 16:58:32	SAP	2018820432108832E	20188200958912



103	20168200131106	03/11/2016	16 58 32	SAP	2016820420108557E	20168200858062
104	20168200131116	03/11/2016	16 58 36	SAP	2016820420108558E	20168200858072
105	20168200131126	03/11/2016	16 58 37	SAP	2016820420108688E	20168200834132
106	20168200131156	03/11/2016	16 58 39	SAP	2016820420108156E	20168200834972
107	20168200131186	03/11/2016	16 58 40	SAP	2016820420107136E	20168200871692
108	20168200131176	03/11/2016	16 58 41	SAP	2016820420109222E	20168200901462
109	20168200131186	03/11/2016	16 58 42	SAP	2016820420100401E	201682009465332
110	20168200131196	03/11/2016	16 58 46	SAP	2016820420107137E	201682009362162
111	20168200131206	03/11/2016	16 58 47	SAP	2016820420107138E	201682009302142
112	20168200131216	03/11/2016	16 58 50	SAP	2016820420103878E	201682009297582
113	20168200131226	03/11/2016	16 58 52	SAP	2016820420108202E	20168200926841
114	20168200131236	03/11/2016	16 58 53	SAP	2016820420109223E	20165200715232
115	20168200131246	03/11/2016	16 58 54	SAP	2016820420109224E	20165200709692
116	20168200131256	03/11/2016	16 58 55	SAP	2016820420108182E	20165200996269
117	20168200131266	03/11/2016	16 58 58	SAP	2016820420109822E	20164200670332
118	20168200131276	03/11/2016	16 59 05	SAP	2016820420101153E	20164200604422
119	20168200146886	19/11/2016	15 32 45	SAP	2016820420109425E	20168201109832
120	20168200146896	19/11/2016	15 32 51	SAP	2016820420109426E	20168201109832
121	20168200146876	19/11/2016	15 32 54	SAP	2016820420109428E	20168201185872
122	20168200146896	19/11/2016	15 32 55	SAP	2016820420109429E	20168201178392
123	20168200146896	19/11/2016	15 33 58	SAP	2016820420109430E	20168201176042
124	20168200146916	19/11/2016	15 33 05	SAP	2016820420109432E	20168201172432
125	20168200146936	19/11/2016	15 33 06	SAP	2016820420109434E	20168201171802
126	20168200146946	19/11/2016	15 33 07	SAP	2016820420109435E	20168201171632
127	20168200146956	19/11/2016	15 33 08	SAP	2016820420109436E	20168201170812
128	20168200146966	19/11/2016	15 33 11	SAP	2016820420109437E	20168201170692
129	20168200146976	19/11/2016	15 33 12	SAP	2016820420109438E	20168201170112
130	20168200146986	19/11/2016	15 33 13	SAP	2016820420109439E	20168201163342
131	20168200146996	19/11/2016	15 33 16	SAP	2016820420109440E	20168201161812
132	20168200147006	19/11/2016	15 33 19	SAP	2016820420109441E	20168201161742
133	20168200147016	19/11/2016	15 33 20	SAP	2016820420109442E	20168201161712
134	20168200147026	19/11/2016	15 33 23	SAP	2016820420109443E	20168201161472
135	20168200147036	19/11/2016	15 33 23	SAP	2016820420109444E	20168201161392
136	20168200147046	19/11/2016	15 33 24	SAP	2016820420109445E	20168201148842
137	20168200147056	19/11/2016	15 33 25	SAP	2016820420109446E	20168201148822
138	20168200147066	19/11/2016	15 33 26	SAP	2016820420109447E	20168201145702
139	20168200147076	19/11/2016	15 33 27	SAP	2016820420109448E	20168201145722
140	20168200147086	19/11/2016	15 33 27	SAP	2016820420109449E	20168201145712
141	20168200147096	19/11/2016	15 33 28	SAP	2016820420109450E	20168201145702
142	20168200147106	19/11/2016	15 33 29	SAP	2016820420109451E	20168201145722
143	20168200147116	19/11/2016	15 33 32	SAP	2016820420109452E	20168201145742
144	20168200147126	19/11/2016	15 33 35	SAP	2016820420109453E	20168201145722
145	20168200147136	19/11/2016	15 33 35	SAP	2016820420109454E	20168201145722
146	20168200147146	19/11/2016	15 33 36	SAP	2016820420109455E	20168201145722

18 DIC 2016

147	20168200147166	19/11/2016 15 33 39	SAP	20168200401000302F	20168201141982
148	20168200147166	19/11/2016 15 33 42	SAP	20168200401000317E	20168201141852
149	20168200147166	19/11/2016 15 33 43	SAP	20168200401000094E	20168201118442
150	20168200147206	19/11/2016 15 33 44	SAP	20168200401000303E	20168201118402
151	20168200147216	19/11/2016 15 33 47	SAP	20168200401000368E	20168201118387
152	20168200147226	19/11/2016 15 33 47	SAP	20168200401000397E	20168201118332
153	20168200147236	19/11/2016 15 33 48	SAP	20168200401000388E	20168201117992
154	20168200147256	19/11/2016 15 33 52	SAP	20168200401000098E	20168201115452
155	20168200147276	19/11/2016 15 33 55	SAP	20168200401000378E	20168201114482
156	20168200147286	19/11/2016 15 33 56	SAP	20168200401000374E	20168201114472
157	20168200147296	19/11/2016 15 33 56	SAP	20168200401000375E	20168201114132
158	20168200147306	19/11/2016 15 33 57	SAP	20168200401000379E	20168201113362
159	20168200147316	19/11/2016 15 33 58	SAP	20168200401000428E	20168201113832
160	20168200147326	19/11/2016 15 33 59	SAP	20168200401000443E	20168201112612
161	20168200147336	19/11/2016 15 33 59	SAP	20168200401000439E	20168201101052
162	20168200147346	19/11/2016 15 34 00	SAP	20168200401000448E	20168201058732
163	20168200147356	19/11/2016 15 34 01	SAP	20168200401000418E	20168201058182
164	20168200147366	19/11/2016 15 34 02	SAP	20168200401000410E	20168201058512
165	20168200147376	19/11/2016 15 34 03	SAP	20168200401000427E	20168200853982
166	20168200147386	19/11/2016 15 34 03	SAP	20168200401000418E	20168200749882
167	20168200147396	19/11/2016 15 34 04	SAP	20168200401000422E	20168200749852
168	20168200147406	19/11/2016 15 34 07	SAP	20168200401000424E	20168200749182
169	20168200147416	19/11/2016 15 34 13	SAP	20168200401000435E	20168200749112
170	20168200147426	19/11/2016 15 34 19	SAP	20168200401000436E	20168200749582
171	20168200147436	19/11/2016 15 34 11	SAP	20168200401000410E	20168200721562
172	20168200147486	21/11/16	SAP	20168200401000414E	20168200810062
173	20168200147696	22/11/2016 11 07 42	SAP	20168200401000611E	20168201192442
174	20168200147696	22/11/2016 11 07 44	SAP	20168200401000612E	20168201191832
175	20168200147696	22/11/2016 11 07 45	SAP	20168200401000613E	20168201191712
176	20168200147696	22/11/2016 11 07 46	SAP	20168200401000614E	20168201191842
177	20168200147696	22/11/2016 11 07 47	SAP	20168200401000615E	20168201186552
178	20168200147706	22/11/2016 11 07 51	SAP	20168200401000616E	20168201180982
179	20168200147716	22/11/2016 11 07 52	SAP	20168200401000617E	20168201180982
180	20168200147726	22/11/2016 11 07 56	SAP	20168200401000620E	20168201188772
181	20168200147736	22/11/2016 11 08 01	SAP	20168200401000618E	20168201183122
182	20168200147746	22/11/2016 11 08 04	SAP	20168200401000619E	20168201182982
183	20168200148036	23/11/2016 14 37 07	SAP	20168200401000621E	20168201207812
184	20168200148036	23/11/2016 14 38 23	SAP	20168200401000622E	20168201206522
185	20168200148036	23/11/2016 14 38 28	SAP	20168200401000623E	20168201205472
186	20168200148036	23/11/2016 14 38 32	SAP	20168200401000625E	20168201203842
187	20168200148036	23/11/2016 14 38 36	SAP	20168200401000626E	20168201200142
188	20168200148036	23/11/2016 14 38 39	SAP	20168200401000627E	20168201200152
189	20168200148036	23/11/2016 14 38 40	SAP	20168200401000628E	20168201200102
190	20168200148036	23/11/2016 14 38 48	SAP	20168200401000629E	20168201200012

16 DIC 2016

191	20168200148318	23/11/2016 14:38:48	SAP	2016820420109613E	20168201199332
192	20168200148326	23/11/2016 14:38:50	SAP	2016820420109614E	20168201199342
193	20168200148346	23/11/2016 14:38:55	SAP	2016820420109617E	20168201171162
194	20168200148356	23/11/2016 14:38:56	SAP	2016820420109618E	20168201167742
195	20168200156016	02/12/2016 23:24:58	SAP	2016820420109723E	20168201247352
196	20168200156026	02/12/2016 23:25:02	SAP	2016820420109724E	20168201247347
197	20168200156036	02/12/2016 23:25:07	SAP	2016820420109725E	20168201247192
198	20168200156046	02/12/2016 23:25:11	SAP	2016820420109726E	20168201247052
199	20168200156056	02/12/2016 23:25:12	SAP	2016820420109727E	20168201246992
200	20168200156066	02/12/2016 23:25:13	SAP	2016820420109728E	20168201246942
201	20168200156076	02/12/2016 23:25:17	SAP	2016820420109730E	20168201245822
202	20168200156086	02/12/2016 23:25:18	SAP	2016820420109731E	20168201245162
203	20168200156096	02/12/2016 23:25:19	SAP	2016820420109732E	20168201245712
204	20168200156106	02/12/2016 23:25:22	SAP	2016820420109733E	20168201245672
205	20168200156116	02/12/2016 23:25:25	SAP	2016820420109734E	20168201245452
206	20168200156126	02/12/2016 23:25:28	SAP	2016820420109735E	20168201245442
207	20168200156136	02/12/2016 23:25:27	SAP	2016820420109736E	20168201245422
208	20168200156146	02/12/2016 23:25:28	SAP	2016820420109737E	20168201245412
209	20168200156156	02/12/2016 23:25:30	SAP	2016820420109738E	20168201245072
210	20168200156166	02/12/2016 23:25:30	SAP	2016820420109740E	20168201245022
211	20168200156186	02/12/2016 23:25:31	SAP	2016820420109741E	20168201244772
212	20168200156196	02/12/2016 23:25:34	SAP	2016820420109742E	20168201243852
213	20168200156206	02/12/2016 23:25:38	SAP	2016820420109744E	20168201238162
214	20168200156216	02/12/2016 23:25:38	SAP	2016820420109745E	20168201237922
215	20168200156226	02/12/2016 23:25:41	SAP	2016820420109746E	20168201236582
216	20168200156236	02/12/2016 23:25:42	SAP	2016820420109748E	20168201235762
217	20168200156246	02/12/2016 23:25:43	SAP	2016820420109749E	20168201235712
218	20168200156256	02/12/2016 23:25:44	SAP	2016820420109750E	20168201235522
219	20168200156266	02/12/2016 23:25:47	SAP	2016820420109751E	20168201235292
220	20168200156276	02/12/2016 23:25:48	SAP	2016820420109752E	20168201235262
221	20168200156286	02/12/2016 23:25:52	SAP	2016820420109753E	20168201234762
222	20168200156296	02/12/2016 23:25:53	SAP	2016820420109754E	20168201234092
223	20168200156306	02/12/2016 23:25:53	SAP	2016820420109755E	20168201234052
224	20168200156316	02/12/2016 23:25:54	SAP	2016820420109756E	20168201234012
225	20168200156326	02/12/2016 23:25:56	SAP	2016820420109758E	20168201233852
226	20168200156336	02/12/2016 23:25:57	SAP	2016820420109760E	20168201233552
227	20168200156346	02/12/2016 23:25:57	SAP	2016820420109762E	20168201232192
228	20168200156356	02/12/2016 23:26:01	SAP	2016820420109763E	20168201231762
229	20168200156366	02/12/2016 23:26:02	SAP	2016820420109765E	20168201231732
230	20168200156376	02/12/2016 23:26:02	SAP	2016820420109767E	20168201231432
231	20168200156386	02/12/2016 23:26:03	SAP	2016820420109771E	20168201231392
232	20168200156396	02/12/2016 23:26:05	SAP	2016820420109772E	20168201229412
233	20168200156406	02/12/2016 23:26:08	SAP	2016820420109777E	20168201229412
234	20168200156416	02/12/2016 23:26:12	SAP	2016820420109780E	20168201223762

ELECTRONIC JUDICIAL
16 DIC 2016
RECEIVED FOR THE
130 11 11 11 11 11

235	20168200156436	02/12/2016 23 26 15	SAP	2016820401010631E	20168201223732
236	20168200156448	02/12/2016 23 26 16	SAP	2016820401010631E	20168201223732
237	20168200156456	02/12/2016 23 26 16	SAP	2016820401010631E	20168201223732
238	20168200156469	02/12/2016 23 26 17	SAP	2016820401010631E	20168201223732
239	20168200156496	02/12/2016 23 26 20	SAP	2016820401010631E	20168201223732
240	20168200156515	02/12/2016 23 26 24	SAP	2016820401010631E	20168201223732
241	20168200156526	02/12/2016 23 26 25	SAP	2016820401010631E	20168201223732
242	20168200156536	02/12/2016 23 26 28	SAP	2016820401010631E	20168201223732
243	20168200156546	02/12/2016 23 26 32	SAP	2016820401010631E	20168201223732
244	20168200156556	02/12/2016 23 26 33	SAP	2016820401010631E	20168201223732
245	20168200156565	02/12/2016 23 26 34	SAP	2016820401010631E	20168201223732
246	20168200156576	02/12/2016 23 26 37	SAP	2016820401010631E	20168201223732
247	20168200156586	02/12/2016 13 36 12	SAP	2016820401010631E	20168201223732
248	20168200156596	02/12/2016 13 36 14	SAP	2016820401010631E	20168201223732
249	20168200156606	02/12/2016 13 36 15	SAP	2016820401010631E	20168201223732
250	20168200156616	02/12/2016 13 36 19	SAP	2016820401010631E	20168201223732
251	20168200156626	02/12/2016 13 36 20	SAP	2016820401010631E	20168201223732
252	20168200156636	02/12/2016 13 36 21	SAP	2016820401010631E	20168201223732
253	20168200156646	02/12/2016 13 36 29	SAP	2016820401010631E	20168201223732
254	20168200156656	02/12/2016 13 36 30	SAP	2016820401010631E	20168201223732
255	20168200156666	02/12/2016 13 36 30	SAP	2016820401010631E	20168201223732
256	20168200156676	02/12/2016 14 22 44	SAP	2016820401010631E	20168201223732
257	20168200156686	15/11/2016 14 22 45	SAP	2016820401010631E	20168201223732
258	20168200156696	15/11/2016 14 22 46	SAP	2016820401010631E	20168201223732
259	20168200156706	15/11/2016 14 22 47	SAP	2016820401010631E	20168201223732
260	20168200156716	15/11/2016 14 22 48	SAP	2016820401010631E	20168201223732
261	20168200156726	15/11/2016 14 22 51	SAP	2016820401010631E	20168201223732
262	20168200156736	15/11/2016 14 22 52	SAP	2016820401010631E	20168201223732
263	20168200156746	15/11/2016 14 22 53	SAP	2016820401010631E	20168201223732
264	20168200156756	15/11/2016 14 22 53	SAP	2016820401010631E	20168201223732
265	20168200156766	15/11/2016 14 22 56	SAP	2016820401010631E	20168201223732
266	20168200156776	15/11/2016 14 22 57	SAP	2016820401010631E	20168201223732
267	20168200156786	15/11/2016 14 23 00	SAP	2016820401010631E	20168201223732
268	20168200156796	15/11/2016 14 23 01	SAP	2016820401010631E	20168201223732
269	20168200156806	15/11/2016 14 23 02	SAP	2016820401010631E	20168201223732
270	20168200156816	15/11/2016 14 23 10	SAP	2016820401010631E	20168201223732
271	20168200156826	15/11/2016 14 23 11	SAP	2016820401010631E	20168201223732
272	20168200156836	15/11/2016 14 23 11	SAP	2016820401010631E	20168201223732
273	20168200156846	15/11/2016 14 23 12	SAP	2016820401010631E	20168201223732
274	20168200156856	15/11/2016 14 23 13	SAP	2016820401010631E	20168201223732
275	20168200156866	15/11/2016 14 23 14	SAP	2016820401010631E	20168201223732
276	20168200156876	15/11/2016 14 23 17	SAP	2016820401010631E	20168201223732
277	20168200156886	15/11/2016 14 23 28	SAP	2016820401010631E	20168201223732
278	20168200156896	15/11/2016 14 23 29	SAP	2016820401010631E	20168201223732

RECEIVED
15 DEC 2016
15/12/2016 14:23:29
15/12/2016 14:23:29

775	20168200145116	15/11/2016 14 23 30	SAP	2016820390108513E	20168200511400
780	20168200145126	15/11/2016 14 23 35	SAP	2016820390107366E	201682004891811
781	20168200145136	15/11/2016 14 23 36	SAP	2016820390107387E	20168200487790
782	20168200145146	15/11/2016 14 23 37	SAP	2016820390107403E	20168200462973
783	20168200145156	15/11/2016 14 23 37	SAP	2016820390105843E	201682002487175
784	20168200145166	15/11/2016 14 23 38	SAP	2016820390107395E	20168200260012
785	20168200145176	15/11/2016 14 23 43	SAP	2016820390100829E	20168200047232
786	20168200145186	15/11/2016 14 23 44	SAP	2016820390104352E	20168200034522
787	20168200145196	15/11/2016 14 23 50	SAP	2016820390104358E	20168200034312
788	20168200145206	15/11/2016 14 23 51	SAP	2016820390104362E	20168200034202
789	20168200150206	23/11/2016 21 35 41	SAP	2016820390117528E	20168201145772
790	20168200150206	23/11/2016 21 35 42	SAP	2016820390117843E	20168201143482
791	20168200150216	23/11/2016 21 35 43	SAP	2016820390117708E	20168201138312
792	20168200150226	23/11/2016 21 35 49	SAP	2016820390117731E	20168201137682
793	20168200154966	30/11/16	SAP	2016820390119530E	20168201198232
794	20168200155006	30/11/16	SAP	2016820390119533E	20168201197382
795	20168200158296	06/12/16	SAP	2016820390120695E	20168201253212
796	20168200158306	06/12/16	SAP	2016820390120722E	20168201252182
797	20168200158316	06/12/16	SAP	2016820390119628E	20168201233352
798	20168200158326	06/12/16	SAP	2016820420102010E	20168200235492
799	20168200158336	09/12/2016 22 49 12	SAP	2016820420110030E	20168201277052
800	20168200158346	09/12/2016 22 49 14	SAP	2016820420110037E	20168201273972
801	20168200160726	09/12/2016 22 49 14	SAP	2016820390120837E	20168201273552
802	20168200160736	09/12/2016 22 49 17	SAP	2016820390120851E	20168201270622
803	20168200160746	09/12/2016 22 49 18	SAP	2016820390120954E	20168201270512
804	20168200160756	09/12/2016 22 49 21	SAP	2016820390120978E	20168201268982
805	20168200160766	09/12/2016 22 49 22	SAP	2016820390120974E	20168201253602
806	20168200160776	09/12/2016 22 49 23	SAP	2016820390120994E	20168201293132
807	20168200126736	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107778E	20168200430992
808	20168200126746	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107784E	20168200431882
809	20168200126756	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107787E	20168200430732
810	20168200126766	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107792E	20168200430672
811	20168200126776	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107773E	20168200431052
812	20168200126786	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107764E	20168200430602
813	20168200126796	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107790E	20168200432992
814	20168200126806	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107802E	20168200475242
815	20168200126816	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107781E	20168200431402
816	20168200126826	01/11/16 21 52	SAP	2016820420109049E	20168200433862
817	20168200126836	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107799E	20168200434892
818	20168200126846	01/11/16 21 52	SAP	2016820420106977E	20168200428812
819	20168200126856	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107752E	20168200430032
820	20168200126866	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107798E	20168200431982
821	20168200126876	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107792E	20168200434422
822	20168200126886	01/11/16 21 52	SAP	2016820420107811E	20168200475262

ELECTRONICS S.A. S.P.A.
16 DIC 2016
MAGGIORATO DI COSTA
MAGGIORATO DI COSTA

321	20168200126896	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107752E	20168200432182
324	20168200126906	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107755E	20168200431832
325	20168200126916	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107756E	20168200434842
326	20168200126926	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107756E	20168200435072
327	20168200126936	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107760E	20168200435452
328	20168200126946	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107760E	20168200505062
329	20168200126956	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200435542
330	20168200126966	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505452
331	20168200126976	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200509742
332	20168200126986	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200504072
333	20168200126996	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200503882
334	20168200127006	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200432182
335	20168200127016	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433182
336	20168200127026	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433182
337	20168200127036	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433182
338	20168200127046	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433182
339	20168200127056	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505882
340	20168200127066	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200519972
341	20168200127076	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200471952
342	20168200127086	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200495532
343	20168200127096	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433612
344	20168200127106	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200504182
345	20168200127116	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200429632
346	20168200127126	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200475182
347	20168200127136	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200429752
348	20168200127146	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200475302
349	20168200127156	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433342
350	20168200127166	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200433632
351	20168200127176	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	2016820047772
352	20168200127186	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	2016820049532
353	20168200127196	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	2016820049532
354	20168200127206	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505182
355	20168200127216	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
356	20168200127226	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
357	20168200127236	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
358	20168200127246	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
359	20168200127256	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
360	20168200127266	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
361	20168200127276	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
362	20168200127286	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
363	20168200127296	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
364	20168200127306	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
365	20168200127316	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842
366	20168200127326	01/11/16 21:52	SAP	20168200420107763E	20168200505842

16 DIC 2016
20168200127326
20168200127326

367	20168200127336	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109130E	20168201091582
368	20168200127340	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109124E	20168200380222
369	20168200127356	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109141E	20168201090082
370	20168200127366	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109152E	201682010900502
371	20168200127376	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109153E	20168201090512
372	20168200127386	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109166E	20168201090590
373	20168200127396	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109159E	20168201090542
374	20168200127405	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109160E	20168201112122
375	20168200127416	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109161E	20168201111552
376	20168200127426	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109162E	20168200146762
377	20168200127439	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109163E	20168201108662
378	20168200127444	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109169E	20168200542932
379	20168200127456	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109170E	20168200544132
380	20168200127466	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109170E	20168200544852
381	20168200127476	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109173E	20168200665312
382	20168200127486	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200661952
383	20168200127496	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200623802
384	20168200127506	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200624082
385	20168200127516	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200626712
386	20168200127526	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200627382
387	20168200127536	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200630132
388	20168200127546	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200631852
389	20168200127556	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200634882
390	20168200127566	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200638812
391	20168200127576	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200639812
392	20168200127586	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200621192
393	20168200127596	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200621322
394	20168200127605	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	201682006248112
395	20168200127616	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200625872
396	20168200127626	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200624532
397	20168200127636	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200624052
398	20168200127646	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200626102
399	20168200127656	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200627332
400	20168200127666	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200625082
401	20168200127676	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200634912
402	20168200127686	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200635862
403	20168200127696	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200635832
404	20168200127705	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200635862
405	20168200127716	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200635822
406	20168200127726	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168200639902
407	20168200127736	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168201110562
408	20168200127746	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168201111672
409	20168200127756	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168201111702
410	20168200127766	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109175E	20168201112082

411	20168200147546	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168322
412	20168200147556	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168712
413	20168200147566	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168112
414	20168200147576	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168102
415	20168200147586	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168962
416	20168200147596	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168292
417	20168200147606	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168112
418	20168200147616	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168302
419	20168200147626	21/11/16 20:41	SAP	201682047109408E	20168201168582
420	20168200137676	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200663262
421	20168200137686	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200772812
422	20168200137696	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200772772
423	20168200137706	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200772742
424	20168200137716	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200765082
425	20168200137726	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200566732
426	20168200137736	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200664852
427	20168200137746	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200664742
428	20168200137756	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200667732
429	20168200137766	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200665542
430	20168200137776	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200665122
431	20168200137786	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
432	20168200137796	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666112
433	20168200137806	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
434	20168200137816	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666002
435	20168200137826	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666022
436	20168200137836	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666002
437	20168200137846	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
438	20168200137856	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
439	20168200137866	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
440	20168200137876	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
441	20168200137886	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
442	20168200137896	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
443	20168200137906	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
444	20168200137916	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
445	20168200137926	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
446	20168200137936	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
447	20168200137946	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
448	20168200137956	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
449	20168200137966	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
450	20168200137976	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
451	20168200137986	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
452	20168200137996	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
453	20168200138006	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102
454	20168200138016	08/11/16 15:13	SAP	201682042109408E	20168200666102

455	20168200138326	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108151E	20168200729472
456	20168200138336	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108154E	20168200729832
457	20168200138346	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108153F	20168200729842
458	20168200138356	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107715E	20168200539882
459	20168200138366	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107914F	20168200699012
460	20168200138376	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107931E	20168200715322
461	20168200138386	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107901E	20168200694952
462	20168200138396	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107913E	20168200698952
463	20168200138406	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107928E	20168200722442
464	20168200138416	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107937E	20168200722712
465	20168200138426	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107915E	20168200698942
466	20168200138436	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108183E	20168200773532
467	20168200138446	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108192E	20168200774282
468	20168200138456	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108182E	20168200774232
469	20168200138466	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108191E	20168200774352
470	20168200138476	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108191E	20168200775182
471	20168200138956	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108240E	20168200828222
472	20168200138966	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108231E	20168200828542
473	20168200138976	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108245E	20168200831082
474	20168200138986	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108236E	20168200831182
475	20168200138996	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108237E	20168200831182
476	20168200139006	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108238E	20168200831142
477	20168200139016	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108239E	20168200830152
478	20168200139026	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108250E	20168200835412
479	20168200139036	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108241E	20168200835922
480	20168200139046	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108242E	20168200833802
481	20168200139056	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108244E	20168200832302
482	20168200139066	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108254E	20168200843342
483	20168200139076	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108246E	20168200842652
484	20168200139086	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108247E	20168200838042
485	20168200139096	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108249E	20168200838862
486	20168200139106	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108260E	20168200865232
487	20168200139116	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108251E	20168200865042
488	20168200139126	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108258E	20168200865182
489	20168200139136	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108243E	20168200865252
490	20168200139146	08/11/16 16:50	SAP	2016820420107722E	20168200865262
491	20168200139156	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108264E	20168200864482
492	20168200139166	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108203E	20168200868122
493	20168200139176	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108268E	20168200868632
494	20168200139186	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108256E	20168200863182
495	20168200139196	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108266E	20168200863282
496	20168200139206	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108265E	20168200863732
497	20168200139216	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108259E	20168200862642
498	20168200139226	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108255E	20168200865612

18 DIC 2016
 18 DIC 2016
 18 DIC 2016

499	20168200139236	08-11-16 16:50	SAP	201682040106259E	20168200861752
500	20168200139245	08-11-16 16:50	SAP	201682040106252E	20168200854427
501	20168200139256	08-11-16 16:50	SAP	201682040106259E	20168200859562
502	20168200139266	08-11-16 16:50	SAP	201682040106252E	20168200852162
503	20168200139276	08-11-16 16:50	SAP	201682040106253E	20168200843432
504	20168200139286	08-11-16 16:50	SAP	201682040106253E	20168200892482
505	20168200139296	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200892092
506	20168200139306	08-11-16 16:50	SAP	201682040106254E	20168200892127
507	20168200139316	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200891833
508	20168200139326	08-11-16 16:50	SAP	201682040106251E	20168200891422
509	20168200139336	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200892052
510	20168200139346	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200892513
511	20168200139356	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200927412
512	20168200139366	08-11-16 16:50	SAP	201682040106252E	20168200915182
513	20168200139376	08-11-16 16:50	SAP	201682040106254E	20168200936122
514	20168200139386	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200921252
515	20168200139396	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200921382
516	20168200139406	08-11-16 16:50	SAP	201682040106252E	20168200921452
517	20168200139416	08-11-16 16:50	SAP	201682040106254E	20168200921512
518	20168200139426	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200921942
519	20168200139436	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200921972
520	20168200139446	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200921962
521	20168200139456	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200922042
522	20168200139466	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200924182
523	20168200139476	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925142
524	20168200139486	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925832
525	20168200139496	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925922
526	20168200139506	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
527	20168200139516	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982
528	20168200139526	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925982
529	20168200139536	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
530	20168200139546	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982
531	20168200139556	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925982
532	20168200139566	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
533	20168200139576	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982
534	20168200139586	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925982
535	20168200139596	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
536	20168200139606	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982
537	20168200139616	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925982
538	20168200139626	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
539	20168200139636	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982
540	20168200139646	08-11-16 16:50	SAP	201682040106255E	20168200925982
541	20168200139656	08-11-16 16:50	SAP	201682040106256E	20168200925982
542	20168200139666	08-11-16 16:50	SAP	201682040106258E	20168200925982

16 DIC 2016

543	20168200136646	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102531E	20168200304692
544	20168200136656	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102462E	20168200313622
545	20168200136666	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102533E	20168200304532
546	20168200136676	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102550E	20168200288832
547	20168200136686	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102485E	20168200311132
548	20168200136696	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102509E	2016820030862
549	20168200136706	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102524E	20168200305262
550	20168200136716	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102523E	20168200305272
551	20168200136726	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102510E	20168200308622
552	20168200136736	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102549E	20168200308872
553	20168200136746	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102517E	20168200308352
554	20168200136756	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102527E	20168200305122
555	20168200136766	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102539E	20168200289682
556	20168200136776	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102544E	20168200289132
557	20168200136786	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102507E	20168200284782
558	20168200136796	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102513E	20168200308212
559	20168200136806	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102512E	20168200304542
560	20168200136816	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102552E	20168200288232
561	20168200136826	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102498E	20168200302822
562	20168200136836	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102536E	20168200304782
563	20168200136846	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102556E	20168200289882
564	20168200136856	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102499E	20168200308602
565	20168200136866	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102501E	20168200308477
566	20168200136876	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102537E	20168200303159
567	20168200136886	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102545E	20168200289242
568	20168200136896	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102535E	20168200304372
569	20168200136906	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102470E	20168200311527
570	20168200136916	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102511E	20168200308382
571	20168200136926	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102452E	20168200305432
572	20168200136936	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107742E	20168200313352
573	20168200136946	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102553E	20168200288133
574	20168200136956	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102504E	20168200308112
575	20168200136966	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102514E	20168200304492
576	20168200136976	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102529E	20168200304782
577	20168200136986	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102523E	20168200305232
578	20168200136996	08/11/16 07:24	SAP	2016820420108188E	20168200305372
579	20168200137006	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102528E	20168200285182
580	20168200137016	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102548E	20168200289682
581	20168200137026	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102506E	20168200284182
582	20168200137036	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102504E	20168200287882
583	20168200137046	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102520E	20168200287882
584	20168200137056	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102508E	20168200288882
585	20168200137066	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102071E	20168200288112
586	20168200137076	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107750E	20168200311802

16 DIC 2016

587	20168200137095	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102494E	20168200316203
588	20168200137096	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102495E	20168200316204
589	20168200137100	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102496E	20168200316205
590	20168200137116	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102497E	20168200316206
591	20168200137129	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102498E	20168200316207
592	20168200137136	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102499E	20168200316208
593	20168200137148	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102500E	20168200316209
594	20168200137158	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102501E	20168200316210
595	20168200137166	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102502E	20168200316211
596	20168200137178	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102503E	20168200316212
597	20168200137186	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102504E	20168200316213
598	20168200137195	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102505E	20168200316214
599	20168200137200	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102506E	20168200316215
600	20168200137210	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102507E	20168200316216
601	20168200137220	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102508E	20168200316217
602	20168200137236	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102509E	20168200316218
603	20168200137246	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102510E	20168200316219
604	20168200137256	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102511E	20168200316220
605	20168200137266	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102512E	20168200316221
606	20168200137276	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102513E	20168200316222
607	20168200137286	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102514E	20168200316223
608	20168200137296	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102515E	20168200316224
609	20168200137300	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102516E	20168200316225
610	20168200137316	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102517E	20168200316226
611	20168200137326	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102518E	20168200316227
612	20168200137336	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102519E	20168200316228
613	20168200137346	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102520E	20168200316229
614	20168200137350	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102521E	20168200316230
615	20168200137366	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102522E	20168200316231
616	20168200137376	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102523E	20168200316232
617	20168200137386	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102524E	20168200316233
618	20168200137396	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102525E	20168200316234
619	20168200137406	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102526E	20168200316235
620	20168200137416	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102527E	20168200316236
621	20168200137426	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102528E	20168200316237
622	20168200137436	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102529E	20168200316238
623	20168200137446	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102530E	20168200316239
624	20168200137456	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102531E	20168200316240
625	20168200137466	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102532E	20168200316241
626	20168200137476	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102533E	20168200316242
627	20168200137486	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102534E	20168200316243
628	20168200137496	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102535E	20168200316244
629	20168200137506	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102536E	20168200316245
630	20168200137516	08.11.16 07.24	SAP	2016820420102537E	20168200316246

631	20168200137526	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107739E	20168200312472
632	20168200137526	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107741E	20168200312382
633	20168200137546	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107740E	20168200312402
634	20168200137556	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107743E	20168200312322
635	20168200137556	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107746E	20168200313082
636	20168200137576	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107751E	20168200313582
637	20168200142996	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107726E	20168200004982
638	20168200142976	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106936E	20168200005052
639	20168200142980	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106945E	20168200005052
640	20168200142996	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106936E	20165290005652
641	20168200143009	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106937E	20165290005232
642	20168200143018	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106938E	20165290016242
643	20168200143026	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107725E	20168200033482
644	20168200143036	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107724E	20168200043082
645	20168200143046	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107731E	20168200043432
646	20168200143059	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107730E	20168200043832
647	20168200143066	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103513E	20168200044832
648	20168200143076	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107728E	20168200069002
649	20168200143085	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107736E	20168200057412
650	20168200143096	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107735E	20168200067852
651	20168200143106	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106937E	20168200072972
652	20168200143116	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106944E	20168201111882
653	20168200143126	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103222E	20165290345022
654	20168200143136	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102094E	20168200017312
655	20168200143146	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102088E	20168200017972
656	20168200143156	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101735E	201682000209192
657	20168200143166	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102084E	201682000218022
658	20168200143176	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102080E	201682000218762
659	20168200143186	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101701E	201682000209162
660	20168200143196	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102096E	201682000217752
661	20168200143206	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102079E	201682000218802
662	20168200143216	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102091E	201682000217712
663	20168200143226	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107734E	201682000209932
664	20168200143236	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102097E	201682000218162
665	20168200143246	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102098E	201682000217832
666	20168200143256	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102095E	201682000218012
667	20168200143266	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101652E	201682000203172
668	20168200143276	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101655E	2016820002188102
669	20168200143286	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102075E	201682000218772
670	20168200143296	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102094E	2016820002178602
671	20168200143306	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102082E	201682000218132
672	20168200143316	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101654E	2016820002188242
673	20168200143326	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101715E	201682000215162
674	20168200143336	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102095E	201682000212332

16 DIC 2016

675	20168200143348	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101063E	20168200198902
676	20168200143356	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101044E	20168200182572
677	20168200143356	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101053E	20168200217592
678	20168200143376	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101051E	20168200200572
679	20168200143386	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101054E	20168200209522
680	20168200143396	10-11-16 14 17	SAP	2016820420101055E	20168200209412
681	20168200143406	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105400E	20168200203282
682	20168200143416	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105401E	20168200203222
683	20168200143426	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105402E	20168200203232
684	20168200143436	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105403E	20168200203242
685	20168200143446	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105404E	20168200203252
686	20168200143456	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105405E	20168200203262
687	20168200143466	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105406E	20168200203272
688	20168200143476	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105407E	20168200203282
689	20168200143486	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105408E	20168200203292
690	20168200143496	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105409E	20168200203302
691	20168200143506	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105410E	20168200203312
692	20168200143516	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105411E	20168200203322
693	20168200143526	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105412E	20168200203332
694	20168200143536	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105413E	20168200203342
695	20168200143546	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105414E	20168200203352
696	20168200143556	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105415E	20168200203362
697	20168200143566	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105416E	20168200203372
698	20168200143576	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105417E	20168200203382
699	20168200143586	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105418E	20168200203392
700	20168200143596	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105419E	20168200203402
701	20168200143606	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105420E	20168200203412
702	20168200143616	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105421E	20168200203422
703	20168200143626	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105422E	20168200203432
704	20168200143636	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105423E	20168200203442
705	20168200143646	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105424E	20168200203452
706	20168200143656	10-11-16 14 17	SAP	2016820420105425E	20168200203462
707	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420105426E	20168200120132
708	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420105427E	20168200120142
709	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420105428E	20168200120152
710	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420105429E	20168200120162
711	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420105430E	20168200120172
712	20168200127906	02-11-2016	SAP	2016820420105431E	20168200120182
713	20168200127916	02-11-2016	SAP	2016820420105432E	20168200120192
714	20168200127926	02-11-2016	SAP	2016820420105433E	20168200120202
715	20168200127936	02-11-2016	SAP	2016820420105434E	20168200120212
716	20168200127946	02-11-2016	SAP	2016820420105435E	20168200120222
717	20168200127956	02-11-2016	SAP	2016820420105436E	20168200120232
718	20168200127966	02-11-2016	SAP	2016820420105437E	20168200120242

719	20168200127876	02-11-2016	SAP	2016820420101728E	20168200193693
720	20168200127881	02-11-2016	SAP	2016820420101727E	20168200193712
721	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420101723E	20168200196282
722	20168200128009	02-11-2016	SAP	2016820420101722E	20168200196562
723	20168200128016	02-11-2016	SAP	2016820420101721E	20168200196962
724	20168200128026	02-11-2016	SAP	2016820420101718E	20168200198392
725	20168200128036	02-11-2016	SAP	2016820420101716E	20168200200142
726	20168200128046	02-11-2016	SAP	2016820420101715E	20168200202062
727	20168200128056	02-11-2016	SAP	2016820420101817E	20168200212422
728	20168200128066	02-11-2016	SAP	2016820420104217E	20168200217302
729	20168200128076	02-11-2016	SAP	2016820420104218E	20168200173832
730	20168200128086	02-11-2016	SAP	2016820420104219E	20168200218852
731	20168200128096	02-11-2016	SAP	2016820420104220E	20168200226732
732	20168200128106	02-11-2016	SAP	2016820420104184E	20168200226772
733	20168200128116	02-11-2016	SAP	2016820420104185E	20168200226782
734	20168200128126	02-11-2016	SAP	2016820420104186E	20168200227032
735	20168200128136	02-11-2016	SAP	2016820420104187E	20168200227442
736	20168200128146	02-11-2016	SAP	2016820420104201E	20168200227652
737	20168200128156	02-11-2016	SAP	2016820420104202E	20168200227722
738	20168200128166	02-11-2016	SAP	2016820420104204E	20168200227822
739	20168200128176	02-11-2016	SAP	2016820420104205E	20168200228112
740	20168200128186	02-11-2016	SAP	2016820420104206E	20168200228252
741	20168200128196	02-11-2016	SAP	2016820420104207E	20168200228262
742	20168200128206	02-11-2016	SAP	2016820420104208E	20168200228412
743	20168200128216	02-11-2016	SAP	2016820420104209E	20168200228332
744	20168200128226	02-11-2016	SAP	2016820420104210E	20168200228342
745	20168200128236	02-11-2016	SAP	2016820420104211E	20168200228352
746	20168200128246	02-11-2016	SAP	2016820420104212E	20168200228402
747	20168200128256	02-11-2016	SAP	2016820420104213E	20168200228412
748	20168200128266	02-11-2016	SAP	2016820420104154E	20168200228472
749	20168200128276	02-11-2016	SAP	2016820420104155E	20168200188612
750	20168200128286	02-11-2016	SAP	2016820420104157E	20168200234162
751	20168200128296	02-11-2016	SAP	2016820420104158E	20168200235152
752	20168200128306	02-11-2016	SAP	2016820420104159E	20168200240162
753	20168200128316	02-11-2016	SAP	2016820420104171E	20168200244332
754	20168200128326	02-11-2016	SAP	2016820420104173E	20168200245152
755	20168200128336	02-11-2016	SAP	2016820420104174E	20168200245452
756	20168200128346	02-11-2016	SAP	2016820420104175E	20168200245822
757	20168200128356	02-11-2016	SAP	2016820420104178E	20168200251922
758	20168200128366	02-11-2016	SAP	2016820420104179E	20168200251972
759	20168200128376	02-11-2016	SAP	2016820420104180E	20168200251992
760	20168200128386	02-11-2016	SAP	2016820420104181E	20168200252002
761	20168200128396	02-11-2016	SAP	2016820420104178E	20168200252212
762	20168200128406	02-11-2016	SAP	2016820420104135E	20168200252252

807	20168200128856	02-11-2016	SAP	2016820420104109E	20168200280152
808	20168200128865	02-11-2016	SAP	2016820420104111E	20168200280162
809	20168200128876	02-11-2016	SAP	2016820420103117E	20168200280162
810	20168200128886	02-11-2016	SAP	2016820420104112E	20168200280162
811	20168200128896	02-11-2016	SAP	2016820420104109E	20168200280172
812	20168200128906	02-11-2016	SAP	2016820420104109E	20168200280182
813	20168200128916	02-11-2016	SAP	2016820420104104E	20168200280192
814	20168200128926	02-11-2016	SAP	2016820420104078E	20168200280162
815	20168200128936	02-11-2016	SAP	2016820420104078E	20168200280182
816	20168200128946	02-11-2016	SAP	2016820420104089E	20168200280192
817	20168200128956	02-11-2016	SAP	201682042010408E	20168200280232
818	20168200128966	02-11-2016	SAP	2016820420104082E	20168200280263
819	20168200128976	02-11-2016	SAP	2016820420104083E	20168200280282
820	20168200128986	02-11-2016	SAP	2016820420104084E	20168200280282
821	20168200128996	02-11-2016	SAP	2016820420104085E	20168200280302
822	20168200129006	02-11-2016	SAP	2016820420104088E	20168200280372
823	20168200129016	02-11-2016	SAP	2016820420104089E	20168200280382
824	20168200129026	02-11-2016	SAP	2016820420104091E	20168200280382
825	20168200129036	02-11-2016	SAP	2016820420104093E	20168200280382
826	20168200129046	02-11-2016	SAP	2016820420104090E	20168200280382
827	20168200129056	02-11-2016	SAP	2016820420104087E	20168200280382
828	20168200129066	02-11-2016	SAP	2016820420104086E	20168200280382
829	20168200129076	02-11-2016	SAP	2016820420102304E	20168200280382
830	20168200129086	02-11-2016	SAP	2016820420102303E	20168200280382
831	20168200129096	02-11-2016	SAP	2016820420102302E	20168200280382
832	20168200129106	02-11-2016	SAP	2016820420102280E	20168200280382
833	20168200129116	02-11-2016	SAP	2016820420102279E	20168200280382
834	20168200129126	02-11-2016	SAP	2016820420102432E	20168200340802
835	20168200129136	02-11-2016	SAP	2016820420101133E	20168200340802
836	20168200129146	02-11-2016	SAP	2016820420103132E	20168200341032
837	20168200129156	02-11-2016	SAP	2016820420103131E	20168200341072
838	20168200129166	02-11-2016	SAP	2016820420103130E	20168200341112
839	20168200129176	02-11-2016	SAP	2016820420103247E	20168200341122
840	20168200129186	02-11-2016	SAP	2016820420103258E	20168200341132
841	20168200129196	02-11-2016	SAP	2016820420103129E	20168200351752
842	20168200129206	02-11-2016	SAP	2016820420103128E	20168200351852
843	20168200129216	02-11-2016	SAP	2016820420103127E	20168200351902
844	20168200129226	02-11-2016	SAP	2016820420103126E	20168200352002
845	20168200129236	02-11-2016	SAP	2016820420103125E	20168200352052
846	20168200129246	02-11-2016	SAP	2016820420103124E	20168200352142
847	20168200129256	02-11-2016	SAP	2016820420103123E	20168200352172
848	20168200129266	02-11-2016	SAP	2016820420103122E	20168200352202
849	20168200129276	02-11-2016	SAP	2016820420103121E	20168200352472
850	20168200129286	02-11-2016	SAP	2016820420103120E	20168200352492

16 DIC 2016

895	20168200133146	03-11-2016	SAP	2016820420104478E	20168200798892
896	20168200133156	03-11-2016	SAP	2016821420104425E	20168200400042
897	20168200133166	03-11-2016	SAP	2016820420104430E	20168200400072
898	20168200133176	03-11-2016	SAP	2016820420104431E	20168200400272
899	20168200133186	03-11-2016	SAP	2016820420104393E	20168200400292
900	20168200133196	03-11-2016	SAP	2016820420104395E	20168200401052
901	20168200133206	03-11-2016	SAP	2016820420104400E	20168200401472
902	20168200133216	03-11-2016	SAP	2016820420104401E	20168200401482
903	20168200133226	03-11-2016	SAP	2016820420104402E	20168200401512
904	20168200133236	03-11-2016	SAP	2016820420104403E	20168200401552
905	20168200133246	03-11-2016	SAP	2016820420104404E	20168200401792
906	20168200133256	03-11-2016	SAP	2016820420104405E	20168200401832
907	20168200133266	03-11-2016	SAP	2016820420104406E	20165290342802
908	20168200133276	03-11-2016	SAP	2016820420104407E	20168200401962
909	20168200133286	03-11-2016	SAP	2016820420104408E	20165290342982
910	20168200133296	03-11-2016	SAP	2016820420104409E	20168200402002
911	20168200133306	03-11-2016	SAP	2016820420104410E	20168200402062
912	20168200133316	03-11-2016	SAP	2016820420104411E	20168200402112
913	20168200133326	03-11-2016	SAP	2016820420104373E	20168200401152
914	20168200133336	03-11-2016	SAP	2016820420104374E	20168200402252
915	20168200133346	03-11-2016	SAP	2016820420104375E	20168200402262
916	20168200133356	03-11-2016	SAP	2016820420104376E	20168200402282
917	20168200133366	03-11-2016	SAP	2016820420102258E	20168200404332
918	20168200133376	03-11-2016	SAP	2016820420104377E	20168200410282
919	20168200133386	03-11-2016	SAP	2016820420108135E	20168200411582
920	20168200133396	03-11-2016	SAP	2016820420104378E	20165290364332
921	20168200133406	03-11-2016	SAP	2016820420104379E	20165290364352
922	20168200133416	03-11-2016	SAP	2016820420104380E	20165290365032
923	20168200133426	03-11-2016	SAP	2016820420104381E	20168200443942
924	20168200133436	03-11-2016	SAP	2016820420104382E	20168200444932
925	20168200133446	03-11-2016	SAP	2016820420104383E	20168200444962
926	20168200133456	03-11-2016	SAP	2016820420104384E	20168200444972
927	20168200133466	03-11-2016	SAP	2016820420104385E	20168200444982
928	20168200133476	03-11-2016	SAP	2016820420104386E	20168200444992
929	20168200133486	03-11-2016	SAP	2016820420104387E	20168200445002
930	20168200133496	03-11-2016	SAP	2016820420104388E	20168200445012
931	20168200133506	03-11-2016	SAP	2016820420104389E	20168200445022
932	20168200133516	03-11-2016	SAP	2016820420104390E	20168200445032
933	20168200133526	03-11-2016	SAP	2016820420104391E	20168200445042
934	20168200133536	03-11-2016	SAP	2016820420104392E	20168200445052
935	20168200133546	03-11-2016	SAP	2016820420104393E	20168200445062
936	20168200133556	03-11-2016	SAP	2016820420104394E	20168200445072
937	20168200133566	03-11-2016	SAP	2016820420104395E	20168200445082
938	20168200133576	03-11-2016	SAP	2016820420104396E	20168200445092

939	20168200133586	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448007
940	20168200133596	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448182
941	20168200133606	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448353
942	20168200133616	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448512
943	20168200133626	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448673
944	20168200133636	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448812
945	20168200133646	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200448952
946	20168200133656	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449092
947	20168200133666	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449232
948	20168200133676	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449372
949	20168200133686	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449512
950	20168200133696	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449652
951	20168200133706	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449792
952	20168200133716	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200449932
953	20168200133726	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450072
954	20168200133736	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450212
955	20168200133746	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450352
956	20168200133756	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450492
957	20168200133766	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450632
958	20168200133776	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450772
959	20168200133786	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200450912
960	20168200133796	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451052
961	20168200133806	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451192
962	20168200133816	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451332
963	20168200133826	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451472
964	20168200133836	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451612
965	20168200133846	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451752
966	20168200133856	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200451892
967	20168200133866	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452032
968	20168200133876	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452172
969	20168200133886	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452312
970	20168200133896	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452452
971	20168200133906	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452592
972	20168200133916	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452732
973	20168200133926	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200452872
974	20168200133936	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453012
975	20168200133946	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453152
976	20168200133956	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453292
977	20168200133966	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453432
978	20168200133976	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453572
979	20168200133986	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453712
980	20168200133996	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453852
981	20168200134006	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200453992
982	20168200134016	03.11.2016	SAP	2016820421043956	20168200454132

16 DIC 2016

983	20168200134026	03-11-2016	SAP	2016820420104316E	20168200466492Z
984	20168200134026	03-11-2016	SAP	2016820420103335F	20168200466593Z
985	20168200134046	03-11-2016	SAP	2016820420103331E	20168200466594Z
986	20168200134056	03-11-2016	SAP	2016820420103330E	20168200466595Z
987	20168200134066	03-11-2016	SAP	2016820420104320E	20168200466596Z
988	20168200134076	03-11-2016	SAP	2016820420103334E	20168200466597Z
989	20168200134086	03-11-2016	SAP	2016820420103340E	20168200471287
990	20168200134096	03-11-2016	SAP	2016820420103347E	20168200472032
991	20168200134106	03-11-2016	SAP	2016820420103346E	20168200472082
992	20168200134116	03-11-2016	SAP	2016820420104321E	20168200473252
993	20168200134126	03-11-2016	SAP	2016820420105124E	20168200473607
994	20168200134136	03-11-2016	SAP	2016820420105128E	20168200473932
995	20168200134146	03-11-2016	SAP	2016820420106128E	20168200473932
996	20168200134156	03-11-2016	SAP	2016820420106129E	20168200473932
997	20168200134166	03-11-2016	SAP	2016820420106131E	20168200473932
998	20168200134176	03-11-2016	SAP	2016820420106133E	20168200473932
999	20168200134186	03-11-2016	SAP	2016820420106133F	20168200473932
1000	20168200134196	03-11-2016	SAP	2016820420106135E	20168200473932
1001	20168200134206	03-11-2016	SAP	2016820420106112E	20168200490042
1002	20168200134216	03-11-2016	SAP	2016820420106113E	20168200490042
1003	20168200134226	03-11-2016	SAP	2016820420106114E	20168200490042
1004	20168200134236	03-11-2016	SAP	2016820420106115E	20168200490042
1005	20168200134246	03-11-2016	SAP	2016820420106116E	20168200490042
1006	20168200134256	03-11-2016	SAP	2016820420106117E	20168200490042
1007	20168200134266	03-11-2016	SAP	2016820420106118E	20168200490042
1008	20168200141456	10-11-2016	SAP	2016820420104295E	20168200494432
1009	20168200141466	10-11-2016	SAP	2016820420104296E	20168200494432
1010	20168200141476	10-11-2016	SAP	2016820420104297E	20168200494432
1011	20168200141486	10-11-2016	SAP	2016820420104298E	20168200494432
1012	20168200141496	10-11-2016	SAP	2016820420104299E	20168200494432
1013	20168200141506	10-11-2016	SAP	2016820420104300E	20168200494432
1014	20168200141516	10-11-2016	SAP	2016820420104291E	20168200494432
1015	20168200141526	10-11-2016	SAP	2016820420104292E	20168200494432
1016	20168200141536	10-11-2016	SAP	2016820420104293E	20168200494432
1017	20168200141546	10-11-2016	SAP	2016820420104294E	20168200494432
1018	20168200141556	10-11-2016	SAP	2016820420104295E	20168200494432
1019	20168200141566	10-11-2016	SAP	2016820420104296E	20168200494432
1020	20168200141576	10-11-2016	SAP	2016820420104297E	20168200494432
1021	20168200141586	10-11-2016	SAP	2016820420104298E	20168200494432
1022	20168200141596	10-11-2016	SAP	2016820420104299E	20168200494432
1023	20168200141606	10-11-2016	SAP	2016820420104300E	20168200494432
1024	20168200141616	10-11-2016	SAP	2016820420104291E	20168200494432
1025	20168200141626	10-11-2016	SAP	2016820420104292E	20168200494432
1026	20168200141636	10-11-2016	SAP	2016820420104293E	20168200494432

1027	20168200141646	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200429602
1028	20168200141659	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200429732
1029	20168200141666	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200429842
1030	20168200141676	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200530112
1031	20168200141686	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200530150
1032	20168200141696	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200530202
1033	20168200141706	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200531842
1034	20168200141716	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200533002
1035	20168200141726	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200533842
1036	20168200141736	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200534382
1037	20168200141746	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200534416
1038	20168200141756	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200535022
1039	20168200141766	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200536700
1040	20168200141776	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200536830
1041	20168200141786	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200536872
1042	20168200141796	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537252
1043	20168200141806	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1044	20168200141816	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537542
1045	20168200141826	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1046	20168200141836	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1047	20168200141846	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537572
1048	20168200141856	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1049	20168200141866	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1050	20168200141876	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1051	20168200141886	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1052	20168200141896	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537542
1053	20168200141906	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537572
1054	20168200141916	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1055	20168200141926	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1056	20168200141936	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1057	20168200141946	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1058	20168200141956	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1059	20168200141966	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537582
1060	20168200141976	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537542
1061	20168200141986	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1062	20168200141996	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537522
1063	20168200142006	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537572
1064	20168200142016	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537562
1065	20168200142026	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1066	20168200142036	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537502
1067	20168200142046	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537512
1068	20168200142056	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537582
1069	20168200142066	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537542
1070	20168200142076	10-11-2016	SAP	2016820420104016	20168200537582

1071	20168200142086	10-11-2016	SAP	2016820420106069E	20168200978952
1072	20168200142090	10-11-2016	SAP	2016820420106090E	20168200980182
1073	20168200142100	10-11-2016	SAP	2016820420106091E	20168200980672
1074	20168200142118	10-11-2016	SAP	2016820420106092E	20168200980852
1075	20168200142126	10-11-2016	SAP	2016820420106093E	20168200980942
1076	20168200142136	10-11-2016	SAP	2016820420106094E	20168200981272
1077	20168200142148	10-11-2016	SAP	2016820420106096E	20168200981322
1078	20168200142156	10-11-2016	SAP	2016820420106097E	20168200981452
1079	20168200142166	10-11-2016	SAP	2016820420106098E	20168200981492
1080	20168200142176	10-11-2016	SAP	2016820420106099E	20168200981512
1081	20168200142186	10-11-2016	SAP	2016820420106101E	20168200981642
1082	20168200142196	10-11-2016	SAP	2016820420106102E	20168200981762
1083	20168200142208	10-11-2016	SAP	2016820420106084E	20168200981792
1084	20168200142216	10-11-2016	SAP	2016820420106097E	20168200981802
1085	20168200142226	10-11-2016	SAP	2016820420106086E	20168200981882
1086	20168200142236	10-11-2016	SAP	2016820420106088E	20168200981722
1087	20168200142246	10-11-2016	SAP	2016820420106089E	20168200981872
1088	20168200142256	10-11-2016	SAP	2016820420106070E	20168200981952
1089	20168200142266	10-11-2016	SAP	2016820420106071E	201682009810282
1090	20168200142276	10-11-2016	SAP	2016820420106072E	201682009810572
1091	20168200142286	10-11-2016	SAP	2016820420106073E	201682009811252
1092	20168200142296	10-11-2016	SAP	2016820420106074E	201682009811282
1093	20168200142306	10-11-2016	SAP	2016820420106075E	201682009811332
1094	20168200142316	10-11-2016	SAP	2016820420106076E	201682009811432
1095	20168200142326	10-11-2016	SAP	2016820420106077E	201682009812172
1096	20168200142336	10-11-2016	SAP	2016820420106078E	201682009812422
1097	20168200142346	10-11-2016	SAP	2016820420106080E	201682009812812
1098	20168200142356	10-11-2016	SAP	2016820420106081E	201682009817812
1099	20168200142366	10-11-2016	SAP	2016820420106082E	201682009819152
1100	20168200142376	10-11-2016	SAP	2016820420106043E	201682009819662
1101	20168200142386	10-11-2016	SAP	2016820420106044E	201682009819642
1102	20168200142396	10-11-2016	SAP	2016820420106045E	201682009820342
1103	20168200142406	10-11-2016	SAP	2016820420106046E	201682009820422
1104	20168200142416	10-11-2016	SAP	2016820420106047E	201682009821172
1105	20168200142426	10-11-2016	SAP	2016820420106048E	201682009823952
1106	20168200142436	10-11-2016	SAP	2016820420106049E	201682009824142
1107	20168200142446	10-11-2016	SAP	2016820420106050E	201682009824172
1108	20168200142456	10-11-2016	SAP	2016820420106051E	201682009825512
1109	20168200142466	10-11-2016	SAP	2016820420106052E	201682009825822
1110	20168200142476	10-11-2016	SAP	2016820420106053E	201682009825832
1111	20168200142486	10-11-2016	SAP	2016820420106054E	201682009826252
1112	20168200142496	10-11-2016	SAP	2016820420106055E	201682009826552
1113	20168200142506	10-11-2016	SAP	2016820420106056E	201682009826902
1114	20168200142516	10-11-2016	SAP	2016820420106057E	201682009827072

1115	20168200142526	12-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200640523
1116	20168200142536	12-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200641742
1117	20168200142545	19-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200645552
1118	20168200142556	12-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200645552
1119	20168200142556	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200647632
1120	20168200142576	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200647802
1121	20168200142580	19-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200649802
1122	20168200142596	19-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200650772
1123	20168200142600	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200651542
1124	20168200142618	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200652652
1125	20168200142626	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200653202
1126	20168200142636	19-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200654772
1127	20168200142648	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200655712
1128	20168200142656	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200656042
1129	20168200142666	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200656552
1130	20168200142676	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200661112
1131	20168200142686	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200679052
1132	20168200142696	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200679052
1133	20168200142706	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200679242
1134	20168200142716	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200679322
1135	20168200142726	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200679472
1136	20168200142736	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680282
1137	20168200142748	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680302
1138	20168200142756	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680512
1139	20168200142766	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680532
1140	20168200142776	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200681532
1141	20168200142786	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680540
1142	20168200142796	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680812
1143	20168200142806	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200680812
1144	20168200142816	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200681172
1145	20168200142826	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200681252
1146	20168200142836	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200681432
1147	20168200142846	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200707912
1148	20168200142856	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200707992
1149	20168200142866	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200708042
1150	20168200142876	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200708192
1151	20168200142886	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200710322
1152	20168200142896	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200710782
1153	20168200142906	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200710832
1154	20168200142916	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200711252
1155	20168200142926	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200711612
1156	20168200142936	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200711622
1157	20168200142946	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200711652
1158	20168200142956	10-11-2016	SAP	2016820421100248	20168200711782

1159	20168200143698	10-11-2016	SAP	2016820420106351E	20168200719352
1160	20168200143699	10-11-2016	SAP	2016820420106352E	20168200720152
1161	20168200143706	10-11-2016	SAP	2016820420106353E	20168200642722
1162	20168200143716	10-11-2016	SAP	2016820420106355E	20168200723922
1163	20168200143726	10-11-2016	SAP	2016820420106357E	20168200723982
1164	20168200143736	10-11-2016	SAP	2016820420106311E	20168200724352
1165	20168200143746	10-11-2016	SAP	2016820420106320E	20168200544652
1166	20168200143756	10-11-2016	SAP	2016820420106321E	20168200724842
1167	20168200143766	10-11-2016	SAP	2016820420106322E	20168200725342
1168	20168200143776	10-11-2016	SAP	2016820420106323E	20168200725452
1169	20168200143786	10-11-2016	SAP	2016820420106324E	20168200726052
1170	20168200143796	10-11-2016	SAP	2016820420106327E	20168200726422
1171	20168200143806	10-11-2016	SAP	2016820420106328E	20168200726432
1172	20168200143816	10-11-2016	SAP	2016820420106329E	20168200726472
1173	20168200143826	10-11-2016	SAP	2016820420106330E	20168200726492
1174	20168200143836	10-11-2016	SAP	2016820420106333E	20168200726962
1175	20168200143846	10-11-2016	SAP	2016820420106334E	20168200726752
1176	20168200143856	10-11-2016	SAP	2016820420106335E	20168200726802
1177	20168200143866	10-11-2016	SAP	2016820420106601E	20168200726812
1178	20168200143876	10-11-2016	SAP	2016820420106336E	20168200726842
1179	20168200143886	10-11-2016	SAP	2016820420106337E	20168200726862
1180	20168200143896	10-11-2016	SAP	2016820420106338E	20168200726882
1181	20168200143906	10-11-2016	SAP	2016820420106708E	20168200726902
1182	20168200143916	10-11-2016	SAP	2016820420106602E	20168200741322
1183	20168200143926	10-11-2016	SAP	2016820420106610E	20168200745452
1184	20168200143936	10-11-2016	SAP	2016820420106608E	20168200745752
1185	20168200143946	10-11-2016	SAP	2016820420106811E	20168200746242
1186	20168200143956	10-11-2016	SAP	2016820420106612E	20168200741322
1187	20168200143966	10-11-2016	SAP	2016820420106614E	20168200746952
1188	20168200143976	10-11-2016	SAP	2016820420106613E	20168200746962
1189	20168200143986	10-11-2016	SAP	2016820420106615E	20168200746962
1190	20168200143996	10-11-2016	SAP	2016820420106617E	20168200752092
1191	20168200144006	10-11-2016	SAP	2016820420106603E	20168200752342
1192	20168200144016	10-11-2016	SAP	2016820420106610E	20168200752222
1193	20168200144026	10-11-2016	SAP	2016820420106620E	20168200757562
1194	20168200144036	10-11-2016	SAP	2016820420106621E	20168200757742
1195	20168200144046	10-11-2016	SAP	2015520420106604E	20168200763882
1196	20168200144056	10-11-2016	SAP	2016820420106650E	20168200764802
1197	20168200144066	10-11-2016	SAP	2016820420106658E	20168200764892
1198	20168200144076	10-11-2016	SAP	2016820420106664E	20168200765132
1199	20168200144086	10-11-2016	SAP	2016820420106589E	20168200765682
1200	20168200144096	10-11-2016	SAP	2016820420106588E	20168200765782
1201	20168200144106	10-11-2016	SAP	2016820420106587E	20168200766142
1202	20168200144116	10-11-2016	SAP	2016820420106586E	20168200766482

1247	20168200151686	10-11-2016	SAP	2016820420109269E	20168201131852
1248	20168200151689	10-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1249	20168200151706	10-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1250	20168200151716	10-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965642
1251	20168200151726	10-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200969772
1252	20168200151736	10-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1253	20168200151746	10-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967582
1254	20168200151756	10-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200967632
1255	20168200151766	10-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200938302
1256	20168200151776	10-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939042
1257	20168200151786	10-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939412
1258	20168200151796	10-11-2016	SAP	2016820420107953E	20168200904252
1259	20168200151806	10-11-2016	SAP	2016820340110791E	20168200861562
1260	20168200151816	10-11-2016	SAP	2016820420107517E	20168200848922
1261	20168200151826	10-11-2016	SAP	2016820420108332E	2016820083342
1262	20168200151836	23-11-2016	SAP	2016820420108388E	20168200920992
1263	20168200151846	23-11-2016	SAP	2016820420108391E	20168200920672
1264	20168200151856	23-11-2016	SAP	2016820420108392E	20168200920952
1265	20168200151866	23-11-2016	SAP	2016820420108393E	20168200920962
1266	20168200151876	23-11-2016	SAP	2016820420108394E	20168200920982
1267	20168200151886	23-11-2016	SAP	2016820420108794E	20168200920982
1268	20168200151896	23-11-2016	SAP	2016820420107951E	20168200904282
1269	20168200151906	23-11-2016	SAP	2016820420108881E	20168201071442
1270	20168200151916	23-11-2016	SAP	2016820420109091E	20168201065682
1271	20168200151926	23-11-2016	SAP	2016820420109302E	20168201066252
1272	20168200151936	23-11-2016	SAP	2016820420109269E	20168201131852
1273	20168200151946	23-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1274	20168200151956	23-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1275	20168200151966	23-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965642
1276	20168200151976	23-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200969772
1277	20168200151986	23-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1278	20168200151996	23-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967582
1279	20168200152006	23-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200938302
1280	20168200152016	23-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200939042
1281	20168200152026	23-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939412
1282	20168200152036	23-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939452
1283	20168200152046	23-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1284	20168200152056	23-11-2016	SAP	2016820420108764E	20168200939452
1285	20168200152066	23-11-2016	SAP	2016820420108765E	20168200939452
1286	20168200152076	23-11-2016	SAP	2016820420108766E	20168200939452
1287	20168200152086	23-11-2016	SAP	2016820420108767E	20168200939452
1288	20168200152096	23-11-2016	SAP	2016820420108768E	20168200939452
1289	20168200152106	23-11-2016	SAP	2016820420108769E	20168200939452
1290	20168200152116	23-11-2016	SAP	2016820420108770E	20168200939452

1291	20168200151876	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201120662
1292	20168200151886	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201096702
1293	20168200151896	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201095562
1294	20168200151906	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201095282
1295	20168200151916	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200726442
1296	20168200151926	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200724682
1297	20168200151936	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201047312
1298	20168200151946	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201000482
1299	20168200151956	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200999682
1300	20168200151966	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153032
1301	20168200151976	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201095412
1302	20168200151986	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153222
1303	20168200151996	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153212
1304	20168200152006	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153842
1305	20168200152016	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153812
1306	20168200152026	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153782
1307	20168200152036	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153642
1308	20168200152046	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201153482
1309	20168200152056	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200945272
1310	20168200152066	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200833662
1311	20168200152076	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201152922
1312	20168200152086	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201152732
1313	20168200152096	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201137052
1314	20168200152106	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201137012
1315	20168200152116	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201136532
1316	20168200152126	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201136482
1317	20168200152136	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201130782
1318	20168200152146	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201115622
1319	20168200152156	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201110682
1320	20168200152166	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168201150102
1321	20168200152176	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200962762
1322	20168200152186	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200906612
1323	20168200152196	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200886012
1324	20168200152206	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200855952
1325	20168200152216	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200837172
1326	20168200152226	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200804712
1327	20168200152236	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200766602
1328	20168200152246	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200735512
1329	20168200152256	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200695522
1330	20168200152266	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200662412
1331	20168200152276	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200625242
1332	20168200152286	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200587802
1333	20168200152296	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200562952
1334	20168200152306	23-11-2016	SAP	20168204201006436	20168200529172

1335	20168200152318	23-11-2016	SAP	2016820420108754E	20168200895012
1336	20168200152320	23-11-2016	SAP	2016820420108754E	201682008954912
1337	20168200152336	23-11-2016	SAP	2016820420108755E	20168200895092
1338	20168200152346	23-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200895402
1339	20168200152356	23-11-2016	SAP	2016820420108740E	20168200895422
1340	20168200152360	23-11-2016	SAP	2016820420108748E	201682008961402
1341	20168200152376	23-11-2016	SAP	2016820420108742E	20168200895952
1342	20168200152388	23-11-2016	SAP	2016820420108746E	20168200896842
1343	20168200152396	23-11-2016	SAP	2016820420108747E	20168200897072
1344	20168200152406	23-11-2016	SAP	2016820420108719E	20168200896822
1345	20168200152416	23-11-2016	SAP	2016820420108720E	20168200898862
1346	20168200152426	23-11-2016	SAP	2016820420108712E	20165290674812
1347	20168200152436	23-11-2016	SAP	2016820420108715E	201682008970602
1348	20168200152446	23-11-2016	SAP	2016820420108727E	20168200899592
1349	20168200152456	23-11-2016	SAP	2016820420108727E	20168200895352
1350	20168200152466	23-11-2016	SAP	2016820420108699E	20168200831782
1351	20168200152476	23-11-2016	SAP	2016820420108757E	20168200833032
1352	20168200152486	23-11-2016	SAP	2016820420108758E	20168200838352
1353	20168200152496	23-11-2016	SAP	2016820420108713E	20168200898022
1354	20168200152506	23-11-2016	SAP	2016820420108732E	20168200864782
1355	20168200152516	23-11-2016	SAP	2016820420108711E	20165290685212
1356	20168200152526	23-11-2016	SAP	2016820420107709E	20165290633652
1357	20168200152536	23-11-2016	SAP	2016820420107711E	20168200898952
1358	20168200152546	23-11-2016	SAP	2016820420107709E	20168200898982
1359	20168200152556	23-11-2016	SAP	2016820420108820E	20168200876152
1360	20168200152566	23-11-2016	SAP	2016820420108061E	20168200836292
1361	20168200152576	23-11-2016	SAP	2016820420104287E	201682008498132
1362	20168200152586	23-11-2016	SAP	2016820420108764E	20168200879602
1363	20168200152596	23-11-2016	SAP	2016820420108717E	201682008985412
1364	20168200152606	23-11-2016	SAP	2016820420107955E	201682008904162
1365	20168200152616	23-11-2016	SAP	2016820420107954E	201682008904722
1366	20168200152626	23-11-2016	SAP	2016820420108695E	20168200835632
1367	20168200152636	23-11-2016	SAP	2016820420108695E	201682008980202
1368	20168200152646	23-11-2016	SAP	2016820420107527E	20168200885102
1369	20168200152656	23-11-2016	SAP	2016820420107538E	20168200885492
1370	20168200152666	23-11-2016	SAP	2016820420107531E	20168200885852
1371	20168200152676	23-11-2016	SAP	2016820420107532E	20168200885992
1372	20168200152686	23-11-2016	SAP	2016820420107537E	20168200886972
1373	20168200152696	23-11-2016	SAP	2016820420107538E	20168200887042
1374	20168200152706	23-11-2016	SAP	2016820420108322E	20168200827082
1375	20168200152716	23-11-2016	SAP	2016820420108324E	20168200827302
1376	20168200152726	23-11-2016	SAP	2016820420108324E	20168200827382
1377	20168200152736	23-11-2016	SAP	2016820420108327E	20168200827432
1378	20168200152746	23-11-2016	SAP	2016820420107544E	20168200828212

1423	20168200161666	14-12-16	SAP	2016820390400428E	20168201248732
1424	20168200161666	14-12-16	SAP	2016820390400427E	20168201274422
1425	20168200161666	14-12-16	SAP	2016820390400426E	20168201274492
1426	20168200161676	14-12-16	SAP	2016820390400425E	20168201274912
1427	20168200161686	14-12-16	SAP	2016820390400424E	20168201277582
1428	20168200161696	14-12-16	SAP	2016820390400423E	20168201278312
1429	20168200161706	14-12-16	SAP	2016820390400422E	20168201283522
1430	20168200161716	14-12-16	SAP	2016820390400421E	20168201126682
1431	20168200161726	14-12-16	SAP	2016820390400420E	20168201136722
1432	20168200161736	14-12-16	SAP	2016820390400419E	20168201140612
1433	20168200161746	14-12-16	SAP	2016820390400418E	20168201183862
1434	20168200161756	14-12-16	SAP	2016820390400417E	20168201200982
1435	20168200161766	14-12-16	SAP	2016820390400416E	20168201202222
1436	20168200161776	14-12-16	SAP	2016820390400415E	20168201005902
1437	20168200161786	14-12-16	SAP	2016820390400414E	20168201045782
1438	20168200161796	14-12-16	SAP	2016820390400413E	20168201045832
1439	20168200161806	14-12-16	SAP	2016820390400412E	20168201045922
1440	20168200161816	14-12-16	SAP	2016820390400411E	20168201052352
1441	20168200161826	14-12-16	SAP	2016820390400410E	20168201053012
1442	20168200161836	14-12-16	SAP	2016820390400409E	20168201050812
1443	20168200161846	14-12-16	SAP	2016820390400408E	20168201061112
1444	20168200161856	14-12-16	SAP	2016820390400407E	20168201124342
1445	20168200156600	06-12-16	SAP	2016820420109895E	20168201199942
1446	20168200156906	06-12-16	SAP	2016820420109894E	20168201200192
1447	20168200156916	06-12-16	SAP	2016820420109893E	20168201200372
1448	20168200156926	06-12-16	SAP	2016820420109892E	20168201200782
1449	20168200156936	06-12-16	SAP	2016820420109891E	20168201200972
1450	20168200156946	06-12-16	SAP	2016820420109890E	20168201201762
1451	20168200156956	06-12-16	SAP	2016820420109889E	20168201201942
1452	20168200156966	06-12-16	SAP	2016820420109888E	20168201206972
1453	20168200156976	06-12-16	SAP	2016820420109887E	20168201201772
1454	20168200156986	06-12-16	SAP	2016820420109886E	20168201201992
1455	20168200156996	06-12-16	SAP	2016820420109885E	20168201202162
1456	20168200157006	06-12-16	SAP	2016820420109884E	20168201202192
1457	20168200157016	06-12-16	SAP	2016820420109883E	20168201202372
1458	20168200157026	06-12-16	SAP	2016820420109882E	20168201202272
1459	20168200157036	06-12-16	SAP	2016820420109881E	20168201202582
1460	20168200157046	06-12-16	SAP	2016820420109880E	20168201078202
1461	20168200157056	06-12-16	SAP	2016820420109879E	20168201092922
1462	20168200157066	06-12-16	SAP	2016820420109878E	20168201092972
1463	20168200157076	06-12-16	SAP	2016820420109877E	20168201271142
1464	20168200157086	06-12-16	SAP	2016820420109876E	20168201230232
1465	20168200157096	06-12-16	SAP	2016820420109875E	20168201230942

1466	20168200157106	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201168812
1467	20168200157116	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201208812
1468	20168200157126	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201224832
1469	20168200157136	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201240342
1470	20168200157146	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201247362
1471	20168200157156	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201249672
1472	20168200157166	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201252562
1473	20168200157176	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201258732
1474	20168200157186	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201260852
1475	20168200157196	06-12-16	SAP	2016820421109436	20168201233772
1476	20168200157206	06-12-16	SAP	2016820421109446	20168201252412
1477	20168200157216	06-12-16	SAP	2016820421109446	20168201253002
1478	20168200157226	06-12-16	SAP	2016820421109446	20168201252162
1479	20168200157236	06-12-16	SAP	2016820421109446	20168201262912
1480	20168200157246	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200712482
1481	20168200157256	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200899402
1482	20168200157266	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201030902
1483	20168200157276	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201031262
1484	20168200157286	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201066912
1485	20168200157296	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201067182
1486	20168200157306	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201067182
1487	20168200157316	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201067202
1488	20168200157326	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201067232
1489	20168200157336	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201067602
1490	20168200157346	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201069672
1491	20168200157356	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168201069672
1492	20168200157366	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200888852
1493	20168200157376	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200971182
1494	20168200157386	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200975242
1495	20168200157396	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200980012
1496	20168200157406	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200980792
1497	20168200157416	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200980322
1498	20168200157426	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200980482
1499	20168200157436	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200980482
1500	20168200157446	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200981102
1501	20168200157456	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200982062
1502	20168200157466	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200983312
1503	20168200157476	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200986652
1504	20168200157486	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200987822
1505	20168200157496	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200989782
1506	20168200157506	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200985822
1507	20168200157516	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200987022
1508	20168200157526	06-12-16 00:00	SAP	2016820421109456	20168200989752

1509	20168200157576	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108014E	201682000997142
1510	20168200157586	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108014E	201682000994042
1511	20168200157596	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108001E	201682000940212
1512	20168200157606	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108099E	201682000940992
1513	20168200157616	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108097E	201682000940302
1514	20168200157626	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108096E	201682000940332
1515	20168200157636	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108095E	201682000940302
1516	20168200157646	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108091E	201682000940452
1517	20168200157656	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108090E	201682000940502
1518	20168200157666	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108094E	201682000940562
1519	20168200157676	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108093E	201682000940442
1520	20168200157686	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108089E	201682000940702
1521	20168200157696	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108088E	201682000940152
1522	20168200157706	06/12/16 00 00	SAP	2016820420107673E	201682000940282
1523	20168200157716	06/12/16 00 00	SAP	2016820420107655E	201682000940492
1524	20168200157726	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108200E	201682000930812
1525	20168200157736	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108796E	201682010306862
1526	20168200157746	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108659E	201682000940032
1527	20168200157756	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108603E	201682000940142
1528	20168200157766	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108605E	201682000940092
1529	20168200157776	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108611E	201682000939732
1530	20168200157786	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108584E	201682000971362
1531	20168200157796	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108508E	201682010206552
1532	20168200157806	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108798E	201682010306772
1533	20168200157816	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108795E	201682010306912
1534	20168200157826	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108802E	201682010303222
1535	20168200157836	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109035E	201682010206772
1536	20168200157846	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109034E	201682010206062
1537	20168200157856	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108809E	201682010206442
1538	20168200157866	06/12/16 00 00	SAP	2016820380113455E	201682010306222
1539	20168200157876	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108888E	201682010770222
1540	20168200157886	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108897E	201682010771122
1541	20168200157896	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108886E	201682010771122
1542	20168200157906	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108895E	201682010771122
1543	20168200157916	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109030E	201682010784302
1544	20168200157926	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109032E	201682010784602
1545	20168200157936	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109032E	201682010784602
1546	20168200157946	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109030E	201682010784602
1547	20168200157956	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109018E	201682010801022
1548	20168200157966	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109017E	201682010801022
1549	20168200157976	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109015E	201682010801022
1550	20168200157986	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109014E	201682010801022
1551	20168200157996	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109013E	201682010801022
1552	20168200158006	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109012E	201682010801022

16 DIC 2016

16 DIC 2016

1553	20188200158016	06-12-16 00:00	SAP	201882042103910E	20188201098152
1554	20188200158026	06-12-16 00:00	SAP	201882042103920E	20188201098202
1555	20188200158036	06-12-16 00:00	SAP	201882042103930E	20188201098272
1556	20188200158046	06-12-16 00:00	SAP	201882042103940E	20188201098772
1557	20188200158056	06-12-16 00:00	SAP	201882042103950E	20188201099052
1558	20188200158066	06-12-16 00:00	SAP	201882042103960E	20188201099102
1559	20188200158076	06-12-16 00:00	SAP	201882042103970E	20188201099292
1560	20188200158086	06-12-16 00:00	SAP	201882042103980E	20188201099352
1561	20188200158096	06-12-16 00:00	SAP	201882042103990E	20188201099572
1562	20188200158106	06-12-16 00:00	SAP	201882042104000E	20188201099872
1563	20188200158116	06-12-16 00:00	SAP	201882042104010E	20188201099972
1564	20188200158126	06-12-16 00:00	SAP	201882042104020E	20188201100082
1565	20188200158136	06-12-16 00:00	SAP	201882042104030E	20188201100182
1566	20188200158146	06-12-16 00:00	SAP	201882042104040E	20188200991012
1567	20188200158156	06-12-16 00:00	SAP	201882042104050E	20188201005372
1568	20188200158166	06-12-16 00:00	SAP	201882042104060E	20188201005882
1569	20188200158176	06-12-16 00:00	SAP	201882042104070E	20188201006082
1570	20188200158186	06-12-16 00:00	SAP	201882042104080E	20188201006572
1571	20188200158196	06-12-16 00:00	SAP	201882042104090E	20188201006702
1572	20188200158206	06-12-16 00:00	SAP	201882042104100E	20188200988532
1573	20188200158216	06-12-16 00:00	SAP	201882042104110E	20188201006202
1574	20188200158226	06-12-16 00:00	SAP	201882042104120E	20188201006882
1575	20188200158236	06-12-16 00:00	SAP	201882042104130E	20188200044022
1576	20188200158246	06-12-16 00:00	SAP	201882042104140E	201882010071482
1577	20188200158256	06-12-16 00:00	SAP	201882042104150E	20188201007312
1578	20188200158266	06-12-16 00:00	SAP	201882042104160E	20188201004022
1579	20188200158276	06-12-16 00:00	SAP	201882042104170E	20188201004802
1580	20188200158286	06-12-16 00:00	SAP	201882042104180E	20188201004812
1581	20188200158296	06-12-16 00:00	SAP	201882042104190E	20188201004872
1582	20188200158306	06-12-16 00:00	SAP	201882042104200E	20188201006072
1583	20188200158316	06-12-16 00:00	SAP	201882042104210E	20188201006342
1584	20188200158326	06-12-16 00:00	SAP	201882042104220E	20188201006502
1585	20188200158336	06-12-16 00:00	SAP	201882042104230E	20188201006592
1586	20188200158346	06-12-16 00:00	SAP	201882042104240E	20188201006612
1587	20188200158356	06-12-16 00:00	SAP	201882042104250E	20188201006632
1588	20188200158366	06-12-16 00:00	SAP	201882042104260E	20188201006652
1589	20188200158376	06-12-16 00:00	SAP	201882042104270E	20188201006672
1590	20188200158386	06-12-16 00:00	SAP	201882042104280E	20188201006692
1591	20188200158396	06-12-16 00:00	SAP	201882042104290E	20188201006712
1592	20188200158406	06-12-16 00:00	SAP	201882042104300E	20188201006732
1593	20188200158416	06-12-16 00:00	SAP	201882042104310E	20188201006752
1594	20188200158426	06-12-16 00:00	SAP	201882042104320E	20188201006772
1595	20188200158436	06-12-16 00:00	SAP	201882042104330E	20188201006792

1596	20168200156826	06/12/16	SAP	2016820420109702E	20168201191952
1597	20168200156830	06/12/16	SAP	2016820420109701E	20168201193042
1598	20168200156846	06/12/16	SAP	2016820420109700E	20168201193182
1599	20168200156856	06/12/16	SAP	2016820420109699E	20168201193242
1600	20168200156866	06/12/16	SAP	2016820420109698E	20168201194492
1601	20168200156876	06/12/16	SAP	2016820420109697E	20168201199922
1602	20168200156886	06/12/16	SAP	2016820420109696E	20168201199942
1603	20168200156896	06/12/16	SAP	2016820420109695E	20168201199962
1604	20168200156906	06/12/16	SAP	2016820420109694E	20168201200192
1605	20168200156916	06/12/16	SAP	2016820420109693E	20168201200272
1606	20168200156926	06/12/16	SAP	2016820420109691E	20168201207632
1607	20168200156936	06/12/16	SAP	2016820420109836E	20168200792972
1608	20168200156946	06/12/16	SAP	2016820420109817E	20168201236792
1609	20168200156956	06/12/16	SAP	2016820420109833E	20168201201342
1610	20168200156966	06/12/16	SAP	2016820420109722E	20168201206877
1611	20168200156976	06/12/16	SAP	2016820420109692E	20168201201772
1612	20168200156986	06/12/16	SAP	2016820420109837E	20168201201992
1613	20168200156996	06/12/16	SAP	2016820420109832E	20168201202104
1614	20168200157006	06/12/16	SAP	2016820420109831E	20168201202132
1615	20168200157016	06/12/16	SAP	2016820420109877E	20168201202072
1616	20168200157026	06/12/16	SAP	2016820420109830E	20168201202272
1617	20168200157036	06/12/16	SAP	2016820420109823E	20168201205282
1618	20168200157046	06/12/16	SAP	2016820420109825E	20168201079202
1619	20168200157056	06/12/16	SAP	2016820420109254E	20168201065222
1620	20168200157066	06/12/16	SAP	2016820420109920E	20168201209272
1621	20168200157076	06/12/16	SAP	2016820420109813E	20168201271142
1622	20168200157086	06/12/16	SAP	2016820420109818E	20168201230232
1623	20168200157096	06/12/16	SAP	2016820420109816E	20168201230842
1624	20168200157106	06/12/16	SAP	2016820420109853E	20168201198812
1625	20168200157116	06/12/16	SAP	2016820420109852E	20168201208812
1626	20168200157126	06/12/16	SAP	2016820420109851E	20168201224952
1627	20168200157136	06/12/16	SAP	2016820420109849E	20168201242742
1628	20168200157146	06/12/16	SAP	2016820420109848E	20168201247782
1629	20168200157156	06/12/16	SAP	2016820420109847E	20168201249672
1630	20168200157166	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201252502
1631	20168200157176	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201259702
1632	20168200157186	06/12/16	SAP	2016820420109843E	20168201260652
1633	20168200157196	06/12/16	SAP	2016820420109850E	20168201233772
1634	20168200157206	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201252412
1635	20168200157216	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201254222
1636	20168200157226	06/12/16	SAP	2016820420109846E	20168201252192
1637	20168200157236	06/12/16	SAP	2016820420109839E	20168201202912

1638	20168200157286	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108408E	20168200971242
1639	20168200157296	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108411E	20168200995002
1640	20168200157306	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108413E	20168201033002
1641	20168200157316	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108415E	20168201031206
1642	20168200157326	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108417E	20168201066912
1643	20168200157336	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108419E	20168201067182
1644	20168200157346	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108421E	20168201067182
1645	20168200157356	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108423E	20168201067202
1646	20168200157366	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108425E	20168201067202
1647	20168200157376	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108427E	20168201067682
1648	20168200157386	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108429E	20168201067682
1649	20168200157396	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108431E	20168201067682
1650	20168200157406	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108433E	20168201067682
1651	20168200157416	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108435E	20168201067682
1652	20168200157426	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108437E	20168201067682
1653	20168200157436	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108439E	20168201067682
1654	20168200157446	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108441E	20168201067682
1655	20168200157456	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108443E	20168201067682
1656	20168200157466	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108445E	20168201067682
1657	20168200157476	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108447E	20168201067682
1658	20168200157486	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108449E	20168201067682
1659	20168200157496	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108451E	20168201067682
1660	20168200157506	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108453E	20168201067682
1661	20168200157516	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108455E	20168201067682
1662	20168200157526	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108457E	20168201067682
1663	20168200157536	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108459E	20168201067682
1664	20168200157546	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108461E	20168201067682
1665	20168200157556	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108463E	20168201067682
1666	20168200157566	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108465E	20168201067682
1667	20168200157576	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108467E	20168201067682
1668	20168200157586	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108469E	20168201067682
1669	20168200157596	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108471E	20168201067682
1670	20168200157606	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108473E	20168201067682
1671	20168200157616	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108475E	20168201067682
1672	20168200157626	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108477E	20168201067682
1673	20168200157636	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108479E	20168201067682
1674	20168200157646	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108481E	20168201067682
1675	20168200157656	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108483E	20168201067682
1676	20168200157666	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108485E	20168201067682
1677	20168200157676	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108487E	20168201067682
1678	20168200157686	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108489E	20168201067682
1679	20168200157696	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108491E	20168201067682
1680	20168200157706	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108493E	20168201067682
1681	20168200157716	06-12-16 00 00	SAP	2016820420108495E	20168201067682

1682	20168200157726	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108208E	20168200933912
1683	20168200157736	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108799E	20168201030862
1684	20168200157746	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108695E	20168200890032
1685	20168200157756	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108603E	20168200840142
1686	20168200157766	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108605E	20168200839592
1687	20168200157776	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108615E	20168200839732
1688	20168200157786	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108544E	20168200871362
1689	20168200157796	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108808E	20168201029652
1690	20168200157806	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108796E	20168201030872
1691	20168200157816	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108795E	20168201030912
1692	20168200157826	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108802E	20168201030322
1693	20168200157836	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109035E	20168201029072
1694	20168200157846	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109034E	20168201029082
1695	20168200157856	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108803E	20168201029442
1696	20168200157866	06/12/16 00 00	SAP	2016820380113455E	20168201030222
1697	20168200157876	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108888E	20168201027022
1698	20168200157886	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108887E	20168201027102
1699	20168200157896	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108888E	20168201027122
1700	20168200157906	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108885E	20168201027172
1701	20168200157916	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109025E	20168201027432
1702	20168200157926	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109023E	20168201027462
1703	20168200157936	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109022E	20168201027492
1704	20168200157946	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109020E	20168201027572
1705	20168200157956	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109018E	20168201080182
1706	20168200157966	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109017E	20168201080132
1707	20168200157976	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109015E	20168201080702
1708	20168200157986	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109014E	20168201087402
1709	20168200157996	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109013E	20168201087332
1710	20168200158006	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109012E	20168201087562
1711	20168200158016	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109010E	20168201098192
1712	20168200158026	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109009E	20168201098262
1713	20168200158036	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109008E	20168201098272
1714	20168200158046	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109007E	20168201098172
1715	20168200158056	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109006E	20168201099052
1716	20168200158066	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109005E	20168201099102
1717	20168200158076	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109004E	20168201099262
1718	20168200158086	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108990E	20168201030232
1719	20168200158096	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108985E	20168201065572
1720	20168200158106	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108980E	20168201066872
1721	20168200158116	06/12/16 00 00	SAP	2016820420108990E	20168201030252
1722	20168200158126	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109007E	20168201079652
1723	20168200158136	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109019E	20168201079642
1724	20168200158146	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109019E	20168200991812
1725	20168200158156	06/12/16 00 00	SAP	2016820420109015E	20168201025372

16 DIC 2016

1726	20168200158156	09-12-16 00:00	SAP	201682042175903M	20168201030292
1727	20168200158176	09-12-16 00:00	SAP	201682042175909M	20168201037002
1728	20168200158666	09-12-16	SAP	201682042175902E	20168201250383
1729	20168200158676	09-12-16	SAP	201682042175901M	20168201251082
1730	20168200158686	09-12-16	SAP	201682042175903M	20168201251122
1731	20168200158696	09-12-16	SAP	201682042175901M	20168201251132
1732	20168200158706	09-12-16	SAP	201682042175901M	20168201252202
1733	20168200158716	09-12-16	SAP	201682042175903E	20168201256182
1734	20168200158726	09-12-16	SAP	201682042175901E	20168200511802
1735	20168200158736	09-12-16	SAP	201682042175903M	2016820426772
1736	20168200158746	09-12-16	SAP	201682042175901E	2016820125092
1737	20168200158756	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168201284092
1738	20168200158766	09-12-16	SAP	201682042175901M	20168201253812
1739	20168200158776	09-12-16	SAP	201682042175909M	20168201221602
1740	20168200158786	09-12-16	SAP	201682042175901E	20168201210442
1741	20168200158796	09-12-16	SAP	201682042175901E	20168201221552
1742	20168200158806	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168201222552
1743	20168200158816	09-12-16 00:00	SAP	201682042175904E	2016820061072
1744	20168200158826	09-12-16 00:00	SAP	20168200175904E	2016820048902
1745	20168200158836	09-12-16 00:00	SAP	201682042175901E	20168200623542
1746	20168200158846	09-12-16 00:00	SAP	201682042175901E	20168201078172
2016820015725					
1747	20168200158856	09-12-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200461072
1748	20168200158866	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168200417402
1749	20168200158876	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168200414312
1750	20168200158886	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168200412432
1751	20168200157246	09-12-16	SAP	201682042175904E	20168201250942
1752	20168200158416	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200470722
1753	20168200158426	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200573562
1754	20168200158436	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200574302
1755	20168200158446	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200575042
1756	20168200158456	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200577762
1757	20168200158466	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200571222
1758	20168200158476	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200573302
1759	20168200158486	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200571122
1760	20168200158496	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200509612
1761	20168200158506	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200573022
1762	20168200158516	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200483902
1763	20168200158526	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200485822
1764	20168200158536	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200471332
1765	20168200158546	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200500982
1766	20168200158556	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200578912
1767	20168200158566	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200485672
1768	20168200158576	27-10-16 00:00	SAP	201682042175904E	20168200485542

16 DIC 2016

ALLEGATO 1

1769	20168200119986	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104634E	20168200486732
1770	20168200119986	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103686E	20168200510932
1771	20168200119986	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103691E	20168200502842
1772	20168200119916	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103693E	20168200499932
1773	20168200119926	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103696E	20168200509622
1774	20168200119936	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103697E	20168200499172
1775	20168200119946	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103701E	20168200495307
1776	20168200119956	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103698E	20168200499172
1777	20168200119966	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103699E	20168200496232
1778	20168200119976	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103700E	20168200496142
1779	20168200119986	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400205E	20168200505082
1780	20168200119996	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400205E	20168200608922
1781	20168200119906	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400205E	20168200607372
1782	20168200119916	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103039E	20168200585702
1783	20168200119926	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103040E	20168200585832
1784	20168200119936	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103040E	20168200585642
1785	20168200119946	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103039E	20168200585822
1786	20168200119956	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400205E	20168200588022
1787	20168200119966	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104996E	20168200484842
1788	20168200119976	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104995E	20168200485682
1789	20168200119986	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103684E	20168200610642
1790	20168200119996	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103685E	20168200510562
1791	20168200119906	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103684E	20168200499572
1792	20168200119916	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103684E	20168200499542
1793	20168200119926	27/10/16 00:00	SAP	2016820390108252E	20168200632682
1794	20168200124466	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107041E	20168200806122
1795	20168200124476	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107039E	20168200808132
1796	20168200124486	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107037E	20168200830052
1797	20168200124496	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107043E	20168200831792
1798	20168200124506	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107036E	20168200831812
1799	20168200124516	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107032E	20168200833102
1800	20168200124526	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107039E	20168200838642
1801	20168200124536	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107038E	20168200838612
1802	20168200124546	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107027E	20168200838662
1803	20168200124556	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107035E	20168200837222
1804	20168200124566	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107034E	20168200841202
1805	20168200124576	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107024E	20168200838542
1806	20168200124586	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107039E	20168200831602
1807	20168200124596	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107039E	20168200838662
1808	20168200124606	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107040E	20168200838432
1809	20168200124616	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106641E	20168200782542
1810	20168200124626	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106634E	20168200787952
1811	20168200124636	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107084E	20168200825502
1812	20168200124646	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106239E	20168200704162

18 DIC 2016

1813	20168200124636	01.11.16 00:00	SAP	20168200124636	20168200805722
1814	20168200124636	01.11.16 00:00	SAP	20168200124636	20168200805782
1815	20168200124636	01.11.16 00:00	SAP	20168200124636	20168200805782
1816	20168200124636	01.11.16 00:00	SAP	20168200124636	20168200805782
1817	20168200124636	01.11.16 00:00	SAP	20168200124636	20168200805782
1818	20168200124706	01.11.16 00:00	SAP	20168200124706	20168200804442
1819	20168200124716	01.11.16 00:00	SAP	20168200124716	20168200804442
1820	20168200124726	01.11.16 00:00	SAP	20168200124726	20168200804442
1821	20168200124736	01.11.16 00:00	SAP	20168200124736	20168200804442
1822	20168200124746	01.11.16 00:00	SAP	20168200124746	20168200804442
1823	20168200124756	01.11.16 00:00	SAP	20168200124756	20168200101732
1824	20168200124766	01.11.16 00:00	SAP	20168200124766	20168200101732
1825	20168200124776	01.11.16 00:00	SAP	20168200124776	20168200101732
1826	20168200124786	01.11.16 00:00	SAP	20168200124786	20168200101732
1827	20168200124796	01.11.16 00:00	SAP	20168200124796	20168200101732
1828	20168200124806	01.11.16 00:00	SAP	20168200124806	20168200101732
1829	20168200124816	01.11.16 00:00	SAP	20168200124816	20168200101732
1830	20168200124826	01.11.16 00:00	SAP	20168200124826	20168200101732
1831	20168200124836	01.11.16 00:00	SAP	20168200124836	20168200101732
1832	20168200124846	01.11.16 00:00	SAP	20168200124846	20168200101732
1833	20168200124856	01.11.16 00:00	SAP	20168200124856	20168200101732
1834	20168200124866	01.11.16 00:00	SAP	20168200124866	20168200101732
1835	20168200124876	01.11.16 00:00	SAP	20168200124876	20168200101732
1836	20168200124886	01.11.16 00:00	SAP	20168200124886	20168200101732
1837	20168200124896	01.11.16 00:00	SAP	20168200124896	20168200101732
1838	20168200124906	01.11.16 00:00	SAP	20168200124906	20168200101732
1839	20168200124916	01.11.16 00:00	SAP	20168200124916	20168200101732
1840	20168200124926	01.11.16 00:00	SAP	20168200124926	20168200101732
1841	20168200124936	01.11.16 00:00	SAP	20168200124936	20168200101732
1842	20168200124946	01.11.16 00:00	SAP	20168200124946	20168200101732
1843	20168200124956	01.11.16 00:00	SAP	20168200124956	20168200101732
1844	20168200124966	01.11.16 00:00	SAP	20168200124966	20168200101732
1845	20168200124976	01.11.16 00:00	SAP	20168200124976	20168200101732
1846	20168200124986	01.11.16 00:00	SAP	20168200124986	20168200101732
1847	20168200124996	01.11.16 00:00	SAP	20168200124996	20168200101732
1848	20168200125006	01.11.16 00:00	SAP	20168200125006	20168200101732
1849	20168200125016	01.11.16 00:00	SAP	20168200125016	20168200101732
1850	20168200125026	01.11.16 00:00	SAP	20168200125026	20168200101732
1851	20168200125036	01.11.16 00:00	SAP	20168200125036	20168200101732
1852	20168200125046	01.11.16 00:00	SAP	20168200125046	20168200101732
1853	20168200125056	01.11.16 00:00	SAP	20168200125056	20168200101732
1854	20168200125066	01.11.16 00:00	SAP	20168200125066	20168200101732
1855	20168200125076	01.11.16 00:00	SAP	20168200125076	20168200101732
1856	20168200125086	01.11.16 00:00	SAP	20168200125086	20168200101732

18 DIC 2016

1857	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106652E	20168200534183
1858	20168200124800	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106633E	20168200578382
1859	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106646E	20168200782332
1860	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106637E	20168200796352
1861	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106636E	20168200786362
1862	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106484C	20168200742352
1863	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106491E	20168200733292
1864	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106489E	20168200737202
1865	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106471E	20168200737682
1866	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106638E	20168200796002
1867	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106635E	20168200796432
1868	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200798622
1869	20168200124916	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200798912
1870	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
1871	20168200125106	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200737442
1872	20168200125137E	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106281E	20168200932452
1873	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
1874	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103593E	20168200287692
1875	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390405245E	20168200287722
1876	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390109410E	20168200114472
1877	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390109612E	20168200137672
1878	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390105796E	20168200644762
1879	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101460E	20168200654272
1880	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390107059E	20168200161972
1881	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390108823E	20168200136412
1882	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101793E	20168200053762
1883	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103033E	20168200085842
1884	20168200110836	22/10/16 00:00	SAP	2016820390109519E	20168200518992
1885	20168200110846	22/10/16 00:00	SAP	2016820390106463E	20168200512832
1886	20168200110856	22/10/16 00:00	SAP	2016820390106518E	20168200519032
1887	20168200110866	22/10/16 00:00	SAP	2016820390106463E	20168200512762
1888	20168200125976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400012E	20168200199152
1889	20168200125986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102084E	20168200068362
1890	20168200125996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103541E	20168200314882
1891	20168200138606	08/11/16	SAP	2016820420108297E	20168200701612
1892	20168200138616	08/11/16	SAP	2016820420104897E	20168200549972
1893	20168200138626	08/11/16	SAP	2016820420108279E	20168201127582
1894	20168200138636	08/11/16	SAP	2016820420108283E	20168201127592
1895	20168200138646	08/11/16	SAP	2016820420108290E	20168201126232
1896	20168200138656	08/11/16	SAP	2016820420107952E	20168200886902
1897	20168200138666	08/11/16	SAP	2016820420107951E	2016820088742
1898	20168200138676	08/11/16	SAP	2016820420104844E	20168200511272
1899	20168200138686	08/11/16	SAP	2016820420107957E	20168200888312
1900	20168200138696	08/11/16	SAP	2016820420104899E	20168200548852

16 DICEMB

1901	20168200138706	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200888563
1902	20168200138716	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200703182
1903	20168200138726	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200701872
1904	20168200138736	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200674415
1905	20168200138746	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200673530
1906	20168200138756	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200672632
1907	20168200138766	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200672842
1908	20168200138776	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200703472
1909	20168200138786	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200672642
1910	20168200138796	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200672652
1911	20168200138806	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200888072
1912	20168200138816	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200888252
1913	20168200138826	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200888212
1914	20168200138836	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200888452
1915	20168200138846	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168201105722
1916	20168200138856	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200739022
1917	20168200138866	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168201124542
1918	20168200138876	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200673632
1919	20168200138886	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200674052
1920	20168200138896	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200674072
1921	20168200138906	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168201134952
1922	20168200138916	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200511152
1923	20168200138926	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200673372
1924	20168200138936	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200688582
1925	20168200138946	08-11-16	SAP	20168200420100053E	20168200674432
1926	20168200124756	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200702182
1927	20168200124766	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200704412
1928	20168200124776	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200704542
1929	20168200124786	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200534182
1930	20168200124796	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200579382
1931	20168200124806	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200782332
1932	20168200124816	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200786352
1933	20168200124826	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200786362
1934	20168200124836	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200782352
1935	20168200124846	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200733292
1936	20168200124856	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200737202
1937	20168200124866	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200757882
1938	20168200124876	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200188002
1939	20168200124886	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200786432
1940	20168200124896	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200786472
1941	20168200124906	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200788012
1942	20168200124916	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200784722
1943	20168200124926	01-11-15 00:00	SAP	20168200420100053E	20168200752542

18 DIC 2016

1944	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420108281E	20168200632452
1945	20168200124930	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107326E	20168200837050
1946	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103502E	20168200287692
1947	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200086722
1948	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100910E	20168200114471
1949	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100912E	20168200137671
1950	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100796E	20168200044762
1951	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101400E	20168200064372
1952	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100799E	20168200161972
1953	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100802E	20168200139413
1954	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101792E	20168200053762
1955	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200085842
1956	20168200125046	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200085852
1957	20168200125056	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200085973
1958	20168200125066	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200087722
1959	20168200125076	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100647E	20168200122692
1960	20168200125086	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100583E	20168200115273
1961	20168200125096	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100680E	20168200128559
1962	20168200125106	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400242E	201682000302872
1963	20168200125116	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400244E	20168200299852
1964	20168200125126	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103038E	20168200055772
1965	20168200125136	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103046E	20168200085432
1966	20168200125146	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101044E	20168200085862
1967	20168200125156	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103043E	20168200085702
1968	20168200125166	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103023E	20168200085952
1969	20168200125176	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103022E	20168200085962
1970	20168200125186	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103018E	20168200087482
1971	20168200125196	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103015E	20168200087952
1972	20168200125206	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103014E	20168200087672
1973	20168200125216	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400238E	20168200287062
1974	20168200125226	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400240E	20168200287872
1975	20168200125236	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400241E	20168200288162
1976	20168200125246	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102101E	20168200161662
1977	20168200125256	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103025E	20168200085832
1978	20168200125266	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400237E	20168200287052
1979	20168200125276	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103411E	20168200290712
1980	20168200125286	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103427E	20168200089412
1981	20168200125296	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107859E	20168200089472
1982	20168200125306	01/11/16 00:00	SAP	2016820420104816E	20168200613562
1983	20168200125316	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107189E	20168200080562
1984	20168200125326	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106548E	20168200703612
1985	20168200125336	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106483E	20168200742942
1986	20168200125346	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106479E	20168200747922
1987	20168200125356	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106487E	20168200737482

1988	20168200115416	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104110E	20168206470122
1989	20168200115426	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820573862
1990	20168200115436	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104119E	2016820514162
1991	20168200115446	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820573862
1992	20168200115456	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820573862
1993	20168200115466	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104120E	2016820613222
1994	20168200115476	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820513362
1995	20168200115486	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820517412
1996	20168200115496	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104120E	2016820506612
1997	20168200115506	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820517412
1998	20168200115516	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104113E	2016820485502
1999	20168200115526	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820485502
2000	20168200115536	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104120E	2016820485502
2001	20168200115546	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820506612
2002	20168200115556	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104120E	2016820517412
2003	20168200115566	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820485502
2004	20168200115576	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104115E	2016820485502
2005	20168200115586	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104114E	2016820485502
2006	20168200115596	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104116E	2016820517412
2007	20168200115606	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820506612
2008	20168200115616	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820506612
2009	20168200115626	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104115E	2016820506612
2010	20168200115636	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820506612
2011	20168200115646	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820506612
2012	20168200115656	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104116E	2016820485502
2013	20168200115666	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104119E	2016820506612
2014	20168200115676	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820506612
2015	20168200115686	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104115E	2016820506612
2016	20168200115696	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820506612
2017	20168200115706	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820506612
2018	20168200115716	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104114E	2016820506612
2019	20168200115726	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820506612
2020	20168200115736	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820506612
2021	20168200115746	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104115E	2016820506612
2022	20168200115756	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820506612
2023	20168200115766	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820506612
2024	20168200115776	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104114E	2016820506612
2025	20168200115786	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820506612
2026	20168200115796	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104112E	2016820506612
2027	20168200115806	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104115E	2016820506612
2028	20168200115816	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104118E	2016820506612
2029	20168200115826	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104111E	2016820506612
2030	20168200115836	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104114E	2016820506612
2031	20168200115846	27-10-16 00:00	SAP	2016820410104117E	2016820506612

16 DIC 2016
16 DIC 2016
16 DIC 2016

2032	20168200101139	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105023E	20168200619772
2033	20168200101146	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105021E	20168200620182
2034	20168200101156	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105028E	20168200620242
2035	20168200101166	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105027E	20168200623432
2036	20168200101176	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105025E	20168200623252
2037	20168200101186	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105025E	20168200625282
2038	20168200101196	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105022E	20168200627152
2039	20168200101206	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105019E	20168200634122
2040	20168200101216	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105030E	20168200638712
2041	20168200101226	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105038E	20168200641362
2042	20168200101236	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105036E	20168200642242
2043	20168200101246	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105032E	20168200645222
2044	20168200101256	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105031E	20168200646032
2045	20168200101266	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105027E	20168200648322
2046	20168200101276	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105037E	20168200649812
2047	20168200101286	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104037E	20168200651642
2048	20168200101296	10/10/16 00:00	SAP	201682042010402F	20168200658022
2049	20168200101306	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104024E	20168200612532
2050	20168200101316	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104014E	20168200613852
2051	20168200101326	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104012E	20168200613702
2052	20168200101336	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104011E	20168200613722
2053	20168200101346	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104023E	20168200612552
2054	20168200101356	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106649E	20168200761002
2055	20168200101366	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106644E	20168200762602
2056	20168200101376	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106643E	20168200763692
2057	20168200147756	23/11/16	SAP	2016820420106133E	20168201105552
2058	20168200147766	23/11/16	SAP	2016820420106137E	20168201106002
2059	20168200147776	23/11/16	SAP	2016820420106138E	20168201148782
2060	20168200147786	23/11/16	SAP	2016820420106139E	20168201148822
2061	20168200147796	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201150652
2062	20168200147806	23/11/16	SAP	2016820420106134E	20168201147822
2063	20168200147816	23/11/16	SAP	2016820420106133E	20168201148122
2064	20168200147826	23/11/16	SAP	2016820420106132F	20168201148142
2065	20168200147836	23/11/16	SAP	2016820420106131E	20168201148522
2066	20168200147846	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201148562
2067	20168200147856	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201148572
2068	20168200147866	23/11/16	SAP	2016820395111525E	20168200798892
2069	20168200147876	23/11/16	SAP	20168204201061342E	20168200764362
2070	20168200147886	23/11/16	SAP	20168204201061341E	20168200764632
2071	20168200147896	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201126702
2072	20168200147906	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201115042
2073	20168200147916	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201126822
2074	20168200147926	23/11/16	SAP	2016820420106130E	20168201127802

2075	20168200147936	23/11/16	SAP	201682042103016E	20168201129462
2076	20168200147940	23/11/16	SAP	2016820421030477E	20168201126090
2077	20168200147956	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201163382
2078	20168200147966	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201167152
2079	20168200147976	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201188962
2080	20168200147986	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168612
2081	20168200147996	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201176632
2082	20168200148006	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201176872
2083	20168200148016	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201180872
2084	20168200148026	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201187922
2085	20168200148036	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201187932
2086	20168200148046	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201167962
2087	20168200148056	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201167992
2088	20168200148066	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168002
2089	20168200148076	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168032
2090	20168200148086	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168112
2091	20168200148096	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168162
2092	20168200148106	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201168222
2093	20168200148116	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201170572
2094	20168200148126	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201186122
2095	20168200148136	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201186192
2096	20168200148146	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201186172
2097	20168200148156	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201127282
2098	20168200148166	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201148652
2099	20168200148176	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201127142
2100	20168200148186	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201174292
2101	20168200148196	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201144242
2102	20168200148206	23/11/16	SAP	2016820421030479E	20168201134422
2103	20168200124776	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200702192
2104	20168200124786	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200702412
2105	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200504642
2106	20168200124806	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200504642
2107	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200507382
2108	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200782332
2109	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200786352
2110	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200786352
2111	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200742392
2112	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200733992
2113	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200733202
2114	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200733992
2115	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200733992
2116	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820421030479E	20168200733992

18 DIC 2016
ALCANTARA PRA O COTIZADO
DE 1000000

2117	20168200124905	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200788622
2118	20168200124919	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200788912
2119	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
2120	20168200125306	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200752540
2121	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420105871E	20168200933453
2122	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
2123	20168200124948	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103502E	20168200287692
2124	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200288727
2125	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100910E	20168200114472
2126	20168200124975	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100912E	20168200137672
2127	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100796E	20168200944762
2128	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820360101460E	201682001064372
2129	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820360102099E	201682005181972
2130	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100983E	20168200133818
2131	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820360101793E	20168200953762
2132	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103033E	20168200985842
2133	20168200125046	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103032E	20168200985852
2134	20168200125056	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103031E	20168200985972
2135	20168200125066	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103136E	20168200987722
2136	20168200125076	01/11/16 00:00	SAP	2016820360105547E	20168200122692
2137	20168200125086	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100583E	20168200115272
2138	20168200125096	01/11/16 00:00	SAP	2016820360100960E	20168200128052
2139	20168200125106	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400242E	20168200302872
2140	20168200125116	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400244E	20168200290852
2141	20168200125126	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103038E	20168200989772
2142	20168200125136	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103046E	20168200285432
2143	20168200125146	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103044E	20168200989692
2144	20168200125156	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103043E	20168200989702
2145	20168200125166	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103032E	20168200989652
2146	20168200125176	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103022E	20168200989602
2147	20168200125186	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103018E	20168200287482
2148	20168200125196	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103015E	20168200987652
2149	20168200125206	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103014E	20168200987672
2150	20168200125216	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400238E	20168200287062
2151	20168200125226	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400240E	20168200787872
2152	20168200125236	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400241E	20168200288152
2153	20168200125246	01/11/16 00:00	SAP	2016820360102711E	20168200161682
2154	20168200125256	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103025E	20168200989632
2155	20168200125266	01/11/16 00:00	SAP	2016820360400237E	20168200287052
2156	20168200125276	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103411E	20168200290712
2157	20168200125286	01/11/16 00:00	SAP	2016820360103423E	20168200133848
2158	20168200125296	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107059E	20168200984772
2159	20168200125306	01/11/16 00:00	SAP	2016820420104918E	20168200913592
2160	20168200125316	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107183E	20168200929612

16 DIC 2016

2161	2016R200125326	01/11/16 00:00	SAP	2016R200100248E	2016R200703612
2162	2016R200125336	01/11/16 00:00	SAP	2016R2002115613E	2016R200742942
2163	2016R200125346	01/11/16 00:00	SAP	2016R20021196419E	2016R200747927
2164	2016R200125356	01/11/16 00:00	SAP	2016R20021196419E	2016R200737482

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a surtir la notificación por **AVISO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez surtida la notificación la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP** cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos. Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso con su respectiva cámara de comercio.

Cordialmente:



ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte

Franco: Alberto Luis Cárdenas





Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

2016 DEC 26 14:19



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168202578121

Fecha: 26/12/2016

NT-F-006 V.2

Página 1 de 46

Barranquilla D.E.I.P.

Señor (a)

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
REPRESENTANTE LEGAL-AGENTE ESPECIAL.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.
CRA 55 N 72-109 PISO 7
BARRANQUILLA-ATLANTICO.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCION TERRITORIAL NORTE TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Apertura de investigación y pliego de Cargos relacionados en el cuadro anexo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 47 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo de los siguientes pliegos de cargos:

1	20168200130006	03/11/2016 16:55:45	SAP	2016820420109225E	20168201114492
2	20168200130016	03/11/2016 16:55:48	SAP	2016820420109226E	20168201114142
3	20168200130026	03/11/2016 16:55:49	SAP	2016820420109227E	20168201113482
4	20168200130036	03/11/2016 16:55:50	SAP	2016820420109206E	20168201094992
5	20168200130046	03/11/2016 16:55:51	SAP	2016820420109207E	20168201093542
6	20168200130056	03/11/2016 16:55:51	SAP	2016820420109208E	20168201093022
7	20168200130066	03/11/2016 16:55:52	SAP	2016820420109209E	20168201092972
8	20168200130076	03/11/2016 16:55:55	SAP	2016820420109210E	20168201092622
9	20168200130086	03/11/2016 16:55:56	SAP	2016820420109211E	20168201092582
10	20168200130096	03/11/2016 16:55:57	SAP	2016820420109212E	20168201092182
11	20168200130106	03/11/2016 16:55:57	SAP	2016820420109213E	20168201091962
12	20168200130116	03/11/2016 16:55:58	SAP	2016820420109214E	20168201091902
13	20168200130126	03/11/2016 16:55:59	SAP	2016820420109215E	20168201091892
14	20168200130136	03/11/2016 16:56:01	SAP	2016820420109183E	20168201075842
15	20168200130146	03/11/2016 16:56:02	SAP	2016820420109184E	20168201075582
16	20168200130156	03/11/2016 16:56:03	SAP	2016820420109185E	20168201075342
17	20168200130166	03/11/2016 16:56:06	SAP	2016820420109186E	20168201073892
18	20168200130176	03/11/2016 16:56:07	SAP	2016820420109187E	20168201072632
19	20168200130186	03/11/2016 16:56:07	SAP	2016820420109188E	20168201065362
20	20168200130196	03/11/2016 16:56:08	SAP	2016820420109189E	20168201064412
21	20168200130206	03/11/2016 16:56:11	SAP	2016820420109190E	20168201055562
22	20168200130216	03/11/2016 16:56:13	SAP	2016820420109191E	20168201055522
23	20168200130226	03/11/2016 16:56:14	SAP	2016820420109192E	20168201052902
24	20168200130236	03/11/2016 16:56:15	SAP	2016820420109193E	20168201034572
25	20168200130246	03/11/2016 16:56:16	SAP	2016820420109194E	20168201034192
26	20168200130266	03/11/2016 16:56:17	SAP	2016820420109196E	20168201033372
27	20168200130276	03/11/2016 16:56:18	SAP	2016820420109197E	20168201033252
28	20168200130286	03/11/2016 16:56:20	SAP	2016820420109198E	20168201032872

Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059. sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800 250 984 6
Dirección Territorial Norte
Carrera 59 nro. 75 - 134, Barranquilla. Código postal: 080001
PBX (5) 3602272-73-74. Fax (5) 3530172. dnorte@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

29	20168200130296	03/11/2016 16:56:21	SAP	2016820420109199E	20168201032812
30	20168200130306	03/11/2016 16:56:23	SAP	2016820420109200E	20168201031712
31	20168200130316	03/11/2016 16:56:24	SAP	2016820420109201E	20168201031672
32	20168200130326	03/11/2016 16:56:27	SAP	2016820420109216E	20168201031612
33	20168200130336	03/11/2016 16:56:27	SAP	2016820420109217E	20168201031442
34	20168200130346	03/11/2016 16:56:28	SAP	2016820420109218E	20168201031412
35	20168200130356	03/11/2016 16:56:29	SAP	2016820420109219E	20168201031372
36	20168200130366	03/11/2016 16:56:29	SAP	2016820420109220E	20168201031352
37	20168200130376	03/11/2016 16:56:30	SAP	2016820420108963E	20168201013722
38	20168200130396	03/11/2016 16:56:33	SAP	2016820420108964E	20168201013212
39	20168200130406	03/11/2016 16:56:36	SAP	2016820420108965E	20168201012872
40	20168200130416	03/11/2016 16:56:38	SAP	2016820420108966E	20168201012632
41	20168200130436	03/11/2016 16:56:46	SAP	2016820420108967E	20168201012562
42	20168200130446	03/11/2016 16:56:47	SAP	2016820420108968E	20168201012332
43	20168200130456	03/11/2016 16:56:48	SAP	2016820420108969E	20168201012092
44	20168200130466	03/11/2016 16:56:50	SAP	2016820420108768E	20168201010722
45	20168200130476	03/11/2016 16:56:51	SAP	2016820420108970E	20168201009982
46	20168200130486	03/11/2016 16:56:52	SAP	2016820420108971E	20168201009832
47	20168200130496	03/11/2016 16:56:52	SAP	2016820420108972E	20168201009742
48	20168200130506	03/11/2016 16:56:54	SAP	2016820420108973E	20168201009202
49	20168200130516	03/11/2016 16:56:54	SAP	2016820420108974E	20168201009102
50	20168200130526	03/11/2016 16:56:55	SAP	2016820420108772E	20168200976542
51	20168200130536	03/11/2016 16:56:58	SAP	2016820420108773E	20168200976492
52	20168200130546	03/11/2016 16:57:02	SAP	2016820420108774E	20168200976452
53	20168200130556	03/11/2016 16:57:07	SAP	2016820420108775E	20168200975972
54	20168200130566	03/11/2016 16:57:08	SAP	2016820420108776E	20168200975592
55	20168200130576	03/11/2016 16:57:08	SAP	2016820420108777E	20168200975572
56	20168200130586	03/11/2016 16:57:09	SAP	2016820420108779E	20168200975032
57	20168200130596	03/11/2016 16:57:10	SAP	2016820420108781E	20168200974612
58	20168200130606	03/11/2016 16:57:11	SAP	2016820420108782E	20168200974542
59	20168200130616	03/11/2016 16:57:12	SAP	2016820420108783E	20168200974492
60	20168200130626	03/11/2016 16:57:13	SAP	2016820420108784E	20168200974272
61	20168200130636	03/11/2016 16:57:14	SAP	2016820390400272E	20168200973962
62	20168200130646	03/11/2016 16:57:14	SAP	2016820420108785E	20168200973952
63	20168200130656	03/11/2016 16:57:17	SAP	2016820420108786E	20168200973852
64	20168200130666	03/11/2016 16:57:20	SAP	2016820420108787E	20168200973612
65	20168200130686	03/11/2016 16:57:23	SAP	2016820420108789E	20168200961212
66	20168200130696	03/11/2016 16:57:24	SAP	2016820420108790E	20168200960932
67	20168200130706	03/11/2016 16:57:25	SAP	2016820420108791E	20168200960712
68	20168200130716	03/11/2016 16:57:26	SAP	2016820420108796E	20168200960632
69	20168200130726	03/11/2016 16:57:28	SAP	2016820420108805E	20168200960612



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



70	20168200130736	03/11/2016 16:57:32	SAP	2016820420108810E	20168200960552
71	20168200130746	03/11/2016 16:57:36	SAP	2016820420108813E	20168200960382
72	20168200130756	03/11/2016 16:57:37	SAP	2016820420108819E	20168200960332
73	20168200130766	03/11/2016 16:57:37	SAP	2016820420108820E	20168200959812
74	20168200130776	03/11/2016 16:57:40	SAP	2016820420108852E	20168200959482
75	20168200130786	03/11/2016 16:57:41	SAP	2016820420108853E	20168200959452
76	20168200130806	03/11/2016 16:57:45	SAP	2016820420108855E	20168200958452
77	20168200130816	03/11/2016 16:57:47	SAP	2016820420108856E	20168200958422
78	20168200130826	03/11/2016 16:57:48	SAP	2016820420108857E	20168200952832
79	20168200130836	03/11/2016 16:57:51	SAP	2016820420108858E	20168200952312
80	20168200130846	03/11/2016 16:57:52	SAP	2016820420108527E	20168200920552
81	20168200130856	03/11/2016 16:57:53	SAP	2016820420108860E	20168200920492
82	20168200130866	03/11/2016 16:57:55	SAP	2016820420108528E	20168200920472
83	20168200130876	03/11/2016 16:57:56	SAP	2016820420108529E	20168200920442
84	20168200130886	03/11/2016 16:57:57	SAP	2016820420108530E	20168200920222
85	20168200130896	03/11/2016 16:57:58	SAP	2016820420108531E	20168200920192
86	20168200130906	03/11/2016 16:57:59	SAP	2016820420108532E	20168200920152
87	20168200130916	03/11/2016 16:57:59	SAP	2016820420108533E	20168200920142
88	20168200130926	03/11/2016 16:58:00	SAP	2016820420108534E	20168200920092
89	20168200130936	03/11/2016 16:58:01	SAP	2016820420108535E	20168200920082
90	20168200130946	03/11/2016 16:58:03	SAP	2016820420108536E	20168200919712
91	20168200130956	03/11/2016 16:58:04	SAP	2016820420108537E	20168200919672
92	20168200130986	03/11/2016 16:58:10	SAP	2016820420108539E	20168200919442
93	20168200130996	03/11/2016 16:58:12	SAP	2016820420108540E	20168200919342
94	20168200131016	03/11/2016 16:58:16	SAP	2016820420108544E	20168200919162
95	20168200131026	03/11/2016 16:58:17	SAP	2016820420108548E	20168200890062
96	20168200131036	03/11/2016 16:58:20	SAP	2016820420108549E	20168200889972
97	20168200131046	03/11/2016 16:58:22	SAP	2016820420108550E	20168200889962
98	20168200131056	03/11/2016 16:58:23	SAP	2016820420108551E	20168200889452
99	20168200131066	03/11/2016 16:58:26	SAP	2016820420108552E	20168200889092
100	20168200131076	03/11/2016 16:58:27	SAP	2016820420108553E	20168200888992
101	20168200131086	03/11/2016 16:58:31	SAP	2016820420108554E	20168200888942
102	20168200131096	03/11/2016 16:58:32	SAP	2016820420108555E	20168200888882
103	20168200131106	03/11/2016 16:58:32	SAP	2016820420108557E	20168200859062
104	20168200131116	03/11/2016 16:58:36	SAP	2016820420108558E	20168200856072
105	20168200131136	03/11/2016 16:58:37	SAP	2016820420108887E	20168200834132
106	20168200131156	03/11/2016 16:58:39	SAP	2016820420106159E	20168200638972
107	20168200131166	03/11/2016 16:58:40	SAP	2016820420107136E	20168200571692
108	20168200131176	03/11/2016 16:58:41	SAP	2016820420109222E	20168200501262
109	20168200131186	03/11/2016 16:58:42	SAP	2016820420103401E	20168200465352
110	20168200131196	03/11/2016 16:58:46	SAP	2016820420107137E	20168200362162




ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado
Anexo: Copia íntegra de la resolución

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
IMPLICA ACEPTACIÓN

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

111	20168200131206	03/11/2016 16:58:47	SAP	2016820420107138E	20168200302142
112	20168200131216	03/11/2016 16:58:50	SAP	2016820420103876E	20168200297582
113	20168200131226	03/11/2016 16:58:52	SAP	2016820420109202E	20168200262842
114	20168200131236	03/11/2016 16:58:53	SAP	2016820420109223E	20165290715232
115	20168200131246	03/11/2016 16:58:54	SAP	2016820420109224E	20165290709692
116	20168200131256	03/11/2016 16:58:55	SAP	2016820420109182E	20165290696262
117	20168200131266	03/11/2016 16:58:58	SAP	2016820420108822E	20165290670322
118	20168200131276	03/11/2016 16:59:05	SAP	2016820420101153E	20165290034422
119	20168200146856	19/11/2016 15:32:45	SAP	2016820420109425E	20168201186832
120	20168200146866	19/11/2016 15:32:51	SAP	2016820420109426E	20168201186622
121	20168200146876	19/11/2016 15:32:54	SAP	2016820420109428E	20168201185672
122	20168200146886	19/11/2016 15:32:55	SAP	2016820420109429E	20168201176362
123	20168200146896	19/11/2016 15:32:58	SAP	2016820420109430E	20168201176042
124	20168200146916	19/11/2016 15:33:05	SAP	2016820420109432E	20168201172422
125	20168200146936	19/11/2016 15:33:06	SAP	2016820420109434E	20168201171802
126	20168200146946	19/11/2016 15:33:07	SAP	2016820420109435E	20168201171632
127	20168200146956	19/11/2016 15:33:08	SAP	2016820420109436E	20168201170812
128	20168200146966	19/11/2016 15:33:11	SAP	2016820420109437E	20168201170682
129	20168200146976	19/11/2016 15:33:12	SAP	2016820420109438E	20168201170112
130	20168200146986	19/11/2016 15:33:13	SAP	2016820420109377E	20168201163242
131	20168200146996	19/11/2016 15:33:16	SAP	2016820420109378E	20168201161812
132	20168200147006	19/11/2016 15:33:19	SAP	2016820420109379E	20168201161742
133	20168200147016	19/11/2016 15:33:20	SAP	2016820420109380E	20168201161712
134	20168200147026	19/11/2016 15:33:23	SAP	2016820420109381E	20168201161472
135	20168200147036	19/11/2016 15:33:23	SAP	2016820420109382E	20168201161382
136	20168200147046	19/11/2016 15:33:24	SAP	2016820420109383E	20168201148842
137	20168200147056	19/11/2016 15:33:25	SAP	2016820420109384E	20168201148822
138	20168200147066	19/11/2016 15:33:26	SAP	2016820420109440E	20168201145702
139	20168200147076	19/11/2016 15:33:27	SAP	2016820420109385E	20168201145252
140	20168200147086	19/11/2016 15:33:27	SAP	2016820420109369E	20168201145112
141	20168200147096	19/11/2016 15:33:28	SAP	2016820420109386E	20168201145102
142	20168200147106	19/11/2016 15:33:29	SAP	2016820420109370E	20168201144922
143	20168200147126	19/11/2016 15:33:32	SAP	2016820420109441E	20168201142442
144	20168200147136	19/11/2016 15:33:35	SAP	2016820420109389E	20168201142422
145	20168200147146	19/11/2016 15:33:35	SAP	2016820420109390E	20168201142402
146	20168200147156	19/11/2016 15:33:36	SAP	2016820420109391E	20168201142332
147	20168200147166	19/11/2016 15:33:39	SAP	2016820420109392E	20168201141992
148	20168200147186	19/11/2016 15:33:42	SAP	2016820420109371E	20168201141652
149	20168200147196	19/11/2016 15:33:43	SAP	2016820420109394E	20168201118442
150	20168200147206	19/11/2016 15:33:44	SAP	2016820420109395E	20168201118402
151	20168200147216	19/11/2016 15:33:47	SAP	2016820420109396E	20168201118382



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

152	20168200147226	19/11/2016 15:33:47	SAP	2016820420109397E	20168201118332
153	20168200147236	19/11/2016 15:33:48	SAP	2016820420109398E	20168201117992
154	20168200147256	19/11/2016 15:33:53	SAP	2016820420109399E	20168201116452
155	20168200147276	19/11/2016 15:33:55	SAP	2016820420109373E	20168201114482
156	20168200147286	19/11/2016 15:33:56	SAP	2016820420109374E	20168201114472
157	20168200147296	19/11/2016 15:33:56	SAP	2016820420109375E	20168201114132
158	20168200147306	19/11/2016 15:33:57	SAP	2016820420109376E	20168201113962
159	20168200147316	19/11/2016 15:33:58	SAP	2016820420109442E	20168201113832
160	20168200147326	19/11/2016 15:33:59	SAP	2016820420109443E	20168201112612
161	20168200147336	19/11/2016 15:33:59	SAP	2016820420109439E	20168201101052
162	20168200147346	19/11/2016 15:34:00	SAP	2016820420109408E	20168201058732
163	20168200147356	19/11/2016 15:34:01	SAP	2016820420109411E	20168201058192
164	20168200147366	19/11/2016 15:34:02	SAP	2016820420109412E	20168201058072
165	20168200147376	19/11/2016 15:34:03	SAP	2016820420109407E	20168200853902
166	20168200147386	19/11/2016 15:34:03	SAP	2016820420109401E	20165290749862
167	20168200147396	19/11/2016 15:34:04	SAP	2016820420109402E	20165290749852
168	20168200147406	19/11/2016 15:34:07	SAP	2016820420109404E	20165290749162
169	20168200147416	19/11/2016 15:34:10	SAP	2016820420109405E	20165290749112
170	20168200147426	19/11/2016 15:34:10	SAP	2016820420109406E	20165290746982
171	20168200147436	19/11/2016 15:34:11	SAP	2016820420109410E	20165290721562
172	20168200147486	21/11/16	SAP	2016820420107174E	20168200810062
173	20168200147656	22/11/2016 11:07:42	SAP	2016820420109611E	20168201192942
174	20168200147666	22/11/2016 11:07:44	SAP	2016820420109612E	20168201191832
175	20168200147676	22/11/2016 11:07:45	SAP	2016820420109613E	20168201191712
176	20168200147686	22/11/2016 11:07:46	SAP	2016820420109614E	20168201191642
177	20168200147696	22/11/2016 11:07:47	SAP	2016820420109615E	20168201186552
178	20168200147706	22/11/2016 11:07:51	SAP	2016820420109616E	20168201180892
179	20168200147716	22/11/2016 11:07:52	SAP	2016820420109617E	20168201168892
180	20168200147726	22/11/2016 11:07:56	SAP	2016820420109620E	20168201168772
181	20168200147736	22/11/2016 11:08:01	SAP	2016820420109618E	20168201163122
182	20168200147746	22/11/2016 11:08:04	SAP	2016820420109619E	20168201162062
183	20168200148236	23/11/2016 14:37:07	SAP	2016820420109621E	20168201207812
184	20168200148246	23/11/2016 14:38:23	SAP	2016820420109622E	20168201206822
185	20168200148256	23/11/2016 14:38:28	SAP	2016820420109623E	20168201205472
186	20168200148266	23/11/2016 14:38:32	SAP	2016820420109625E	20168201203842
187	20168200148276	23/11/2016 14:38:38	SAP	2016820420109626E	20168201200742
188	20168200148286	23/11/2016 14:38:39	SAP	2016820420109627E	20168201200152
189	20168200148296	23/11/2016 14:38:40	SAP	2016820420109628E	20168201200102
190	20168200148306	23/11/2016 14:38:48	SAP	2016820420109629E	20168201200012
191	20168200148316	23/11/2016 14:38:49	SAP	2016820420109633E	20168201199392
192	20168200148326	23/11/2016 14:38:50	SAP	2016820420109634E	20168201198682



[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACERTACIÓN

193	20168200148346	23/11/2016 14:38:55	SAP	2016820420109637E	20168201171162
194	20168200148356	23/11/2016 14:38:56	SAP	2016820420109636E	20168201167742
195	20168200156016	02/12/2016 23:24:58	SAP	2016820420109723E	20168201247352
196	20168200156026	02/12/2016 23:25:02	SAP	2016820420109724E	20168201247342
197	20168200156036	02/12/2016 23:25:07	SAP	2016820420109725E	20168201247192
198	20168200156046	02/12/2016 23:25:11	SAP	2016820420109726E	20168201247052
199	20168200156056	02/12/2016 23:25:12	SAP	2016820420109727E	20168201246992
200	20168200156066	02/12/2016 23:25:13	SAP	2016820420109728E	20168201246942
201	20168200156076	02/12/2016 23:25:17	SAP	2016820420109730E	20168201245822
202	20168200156086	02/12/2016 23:25:18	SAP	2016820420109731E	20168201245762
203	20168200156096	02/12/2016 23:25:19	SAP	2016820420109732E	20168201245712
204	20168200156106	02/12/2016 23:25:22	SAP	2016820420109733E	20168201245672
205	20168200156116	02/12/2016 23:25:25	SAP	2016820420109734E	20168201245452
206	20168200156126	02/12/2016 23:25:26	SAP	2016820420109735E	20168201245442
207	20168200156136	02/12/2016 23:25:27	SAP	2016820420109736E	20168201245422
208	20168200156146	02/12/2016 23:25:28	SAP	2016820420109737E	20168201245412
209	20168200156166	02/12/2016 23:25:30	SAP	2016820420109739E	20168201245072
210	20168200156176	02/12/2016 23:25:30	SAP	2016820420109740E	20168201245022
211	20168200156186	02/12/2016 23:25:31	SAP	2016820420109741E	20168201244772
212	20168200156196	02/12/2016 23:25:34	SAP	2016820420109742E	20168201243852
213	20168200156206	02/12/2016 23:25:38	SAP	2016820420109744E	20168201238162
214	20168200156216	02/12/2016 23:25:38	SAP	2016820420109745E	20168201237922
215	20168200156226	02/12/2016 23:25:41	SAP	2016820420109746E	20168201236582
216	20168200156236	02/12/2016 23:25:42	SAP	2016820420109748E	20168201235762
217	20168200156246	02/12/2016 23:25:43	SAP	2016820420109749E	20168201235712
218	20168200156256	02/12/2016 23:25:44	SAP	2016820420109750E	20168201235522
219	20168200156266	02/12/2016 23:25:47	SAP	2016820420109751E	20168201235292
220	20168200156276	02/12/2016 23:25:48	SAP	2016820420109752E	20168201235282
221	20168200156286	02/12/2016 23:25:52	SAP	2016820420109753E	20168201234762
222	20168200156296	02/12/2016 23:25:53	SAP	2016820420109754E	20168201234092
223	20168200156306	02/12/2016 23:25:53	SAP	2016820420109755E	20168201234062
224	20168200156316	02/12/2016 23:25:54	SAP	2016820420109756E	20168201234032
225	20168200156336	02/12/2016 23:25:56	SAP	2016820420109758E	20168201233852
226	20168200156346	02/12/2016 23:25:57	SAP	2016820420109760E	20168201233552
227	20168200156356	02/12/2016 23:25:57	SAP	2016820420109762E	20168201232192
228	20168200156366	02/12/2016 23:26:01	SAP	2016820420109763E	20168201231762
229	20168200156376	02/12/2016 23:26:02	SAP	2016820420109765E	20168201231732
230	20168200156386	02/12/2016 23:26:02	SAP	2016820420109767E	20168201231432
231	20168200156396	02/12/2016 23:26:03	SAP	2016820420109771E	20168201231392
232	20168200156406	02/12/2016 23:26:05	SAP	2016820420109772E	20168201224412
233	20168200156416	02/12/2016 23:26:08	SAP	2016820420109777E	20168201224142

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por lo tanto, el presente aviso tendrá un término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACERTADO



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

234	20168200156426	02/12/2016 23:26:12	SAP	2016820420109780E	20168201223762
235	20168200156436	02/12/2016 23:26:15	SAP	2016820420109781E	20168201223752
236	20168200156446	02/12/2016 23:26:16	SAP	2016820420109783E	20168201223732
237	20168200156456	02/12/2016 23:26:16	SAP	2016820420109784E	20168201223132
238	20168200156466	02/12/2016 23:26:17	SAP	2016820420109786E	20168201222922
239	20168200156496	02/12/2016 23:26:20	SAP	2016820420109789E	20168201221932
240	20168200156516	02/12/2016 23:26:24	SAP	2016820420109791E	20168201221752
241	20168200156526	02/12/2016 23:26:25	SAP	2016820420109792E	20168201221522
242	20168200156536	02/12/2016 23:26:28	SAP	2016820420109793E	20168201221192
243	20168200156546	02/12/2016 23:26:32	SAP	2016820420109794E	20168201221142
244	20168200156556	02/12/2016 23:26:33	SAP	2016820420109795E	20168201220742
245	20168200156566	02/12/2016 23:26:34	SAP	2016820420109759E	20165290807972
246	20168200156576	02/12/2016 23:26:37	SAP	2016820420109775E	20165290805032
247	20168200158366	07/12/2016 13:39:12	SAP	2016820420109924E	20168201270452
248	20168200158376	07/12/2016 13:39:14	SAP	2016820420109925E	20168201264582
249	20168200158386	07/12/2016 13:39:15	SAP	2016820420109926E	20168201264422
250	20168200158396	07/12/2016 13:39:19	SAP	2016820420109927E	20168201259902
251	20168200158406	07/12/2016 13:39:20	SAP	2016820420109928E	20168201258872
252	20168200158416	07/12/2016 13:39:21	SAP	2016820420109929E	20168201254562
253	20168200158426	07/12/2016 13:39:29	SAP	2016820420109930E	20168201254532
254	20168200158436	07/12/2016 13:39:30	SAP	2016820420109931E	20168201254462
255	20168200158446	07/12/2016 13:39:30	SAP	2016820420109932E	20168201254412
256	20168200144866	15/11/2016 14:22:44	SAP	2016820390115755E	20168201065132
257	20168200144876	15/11/2016 14:22:45	SAP	2016820390115784E	20168201063102
258	20168200144886	15/11/2016 14:22:46	SAP	2016820390115822E	20168201061572
259	20168200144896	15/11/2016 14:22:47	SAP	2016820390114324E	20168201045142
260	20168200144906	15/11/2016 14:22:48	SAP	2016820390114320E	20168201045032
261	20168200144916	15/11/2016 14:22:51	SAP	2016820390114347E	20168201044752
262	20168200144926	15/11/2016 14:22:52	SAP	2016820390114371E	20168201044422
263	20168200144936	15/11/2016 14:22:53	SAP	2016820390113336E	20168201026842
264	20168200144946	15/11/2016 14:22:53	SAP	2016820390112827E	20168200999012
265	20168200144956	15/11/2016 14:22:56	SAP	2016820390112830E	20168200998932
266	20168200144966	15/11/2016 14:22:57	SAP	2016820390112431E	20168200959202
267	20168200144976	15/11/2016 14:23:00	SAP	2016820390112432E	20168200951122
268	20168200144986	15/11/2016 14:23:01	SAP	2016820390112120E	20168200915242
269	20168200144996	15/11/2016 14:23:02	SAP	2016820390112149E	20168200913992
270	20168200145016	15/11/2016 14:23:10	SAP	2016820390108597E	20168200637252
271	20168200145026	15/11/2016 14:23:11	SAP	2016820390108243E	20168200637102
272	20168200145036	15/11/2016 14:23:11	SAP	2016820390108242E	20168200636982
273	20168200145046	15/11/2016 14:23:12	SAP	2016820390108241E	20168200636762
274	20168200145056	15/11/2016 14:23:13	SAP	2016820390108240E	20168200636652



C014/5927



C014/5927

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

26 DIC 2016

**RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

275	20168200145066	15/11/2016 14:23:14	SAP	2016820390108238E	20168200636452
276	20168200145076	15/11/2016 14:23:17	SAP	2016820390108253E	20168200633112
277	20168200145096	15/11/2016 14:23:28	SAP	2016820390107610E	20168200581842
278	20168200145106	15/11/2016 14:23:29	SAP	2016820390107268E	20168200579362
279	20168200145116	15/11/2016 14:23:30	SAP	2016820390106513E	20168200511402
280	20168200145126	15/11/2016 14:23:35	SAP	2016820390107396E	20168200491812
281	20168200145136	15/11/2016 14:23:36	SAP	2016820390107387E	20168200487792
282	20168200145146	15/11/2016 14:23:37	SAP	2016820390107463E	20168200462972
283	20168200145156	15/11/2016 14:23:37	SAP	2016820390105843E	20168200387172
284	20168200145166	15/11/2016 14:23:38	SAP	2016820390102786E	20168200260012
285	20168200145206	15/11/2016 14:23:43	SAP	2016820390100829E	20168200047232
286	20168200145216	15/11/2016 14:23:44	SAP	2016820390104352E	20168200034522
287	20168200145226	15/11/2016 14:23:50	SAP	2016820390104358E	20168200034312
288	20168200145236	15/11/2016 14:23:51	SAP	2016820390104362E	20168200034202
289	20168200150286	23/11/2016 21:35:41	SAP	2016820390117828E	20168201145772
290	20168200150306	23/11/2016 21:35:42	SAP	2016820390117843E	20168201143482
291	20168200150316	23/11/2016 21:35:43	SAP	2016820390117708E	20168201138312
292	20168200150336	23/11/2016 21:35:49	SAP	2016820390117731E	20168201137692
293	20168200154996	30/11/16	SAP	2016820390119530E	20168201199252
294	20168200155006	30/11/16	SAP	2016820390119533E	20168201197282
295	20168200158296	06/12/16	SAP	2016820390120690E	20168201253212
296	20168200158306	06/12/16	SAP	2016820390120722E	20168201252182
297	20168200158316	06/12/16	SAP	2016820390119628E	20168201233352
298	20168200158326	06/12/16	SAP	2016820420102010E	20168200230492
299	20168200160706	09/12/2016 22:49:12	SAP	2016820420110030E	20168201277052
300	20168200160716	09/12/2016 22:49:14	SAP	2016820420110032E	20168201273972
301	20168200160726	09/12/2016 22:49:14	SAP	2016820390120537E	20168201273552
302	20168200160736	09/12/2016 22:49:17	SAP	2016820390120551E	20168201270622
303	20168200160746	09/12/2016 22:49:18	SAP	2016820390120554E	20168201270512
304	20168200160756	09/12/2016 22:49:21	SAP	2016820390120576E	20168201268982
305	20168200160766	09/12/2016 22:49:22	SAP	2016820390120674E	20168201253602
306	20168200160776	09/12/2016 22:49:23	SAP	2016820390120694E	20168201253132
307	20168200126736	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107770E	20168200430692
308	20168200126746	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107784E	20168200431982
309	20168200126756	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107767E	20168200430732
310	20168200126766	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107762E	20168200430672
311	20168200126776	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107773E	20168200431062
312	20168200126786	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107764E	20168200430602
313	20168200126796	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107790E	20168200432992
314	20168200126806	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107802E	20168200475242
315	20168200126816	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107781E	20168200431402



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

316	20168200126826	01/11/16 21:52	SAP	2016820420105549E	20168200433862
317	20168200126836	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107795E	20168200434052
318	20168200126846	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106977E	20168200428812
319	20168200126856	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107752E	20168200430032
320	20168200126866	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107786E	20168200431592
321	20168200126876	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107792E	20168200434422
322	20168200126886	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107811E	20168200475302
323	20168200126896	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107782E	20168200432182
324	20168200126906	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107785E	20168200431832
325	20168200126916	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107796E	20168200434042
326	20168200126926	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107766E	20168200430572
327	20168200126936	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107760E	20168200430452
328	20168200126946	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107008E	20168200505062
329	20168200126956	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107763E	20168200430642
330	20168200126966	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107007E	20168200509482
331	20168200126976	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106992E	20168200497472
332	20168200126986	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107010E	20168200504072
333	20168200126996	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107001E	20168200503882
334	20168200127006	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107791E	20168200432192
335	20168200127016	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107769E	20168200430702
336	20168200127026	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107783E	20168200432102
337	20168200127036	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107809E	20168200475752
338	20168200127046	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106982E	20168200474802
339	20168200127056	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107015E	20168200509882
340	20168200127066	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107014E	20168200510972
341	20168200127076	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106983E	20168200471952
342	20168200127086	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106996E	20168200499532
343	20168200127096	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107788E	20168200433412
344	20168200127106	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107009E	20168200504182
345	20168200127116	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107749E	20168200429632
346	20168200127126	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107803E	20168200475192
347	20168200127136	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107504E	20168200428762
348	20168200127146	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107808E	20168200476302
349	20168200127156	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107789E	20168200433342
350	20168200127166	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107794E	20168200434362
351	20168200127176	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109117E	20168201090772
352	20168200127186	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109120E	20168201089352
353	20168200127196	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109119E	20168201089822
354	20168200127206	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109125E	20168201056182
355	20168200127216	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109123E	20168201056842
356	20168200127226	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109115E	20168201091862



C014/5927



C014/5927

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



357	20168200127236	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109118E	20168201090232
358	20168200127246	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109116E	20168201091732
359	20168200127256	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109129E	20168201001282
360	20168200127266	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109128E	20168201036212
361	20168200127276	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109126E	20168201039452
362	20168200127286	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109127E	20168201036682
363	20168200127296	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109114E	20168201039022
364	20168200127306	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109124E	20168201056642
365	20168200127316	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109121E	20168201089182
366	20168200127326	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109122E	20168201088792
367	20168200127336	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109130E	20168201091592
368	20168200127346	01/11/16 21:52	SAP	2016820420102724E	20168200386222
369	20168200127356	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109141E	20168201090082
370	20168200127366	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109152E	20168201090502
371	20168200127376	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109153E	20168201090512
372	20168200127386	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109156E	20168201090592
373	20168200127396	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109159E	20168201090942
374	20168200127406	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109160E	20168201112122
375	20168200127416	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109161E	20168201111552
376	20168200127426	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109162E	20165290746762
377	20168200127436	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109163E	20168201109862
378	20168200127446	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107069E	20168200542932
379	20168200127456	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107077E	20168200544132
380	20168200127466	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107076E	20168200544852
381	20168200127476	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107453E	20168200656312
382	20168200127486	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107075E	20168200601952
383	20168200127496	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107085E	20168200623802
384	20168200127506	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107086E	20168200624082
385	20168200127516	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107089E	20168200626312
386	20168200127526	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107088E	20168200627392
387	20168200127536	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107090E	20168200630132
388	20168200127546	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107087E	20168200631852
389	20168200127556	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107427E	20168200634682
390	20168200127566	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107807E	20168200618812
391	20168200127576	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107079E	20168200619912
392	20168200127586	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107081E	20168200621192
393	20168200127596	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106940E	20165290471322
394	20168200127606	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106939E	20165290484112
395	20168200127616	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107444E	20168200655872
396	20168200127626	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107083E	20168200624532
397	20168200127636	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107084E	20168200624052



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
SE IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

398	20168200127646	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107351E	20168200626102
399	20168200127656	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107452E	20168200657932
400	20168200127666	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107082E	20168200625082
401	20168200127676	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107068E	20168200534912
402	20168200127686	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107064E	20168200535892
403	20168200127696	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107066E	20168200535832
404	20168200127706	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107065E	20168200535852
405	20168200127716	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107067E	20168200535822
406	20168200127726	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107072E	20168200539502
407	20168200147506	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109610E	20168201110662
408	20168200147516	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109609E	20168201111672
409	20168200147526	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109608E	20168201111702
410	20168200147536	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109607E	20168201112082
411	20168200147546	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109606E	20168201168322
412	20168200147556	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109605E	20168201182712
413	20168200147566	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109603E	20168201185112
414	20168200147576	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109601E	20168201191902
415	20168200147586	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109600E	20168201192962
416	20168200147596	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109599E	20168201192992
417	20168200147606	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109598E	20168201193612
418	20168200147616	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109597E	20168201193652
419	20168200147626	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109596E	20168201193682
420	20168200137676	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107451E	20168200663262
421	20168200137686	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108186E	20168200772812
422	20168200137696	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108177E	20168200772772
423	20168200137706	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108179E	20168200772742
424	20168200137716	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108180E	20168200760082
425	20168200137726	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107712E	20165290569732
426	20168200137736	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107904E	20168200694852
427	20168200137746	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107905E	20168200694742
428	20168200137756	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107911E	20168200697732
429	20168200137766	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107912E	20168200695342
430	20168200137776	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107903E	20168200695122
431	20168200137786	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107908E	20168200698102
432	20168200137796	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107919E	20168200699112
433	20168200137806	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107920E	20168200699102
434	20168200137816	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107921E	20168200699062
435	20168200137826	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107922E	20168200699022
436	20168200137836	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107926E	20168200709682
437	20168200137846	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107927E	20168200708782
438	20168200137856	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107932E	20168200711992



C014/5927



C014/5927

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de _____ días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





439	20168200137866	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107923E	20168200710552
440	20168200137876	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107924E	20168200710142
441	20168200137886	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107936E	20168200723242
442	20168200137896	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107929E	20168200718572
443	20168200137906	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107930E	20168200718492
444	20168200137916	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107943E	20168200728932
445	20168200137926	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107933E	20168200726782
446	20168200137936	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107934E	20168200725092
447	20168200137946	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107938E	20168200729092
448	20168200137956	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107939E	20168200728982
449	20168200137966	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107942E	20168200728952
450	20168200138276	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107714E	20165290548922
451	20168200138286	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107713E	20165290549102
452	20168200138296	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107935E	20168200724752
453	20168200138306	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108173E	20168200759812
454	20168200138316	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107940E	20168200728962
455	20168200138326	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108151E	20168200729472
456	20168200138336	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108154E	20168200729882
457	20168200138346	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108153E	20168200729942
458	20168200138356	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107715E	20165290539882
459	20168200138366	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107914E	20168200699012
460	20168200138376	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107931E	20168200715322
461	20168200138386	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107907E	20168200694662
462	20168200138396	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107913E	20168200698952
463	20168200138406	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107928E	20168200722442
464	20168200138416	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107937E	20168200722712
465	20168200138426	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107915E	20168200698842
466	20168200138436	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108183E	20168200773552
467	20168200138446	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108192E	20168200774282
468	20168200138456	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108182E	20168200774232
469	20168200138466	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108191E	20168200774352
470	20168200138476	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108197E	20168200775182
471	20168200138956	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108240E	20168200828222
472	20168200138966	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108231E	20168200826542
473	20168200138976	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108245E	20168200831682
474	20168200138986	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108236E	20168200831192
475	20168200138996	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108237E	20168200831162
476	20168200139006	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108238E	20168200831142
477	20168200139016	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108239E	20168200830152
478	20168200139026	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108250E	20168200836412
479	20168200139036	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108241E	20168200835922



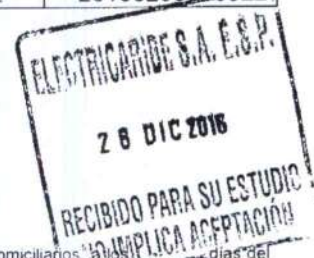
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

480	20168200139046	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108242E	20168200833802
481	20168200139056	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108244E	20168200832302
482	20168200139066	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108254E	20168200843342
483	20168200139076	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108246E	20168200842682
484	20168200139086	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108247E	20168200838042
485	20168200139096	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108249E	20168200836862
486	20168200139106	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108260E	20168200860232
487	20168200139116	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108251E	20168200860042
488	20168200139126	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108519E	20168200921922
489	20168200139136	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108243E	20168200832502
490	20168200139146	08/11/16 16:50	SAP	2016820420107722E	20165290626202
491	20168200139156	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108264E	20168200864982
492	20168200139166	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108263E	20168200868122
493	20168200139176	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108268E	20168200868632
494	20168200139186	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108256E	20168200863182
495	20168200139196	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108266E	20168200863282
496	20168200139206	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108265E	20168200863732
497	20168200139216	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108258E	20168200862642
498	20168200139226	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108255E	20168200859612
499	20168200139236	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108259E	20168200861752
500	20168200139246	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108252E	20168200859422
501	20168200139256	08/11/16 16:50	SAP	2016820420107697E	20168200859582
502	20168200139266	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108272E	20168200892162
503	20168200139276	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108253E	20168200843412
504	20168200139286	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108273E	20168200892482
505	20168200139296	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108515E	20168200892092
506	20168200139306	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108514E	20168200892122
507	20168200139316	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108510E	20168200891532
508	20168200139326	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108511E	20168200891422
509	20168200139336	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108516E	20168200892052
510	20168200139346	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108518E	20168200892512
511	20168200139356	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108345E	20168200927472
512	20168200139366	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108522E	20168200932592
513	20168200139376	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108524E	20168200936122
514	20168200139386	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108356E	20168200921352
515	20168200139396	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108355E	20168200921382
516	20168200139406	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108520E	20168200921452
517	20168200139416	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108354E	20168200921512
518	20168200139426	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108353E	20168200921942
519	20168200139436	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108351E	20168200921972
520	20168200139446	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108350E	20168200921992



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las _____ horas del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7.00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



521	20168200139456	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108349E	20168200922042
522	20168200139466	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108348E	20168200924182
523	20168200139476	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108346E	20168200925142
524	20168200139486	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108525E	20168200932832
525	20168200139496	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108347E	20168200924822
526	20168200136476	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102482E	20168200311242
527	20168200136486	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102521E	20168200305682
528	20168200136496	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102516E	20168200307982
529	20168200136506	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102508E	20168200308732
530	20168200136516	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102493E	20168200310652
531	20168200136526	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102491E	20168200310822
532	20168200136536	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102502E	20168200309402
533	20168200136546	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102486E	20168200310932
534	20168200136556	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102500E	20168200309572
535	20168200136566	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107502E	20168200254382
536	20168200136576	08/11/16 07:24	SAP	2016820420105650E	20168200247312
537	20168200136586	08/11/16 07:24	SAP	2016820420106975E	20168200249142
538	20168200136596	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102514E	20168200308162
539	20168200136606	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102480E	20168200311292
540	20168200136616	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102495E	20168200309982
541	20168200136626	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102536E	20168200304362
542	20168200136636	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107507E	20168200308372
543	20168200136646	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102531E	20168200304692
544	20168200136656	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102462E	20168200313922
545	20168200136666	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102533E	20168200304532
546	20168200136676	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102550E	20168200288832
547	20168200136686	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102485E	20168200311132
548	20168200136696	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102509E	20168200308682
549	20168200136706	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102524E	20168200305262
550	20168200136716	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102523E	20168200305272
551	20168200136726	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102510E	20168200308622
552	20168200136736	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102549E	20168200288872
553	20168200136746	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102512E	20168200308352
554	20168200136756	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102527E	20168200305122
555	20168200136766	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102539E	20168200289682
556	20168200136776	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102544E	20168200289332
557	20168200136786	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102075E	20168200247702
558	20168200136796	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102513E	20168200308212
559	20168200136806	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102532E	20168200304542
560	20168200136816	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102552E	20168200288232
561	20168200136826	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102498E	20168200309622



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELÉCTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
REPUBLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

562	20168200136836	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102530E	20168200304702
563	20168200136846	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102555E	20168200286882
564	20168200136856	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102499E	20168200309602
565	20168200136866	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102501E	20168200309472
566	20168200136876	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102537E	20168200303192
567	20168200136886	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102545E	20168200289242
568	20168200136896	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102535E	20168200304372
569	20168200136906	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102470E	20168200311522
570	20168200136916	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102511E	20168200308382
571	20168200136926	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102522E	20168200305432
572	20168200136936	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107742E	20168200313352
573	20168200136946	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102553E	20168200288132
574	20168200136956	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102504E	20168200309112
575	20168200136966	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102534E	20168200304492
576	20168200136976	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102529E	20168200304792
577	20168200136986	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102525E	20168200305232
578	20168200136996	08/11/16 07:24	SAP	2016820420108189E	20168200305372
579	20168200137006	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102526E	20168200305192
580	20168200137016	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102546E	20168200289062
581	20168200137026	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102069E	20168200254182
582	20168200137036	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102554E	20168200287592
583	20168200137046	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102520E	20168200307902
584	20168200137056	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102506E	20168200308892
585	20168200137066	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102071E	20168200248112
586	20168200137076	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107750E	20168200313902
587	20168200137086	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102494E	20168200310202
588	20168200137096	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107733E	20168200312242
589	20168200137106	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102492E	20168200310812
590	20168200137116	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102528E	20168200304902
591	20168200137126	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102469E	20168200311692
592	20168200137136	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102464E	20168200312102
593	20168200137146	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102473E	20168200311442
594	20168200137156	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107732E	20168200312302
595	20168200137166	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107505E	20168200311942
596	20168200137176	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102467E	20165290263052
597	20168200137186	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102497E	20168200309702
598	20168200137196	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102468E	20165290262782
599	20168200137206	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102068E	20168200310912
600	20168200137216	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102543E	20168200289382
601	20168200137226	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102540E	20168200289612
602	20168200137236	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102073E	20168200247792



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
UNIDAD ACEPTACIÓN

603	20168200137246	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107738E	20168200312532
604	20168200137256	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107737E	20168200312592
605	20168200137266	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102503E	20168200309202
606	20168200137276	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102505E	20168200308942
607	20168200137286	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107745E	20168200313122
608	20168200137296	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102067E	20168200254202
609	20168200137306	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102471E	20168200311472
610	20168200137316	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102488E	20168200310902
611	20168200137326	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102476E	20168200311382
612	20168200137336	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102479E	20168200311322
613	20168200137346	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102474E	20168200311412
614	20168200137356	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102070E	20168200248122
615	20168200137366	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102484E	20168200311202
616	20168200137376	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102475E	20168200311392
617	20168200137386	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102490E	20168200310872
618	20168200137396	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102066E	20168200254232
619	20168200137406	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102496E	20168200309772
620	20168200137416	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102519E	20168200307912
621	20168200137426	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102542E	20168200289472
622	20168200137436	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102478E	20168200311342
623	20168200137446	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102489E	20168200310892
624	20168200137456	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102466E	20168200311842
625	20168200137466	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102541E	20168200289542
626	20168200137476	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102483E	20168200311222
627	20168200137486	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102481E	20168200311262
628	20168200137496	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102463E	20168200312152
629	20168200137506	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107744E	20168200313182
630	20168200137516	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102465E	20168200311932
631	20168200137526	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107739E	20168200312472
632	20168200137536	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107741E	20168200312392
633	20168200137546	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107740E	20168200312402
634	20168200137556	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107743E	20168200313232
635	20168200137566	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107746E	20168200313062
636	20168200137576	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107751E	20168200313582
637	20168200142966	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107726E	20168200004992
638	20168200142976	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106539E	20168200005002
639	20168200142986	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106945E	20168200005052
640	20168200142996	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106536E	20165290005652
641	20168200143006	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106537E	20165290006232
642	20168200143016	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106538E	20165290016252
643	20168200143026	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107725E	20168200033492



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

644	20168200143036	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107724E	20168200043082
645	20168200143046	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107731E	20168200043432
646	20168200143056	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107730E	20168200043802
647	20168200143066	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103513E	20168200044082
648	20168200143076	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107728E	20168200056002
649	20168200143086	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107736E	20168200057412
650	20168200143096	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107735E	20168200067852
651	20168200143106	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106179E	20168200129972
652	20168200143116	10/11/16 14:17	SAP	2016820420109164E	20168201111682
653	20168200143126	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103222E	20165290345022
654	20168200143136	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102094E	20168200217312
655	20168200143146	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102088E	20168200217872
656	20168200143156	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101700E	20168200209192
657	20168200143166	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102084E	20168200218022
658	20168200143176	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102080E	20168200218762
659	20168200143186	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101701E	20168200209162
660	20168200143196	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102090E	20168200217752
661	20168200143206	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102078E	20168200218802
662	20168200143216	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102091E	20168200217712
663	20168200143226	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107734E	20168200209932
664	20168200143236	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102081E	20168200218162
665	20168200143246	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102092E	20168200217632
666	20168200143256	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102085E	20168200218012
667	20168200143266	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101652E	20168200203172
668	20168200143276	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101655E	20168200198102
669	20168200143286	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102079E	20168200218772
670	20168200143296	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102049E	20165290179802
671	20168200143306	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102082E	20168200218132
672	20168200143316	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101654E	20168200198242
673	20168200143326	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101175E	20168200161762
674	20168200143336	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102095E	20168200217132
675	20168200143346	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101653E	20168200198902
676	20168200143356	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101704E	20168200182572
677	20168200143366	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102093E	20168200217562
678	20168200143376	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101651E	20168200205772
679	20168200143386	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106184E	20168200209522
680	20168200143396	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106185E	20168200209412
681	20168200143406	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105906E	20168200203282
682	20168200143416	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106183E	20168200192922
683	20168200143426	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106182E	20168200192752
684	20168200143436	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106178E	20168200129192



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





685	20168200143446	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106177E	20168200126402
686	20168200143456	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106174E	20168200126092
687	20168200143466	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106172E	20168200122792
688	20168200143476	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106170E	20168200121352
689	20168200143486	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102518E	20168200307952
690	20168200143496	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105680E	20168200254292
691	20168200143506	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105674E	20168200254192
692	20168200143516	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105653E	20168200248812
693	20168200143526	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105683E	20168200248542
694	20168200143536	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102072E	20168200248082
695	20168200143546	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105628E	20168200247522
696	20168200143556	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105682E	20168200247512
697	20168200143566	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105645E	20168200247292
698	20168200143576	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105692E	20168200210862
699	20168200143586	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105693E	20168200210802
700	20168200143596	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105694E	20168200210702
701	20168200143606	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105701E	20168200192992
702	20168200143616	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105688E	20168200155222
703	20168200143626	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105691E	20168200154972
704	20168200143636	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105690E	20168200154692
705	20168200143646	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105689E	20168200154632
706	20168200143656	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105686E	20168200125732
707	20168200127856	02-11-2016	SAP	2016820170100104E	20165290002112
708	20168200127866	02-11-2016	SAP	2016820380101756E	20165290009752
709	20168200127876	02-11-2016	SAP	2016820380101441E	20168200144072
710	20168200127886	02-11-2016	SAP	2016820420104222E	20168200182912
711	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420104226E	20165290145782
712	20168200127906	02-11-2016	SAP	2016820420104229E	20168200186302
713	20168200127916	02-11-2016	SAP	2016820420104231E	20165290146452
714	20168200127926	02-11-2016	SAP	2016820420104232E	20168200187882
715	20168200127936	02-11-2016	SAP	2016820420104215E	20165290153142
716	20168200127946	02-11-2016	SAP	2016820420101711E	20168200192642
717	20168200127956	02-11-2016	SAP	2016820420101730E	20168200193142
718	20168200127966	02-11-2016	SAP	2016820420101729E	20168200193662
719	20168200127976	02-11-2016	SAP	2016820420101728E	20168200193692
720	20168200127986	02-11-2016	SAP	2016820420101727E	20168200193712
721	20168200127996	02-11-2016	SAP	2016820420101723E	20168200196282
722	20168200128006	02-11-2016	SAP	2016820420101722E	20168200196562
723	20168200128016	02-11-2016	SAP	2016820420101721E	20168200196662
724	20168200128026	02-11-2016	SAP	2016820420101718E	20168200198392
725	20168200128036	02-11-2016	SAP	2016820420101716E	20168200200742



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELÉCTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

726	20168200128046	02-11-2016	SAP	2016820420101715E	20168200202692
727	20168200128056	02-11-2016	SAP	2016820420101817E	20168200212422
728	20168200128066	02-11-2016	SAP	2016820420104217E	20168200217302
729	20168200128076	02-11-2016	SAP	2016820420104218E	20165290173832
730	20168200128086	02-11-2016	SAP	2016820420104219E	20168200218852
731	20168200128096	02-11-2016	SAP	2016820420104220E	20168200226732
732	20168200128106	02-11-2016	SAP	2016820420104194E	20168200226772
733	20168200128116	02-11-2016	SAP	2016820420104196E	20168200226792
734	20168200128126	02-11-2016	SAP	2016820420104198E	20168200227032
735	20168200128136	02-11-2016	SAP	2016820420104199E	20168200227442
736	20168200128146	02-11-2016	SAP	2016820420104201E	20168200227652
737	20168200128156	02-11-2016	SAP	2016820420104202E	20168200227722
738	20168200128166	02-11-2016	SAP	2016820420104204E	20168200227922
739	20168200128176	02-11-2016	SAP	2016820420104205E	20168200228172
740	20168200128186	02-11-2016	SAP	2016820420104206E	20168200228252
741	20168200128196	02-11-2016	SAP	2016820420104207E	20168200228262
742	20168200128206	02-11-2016	SAP	2016820420104208E	20168200228292
743	20168200128216	02-11-2016	SAP	2016820420104209E	20168200228332
744	20168200128226	02-11-2016	SAP	2016820420104210E	20168200228342
745	20168200128236	02-11-2016	SAP	2016820420104211E	20168200228362
746	20168200128246	02-11-2016	SAP	2016820420104212E	20168200228402
747	20168200128256	02-11-2016	SAP	2016820420104213E	20168200228432
748	20168200128266	02-11-2016	SAP	2016820420104154E	20168200228472
749	20168200128276	02-11-2016	SAP	2016820420104156E	20165290188622
750	20168200128286	02-11-2016	SAP	2016820420104167E	20168200234192
751	20168200128296	02-11-2016	SAP	2016820420104168E	20168200235192
752	20168200128306	02-11-2016	SAP	2016820420104169E	20168200240162
753	20168200128316	02-11-2016	SAP	2016820420104171E	20168200244332
754	20168200128326	02-11-2016	SAP	2016820420104173E	20168200245152
755	20168200128336	02-11-2016	SAP	2016820420104174E	20168200245492
756	20168200128346	02-11-2016	SAP	2016820420104175E	20168200245822
757	20168200128356	02-11-2016	SAP	2016820420104178E	20168200251922
758	20168200128366	02-11-2016	SAP	2016820420104179E	20168200251972
759	20168200128376	02-11-2016	SAP	2016820420104180E	20168200251992
760	20168200128386	02-11-2016	SAP	2016820420104181E	20168200252002
761	20168200128396	02-11-2016	SAP	2016820420104176E	20168200252212
762	20168200128406	02-11-2016	SAP	2016820420104135E	20168200252292
763	20168200128416	02-11-2016	SAP	2016820420104136E	20168200252342
764	20168200128426	02-11-2016	SAP	2016820420104139E	20168200252482
765	20168200128436	02-11-2016	SAP	2016820420104140E	20168200252552
766	20168200128446	02-11-2016	SAP	2016820420104141E	20168200252632



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



767	20168200128456	02-11-2016	SAP	2016820420104143E	20168200252682
768	20168200128466	02-11-2016	SAP	2016820420104144E	20168200252942
769	20168200128476	02-11-2016	SAP	2016820420104145E	20168200253222
770	20168200128486	02-11-2016	SAP	2016820420104147E	20168200258272
771	20168200128496	02-11-2016	SAP	2016820420104149E	20168200258472
772	20168200128506	02-11-2016	SAP	2016820420104150E	20168200258532
773	20168200128516	02-11-2016	SAP	2016820420104152E	20168200259272
774	20168200128526	02-11-2016	SAP	2016820420104151E	20168200259302
775	20168200128536	02-11-2016	SAP	2016820420104148E	20168200259432
776	20168200128546	02-11-2016	SAP	2016820420104146E	20168200259482
777	20168200128556	02-11-2016	SAP	2016820420104114E	20168200259502
778	20168200128566	02-11-2016	SAP	2016820420104115E	20168200259892
779	20168200128576	02-11-2016	SAP	2016820420104116E	20168200260142
780	20168200128586	02-11-2016	SAP	2016820420104117E	20168200260542
781	20168200128596	02-11-2016	SAP	2016820420104119E	20168200261962
782	20168200128606	02-11-2016	SAP	2016820420104120E	20168200261972
783	20168200128616	02-11-2016	SAP	2016820420104121E	20168200262012
784	20168200128626	02-11-2016	SAP	2016820420104122E	20168200262022
785	20168200128636	02-11-2016	SAP	2016820420104125E	20168200262082
786	20168200128646	02-11-2016	SAP	2016820420104126E	20168200262132
787	20168200128656	02-11-2016	SAP	2016820420104127E	20168200262272
788	20168200128666	02-11-2016	SAP	2016820420104133E	20168200262392
789	20168200128676	02-11-2016	SAP	2016820420104132E	20168200262412
790	20168200128686	02-11-2016	SAP	2016820420104131E	20168200262442
791	20168200128696	02-11-2016	SAP	2016820420104130E	20168200262512
792	20168200128706	02-11-2016	SAP	2016820420104129E	20168200262522
793	20168200128716	02-11-2016	SAP	2016820420104128E	20168200278812
794	20168200128726	02-11-2016	SAP	2016820420104124E	20168200278842
795	20168200128736	02-11-2016	SAP	2016820420104094E	20168200279362
796	20168200128746	02-11-2016	SAP	2016820420104095E	20168200279692
797	20168200128756	02-11-2016	SAP	2016820420104096E	20168200279772
798	20168200128766	02-11-2016	SAP	2016820420104097E	20168200279832
799	20168200128776	02-11-2016	SAP	2016820420104098E	20168200279862
800	20168200128786	02-11-2016	SAP	2016820420104099E	20168200279902
801	20168200128796	02-11-2016	SAP	2016820420104100E	20168200279952
802	20168200128806	02-11-2016	SAP	2016820420104101E	20168200280042
803	20168200128816	02-11-2016	SAP	2016820420104102E	20168200280072
804	20168200128826	02-11-2016	SAP	2016820420104103E	20168200280102
805	20168200128836	02-11-2016	SAP	2016820420104107E	20168200280132
806	20168200128846	02-11-2016	SAP	2016820420104108E	20168200280142
807	20168200128856	02-11-2016	SAP	2016820420104109E	20168200280152



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELÉCTRICAS DE S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

808	20168200128866	02-11-2016	SAP	2016820420104111E	20168200280162
809	20168200128876	02-11-2016	SAP	2016820420103117E	20168200352542
810	20168200128886	02-11-2016	SAP	2016820420104112E	20168200280922
811	20168200128896	02-11-2016	SAP	2016820420104106E	20168200281212
812	20168200128906	02-11-2016	SAP	2016820420104105E	20168200281282
813	20168200128916	02-11-2016	SAP	2016820420104104E	20168200281302
814	20168200128926	02-11-2016	SAP	2016820420104078E	20168200281652
815	20168200128936	02-11-2016	SAP	2016820420104079E	20168200281802
816	20168200128946	02-11-2016	SAP	2016820420104080E	20168200282102
817	20168200128956	02-11-2016	SAP	2016820420104081E	20168200282322
818	20168200128966	02-11-2016	SAP	2016820420104082E	20168200283262
819	20168200128976	02-11-2016	SAP	2016820420104083E	20168200283282
820	20168200128986	02-11-2016	SAP	2016820420104084E	20168200283542
821	20168200128996	02-11-2016	SAP	2016820420104085E	20168200283682
822	20168200129006	02-11-2016	SAP	2016820420104088E	20168200283732
823	20168200129016	02-11-2016	SAP	2016820420104089E	20168200283802
824	20168200129026	02-11-2016	SAP	2016820420104091E	20168200283812
825	20168200129036	02-11-2016	SAP	2016820420104093E	20168200283822
826	20168200129046	02-11-2016	SAP	2016820420104092E	20168200283832
827	20168200129056	02-11-2016	SAP	2016820420104087E	20168200283852
828	20168200129066	02-11-2016	SAP	2016820420104086E	20168200283862
829	20168200129076	02-11-2016	SAP	2016820420102304E	20168200286982
830	20168200129086	02-11-2016	SAP	2016820420102303E	20168200287002
831	20168200129096	02-11-2016	SAP	2016820420102302E	20168200287022
832	20168200129106	02-11-2016	SAP	2016820420102280E	20168200287042
833	20168200129116	02-11-2016	SAP	2016820420102279E	20168200287232
834	20168200129126	02-11-2016	SAP	2016820420102432E	20168200340802
835	20168200129136	02-11-2016	SAP	2016820420103133E	20168200340982
836	20168200129146	02-11-2016	SAP	2016820420103132E	20168200341032
837	20168200129156	02-11-2016	SAP	2016820420103131E	20168200341072
838	20168200129166	02-11-2016	SAP	2016820420103130E	20168200341112
839	20168200129176	02-11-2016	SAP	2016820420102421E	20168200341122
840	20168200129186	02-11-2016	SAP	2016820420102581E	20168200341312
841	20168200129196	02-11-2016	SAP	2016820420103129E	20168200351752
842	20168200129206	02-11-2016	SAP	2016820420103128E	20168200351852
843	20168200129216	02-11-2016	SAP	2016820420103127E	20168200351902
844	20168200129226	02-11-2016	SAP	2016820420103126E	20168200352002
845	20168200129236	02-11-2016	SAP	2016820420103125E	20168200352052
846	20168200129246	02-11-2016	SAP	2016820420103122E	20168200352142
847	20168200129256	02-11-2016	SAP	2016820420103121E	20168200352172
848	20168200129266	02-11-2016	SAP	2016820420103120E	20168200352202



[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
"NO IMPLICA ACEPTACIÓN"



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



849	20168200129276	02-11-2016	SAP	2016820420103119E	20168200352472
850	20168200129286	02-11-2016	SAP	2016820420103118E	20168200352492
851	20168200132706	03-11-2016	SAP	2016820420103116E	20168200352612
852	20168200132716	03-11-2016	SAP	2016820420103115E	20168200352652
853	20168200132726	03-11-2016	SAP	2016820420103114E	20168200352902
854	20168200132736	03-11-2016	SAP	2016820420103113E	20168200352952
855	20168200132746	03-11-2016	SAP	2016820420103112E	20168200353052
856	20168200132756	03-11-2016	SAP	2016820420103111E	20168200353082
857	20168200132766	03-11-2016	SAP	2016820420103110E	20168200353212
858	20168200132776	03-11-2016	SAP	2016820420103109E	20168200353242
859	20168200132786	03-11-2016	SAP	2016820420103108E	20168200353482
860	20168200132796	03-11-2016	SAP	2016820420103106E	20168200353502
861	20168200132806	03-11-2016	SAP	2016820420103107E	20168200353512
862	20168200132816	03-11-2016	SAP	2016820420103105E	20168200353572
863	20168200132826	03-11-2016	SAP	2016820420103104E	20168200353662
864	20168200132836	03-11-2016	SAP	2016820420103103E	20165290305372
865	20168200132846	03-11-2016	SAP	2016820420103102E	20168200353682
866	20168200132856	03-11-2016	SAP	2016820420103101E	20168200353922
867	20168200132866	03-11-2016	SAP	2016820420104435E	20168200396802
868	20168200132876	03-11-2016	SAP	2016820420104436E	20168200396942
869	20168200132886	03-11-2016	SAP	2016820420104437E	20168200396962
870	20168200132896	03-11-2016	SAP	2016820420104438E	20168200397332
871	20168200132906	03-11-2016	SAP	2016820420104445E	20168200397342
872	20168200132916	03-11-2016	SAP	2016820420104448E	20168200397352
873	20168200132926	03-11-2016	SAP	2016820420104446E	20168200398152
874	20168200132936	03-11-2016	SAP	2016820420104444E	20168200398332
875	20168200132946	03-11-2016	SAP	2016820420104443E	20168200398412
876	20168200132956	03-11-2016	SAP	2016820420104442E	20168200398422
877	20168200132966	03-11-2016	SAP	2016820420104441E	20168200398452
878	20168200132976	03-11-2016	SAP	2016820420104440E	20168200398812
879	20168200132986	03-11-2016	SAP	2016820420104439E	20168200398912
880	20168200132996	03-11-2016	SAP	2016820420104412E	20168200399112
881	20168200133006	03-11-2016	SAP	2016820420104413E	20168200399132
882	20168200133016	03-11-2016	SAP	2016820420104414E	20168200399152
883	20168200133026	03-11-2016	SAP	2016820420104415E	20168200399172
884	20168200133036	03-11-2016	SAP	2016820420104416E	20168200399232
885	20168200133046	03-11-2016	SAP	2016820420104417E	20168200399252
886	20168200133056	03-11-2016	SAP	2016820420104418E	20168200399262
887	20168200133066	03-11-2016	SAP	2016820420104419E	20168200399312
888	20168200133076	03-11-2016	SAP	2016820420104421E	20168200399382
889	20168200133086	03-11-2016	SAP	2016820420104422E	20168200399422



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
REPUBLICA COLOMBIANA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

890	20168200133096	03-11-2016	SAP	2016820420104423E	20168200399462
891	20168200133106	03-11-2016	SAP	2016820420104424E	20168200399472
892	20168200133116	03-11-2016	SAP	2016820420104425E	20168200399522
893	20168200133126	03-11-2016	SAP	2016820420104426E	20168200399542
894	20168200133136	03-11-2016	SAP	2016820420104427E	20168200399742
895	20168200133146	03-11-2016	SAP	2016820420104428E	20168200399892
896	20168200133156	03-11-2016	SAP	2016820420104429E	20168200400042
897	20168200133166	03-11-2016	SAP	2016820420104430E	20168200400072
898	20168200133176	03-11-2016	SAP	2016820420104431E	20168200400272
899	20168200133186	03-11-2016	SAP	2016820420104393E	20168200400592
900	20168200133196	03-11-2016	SAP	2016820420104395E	20168200401052
901	20168200133206	03-11-2016	SAP	2016820420104400E	20168200401472
902	20168200133216	03-11-2016	SAP	2016820420104401E	20168200401492
903	20168200133226	03-11-2016	SAP	2016820420104402E	20168200401512
904	20168200133236	03-11-2016	SAP	2016820420104403E	20168200401552
905	20168200133246	03-11-2016	SAP	2016820420104404E	20168200401792
906	20168200133256	03-11-2016	SAP	2016820420104405E	20168200401832
907	20168200133266	03-11-2016	SAP	2016820420104406E	20165290342802
908	20168200133276	03-11-2016	SAP	2016820420104407E	20168200401962
909	20168200133286	03-11-2016	SAP	2016820420104408E	20165290342982
910	20168200133296	03-11-2016	SAP	2016820420104409E	20168200402002
911	20168200133306	03-11-2016	SAP	2016820420104410E	20168200402062
912	20168200133316	03-11-2016	SAP	2016820420104411E	20168200402112
913	20168200133326	03-11-2016	SAP	2016820420104373E	20168200402152
914	20168200133336	03-11-2016	SAP	2016820420104374E	20168200402252
915	20168200133346	03-11-2016	SAP	2016820420104375E	20168200402262
916	20168200133356	03-11-2016	SAP	2016820420104376E	20168200402282
917	20168200133366	03-11-2016	SAP	2016820420103358E	20168200404332
918	20168200133376	03-11-2016	SAP	2016820420104377E	20168200410092
919	20168200133386	03-11-2016	SAP	2016820420106136E	20168200411682
920	20168200133396	03-11-2016	SAP	2016820420104378E	20165290364332
921	20168200133406	03-11-2016	SAP	2016820420104379E	20165290364352
922	20168200133416	03-11-2016	SAP	2016820420104380E	20165290365032
923	20168200133426	03-11-2016	SAP	2016820420104381E	20168200443942
924	20168200133436	03-11-2016	SAP	2016820420104383E	20168200444932
925	20168200133446	03-11-2016	SAP	2016820420104385E	20168200444962
926	20168200133456	03-11-2016	SAP	2016820420104386E	20168200445222
927	20168200133466	03-11-2016	SAP	2016820420104387E	20168200445442
928	20168200133476	03-11-2016	SAP	2016820420104388E	20168200445472
929	20168200133486	03-11-2016	SAP	2016820420104389E	20168200445842
930	20168200133496	03-11-2016	SAP	2016820420104390E	20168200445902



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

931	20168200133506	03-11-2016	SAP	2016820420104391E	20168200445952
932	20168200133516	03-11-2016	SAP	2016820420104355E	20168200446112
933	20168200133526	03-11-2016	SAP	2016820420104356E	20168200446132
934	20168200133536	03-11-2016	SAP	2016820420104357E	20168200446162
935	20168200133546	03-11-2016	SAP	2016820420104358E	20168200446292
936	20168200133556	03-11-2016	SAP	2016820420104359E	20168200446392
937	20168200133566	03-11-2016	SAP	2016820420104362E	20168200447042
938	20168200133576	03-11-2016	SAP	2016820420104363E	20168200447062
939	20168200133586	03-11-2016	SAP	2016820420104365E	20168200448082
940	20168200133596	03-11-2016	SAP	2016820420104366E	20168200448182
941	20168200133606	03-11-2016	SAP	2016820420104367E	20168200448392
942	20168200133616	03-11-2016	SAP	2016820420104368E	20168200448512
943	20168200133626	03-11-2016	SAP	2016820420104369E	20168200448622
944	20168200133636	03-11-2016	SAP	2016820420104371E	20168200448812
945	20168200133646	03-11-2016	SAP	2016820420104372E	20168200448892
946	20168200133656	03-11-2016	SAP	2016820420104370E	20168200448902
947	20168200133666	03-11-2016	SAP	2016820420103543E	20168200448932
948	20168200133676	03-11-2016	SAP	2016820420104354E	20168200448942
949	20168200133686	03-11-2016	SAP	2016820420104353E	20168200448952
950	20168200133696	03-11-2016	SAP	2016820420104351E	20168200449042
951	20168200133706	03-11-2016	SAP	2016820420104350E	20168200449052
952	20168200133716	03-11-2016	SAP	2016820420104349E	20168200449082
953	20168200133726	03-11-2016	SAP	2016820420104347E	20168200449132
954	20168200133736	03-11-2016	SAP	2016820420104345E	20168200449152
955	20168200133746	03-11-2016	SAP	2016820420104344E	20168200449172
956	20168200133756	03-11-2016	SAP	2016820420104342E	20168200449222
957	20168200133766	03-11-2016	SAP	2016820420104341E	20168200449362
958	20168200133776	03-11-2016	SAP	2016820420104339E	20168200449422
959	20168200133786	03-11-2016	SAP	2016820420104337E	20168200449432
960	20168200133796	03-11-2016	SAP	2016820420104336E	20168200449542
961	20168200133806	03-11-2016	SAP	2016820420104335E	20168200449602
962	20168200133816	03-11-2016	SAP	2016820420104333E	20168200449792
963	20168200133826	03-11-2016	SAP	2016820420104331E	20168200449862
964	20168200133836	03-11-2016	SAP	2016820420104330E	20168200449952
965	20168200133846	03-11-2016	SAP	2016820420104328E	20168200449992
966	20168200133856	03-11-2016	SAP	2016820420104324E	20168200450002
967	20168200133866	03-11-2016	SAP	2016820420104297E	20168200450012
968	20168200133876	03-11-2016	SAP	2016820380104913E	20168200450782
969	20168200133886	03-11-2016	SAP	2016820420104298E	20168200453372
970	20168200133896	03-11-2016	SAP	2016820420104299E	20168200453572
971	20168200133906	03-11-2016	SAP	2016820420104301E	20168200453962



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
REPUBLICA COLOMBIANA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



972	20168200133916	03-11-2016	SAP	2016820420104302E	20168200454232
973	20168200133926	03-11-2016	SAP	2016820420104303E	20168200454282
974	20168200133936	03-11-2016	SAP	2016820420104304E	20168200454522
975	20168200133946	03-11-2016	SAP	2016820420104305E	20168200454582
976	20168200133956	03-11-2016	SAP	2016820420103357E	20168200458302
977	20168200133966	03-11-2016	SAP	2016820420106122E	20168200458522
978	20168200133976	03-11-2016	SAP	2016820420103356E	20168200460232
979	20168200133986	03-11-2016	SAP	2016820420104313E	20168200461862
980	20168200133996	03-11-2016	SAP	2016820420104315E	20168200461952
981	20168200134006	03-11-2016	SAP	2016820420103355E	20168200463022
982	20168200134016	03-11-2016	SAP	2016820420103353E	20168200464882
983	20168200134026	03-11-2016	SAP	2016820420104316E	20168200464922
984	20168200134036	03-11-2016	SAP	2016820420103352E	20168200465552
985	20168200134046	03-11-2016	SAP	2016820420103351E	20168200465592
986	20168200134056	03-11-2016	SAP	2016820420103350E	20168200469702
987	20168200134066	03-11-2016	SAP	2016820420104320E	20168200469832
988	20168200134076	03-11-2016	SAP	2016820420103349E	20168200469892
989	20168200134086	03-11-2016	SAP	2016820420103348E	20168200471282
990	20168200134096	03-11-2016	SAP	2016820420103347E	20168200472032
991	20168200134106	03-11-2016	SAP	2016820420103346E	20168200472082
992	20168200134116	03-11-2016	SAP	2016820420104321E	20168200475252
993	20168200134126	03-11-2016	SAP	2016820420106124E	20168200479002
994	20168200134136	03-11-2016	SAP	2016820420106126E	20168200479352
995	20168200134146	03-11-2016	SAP	2016820420106128E	20168200479392
996	20168200134156	03-11-2016	SAP	2016820420106129E	20168200479432
997	20168200134166	03-11-2016	SAP	2016820420106131E	20168200479482
998	20168200134176	03-11-2016	SAP	2016820420106132E	20168200479832
999	20168200134186	03-11-2016	SAP	2016820420106133E	20168200479852
1000	20168200134196	03-11-2016	SAP	2016820420106135E	20168200479962
1001	20168200134206	03-11-2016	SAP	2016820420106112E	20168200490042
1002	20168200134216	03-11-2016	SAP	2016820420106113E	20168200490212
1003	20168200134226	03-11-2016	SAP	2016820420106114E	20168200490222
1004	20168200134236	03-11-2016	SAP	2016820420106115E	20168200490252
1005	20168200134246	03-11-2016	SAP	2016820420106116E	20168200490372
1006	20168200134256	03-11-2016	SAP	2016820420106117E	20165290406792
1007	20168200134266	03-11-2016	SAP	2016820420106118E	20168200490822
1008	20168200141456	10-11-2016	SAP	2016820420106120E	20168200492362
1009	20168200141466	10-11-2016	SAP	2016820420106121E	20168200492582
1010	20168200141476	10-11-2016	SAP	2016820420104296E	20168200493732
1011	20168200141486	10-11-2016	SAP	2016820420104295E	20168200494432
1012	20168200141496	10-11-2016	SAP	2016820420104294E	20168200494932



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICANDES S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
REPUBLICA COLOMBIANA

1013	20168200141506	10-11-2016	SAP	2016820420104292E	20168200495862
1014	20168200141516	10-11-2016	SAP	2016820420104291E	20168200495932
1015	20168200141526	10-11-2016	SAP	2016820420104290E	20168200495962
1016	20168200141536	10-11-2016	SAP	2016820420104289E	20168200496182
1017	20168200141546	10-11-2016	SAP	2016820420104288E	20168200496762
1018	20168200141556	10-11-2016	SAP	2016820420104286E	20168200504352
1019	20168200141566	10-11-2016	SAP	2016820420104285E	20168200504412
1020	20168200141576	10-11-2016	SAP	2016820420104283E	20168200505682
1021	20168200141586	10-11-2016	SAP	2016820420104281E	20168200506132
1022	20168200141596	10-11-2016	SAP	2016820420104280E	20168200506252
1023	20168200141606	10-11-2016	SAP	2016820420104279E	20168200506672
1024	20168200141616	10-11-2016	SAP	2016820420104278E	20168200509892
1025	20168200141626	10-11-2016	SAP	2016820420104277E	20168200510482
1026	20168200141636	10-11-2016	SAP	2016820420104276E	20168200510752
1027	20168200141646	10-11-2016	SAP	2016820420104901E	20165290425602
1028	20168200141656	10-11-2016	SAP	2016820420104898E	20165290425752
1029	20168200141666	10-11-2016	SAP	2016820420104274E	20168200525762
1030	20168200141676	10-11-2016	SAP	2016820420104273E	20168200530112
1031	20168200141686	10-11-2016	SAP	2016820420104272E	20168200530152
1032	20168200141696	10-11-2016	SAP	2016820420104270E	20168200530262
1033	20168200141706	10-11-2016	SAP	2016820420104269E	20168200541842
1034	20168200141716	10-11-2016	SAP	2016820420104267E	20168200543002
1035	20168200141726	10-11-2016	SAP	2016820420104266E	20168200543842
1036	20168200141736	10-11-2016	SAP	2016820420104264E	20168200543872
1037	20168200141746	10-11-2016	SAP	2016820420104260E	20168200544142
1038	20168200141756	10-11-2016	SAP	2016820420104258E	20165290436622
1039	20168200141766	10-11-2016	SAP	2016820420104253E	20165290437002
1040	20168200141776	10-11-2016	SAP	2016820420104252E	20168200544392
1041	20168200141786	10-11-2016	SAP	2016820420104250E	20165290437292
1042	20168200141796	10-11-2016	SAP	2016820420104248E	20165290437752
1043	20168200141806	10-11-2016	SAP	2016820420104245E	20168200545012
1044	20168200141816	10-11-2016	SAP	2016820420104243E	20168200545142
1045	20168200141826	10-11-2016	SAP	2016820420104578E	20168200549212
1046	20168200141836	10-11-2016	SAP	2016820420104577E	20168200552512
1047	20168200141846	10-11-2016	SAP	2016820420104569E	20168200552572
1048	20168200141856	10-11-2016	SAP	2016820420104570E	20168200553152
1049	20168200141866	10-11-2016	SAP	2016820420104571E	20168200553312
1050	20168200141876	10-11-2016	SAP	2016820420104574E	20168200553702
1051	20168200141886	10-11-2016	SAP	2016820420104575E	20168200556632
1052	20168200141896	10-11-2016	SAP	2016820420104572E	20168200557742
1053	20168200141906	10-11-2016	SAP	2016820420104573E	20168200557772



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.F.

26 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1054	20168200141916	10-11-2016	SAP	2016820420104576E	20168200560822
1055	20168200141926	10-11-2016	SAP	2016820420104567E	20168200561202
1056	20168200141936	10-11-2016	SAP	2016820420104565E	20168200568662
1057	20168200141946	10-11-2016	SAP	2016820420104564E	20168200569512
1058	20168200141956	10-11-2016	SAP	2016820420104563E	20168200569522
1059	20168200141966	10-11-2016	SAP	2016820420104562E	20168200569782
1060	20168200141976	10-11-2016	SAP	2016820420104561E	20168200570542
1061	20168200141986	10-11-2016	SAP	2016820420104559E	20168200571192
1062	20168200141996	10-11-2016	SAP	2016820420104558E	20168200571622
1063	20168200142006	10-11-2016	SAP	2016820420106105E	20168200572672
1064	20168200142016	10-11-2016	SAP	2016820420106107E	20168200572762
1065	20168200142026	10-11-2016	SAP	2016820420106110E	20168200574002
1066	20168200142036	10-11-2016	SAP	2016820420106083E	20168200574062
1067	20168200142046	10-11-2016	SAP	2016820420106085E	20168200574182
1068	20168200142056	10-11-2016	SAP	2016820420106086E	20168200575082
1069	20168200142066	10-11-2016	SAP	2016820420106087E	20168200576482
1070	20168200142076	10-11-2016	SAP	2016820420106088E	20168200576852
1071	20168200142086	10-11-2016	SAP	2016820420106089E	20168200578992
1072	20168200142096	10-11-2016	SAP	2016820420106090E	20168200580162
1073	20168200142106	10-11-2016	SAP	2016820420106091E	20168200580672
1074	20168200142116	10-11-2016	SAP	2016820420106092E	20168200580692
1075	20168200142126	10-11-2016	SAP	2016820420106093E	20168200580942
1076	20168200142136	10-11-2016	SAP	2016820420106094E	20168200595272
1077	20168200142146	10-11-2016	SAP	2016820420106096E	20168200597322
1078	20168200142156	10-11-2016	SAP	2016820420106097E	20168200597452
1079	20168200142166	10-11-2016	SAP	2016820420106098E	20168200597492
1080	20168200142176	10-11-2016	SAP	2016820420106099E	20168200597512
1081	20168200142186	10-11-2016	SAP	2016820420106101E	20168200606742
1082	20168200142196	10-11-2016	SAP	2016820420106102E	20168200606762
1083	20168200142206	10-11-2016	SAP	2016820420106064E	20168200606792
1084	20168200142216	10-11-2016	SAP	2016820420106067E	20168200606802
1085	20168200142226	10-11-2016	SAP	2016820420106066E	20168200607582
1086	20168200142236	10-11-2016	SAP	2016820420106068E	20168200607722
1087	20168200142246	10-11-2016	SAP	2016820420106069E	20168200608972
1088	20168200142256	10-11-2016	SAP	2016820420106070E	20168200609652
1089	20168200142266	10-11-2016	SAP	2016820420106071E	20168200610282
1090	20168200142276	10-11-2016	SAP	2016820420106072E	20168200610572
1091	20168200142286	10-11-2016	SAP	2016820420106073E	20168200611252
1092	20168200142296	10-11-2016	SAP	2016820420106074E	20168200611282
1093	20168200142306	10-11-2016	SAP	2016820420106075E	20168200611332
1094	20168200142316	10-11-2016	SAP	2016820420106076E	20168200611452



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016 Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1095	20168200142326	10-11-2016	SAP	2016820420106078E	20168200612372
1096	20168200142336	10-11-2016	SAP	2016820420106079E	20168200612422
1097	20168200142346	10-11-2016	SAP	2016820420106080E	20165290479412
1098	20168200142356	10-11-2016	SAP	2016820420106081E	20168200617812
1099	20168200142366	10-11-2016	SAP	2016820420106082E	20168200619152
1100	20168200142376	10-11-2016	SAP	2016820420106043E	20168200619562
1101	20168200142386	10-11-2016	SAP	2016820420106044E	20168200619642
1102	20168200142396	10-11-2016	SAP	2016820420106045E	20168200620342
1103	20168200142406	10-11-2016	SAP	2016820420106046E	20168200620422
1104	20168200142416	10-11-2016	SAP	2016820420106047E	20168200621172
1105	20168200142426	10-11-2016	SAP	2016820420106048E	20168200623952
1106	20168200142436	10-11-2016	SAP	2016820420106049E	20168200624142
1107	20168200142446	10-11-2016	SAP	2016820420106050E	20168200624172
1108	20168200142456	10-11-2016	SAP	2016820420106051E	20168200625512
1109	20168200142466	10-11-2016	SAP	2016820420106052E	20168200625622
1110	20168200142476	10-11-2016	SAP	2016820420106053E	20168200625632
1111	20168200142486	10-11-2016	SAP	2016820420106054E	20168200626252
1112	20168200142496	10-11-2016	SAP	2016820420106055E	20168200626592
1113	20168200142506	10-11-2016	SAP	2016820420106056E	20168200626902
1114	20168200142516	10-11-2016	SAP	2016820420106057E	20168200629072
1115	20168200142526	10-11-2016	SAP	2016820420106024E	20168200640522
1116	20168200142536	10-11-2016	SAP	2016820420106023E	20168200641742
1117	20168200142546	10-11-2016	SAP	2016820420106026E	20168200645852
1118	20168200142556	10-11-2016	SAP	2016820420106027E	20168200646262
1119	20168200142566	10-11-2016	SAP	2016820420106029E	20168200647632
1120	20168200142576	10-11-2016	SAP	2016820420106031E	20168200647802
1121	20168200142586	10-11-2016	SAP	2016820420106030E	20168200649802
1122	20168200142596	10-11-2016	SAP	2016820420106036E	20168200650772
1123	20168200142606	10-11-2016	SAP	2016820420106032E	20168200651542
1124	20168200142616	10-11-2016	SAP	2016820420106033E	20168200652652
1125	20168200142626	10-11-2016	SAP	2016820420106035E	20168200653202
1126	20168200142636	10-11-2016	SAP	2016820420106041E	20168200657472
1127	20168200142646	10-11-2016	SAP	2016820420106038E	20168200658212
1128	20168200142656	10-11-2016	SAP	2016820420106039E	20168200658242
1129	20168200142666	10-11-2016	SAP	2016820420106040E	20168200658652
1130	20168200142676	10-11-2016	SAP	2016820420106042E	20168200663112
1131	20168200142686	10-11-2016	SAP	2016820420106301E	20168200679052
1132	20168200142696	10-11-2016	SAP	2016820420106302E	20168200679082
1133	20168200142706	10-11-2016	SAP	2016820420106303E	20168200679242
1134	20168200142716	10-11-2016	SAP	2016820420106304E	20168200679322
1135	20168200142726	10-11-2016	SAP	2016820420106305E	20168200679412



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del _____ mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7.00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.E.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
A LOS _____ DÍAS DEL _____



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1136	20168200142736	10-11-2016	SAP	2016820420106307E	20168200680282
1137	20168200142746	10-11-2016	SAP	2016820420106308E	20168200680302
1138	20168200142756	10-11-2016	SAP	2016820420106310E	20168200680512
1139	20168200142766	10-11-2016	SAP	2016820420106311E	20168200680532
1140	20168200142776	10-11-2016	SAP	2016820420106312E	20165290519322
1141	20168200142786	10-11-2016	SAP	2016820420106313E	20168200680582
1142	20168200142796	10-11-2016	SAP	2016820420106314E	20168200680812
1143	20168200142806	10-11-2016	SAP	2016820420106319E	20168200680852
1144	20168200142816	10-11-2016	SAP	2016820420106325E	20168200681172
1145	20168200142826	10-11-2016	SAP	2016820420106315E	20168200681252
1146	20168200142836	10-11-2016	SAP	2016820420106316E	20168200681452
1147	20168200142846	10-11-2016	SAP	2016820420106317E	20168200707912
1148	20168200142856	10-11-2016	SAP	2016820420106340E	20168200707992
1149	20168200142866	10-11-2016	SAP	2016820420106341E	20168200708842
1150	20168200142876	10-11-2016	SAP	2016820420106342E	20168200709782
1151	20168200142886	10-11-2016	SAP	2016820420106344E	20168200710322
1152	20168200142896	10-11-2016	SAP	2016820420106339E	20168200710792
1153	20168200142906	10-11-2016	SAP	2016820420106345E	20165290538532
1154	20168200142916	10-11-2016	SAP	2016820420106346E	20168200715252
1155	20168200142926	10-11-2016	SAP	2016820420106347E	20168200716102
1156	20168200142936	10-11-2016	SAP	2016820420106348E	20168200716212
1157	20168200142946	10-11-2016	SAP	2016820420106349E	20168200717852
1158	20168200142956	10-11-2016	SAP	2016820420106350E	20168200718782
1159	20168200143686	10-11-2016	SAP	2016820420106351E	20168200719352
1160	20168200143696	10-11-2016	SAP	2016820420106352E	20168200720152
1161	20168200143706	10-11-2016	SAP	2016820420106353E	20165290542722
1162	20168200143716	10-11-2016	SAP	2016820420106356E	20168200723922
1163	20168200143726	10-11-2016	SAP	2016820420106357E	20168200723982
1164	20168200143736	10-11-2016	SAP	2016820420106318E	20168200724352
1165	20168200143746	10-11-2016	SAP	2016820420106320E	20165290544952
1166	20168200143756	10-11-2016	SAP	2016820420106321E	20168200724842
1167	20168200143766	10-11-2016	SAP	2016820420106322E	20168200725342
1168	20168200143776	10-11-2016	SAP	2016820420106323E	20168200725452
1169	20168200143786	10-11-2016	SAP	2016820420106324E	20168200726052
1170	20168200143796	10-11-2016	SAP	2016820420106327E	20168200728422
1171	20168200143806	10-11-2016	SAP	2016820420106328E	20168200728432
1172	20168200143816	10-11-2016	SAP	2016820420106329E	20168200728472
1173	20168200143826	10-11-2016	SAP	2016820420106330E	20168200728492
1174	20168200143836	10-11-2016	SAP	2016820420106333E	20168200728662
1175	20168200143846	10-11-2016	SAP	2016820420106334E	20168200728752
1176	20168200143856	10-11-2016	SAP	2016820420106335E	20168200728802



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





1177	20168200143866	10-11-2016	SAP	2016820420106601E	20168200728812
1178	20168200143876	10-11-2016	SAP	2016820420106336E	20168200728842
1179	20168200143886	10-11-2016	SAP	2016820420106337E	20168200728862
1180	20168200143896	10-11-2016	SAP	2016820420106338E	20168200728882
1181	20168200143906	10-11-2016	SAP	2016820420106298E	20168200728902
1182	20168200143916	10-11-2016	SAP	2016820420106602E	20165290555912
1183	20168200143926	10-11-2016	SAP	2016820420106610E	20168200745452
1184	20168200143936	10-11-2016	SAP	2016820420106606E	20168200745752
1185	20168200143946	10-11-2016	SAP	2016820420106611E	20168200746242
1186	20168200143956	10-11-2016	SAP	2016820420106612E	20168200747322
1187	20168200143966	10-11-2016	SAP	2016820420106614E	20168200748952
1188	20168200143976	10-11-2016	SAP	2016820420106613E	20168200748962
1189	20168200143986	10-11-2016	SAP	2016820420106615E	20168200748982
1190	20168200143996	10-11-2016	SAP	2016820420106617E	20168200752002
1191	20168200144006	10-11-2016	SAP	2016820420106603E	20168200752342
1192	20168200144016	10-11-2016	SAP	2016820420106619E	20168200757222
1193	20168200144026	10-11-2016	SAP	2016820420106620E	20168200757582
1194	20168200144036	10-11-2016	SAP	2016820420106621E	20168200757742
1195	20168200144046	10-11-2016	SAP	2016820420106604E	20168200782892
1196	20168200144056	10-11-2016	SAP	2016820420106582E	20168200784802
1197	20168200144066	10-11-2016	SAP	2016820420106583E	20168200784892
1198	20168200144076	10-11-2016	SAP	2016820420106584E	20168200785132
1199	20168200144086	10-11-2016	SAP	2016820420106585E	20168200785692
1200	20168200144096	10-11-2016	SAP	2016820420106586E	20168200785792
1201	20168200144106	10-11-2016	SAP	2016820420106587E	20168200786142
1202	20168200144116	10-11-2016	SAP	2016820420106588E	20168200786462
1203	20168200144126	10-11-2016	SAP	2016820420106590E	20168200786822
1204	20168200144136	10-11-2016	SAP	2016820420106591E	20168200787232
1205	20168200144146	10-11-2016	SAP	2016820420106592E	20168200787242
1206	20168200144156	10-11-2016	SAP	2016820420106593E	20168200787892
1207	20168200144166	10-11-2016	SAP	2016820420106594E	20168200787912
1208	20168200144176	10-11-2016	SAP	2016820420106596E	20168200788232
1209	20168200144186	10-11-2016	SAP	2016820420106597E	20168200788342
1210	20168200144196	10-11-2016	SAP	2016820420106598E	20168200788852
1211	20168200144206	10-11-2016	SAP	2016820420106600E	20168200790192
1212	20168200144216	10-11-2016	SAP	2016820420106561E	20168200791842
1213	20168200144226	10-11-2016	SAP	2016820420106562E	20168200792012
1214	20168200144236	10-11-2016	SAP	2016820420106563E	20168200792232
1215	20168200144246	10-11-2016	SAP	2016820420106565E	20168200792302
1216	20168200144256	10-11-2016	SAP	2016820420106566E	20168200792392
1217	20168200144266	10-11-2016	SAP	2016820420106567E	20168200792492



[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016 Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

ELECTRICARIBE S.A. F.S.F.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1218	20168200144276	10-11-2016	SAP	2016820420106568E	20168200792742
1219	20168200144286	10-11-2016	SAP	2016820420106569E	20168200792772
1220	20168200144296	10-11-2016	SAP	2016820420106571E	20168200792992
1221	20168200144306	10-11-2016	SAP	2016820420106572E	20168200793082
1222	20168200144316	10-11-2016	SAP	2016820420106573E	20168200793092
1223	20168200144326	10-11-2016	SAP	2016820420106576E	20168200793112
1224	20168200144336	10-11-2016	SAP	2016820420106578E	20165290583152
1225	20168200144346	10-11-2016	SAP	2016820420106579E	20168200793722
1226	20168200144356	10-11-2016	SAP	2016820420106580E	20168200793762
1227	20168200144366	10-11-2016	SAP	2016820420106581E	20168200793792
1228	20168200144376	10-11-2016	SAP	2016820420107699E	20168200805842
1229	20168200144386	10-11-2016	SAP	2016820420106899E	20168200807852
1230	20168200144396	10-11-2016	SAP	2016820420106902E	20168200810042
1231	20168200144406	10-11-2016	SAP	2016820420106889E	20168200818902
1232	20168200144416	10-11-2016	SAP	2016820420107045E	20168200826252
1233	20168200144426	10-11-2016	SAP	2016820420107063E	20168200830472
1234	20168200144436	10-11-2016	SAP	2016820420107051E	20168200833242
1235	20168200144446	10-11-2016	SAP	2016820420107056E	20168200835522
1236	20168200144456	10-11-2016	SAP	2016820420107055E	20168200835532
1237	20168200151586	10-11-2016	SAP	2016820420108389E	20168200920992
1238	20168200151596	10-11-2016	SAP	2016820420108391E	20168200920672
1239	20168200151606	10-11-2016	SAP	2016820420108392E	20168200920652
1240	20168200151616	10-11-2016	SAP	2016820420108393E	20168200920602
1241	20168200151626	10-11-2016	SAP	2016820420108394E	20168200920582
1242	20168200151636	10-11-2016	SAP	2016820420107948E	20168200905892
1243	20168200151646	10-11-2016	SAP	2016820420107951E	20168200904282
1244	20168200151656	10-11-2016	SAP	2016820420108881E	20168201071442
1245	20168200151666	10-11-2016	SAP	2016820420109061E	20168201096562
1246	20168200151676	10-11-2016	SAP	2016820420109305E	20168201049252
1247	20168200151686	10-11-2016	SAP	2016820420109268E	20168201131852
1248	20168200151696	10-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1249	20168200151706	10-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1250	20168200151716	10-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965842
1251	20168200151726	10-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200966772
1252	20168200151736	10-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1253	20168200151746	10-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967592
1254	20168200151756	10-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200967632
1255	20168200151766	10-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200938392
1256	20168200151776	10-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939042
1257	20168200151786	10-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939412
1258	20168200151796	10-11-2016	SAP	2016820420107953E	20168200904252



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1259	20168200151806	10-11-2016	SAP	2016820380110791E	20168200861562
1260	20168200151816	10-11-2016	SAP	2016820420107517E	20168200848822
1261	20168200151826	10-11-2016	SAP	2016820420108332E	20168200933342
1262	20168200151586	23-11-2016	SAP	2016820420108389E	20168200920992
1263	20168200151596	23-11-2016	SAP	2016820420108391E	20168200920672
1264	20168200151606	23-11-2016	SAP	2016820420108392E	20168200920652
1265	20168200151616	23-11-2016	SAP	2016820420108393E	20168200920602
1266	20168200151626	23-11-2016	SAP	2016820420108394E	20168200920582
1267	20168200151636	23-11-2016	SAP	2016820420107948E	20168200905892
1268	20168200151646	23-11-2016	SAP	2016820420107951E	20168200904282
1269	20168200151656	23-11-2016	SAP	2016820420108881E	20168201071442
1270	20168200151666	23-11-2016	SAP	2016820420109061E	20168201096562
1271	20168200151676	23-11-2016	SAP	2016820420109305E	20168201049252
1272	20168200151686	23-11-2016	SAP	2016820420109268E	20168201131852
1273	20168200151696	23-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1274	20168200151706	23-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1275	20168200151716	23-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965842
1276	20168200151726	23-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200966772
1277	20168200151736	23-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1278	20168200151746	23-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967592
1279	20168200151756	23-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200967632
1280	20168200151766	23-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200938392
1281	20168200151776	23-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939042
1282	20168200151786	23-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939412
1283	20168200151796	23-11-2016	SAP	2016820420107953E	20168200904252
1284	20168200151806	23-11-2016	SAP	2016820380110791E	20168200861562
1285	20168200151816	23-11-2016	SAP	2016820420107517E	20168200848822
1286	20168200151826	23-11-2016	SAP	2016820420108332E	20168200933342
1287	20168200151836	23-11-2016	SAP	2016820420109051E	20165290724502
1288	20168200151846	23-11-2016	SAP	2016820420107058E	20168200836542
1289	20168200151856	23-11-2016	SAP	2016820420109069E	20168200999272
1290	20168200151866	23-11-2016	SAP	2016820420109067E	20168200980302
1291	20168200151876	23-11-2016	SAP	2016820420109145E	20168201105662
1292	20168200151886	23-11-2016	SAP	2016820420109062E	20168201096702
1293	20168200151896	23-11-2016	SAP	2016820420109059E	20168201095582
1294	20168200151906	23-11-2016	SAP	2016820420109056E	20168201095292
1295	20168200151916	23-11-2016	SAP	2016820420109053E	20165290726442
1296	20168200151926	23-11-2016	SAP	2016820420109052E	20165290724682
1297	20168200151936	23-11-2016	SAP	2016820420109075E	20168201047312
1298	20168200151946	23-11-2016	SAP	2016820420109071E	20168201000182
1299	20168200151956	23-11-2016	SAP	2016820420109070E	20168200999962



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7 00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Superservicios**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1300	20168200151966	23-11-2016	SAP	2016820420109364E	20168201153032
1301	20168200151976	23-11-2016	SAP	2016820420109058E	20168201095412
1302	20168200151986	23-11-2016	SAP	2016820420109363E	20168201153022
1303	20168200151996	23-11-2016	SAP	2016820420109362E	20168201153012
1304	20168200152006	23-11-2016	SAP	2016820420109355E	20168201150842
1305	20168200152016	23-11-2016	SAP	2016820420109350E	20168201136812
1306	20168200152026	23-11-2016	SAP	2016820420109348E	20168201136762
1307	20168200152036	23-11-2016	SAP	2016820420109368E	20168201136482
1308	20168200152046	23-11-2016	SAP	2016820420109366E	20168201128462
1309	20168200152056	23-11-2016	SAP	2016820420107516E	20168200849272
1310	20168200152066	23-11-2016	SAP	2016820420107052E	20168200833992
1311	20168200152076	23-11-2016	SAP	2016820420109361E	20168201152822
1312	20168200152086	23-11-2016	SAP	2016820420109359E	20168201152732
1313	20168200152096	23-11-2016	SAP	2016820420109352E	20168201137052
1314	20168200152106	23-11-2016	SAP	2016820420109351E	20168201137012
1315	20168200152116	23-11-2016	SAP	2016820420109347E	20168201136532
1316	20168200152126	23-11-2016	SAP	2016820420109346E	20168201136492
1317	20168200152136	23-11-2016	SAP	2016820420109261E	20168201130782
1318	20168200152146	23-11-2016	SAP	2016820420109148E	20168201112022
1319	20168200152156	23-11-2016	SAP	2016820420109146E	20168201106862
1320	20168200152166	23-11-2016	SAP	2016820390201197E	20168200150102
1321	20168200152176	23-11-2016	SAP	2016820420104251E	20165290437262
1322	20168200152186	23-11-2016	SAP	2016820420106100E	20168200606672
1323	20168200152196	23-11-2016	SAP	2016820420107535E	20168200886072
1324	20168200152206	23-11-2016	SAP	2016820420107534E	20168200885952
1325	20168200152216	23-11-2016	SAP	2016820420107539E	20168200887372
1326	20168200152226	23-11-2016	SAP	2016820420104284E	20168200504712
1327	20168200152236	23-11-2016	SAP	2016820420107536E	20168200886902
1328	20168200152246	23-11-2016	SAP	2016820420107530E	20168200885832
1329	20168200152256	23-11-2016	SAP	2016820420107533E	20168200885922
1330	20168200152266	23-11-2016	SAP	2016820420106058E	20168200629132
1331	20168200152276	23-11-2016	SAP	2016820420107950E	20168200905252
1332	20168200152286	23-11-2016	SAP	2016820420107674E	20168200887892
1333	20168200152296	23-11-2016	SAP	2016820420106570E	20168200792902
1334	20168200152306	23-11-2016	SAP	2016820420109306E	20168201009732
1335	20168200152316	23-11-2016	SAP	2016820420108754E	20168200895012
1336	20168200152326	23-11-2016	SAP	2016820420108734E	20168200964912
1337	20168200152336	23-11-2016	SAP	2016820420108735E	20168200965092
1338	20168200152346	23-11-2016	SAP	2016820420108739E	20168200965402
1339	20168200152356	23-11-2016	SAP	2016820420108740E	20168200965422
1340	20168200152366	23-11-2016	SAP	2016820420108748E	20168200967462

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS****Notificador Designado**

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1341	20168200152376	23-11-2016	SAP	2016820420108742E	20168200965952
1342	20168200152386	23-11-2016	SAP	2016820420108746E	20168200966842
1343	20168200152396	23-11-2016	SAP	2016820420108747E	20168200967072
1344	20168200152406	23-11-2016	SAP	2016820420108719E	20168200988622
1345	20168200152416	23-11-2016	SAP	2016820420108720E	20168200988862
1346	20168200152426	23-11-2016	SAP	2016820420108712E	20165290674612
1347	20168200152436	23-11-2016	SAP	2016820420108715E	20168200970602
1348	20168200152446	23-11-2016	SAP	2016820420108727E	20168200989592
1349	20168200152456	23-11-2016	SAP	2016820420108737E	20168200965302
1350	20168200152466	23-11-2016	SAP	2016820420106059E	20168200631782
1351	20168200152476	23-11-2016	SAP	2016820420108757E	20168200933032
1352	20168200152486	23-11-2016	SAP	2016820420108758E	20168200938352
1353	20168200152496	23-11-2016	SAP	2016820420108713E	20168200968022
1354	20168200152506	23-11-2016	SAP	2016820420108732E	20168200964762
1355	20168200152516	23-11-2016	SAP	2016820420108711E	20165290685212
1356	20168200152526	23-11-2016	SAP	2016820420107709E	20165290633052
1357	20168200152536	23-11-2016	SAP	2016820420107711E	20168200888952
1358	20168200152546	23-11-2016	SAP	2016820420107705E	20168200888982
1359	20168200152556	23-11-2016	SAP	2016820420108882E	20168200876152
1360	20168200152566	23-11-2016	SAP	2016820420106061E	20168200636292
1361	20168200152576	23-11-2016	SAP	2016820420104287E	20168200499132
1362	20168200152586	23-11-2016	SAP	2016820420108764E	20168200939602
1363	20168200152596	23-11-2016	SAP	2016820420108717E	20168200988412
1364	20168200152606	23-11-2016	SAP	2016820420107955E	20168200904162
1365	20168200152616	23-11-2016	SAP	2016820420107954E	20168200904222
1366	20168200152626	23-11-2016	SAP	2016820420106060E	20168200635632
1367	20168200152636	23-11-2016	SAP	2016820420106900E	20168200808202
1368	20168200152646	23-11-2016	SAP	2016820420107527E	20168200885102
1369	20168200152656	23-11-2016	SAP	2016820420107528E	20168200885462
1370	20168200152666	23-11-2016	SAP	2016820420107531E	20168200885852
1371	20168200152676	23-11-2016	SAP	2016820420107532E	20168200885892
1372	20168200152686	23-11-2016	SAP	2016820420107537E	20168200886972
1373	20168200152696	23-11-2016	SAP	2016820420107538E	20168200887042
1374	20168200152706	23-11-2016	SAP	2016820420108322E	20168200927082
1375	20168200152716	23-11-2016	SAP	2016820420108324E	20168200927302
1376	20168200152726	23-11-2016	SAP	2016820420108326E	20168200927382
1377	20168200152736	23-11-2016	SAP	2016820420108327E	20168200927432
1378	20168200152746	23-11-2016	SAP	2016820420107044E	20168200826212
1379	20168200152756	23-11-2016	SAP	2016820420107046E	20168200828382
1380	20168200152766	23-11-2016	SAP	2016820420107047E	20168200828462
1381	20168200152776	23-11-2016	SAP	2016820420107050E	20168200831512



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1382	20168200152786	23-11-2016	SAP	2016820420107700E	20168200831632
1383	20168200152796	23-11-2016	SAP	2016820420107049E	20168200833732
1384	20168200152806	23-11-2016	SAP	2016820420107057E	20168200835952
1385	20168200152816	23-11-2016	SAP	2016820420107059E	20168200838102
1386	20168200152826	23-11-2016	SAP	2016820420107062E	20168200843422
1387	20168200152836	23-11-2016	SAP	2016820420107701E	20168200847252
1388	20168200152846	23-11-2016	SAP	2016820420107702E	20168200847302
1389	20168200152856	23-11-2016	SAP	2016820420107703E	20168200847522
1390	20168200152866	23-11-2016	SAP	2016820420107704E	20168200849582
1391	20168200152876	23-11-2016	SAP	2016820420107707E	20168200882642
1392	20168200152886	23-11-2016	SAP	2016820420107525E	20168200884462
1393	20168200152896	23-11-2016	SAP	2016820420107678E	20168200887842
1394	20168200152906	23-11-2016	SAP	2016820420108978E	20168201077672
1395	20168200152916	23-11-2016	SAP	2016820420106574E	20168200793102
1396	20168200152926	23-11-2016	SAP	2016820420107957E	20168200903492
1397	20168200152936	23-11-2016	SAP	2016820420107053E	20168200834042
1398	20168200152946	23-11-2016	SAP	2016820420107054E	20168200834962
1399	20168200152956	23-11-2016	SAP	2016820420107060E	20168200839142
1400	20168200152966	23-11-2016	SAP	2016820420107061E	20168200842512
1401	20168200152976	23-11-2016	SAP	2016820420108335E	20168200923022
1402	20168200152986	23-11-2016	SAP	2016820420108336E	20168200924072
1403	20168200152996	23-11-2016	SAP	2016820420108317E	20168200924872
1404	20168200153006	23-11-2016	SAP	2016820420108318E	20168200925792
1405	20168200153016	23-11-2016	SAP	2016820420108319E	20168200926422
1406	20168200153026	23-11-2016	SAP	2016820420108323E	20168200927242
1407	20168200153036	23-11-2016	SAP	2016820420108325E	20168200927332
1408	20168200153046	23-11-2016	SAP	2016820420108328E	20168200930652
1409	20168200153056	23-11-2016	SAP	2016820420108329E	20168200930722
1410	20168200153066	23-11-2016	SAP	2016820420108331E	20168200932942
1411	20168200153076	23-11-2016	SAP	2016820420108334E	20168200937682
1412	20168200153086	23-11-2016	SAP	2016820420106901E	20168200809792
1413	20168200153096	23-11-2016	SAP	2016820420106905E	20168200813112
1414	20168200153106	23-11-2016	SAP	2016820420106906E	20168200813322
1415	20168200153116	23-11-2016	SAP	2016820420106887E	20168200820112
1416	20168200153126	23-11-2016	SAP	2016820420106898E	20168200823062
1417	20168200153136	23-11-2016	SAP	2016820420108724E	20165290686632
1418	20168200153146	23-11-2016	SAP	2016820420108714E	20168200968212
1419	20168200153156	23-11-2016	SAP	2016820420108722E	20168200989152
1420	20168200153166	23-11-2016	SAP	2016820420108723E	20168200989232
1421	20168200153176	23-11-2016	SAP	2016820420108725E	20168200989402
1422	20168200161636	14/12/16	SAP	2016820390400429E	20168201244372



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN. El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



1423	20168200161646	14/12/16	SAP	2016820390400428E	20168201246732
1424	20168200161656	14/12/16	SAP	2016820390400427E	20168201274422
1425	20168200161666	14/12/16	SAP	2016820390400426E	20168201274492
1426	20168200161676	14/12/16	SAP	2016820390400425E	20168201274912
1427	20168200161686	14/12/16	SAP	2016820390400424E	20168201277982
1428	20168200161696	14/12/16	SAP	2016820390400423E	20168201278312
1429	20168200161706	14/12/16	SAP	2016820390400422E	20168201283522
1430	20168200161716	14/12/16	SAP	2016820390400435E	20168201128682
1431	20168200161726	14/12/16	SAP	2016820390400434E	20168201136722
1432	20168200161736	14/12/16	SAP	2016820390400433E	20168201146612
1433	20168200161746	14/12/16	SAP	2016820390400432E	20168201183882
1434	20168200161756	14/12/16	SAP	2016820390400431E	20168201200982
1435	20168200161766	14/12/16	SAP	2016820390400430E	20168201202222
1436	20168200161776	14/12/16	SAP	2016820390400444E	20168201005602
1437	20168200161786	14/12/16	SAP	2016820390400443E	20168201045792
1438	20168200161796	14/12/16	SAP	2016820390400442E	20168201045832
1439	20168200161806	14/12/16	SAP	2016820390400441E	20168201045922
1440	20168200161816	14/12/16	SAP	2016820390400440E	20168201052352
1441	20168200161826	14/12/16	SAP	2016820390400439E	20168201053012
1442	20168200161836	14/12/16	SAP	2016820390400438E	20168201060812
1443	20168200161846	14/12/16	SAP	2016820390400437E	20168201061112
1444	20168200161856	14/12/16	SAP	2016820390400436E	20168201124342
1445	20168200156896	06/12/16	SAP	2016820420109695E	20168201199962
1446	20168200156906	06/12/16	SAP	2016820420109694E	20168201200192
1447	20168200156916	06/12/16	SAP	2016820420109693E	20168201200272
1448	20168200156926	06/12/16	SAP	2016820420109691E	20168201207632
1449	20168200156936	06/12/16	SAP	2016820420109836E	20165290792972
1450	20168200156946	06/12/16	SAP	2016820420109817E	20168201230792
1451	20168200156956	06/12/16	SAP	2016820420109833E	20168201201342
1452	20168200156966	06/12/16	SAP	2016820420109722E	20168201206972
1453	20168200156976	06/12/16	SAP	2016820420109692E	20168201201772
1454	20168200156986	06/12/16	SAP	2016820420109837E	20168201201992
1455	20168200156996	06/12/16	SAP	2016820420109832E	20168201202102
1456	20168200157006	06/12/16	SAP	2016820420109831E	20168201202132
1457	20168200157016	06/12/16	SAP	2016820420109677E	20168201202072
1458	20168200157026	06/12/16	SAP	2016820420109830E	20168201202272
1459	20168200157036	06/12/16	SAP	2016820420109823E	20168201205282
1460	20168200157046	06/12/16	SAP	2016820420109025E	20168201079202
1461	20168200157056	06/12/16	SAP	2016820420109294E	20168201065922
1462	20168200157066	06/12/16	SAP	2016820420109820E	20168201206572



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1463	20168200157076	06/12/16	SAP	2016820420109812E	20168201271142
1464	20168200157086	06/12/16	SAP	2016820420109818E	20168201230232
1465	20168200157096	06/12/16	SAP	2016820420109816E	20168201230942
1466	20168200157106	06/12/16	SAP	2016820420109853E	20168201198812
1467	20168200157116	06/12/16	SAP	2016820420109852E	20168201208912
1468	20168200157126	06/12/16	SAP	2016820420109851E	20168201224952
1469	20168200157136	06/12/16	SAP	2016820420109849E	20168201242342
1470	20168200157146	06/12/16	SAP	2016820420109848E	20168201247782
1471	20168200157156	06/12/16	SAP	2016820420109847E	20168201249672
1472	20168200157166	06/12/16	SAP	2016820420109843E	20168201252502
1473	20168200157176	06/12/16	SAP	2016820420109842E	20168201259702
1474	20168200157186	06/12/16	SAP	2016820420109840E	20168201260852
1475	20168200157196	06/12/16	SAP	2016820420109850E	20168201233772
1476	20168200157206	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201252412
1477	20168200157216	06/12/16	SAP	2016820420109846E	20168201251022
1478	20168200157226	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201252162
1479	20168200157236	06/12/16	SAP	2016820420109839E	20168201262912
1480	20168200157286	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108585E	20168200971242
1481	20168200157296	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108641E	20168200995902
1482	20168200157306	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108797E	20168201030902
1483	20168200157316	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108793E	20168201031262
1484	20168200157326	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108902E	20168201066912
1485	20168200157336	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108901E	20168201067182
1486	20168200157346	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108900E	20168201067192
1487	20168200157356	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108899E	20168201067202
1488	20168200157366	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108898E	20168201067292
1489	20168200157376	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108897E	20168201067662
1490	20168200157386	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108896E	20168201069072
1491	20168200157396	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108895E	20168201069252
1492	20168200157406	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108648E	20165290689852
1493	20168200157416	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108586E	20168200971182
1494	20168200157426	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108691E	20168200975242
1495	20168200157436	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108660E	20168200990012
1496	20168200157446	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108658E	20168200990282
1497	20168200157456	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108657E	20168200990322
1498	20168200157466	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108656E	20168200990452
1499	20168200157476	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108655E	20168200990462
1500	20168200157486	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108653E	20168200991102
1501	20168200157496	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108650E	20168200992062
1502	20168200157506	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108647E	20168200993912



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las _____ horas del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1503	20168200157516	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108645E	20168200995602
1504	20168200157526	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108644E	20168200995762
1505	20168200157536	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108643E	20168200995782
1506	20168200157546	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108642E	20168200995822
1507	20168200157556	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108279E	20168200934002
1508	20168200157566	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108616E	20168200939702
1509	20168200157576	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108614E	20168200939742
1510	20168200157586	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108604E	20168200940042
1511	20168200157596	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108601E	20168200940212
1512	20168200157606	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108599E	20168200940592
1513	20168200157616	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108597E	20168200968302
1514	20168200157626	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108596E	20168200968332
1515	20168200157636	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108592E	20168200968392
1516	20168200157646	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108591E	20168200968452
1517	20168200157656	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108590E	20168200968502
1518	20168200157666	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108594E	20168200968562
1519	20168200157676	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108593E	20168200968942
1520	20168200157686	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108589E	20168200969702
1521	20168200157696	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108588E	20168200970152
1522	20168200157706	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107673E	20168200894282
1523	20168200157716	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107655E	20168200894892
1524	20168200157726	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108280E	20168200933912
1525	20168200157736	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108799E	20168201030862
1526	20168200157746	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108659E	20168200990032
1527	20168200157756	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108603E	20168200940142
1528	20168200157766	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108605E	20168200939992
1529	20168200157776	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108615E	20168200939732
1530	20168200157786	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108584E	20168200971362
1531	20168200157796	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108808E	20168201029652
1532	20168200157806	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108798E	20168201030872
1533	20168200157816	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108795E	20168201030912
1534	20168200157826	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108802E	20168201030322
1535	20168200157836	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109035E	20168201029072
1536	20168200157846	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109034E	20168201029082
1537	20168200157856	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108809E	20168201029442
1538	20168200157866	06/12/16 00:00	SAP	2016820380113455E	20168201032622
1539	20168200157876	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108988E	20168201077022
1540	20168200157886	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108987E	20168201077102
1541	20168200157896	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108986E	20168201077122
1542	20168200157906	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108985E	20168201077172
1543	20168200157916	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109030E	20168201078432



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1544	20168200157926	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109023E	20168201079462
1545	20168200157936	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109022E	20168201079492
1546	20168200157946	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109020E	20168201079732
1547	20168200157956	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109018E	20168201080102
1548	20168200157966	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109017E	20168201080132
1549	20168200157976	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109015E	20168201097072
1550	20168200157986	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109014E	20168201097402
1551	20168200157996	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109013E	20168201097532
1552	20168200158006	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109012E	20168201097662
1553	20168200158016	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109010E	20168201098192
1554	20168200158026	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109009E	20168201098262
1555	20168200158036	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109008E	20168201098272
1556	20168200158046	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109007E	20168201098772
1557	20168200158056	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109006E	20168201099052
1558	20168200158066	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109005E	20168201099102
1559	20168200158076	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109004E	20168201099292
1560	20168200158086	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108800E	20168201030732
1561	20168200158096	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108905E	20168201065572
1562	20168200158106	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108903E	20168201066872
1563	20168200158116	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108990E	20168201030252
1564	20168200158126	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109027E	20168201079052
1565	20168200158136	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109019E	20168201079842
1566	20168200158146	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109106E	20168200991612
1567	20168200158156	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109105E	20168201025372
1568	20168200158166	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108803E	20168201030292
1569	20168200158176	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108989E	20168201077002
1570	20168200158186	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109102E	20168201095792
1571	20168200158196	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109016E	20168201097042
1572	20168200157256	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108595E	20168200968532
1573	20168200156596	06/12/16	SAP	2016820420109835E	20168201199092
1574	20168200156606	06/12/16	SAP	2016820420109834E	20168201199882
1575	20168200156616	06/12/16	SAP	2015820420104205E	20158200454922
1576	20168200156626	06/12/16	SAP	2016820420109808E	20168201271482
1577	20168200156636	06/12/16	SAP	2016820420109829E	20168201203112
1578	20168200156646	06/12/16	SAP	2016820420109828E	20168201204022
1579	20168200156656	06/12/16	SAP	2016820420109827E	20168201204802
1580	20168200156666	06/12/16	SAP	2016820420109826E	20168201204812
1581	20168200156676	06/12/16	SAP	2016820420109825E	20168201204872
1582	20168200156686	06/12/16	SAP	2016820420109821E	20168201206072
1583	20168200156696	06/12/16	SAP	2016820420109814E	20168201231342
1584	20168200156706	06/12/16	SAP	2016820420109813E	20168201268502



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los ____ días del mes de ____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los ____ días del mes de ____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
28 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
SE APLICA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1585	20168200156716	06/12/16	SAP	2016820420109811E	20168201271292
1586	20168200156726	06/12/16	SAP	2016820420109810E	20168201271332
1587	20168200156736	06/12/16	SAP	2016820420109809E	20168201271382
1588	20168200156746	06/12/16	SAP	2016820420109838E	20168201202432
1589	20168200156756	06/12/16	SAP	2016820420109284E	20168201127342
1590	20168200156766	06/12/16	SAP	2016820420109822E	20168201205332
1591	20168200156776	06/12/16	SAP	2016820420109708E	20168201183182
1592	20168200156786	06/12/16	SAP	2016820420109707E	20168201183722
1593	20168200156796	06/12/16	SAP	2016820420109706E	20168201185272
1594	20168200156806	06/12/16	SAP	2016820420109704E	20168201186602
1595	20168200156816	06/12/16	SAP	2016820420109703E	20168201190872
1596	20168200156826	06/12/16	SAP	2016820420109702E	20168201191952
1597	20168200156836	06/12/16	SAP	2016820420109701E	20168201193042
1598	20168200156846	06/12/16	SAP	2016820420109700E	20168201193182
1599	20168200156856	06/12/16	SAP	2016820420109699E	20168201193242
1600	20168200156866	06/12/16	SAP	2016820420109698E	20168201194492
1601	20168200156876	06/12/16	SAP	2016820420109697E	20168201199922
1602	20168200156886	06/12/16	SAP	2016820420109696E	20168201199942
1603	20168200156896	06/12/16	SAP	2016820420109695E	20168201199962
1604	20168200156906	06/12/16	SAP	2016820420109694E	20168201200192
1605	20168200156916	06/12/16	SAP	2016820420109693E	20168201200272
1606	20168200156926	06/12/16	SAP	2016820420109691E	20168201207632
1607	20168200156936	06/12/16	SAP	2016820420109836E	20165290792972
1608	20168200156946	06/12/16	SAP	2016820420109817E	20168201230792
1609	20168200156956	06/12/16	SAP	2016820420109833E	20168201201342
1610	20168200156966	06/12/16	SAP	2016820420109722E	20168201206972
1611	20168200156976	06/12/16	SAP	2016820420109692E	20168201201772
1612	20168200156986	06/12/16	SAP	2016820420109837E	20168201201992
1613	20168200156996	06/12/16	SAP	2016820420109832E	20168201202102
1614	20168200157006	06/12/16	SAP	2016820420109831E	20168201202132
1615	20168200157016	06/12/16	SAP	2016820420109677E	20168201202072
1616	20168200157026	06/12/16	SAP	2016820420109830E	20168201202272
1617	20168200157036	06/12/16	SAP	2016820420109823E	20168201205282
1618	20168200157046	06/12/16	SAP	2016820420109025E	20168201079202
1619	20168200157056	06/12/16	SAP	2016820420109294E	20168201065922
1620	20168200157066	06/12/16	SAP	2016820420109820E	20168201206572
1621	20168200157076	06/12/16	SAP	2016820420109812E	20168201271142
1622	20168200157086	06/12/16	SAP	2016820420109818E	20168201230232
1623	20168200157096	06/12/16	SAP	2016820420109816E	20168201230942



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1624	20168200157106	06/12/16	SAP	2016820420109853E	20168201198812
1625	20168200157116	06/12/16	SAP	2016820420109852E	20168201208912
1626	20168200157126	06/12/16	SAP	2016820420109851E	20168201224952
1627	20168200157136	06/12/16	SAP	2016820420109849E	20168201242342
1628	20168200157146	06/12/16	SAP	2016820420109848E	20168201247782
1629	20168200157156	06/12/16	SAP	2016820420109847E	20168201249672
1630	20168200157166	06/12/16	SAP	2016820420109843E	20168201252502
1631	20168200157176	06/12/16	SAP	2016820420109842E	20168201259702
1632	20168200157186	06/12/16	SAP	2016820420109840E	20168201260852
1633	20168200157196	06/12/16	SAP	2016820420109850E	20168201233772
1634	20168200157206	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201252412
1635	20168200157216	06/12/16	SAP	2016820420109846E	20168201251022
1636	20168200157226	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201252162
1637	20168200157236	06/12/16	SAP	2016820420109839E	20168201262912
1638	20168200157286	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108585E	20168200971242
1639	20168200157296	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108641E	20168200995902
1640	20168200157306	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108797E	20168201030902
1641	20168200157316	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108793E	20168201031262
1642	20168200157326	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108902E	20168201066912
1643	20168200157336	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108901E	20168201067182
1644	20168200157346	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108900E	20168201067192
1645	20168200157356	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108899E	20168201067202
1646	20168200157366	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108898E	20168201067292
1647	20168200157376	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108897E	20168201067662
1648	20168200157386	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108896E	20168201069072
1649	20168200157396	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108895E	20168201069252
1650	20168200157406	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108648E	20165290689852
1651	20168200157416	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108586E	20168200971182
1652	20168200157426	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108691E	20168200975242
1653	20168200157436	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108660E	20168200990012
1654	20168200157446	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108658E	20168200990282
1655	20168200157456	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108657E	20168200990322
1656	20168200157466	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108656E	20168200990452
1657	20168200157476	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108655E	20168200990462
1658	20168200157486	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108653E	20168200991102
1659	20168200157496	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108650E	20168200992062
1660	20168200157506	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108647E	20168200993912
1661	20168200157516	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108645E	20168200995602
1662	20168200157526	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108644E	20168200995762
1663	20168200157536	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108643E	20168200995782



[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELECTRICARIBE S.A. F.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
Y EMISIÓN DE LA ACEPTACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1664	20168200157546	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108642E	20168200995822
1665	20168200157556	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108279E	20168200934002
1666	20168200157566	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108616E	20168200939702
1667	20168200157576	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108614E	20168200939742
1668	20168200157586	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108604E	20168200940042
1669	20168200157596	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108601E	20168200940212
1670	20168200157606	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108599E	20168200940592
1671	20168200157616	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108597E	20168200968302
1672	20168200157626	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108596E	20168200968332
1673	20168200157636	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108592E	20168200968392
1674	20168200157646	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108591E	20168200968452
1675	20168200157656	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108590E	20168200968502
1676	20168200157666	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108594E	20168200968562
1677	20168200157676	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108593E	20168200968942
1678	20168200157686	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108589E	20168200969702
1679	20168200157696	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108588E	20168200970152
1680	20168200157706	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107673E	20168200894282
1681	20168200157716	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107655E	20168200894892
1682	20168200157726	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108280E	20168200933912
1683	20168200157736	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108799E	20168201030862
1684	20168200157746	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108659E	20168200990032
1685	20168200157756	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108603E	20168200940142
1686	20168200157766	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108605E	20168200939992
1687	20168200157776	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108615E	20168200939732
1688	20168200157786	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108584E	20168200971362
1689	20168200157796	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108808E	20168201029652
1690	20168200157806	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108798E	20168201030872
1691	20168200157816	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108795E	20168201030912
1692	20168200157826	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108802E	20168201030322
1693	20168200157836	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109035E	20168201029072
1694	20168200157846	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109034E	20168201029082
1695	20168200157856	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108809E	20168201029442
1696	20168200157866	06/12/16 00:00	SAP	2016820380113455E	20168201032622
1697	20168200157876	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108988E	20168201077022
1698	20168200157886	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108987E	20168201077102
1699	20168200157896	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108986E	20168201077122
1700	20168200157906	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108985E	20168201077172
1701	20168200157916	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109030E	20168201078432
1702	20168200157926	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109023E	20168201079462
1703	20168200157936	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109022E	20168201079492
1704	20168200157946	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109020E	20168201079732



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7.00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016 Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1705	20168200157956	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109018E	20168201080102
1706	20168200157966	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109017E	20168201080132
1707	20168200157976	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109015E	20168201097072
1708	20168200157986	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109014E	20168201097402
1709	20168200157996	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109013E	20168201097532
1710	20168200158006	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109012E	20168201097662
1711	20168200158016	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109010E	20168201098192
1712	20168200158026	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109009E	20168201098262
1713	20168200158036	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109008E	20168201098272
1714	20168200158046	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109007E	20168201098772
1715	20168200158056	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109006E	20168201099052
1716	20168200158066	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109005E	20168201099102
1717	20168200158076	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109004E	20168201099292
1718	20168200158086	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108800E	20168201030732
1719	20168200158096	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108905E	20168201065572
1720	20168200158106	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108903E	20168201066872
1721	20168200158116	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108990E	20168201030252
1722	20168200158126	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109027E	20168201079052
1723	20168200158136	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109019E	20168201079842
1724	20168200158146	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109106E	20168200991612
1725	20168200158156	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109105E	20168201025372
1726	20168200158166	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108803E	20168201030292
1727	20168200158176	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108989E	20168201077002
1728	20168200158666	09/12/16	SAP	2016820420109922E	20168201250382
1729	20168200158676	09/12/16	SAP	2016820420109919E	20168201251082
1730	20168200158686	09/12/16	SAP	2016820420109920E	20168201251122
1731	20168200158696	09/12/16	SAP	2016820420109918E	20168201251132
1732	20168200158706	09/12/16	SAP	2016820420109916E	20168201252202
1733	20168200158716	09/12/16	SAP	2016820420109993E	20168201276592
1734	20168200158726	09/12/16	SAP	2016820420104813E	20168200511802
1735	20168200158736	09/12/16	SAP	2016820420103230E	20168200428772
1736	20168200158746	09/12/16	SAP	2016820420109923E	20168201250052
1737	20168200158756	09/12/16	SAP	2016820420109914E	20168201254052
1738	20168200158766	09/12/16	SAP	2016820420109915E	20168201253812
1739	20168200158776	09/12/16	SAP	2016820420109996E	20168201271502
1740	20168200158786	09/12/16	SAP	2016820420109997E	20168201270442
1741	20168200158796	09/12/16	SAP	2016820420109995E	20168201271552
1742	20168200158806	09/12/16	SAP	2016820420109994E	20168201272552
1743	20168200138606	08/11/16	SAP	2016820420106257E	20168200701612
1744	20168200138616	08/11/16	SAP	2016820420104697E	20168200548922
1745	20168200138626	08/11/16	SAP	2016820420109279E	20168201127602



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las _____ horas del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



1746	20168200138636	08/11/16	SAP	2016820420109283E	20168201127352
1747	20168200138646	08/11/16	SAP	2016820420109290E	20168201126232
1748	20168200138656	08/11/16	SAP	2016820420107652E	20168200888692
1749	20168200138666	08/11/16	SAP	2016820420107651E	20168200888742
1750	20168200138676	08/11/16	SAP	2016820420104814E	20168200511272
1751	20168200138686	08/11/16	SAP	2016820420107657E	20168200888512
1752	20168200138696	08/11/16	SAP	2016820420104699E	20168200548852
1753	20168200138706	08/11/16	SAP	2016820420107653E	20168200888562
1754	20168200138716	08/11/16	SAP	2016820420106250E	20168200703182
1755	20168200138726	08/11/16	SAP	2016820420106258E	20168200701572
1756	20168200138736	08/11/16	SAP	2016820420106260E	20168200674412
1757	20168200138746	08/11/16	SAP	2016820420106266E	20168200673582
1758	20168200138756	08/11/16	SAP	2016820420106269E	20168200672692
1759	20168200138766	08/11/16	SAP	2016820420106268E	20168200672842
1760	20168200138776	08/11/16	SAP	2016820420106249E	20168200703472
1761	20168200138786	08/11/16	SAP	2016820420106271E	20168200672642
1762	20168200138796	08/11/16	SAP	2016820420106270E	20168200672652
1763	20168200138806	08/11/16	SAP	2016820420107969E	20168200898072
1764	20168200138816	08/11/16	SAP	2016820420107666E	20168200888252
1765	20168200138826	08/11/16	SAP	2016820420107663E	20168200888312
1766	20168200138836	08/11/16	SAP	2016820420107662E	20168200888462
1767	20168200138846	08/11/16	SAP	2016820420109138E	20168201105722
1768	20168200138856	08/11/16	SAP	2016820420109293E	20165290739022
1769	20168200138866	08/11/16	SAP	2016820420109292E	20168201124542
1770	20168200138876	08/11/16	SAP	2016820420106264E	20168200673652
1771	20168200138886	08/11/16	SAP	2016820420106263E	20168200674062
1772	20168200138896	08/11/16	SAP	2016820420106262E	20168200674072
1773	20168200138906	08/11/16	SAP	2016820420109273E	20168201134952
1774	20168200138916	08/11/16	SAP	2016820420104815E	20168200511162
1775	20168200138926	08/11/16	SAP	2016820420106267E	20168200673372
1776	20168200138936	08/11/16	SAP	2016820420107695E	20168200868582
1777	20168200138946	08/11/16	SAP	2016820420106259E	20168200674452
1778	20168200147756	23/11/16	SAP	2016820420109139E	20168201105552
1779	20168200147766	23/11/16	SAP	2016820420109137E	20168201106002
1780	20168200147776	23/11/16	SAP	2016820420109338E	20168201148782
1781	20168200147786	23/11/16	SAP	2016820420109336E	20168201149522
1782	20168200147796	23/11/16	SAP	2016820420109335E	20168201150052
1783	20168200147806	23/11/16	SAP	2016820420109314E	20168201147522
1784	20168200147816	23/11/16	SAP	2016820420109313E	20168201148132



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1785	20168200147826	23/11/16	SAP	2016820420109312E	20168201148142
1786	20168200147836	23/11/16	SAP	2016820420109311E	20168201148522
1787	20168200147846	23/11/16	SAP	2016820420109309E	20168201148562
1788	20168200147856	23/11/16	SAP	2016820420109308E	20168201148572
1789	20168200147866	23/11/16	SAP	2016820390111525E	20168200798692
1790	20168200147876	23/11/16	SAP	2016820420109342E	20165290764562
1791	20168200147886	23/11/16	SAP	2016820420109341E	20165290765632
1792	20168200147896	23/11/16	SAP	2016820420109288E	20168201126792
1793	20168200147906	23/11/16	SAP	2016820420109297E	20168201115042
1794	20168200147916	23/11/16	SAP	2016820420109287E	20168201126822
1795	20168200147926	23/11/16	SAP	2016820420109278E	20168201127802
1796	20168200147936	23/11/16	SAP	2016820420109276E	20168201129462
1797	20168200147946	23/11/16	SAP	2016820420109477E	20168201126092
1798	20168200147956	23/11/16	SAP	2016820420109476E	20168201163382
1799	20168200147966	23/11/16	SAP	2016820420109475E	20168201167552
1800	20168200147976	23/11/16	SAP	2016820420109467E	20168201168562
1801	20168200147986	23/11/16	SAP	2016820420109466E	20168201168612
1802	20168200147996	23/11/16	SAP	2016820380113219E	20168201176652
1803	20168200148006	23/11/16	SAP	2016820420109462E	20168201176872
1804	20168200148016	23/11/16	SAP	2016820420109460E	20168201180872
1805	20168200148026	23/11/16	SAP	2016820420109474E	20168201167922
1806	20168200148036	23/11/16	SAP	2016820420109473E	20168201167932
1807	20168200148046	23/11/16	SAP	2016820420109472E	20168201167962
1808	20168200148056	23/11/16	SAP	2016820420109471E	20168201167992
1809	20168200148066	23/11/16	SAP	2016820420109470E	20168201168002
1810	20168200148076	23/11/16	SAP	2016820420109469E	20168201168032
1811	20168200148086	23/11/16	SAP	2016820420109468E	20168201168112
1812	20168200148096	23/11/16	SAP	2016820420109465E	20168201169582
1813	20168200148106	23/11/16	SAP	2016820420109464E	20168201169822
1814	20168200148116	23/11/16	SAP	2016820420109463E	20168201170072
1815	20168200148126	23/11/16	SAP	2016820420109136E	20168201106122
1816	20168200148136	23/11/16	SAP	2016820420109134E	20168201106202
1817	20168200148146	23/11/16	SAP	2016820420109131E	20168201106672
1818	20168200148156	23/11/16	SAP	2016820420109282E	20168201127382
1819	20168200148166	23/11/16	SAP	2016820420109307E	20168201148652
1820	20168200148176	23/11/16	SAP	2016820420109286E	20168201127142
1821	20168200148186	23/11/16	SAP	2016820420109277E	20168201128292
1822	20168200148196	23/11/16	SAP	2016820420109275E	20168201134242
1823	20168200148206	23/11/16	SAP	2016820420109274E	20168201134822



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día _____ de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. Por el término de cinco (05) días hábiles.

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016. Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La empresa podrá presentar descargos dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente pliego, del cual se hará entrega copia íntegra y gratuita, como también solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 y las que la complementan, modifiquen o adicionen.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del

Aviso en el lugar de destino

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016 Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificador designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

ELPTICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

[Handwritten signature]

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

Notificador Designado

Anexo: Copia íntegra de la resolución

FECHA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los _____ días del mes de _____ del año 2016, junto con una copia íntegra del acto administrativo siendo las 7:00 a.m. **Por el término de cinco (05) días hábiles.**

Notificador Designado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente aviso hoy a los _____ días del mes de _____ del año 2016 Luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



C014/5927



C014/5927



C014/5927



C014/5927



No 2017-820-006275-2
Asunto: DESCARGOS - 20168200 Destino: DIRECCION TERRITORIA
Fecha Radicacion: 23/01/2017 08:18:26 Usuario Radicador: YQUIROZ
Radicante: (ESP) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECT
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 24-33, Tel: 6913035

ELECTRICARIBE



Iránquilla, 17 de enero de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Atte.: Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO

Director Territorial Norte

Carrera 59 no. 75 - 134

Ciudad.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

DIR.

18 ENE. 2017

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA EN EL AÑO**

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos no. 20168200130486 del 03/11/2016. NIC 5666739.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de pliego de cargos no. 20168200130486 del 03/11/2016, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el día 12 de Septiembre del 2016, por el señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con NIC 5666739.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación no. 20168201009832 De fecha 13/10/2016, por la no respuesta al derecho de petición de fecha 12 de Septiembre del 2016; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro Sistema de Gestión Comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado escrito por el señor (a) **NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, el día 12 de Septiembre del 2016 para el NIC **5666739**, recibido con RE3310201609342, con el cual se le informa que no se le concedieron los recursos.

XB





Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: **BERNIER** NUBIA
 Dom. Sum.: **CR 7A** Crucero: **16** Placa: **30**
 Referencia: Tel.: **955 7283989**

Reclamaciones: ☒ Todas ☐ Pendientes ☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Servicios del Contrato: **5721541 Energía regular**
7189618 Aseo
5721542 Alumbrado Público

N.I.S.: **5721541** Nro. Activ.: **14**
 PAP: **Ninguno**
 Medio: **Por Correo o Carta**
 Motivo: **ECDF Nubia Esther Bernier CC.40912725 de r/cha presenta SV182 del Radicación #**

Nro. Recl.	F. Recl.	Tipo Reclamación	F. Ult. Est.	F. PCambEst	P
RE3310201608361	17/08/2016	IRR Consumo Acumulado	29/09/2016	30/09/2016	O.C.
RE3310201609342	12/09/2016	Actualización datos básicos	20/09/2016	14/01/2000	O.C.
RE3310201608362	17/08/2016	Actualización datos básicos	24/09/2016	31/12/2999	O.C.

En cuanto a las peticiones del cliente se le informa lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra atada al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es él mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 154, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Con decisión bajo Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016 se emitió respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 20 de Septiembre de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA, mediante guía de correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que: "El aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado". Esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que: "El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada



siempre que está cumpla con los siguientes requisitos:

"... El control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega; se especifica: un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 12 de Septiembre del 2016, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través de la decisión no. Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016, respondiendo en forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal, situación que a la luz del derecho se entiende como una notificación por conducta concluyente.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa – usuario, está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia

de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: "La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - litud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivasen las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativos al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagra la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto



ELECTRICARIBE



Intervenido por
Superservicios

solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente. Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro. En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

- **Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que '(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)'. (...)".

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

4. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

La Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 72, establece que la falta de notificación y notificación por conducta concluyente se presenta cuando la parte interesada revele que conoce el Acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

La finalidad de la notificación por conducta concluyente es convalidar o legitimar la falta o irregularidad en la notificación personal, notificación por aviso o notificación por



publicación, respecto a terceros (...) "(C.E. Sección Primera. Auto 3894, julio 11/96, Librado Rodríguez)".

En consonancia a lo anterior, la Corte Constitucional a través del Auto 074 de 2011, establece que la legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los Actos producidos por el juez, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así: "El sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art. 314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por publicación (art. 323), por estrado o en audiencia (art. 325) y por conducta concluyente (art. 330)". <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a074-11.htm> - ftn4.

El Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil consagra: "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia".

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios responde una consulta elevada por un usuario, en relación con lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley 134 de 2011 y en relación a la pregunta: ¿si un usuario presenta en términos legales recurso contra decisión emitida por la Empresa, se entendería o presumiría legalmente, que se notificó de la decisión? Mediante concepto no. 671 de 2012 de fecha de 7 de octubre considero que:

"...De los apartes anteriormente referidos se tiene que, la notificación por conducta concluyente es un medio excepcional de notificación de las providencias y Actos administrativos, que supone una manifestación clara e inequívoca del interesado respecto del conocimiento del contenido de dicho Acto o providencia y que además surte efectos a partir de dicha manifestación.

Así, la presentación de un recurso contra un Acto administrativo que no ha sido notificado supone una manifestación expresa del recurrente respecto del contenido del Acto que pretende recurrir, y se presume de derecho que la notificación por conducta concluyente ocurre en el mismo instante de la interposición del recurso.

Ahora bien, los términos para interponer recursos contra un Acto administrativo o una providencia judicial, se cuentan a partir de la fecha de notificación de la misma, en ese orden de ideas, si la notificación nunca se efectuó no es posible definir el término para interponer el recurso.

En ese sentido es de entender que la ocurrencia de una notificación por conducta concluyente no se deriva de la interposición "en término" de los recursos, pues al interponer el recurso se está notificando la decisión al mismo tiempo. (Subrayado nuestro).

Debe predicarse entonces, que la notificación por conducta concluyente no subsana fallas



ELECTRICARIBEIntervenido por
Superservicios

o irregularidades cometidas en el proceso de notificación, simplemente permite seguir adelante con la actuación eliminando la falta de notificación del Acto administrativo como vicio de la misma...".

De acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se configura la notificación por conducta concluyente si con anterioridad a la interposición de los recursos no se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 72 de la 1437 de 2011, pero si con anterioridad a la interposición del recurso se configuró el Silencio Administrativo Positivo, la interposición de este es inocua y por lo tanto la notificación también.

Queda claro que el (la) señor (a) NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS al momento de presentar los respectivos recursos se encontraba dentro de los términos legales para tales fines, y la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., NO HABÍA INCURRIDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO ALGUNO y es por ello que opera la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20168201009832 De fecha 13/10/2016.

1. Respuesta emitida mediante Consecutivo No.4301515 del 20 de Septiembre de 2016.
2. Citación para notificación personal.
3. Notificación por aviso.
4. Recurso Reclamo presentado por el usuario.



Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.


GONZALO PADILLA SALCEDO

GONZALO PADILLA PALOMINÓ
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.A4301515
San Juan del Cesar, 28 de Septiembre de 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30 , EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

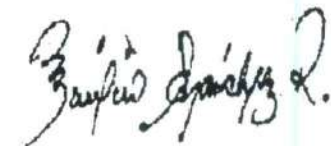
Estimada Señora Nubia :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
JGR

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4301515 de fecha 20 de Septiembre de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Riohacha, 8 de Septiembre de 2016

Señores:
ELECTRICARIBE
Ciudad

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
CAP RIOHACHA	
LA GUAJIRA	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION	
Fecha de recibí:	12-09-2016
Nº de radicación:	RE3310201609342
Nº de folio:	02
Dir. Modific:	CR 3A #16-30 El progreso
Funcionario Recibí:	David Ceballos
tel 3153581735	

REF:RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, CON BASE AL ARTÍCULO 152 AL 159 DE LA LEY 142 DE 1994.

Yo, **NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS** identificada como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para reponer en contra de su respuesta identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, donde me responde en los siguientes términos:

En atención a su petición presentada en nuestras instalaciones el día 17 de Agosto de 2016, mediante el cual presenta su inconformidad con el escrito enviado por la Empresa con fecha 13 de Julio de 2016; al respecto le indicamos lo siguiente:

Analizado el caso en nuestro sistema de gestión comercial, se verificó que el medidor del predio fue retirado el 14/05/2016 mediante orden de servicio No. 22745886 por encontrarse en mal estado según consta en el informe de calibración allegado adjunto a la comunicación antes mencionada.

De acuerdo a lo anterior, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 31ª **REVISIONES DE LOS MEDIDORES E INSTALACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO** del Contrato de Condiciones Uniformes para revisar y/o verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida instalados.

En consecuencia **ELECTRICARIBE** sigue abusando de su posición dominante, tomando decisiones unilaterales en contra del procedimiento que establece la ley 142/94 en su Art. 144, que dice textualmente así:

"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor".

En consecuencia hay que establecer que el usuario tiene el derecho de recibir una notificación, donde se le anuncie el daño del medidor, donde se le establece un término

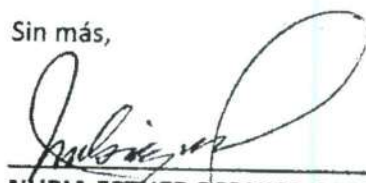
de un periodo para cumplir con lo pertinente, o sea mandar a arreglar el medidor donde bien le parezca o comprar uno nuevo, esto indica con toda certeza que el usuario tiene el derecho a decidir, y que solamente pierde ese derecho si hace caso omiso a la notificación previa, que está obligada la empresa a hacerle.

Con esto pruebo que Electricaribe ha incurrido en abuso de posición dominante, quitando un medidor y mandándolo a un laboratorio, sin tener en cuenta la decisión del usuario, y sin que el usuario haya tenido conocimiento de esta actividad, lo que indica y prueba de que es una decisión unilateral de Electricaribe y por tal razón yo no reconozco deber ningún medidor porque no tengo el conocimiento de si fue cambiado o no, ni he decidido, ni he autorizado ninguna de estas actividades, ya que la empresa abusó de su posición dominante y no me notificó ninguna de las acciones previamente a las acciones que hoy dice que hizo.

Por esta razón le solicito con todo respeto basada en la precitada norma de servicio públicos que se desmonte del sistema de Electricaribe los cobros por medidor, acometida y accesorios, ya que no tengo conocimiento, no tuve conocimiento previo a estas acciones, teniendo el derecho de que se me notificara previamente y teniendo el derecho a tomar decisiones al respecto, como también tenía derecho a controvertir sino estaba de acuerdo con la notificación previa, ya que este es un derecho a la defensa.

Con base en lo arriba expuesto, le solicito con todo respeto se me otorguen los recursos de ley correspondientes o en su defecto se revoque esta decisión empresarial identificada con el consecutivo No. 4225474 del 24 de Agosto de 2016, Notificada el 8 de Septiembre de 2016, y se desmonte el cobro del medidor y cualquier valor facturado por facturas por pagar porque no le debo a la empresa, ya que no acepto deber estos dineros, esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del código de procedimiento civil y los artículos 69 y 71 del código contencioso administrativo.

Sin más,



NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS

CC No. 40.912.725

NIC. 5666739

Dirección de Notificación: CR 7 A No. 16 - 30

Barrio: El Progreso, Riohacha - La Guajira

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.4301512

San Juan del cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:

NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS

CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA

NIC: 5666739

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada señora Nubia:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro centro de atención presencial de San Juan ubicado en la Carrera 1 Oeste 2-120 Subestación San Juan, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201609342, del día 12 de Septiembre de 2016.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



ALEJANDRA MANRIQUE JIMÉNEZ
TS

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.4301515
San Juan del Cesar, 20 de Septiembre de 2016

Señora:
NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS
CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA
NIC: 5666739

ASUNTO: Petición No.RE3310201609342

Estimada Señora Nubia:

En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 12 de Septiembre del 2016, con el cual interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la decisión radicada con Consecutivo 4225474 del 24 de Agosto de 2016, al respecto le informamos lo siguiente:

Es oportuno de ante mano, realizar algunas precisiones en cuanto a las relaciones surgidas de la actividad de los Servicios Públicos Domiciliarios, entre clientes, suscriptores o usuarios y empresa, en este sentido cualquier solicitud que se presente, sea esta catalogada como petición, queja o recurso se encuentra atada al cumplimiento de una serie de requisitos sin los cuales es improcedente su atención en sede de la compañía.

En el caso bajo estudio, debemos aclarar que la tipología de la solicitud inicial es la de una petición, cuyas características no permiten conceder los recursos, sin que ello sea interpretado como violación a derechos fundamentales por cuanto es él mismo Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 154, el que establece sobre que actos son procedentes los recursos de la vía gubernativa, exceptuándose las peticiones como la inicialmente presentada, razones que motivan a que se desestime el escrito hoy bajo estudio, por carecer de categoría legal y no ser considerada como recurso.

Por lo anterior no es procedente la presentación de los recursos contra una decisión, en la cual no le fueron concedidos los mismos por tratarse de una petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Estimado Cliente, para Electricaribe S.A.ESP es muy importante conocer como fue tu experiencia con el proceso de atención de requerimientos escritos. Por lo anterior te agradecemos hacer clic en el siguiente link <https://es.surveymonkey.com/r/XXDY9LL> o escaneando desde tu dispositivo móvil el código QR y diligencia una breve encuesta.



Cordialmente,

ALEJANDRA MANRIQUE JIMÉNEZ
TS



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000030295 DEL 2017-03-27
Expediente No. 2016820420108971E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **NUBIA BERNIER**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20168201009832 de fecha 2016-10-13**, y expediente No. 2016820420108971E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por **falta de respuesta** respecto de la **Petición** radicada ante la empresa el **12 de septiembre de 2016**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20168200130486 del 3 de noviembre de 2016**, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
NUBIA BERNIER	5666739	RE 3310201609342	12-09-2016

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20168202528291 del 15 de diciembre de 2016**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) **JOSÉ GARCIA SANLEANDRO** actuando como representante legal de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, mediante oficio radicado ante esta



C014/5927



C014/5927

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800 250 984.6
Calle 19 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

entidad bajo el No. **20178200062752** del **23 de enero de 2017**, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Argumenta la empresa que se procedió a emitir respuesta la cual fue enviada a la dirección designada por el usuario con el fin de surtir la notificación personal y por aviso. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa no se sustrajo del deber legal de dar respuesta al cliente, por lo cual deberá archivar la investigación de silencio administrativo.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. **20168202065161** del **3 de noviembre de 2016**, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) **NUBIA BERNIER**, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Recurso de reposición y en subsidio apelación
- Respuesta a los recursos
- Notificación por aviso

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a los recursos
- Citación para la notificación personal
- Notificación por aviso
- Las demás aportadas con los descargos de fecha 23 de enero de 2017

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. **20168202489931** del **13 de diciembre de 2016**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos.

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio

171

administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **12 de septiembre de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **30 de septiembre de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **20 de septiembre de 2016** (fl 13-descargos), es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1994,

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa **no probó** el envío de la citación al(a) usuario(a) dentro de los cinco días posteriores al de emitir respuesta, incumpliendo de esta manera con el Artículo 68 del CPACA.

Por lo anterior, el despacho no procederá a analizar el trámite de notificación por aviso, debido a la falta de prueba del envío de la citación, lo que imposibilita el conteo de términos.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que "...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."¹

En el caso bajo estudio tenemos que la petición esta encaminada a **reclamar por cobros no autorizados en la facturación**, y sobre este tema en particular **no se pronuncia la empresa**; es decir, no se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **12 de septiembre de 2016**, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

IX. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

¹ Sentencia T-149/13

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha

172

superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,100.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT **8020076706**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,100.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) NUBIA BERNIER; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo².

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

2

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **NUBIA BERNIER**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **NUBIA BERNIER**, quien recibe notificaciones en la CRA 7A NO 16-30 EL PROGRESO de la ciudad de BOGOTÁ – D.C. o en el correo electrónico que repose en el expediente virtual.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución **JOSÉ GARCIA SANLEANDRO** en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Mauricio Valbuena Bernal - Abogado(a) Contratista
Revisó: Adriana Carolina Flórez - Abogado(a) Contratista
Radicó: ACFLOREZ
Expediente: 2016820420108971E
Radicó: ACFLOREZ

Resoluciones Individuales	
Numero de Resolución	20178000030295
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	27/03/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	8020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección	CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
Calidad del Notificado	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	INVESTIGACION
Tipo de Resolución	A PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión	SANCIONAR
Radicado	20168201009832
Número de Expediente	2016820420108971E
Observaciones	SAP MULTA
Notificación	
Firma	
Vencimiento	
Valor Inicial	13,789,100.00
Valor Final	13,789,100.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolucion Inicial	20178000030295
Resoluciones Asociadas	
Motivos	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - Energia
Ingresado Por	ACFLOREZ
Fecha de Ingreso	27/03/2017
Revisado Por	ACFLOREZ
Fecha de Revision	



001 F44 001

CONSTANCIA DE FIRMEZA

Página 1 de 1

DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para expedir constancia de firmeza de los actos administrativos, emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

Que la resolución N° 20178060030295 de fecha 27/03/2017 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quedó en firme el día 17/07/2018.

La presente constancia se expide 22/08/2018 en la ciudad de Bogotá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Expediente N° 2016820420108871E



Bogotá, Nueva ciudad, Colombia 2018
Procedimiento Administrativo Contraloría DGP

Se anexa la resolución N° 20178060030295 de fecha 27/03/2017 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para mayor información consulte el expediente N° 2016820420108871E en el sistema de gestión documental de la Contraloría General de la República.

Se anexa la resolución N° 20178060030295 de fecha 27/03/2017 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000650071

Fecha: 12/06/2017

NT-F-001 V.2

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

agenteespecial@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000032035 de fecha 27/03/2017
Expediente No. 2016820420109131E

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000032035 de fecha 27/03/2017

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168201106672; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.



Jenny Elizabeth Lindo Díaz
JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Jairo Blandón - Contratista
Revisó: Noel Cardozo - contratista



Dirección Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis - 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B - 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333 Fax (X) 444 5555 correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

177



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000651151

Fecha: 12/06/2017

NT-F-001 V.2

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a)
NUBIA BERNIER
CRA 7A NO 16-30 EL PROGRESO

BOGOTÁ- D.C.

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000030295 de fecha 27/03/2017
Expediente No. 2016820420108971E

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000030295 de fecha 27/03/2017

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168201009832; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ

Directora General Territorial

Proyectó: Jairo Blandón - Contratista

Revisó: Noel Cardozo - contratista



C014/5927



C014/5927

Dirección Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis - 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B - 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333 Fax (X) 444 5555 correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP
Departamento
Nacional de
Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000651151

Fecha: 12/06/2017

NT-F-001 V.2

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NUBIA BERNIER

CRA 7A NO 16-30 EL PROGRESO

BOGOTA- D C

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000030295 de fecha 27/03/2017
Expediente No. 2016820420108971E

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000030295 de fecha 27/03/2017

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168201009832; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ

Directora General Territorial

Proyectó: Jairo Blandón – Contratista

Revisó: Noel Cardozo - contratista



C014/5927



C014/5927

Dirección Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis - 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B - 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333 Fax (X) 444 5555 correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

180



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000764991

Fecha: 20/06/2017

NT-F-001 V 2

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

agenteespecial@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000030295 de fecha 27/03/2017
Expediente No. **SIN EXPEDIENTE**

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000030295 de fecha 27/03/2017

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168201009832; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.



C014/5927

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ

Directora General Territorial

Proyectó: Jairo Blandón - Contratista

Revisó: Noel Cardozo - contratista



C014/5927

Dirección Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis - 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B - 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000409021

Fecha: 2018-04-04

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

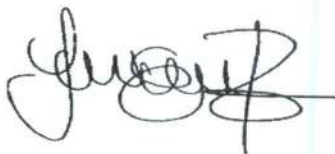
Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD No. 20178000030295 de fecha 27/03/2017, con el N.º de expediente 2016820420108971E, por medio de la cual se Resuelve un **SILENCIO ADMINISTRATIVO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse surtido esta notificación, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ

Directora General Territorial

Proyectó: Joseph castañeda – Contratista

Revisó: Esteban Atencio – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20188200557542

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

17/04/2018 17:18:00

Fecha
Recepción: Mon Apr 16 00:00:00 COT 2018
Remitente: documentoseca@electricaribe.co
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: REP VS RES - 20178000030295 - NIC5666739 -FL9

Señores:

Direccion Territorial Norte

REP VS RES - 20178000030295 - NIC5666739 -FL9

Barranquilla, 13 de abril de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Atte.: **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 – 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra resolución sanción No. 20178000030295 de fecha 27/03/2017. NIC 5666739.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios públicos indica al interior de la resolución No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, en el que el usuario, identificado ante la Empresa con el **NIC 5666739**, interpuso denuncia ante éste importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha **12 de Septiembre del 2016**, presentado ante la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. DISTRITO NORTE**, identificada bajo el NIT No 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a **ELECTRICARIBE S.A. ESP**, por la suma de 13.789.100 TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. **20178000030295 de fecha 27/03/2017**, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – litud del objeto y de la causa-"

En el caso del señor **(a) NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS**, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. **20168201009832 de 13/10/2016**, por la no respuesta al escrito de fecha **12 de Septiembre del 2016**; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado escrito por el señor **(a) NUBIA ESTHER BERNIER CÁRDENAS** por escrito, el día **12 de Septiembre del 2016** para el **NIC 5666739**, recibido con RE3310201609342.

Con decisión bajo consecutivo No. **4301515** de 20 de Septiembre de 2016 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 20 de Septiembre de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CARRERA 7A No. 16 - 30 BARRIO EL PROGRESO, RIOHCHA), mediante guía de correo especializado de fecha 20/09/2016.

Guía de citación

 No. Rad. 00104257 Pte del Centro Calle 30 No. 17 - 320 Cartagena Tel: (56) 4690 6901876 Lx: Mir 1781	Hora de Entrega 10:40 AM	Fecha de Entrega 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Marque con una X
	 * 8 1 3 0 0 2 3 6 0 5 8 *		
802007670-5 ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL SAN JUAN PQR 20092016	Fecha 20/09/2016 Hora 15:30:01 Valor \$ 493 Puse 120 Grs Fecha Max Ent 83		
Cód. Postal ☒ Entregado ☐ Interfido Entrega ☐ Dirección Errada ☐ Dirección Incompleta ☐ No Resiste ☐ Destinatario Desconocido ☐ Otros *81300236058* ☐ Refusado ☐ No Reclamado	CITACION NOTIFICACION PERSONAL NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS CR 7A 16 30 RIOHACHA GUAJIRA 5666739 5666739 5666739 997578		
INMUEBLE ☒ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	PISOS ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4	COLOR ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☒ Otro	PUERTA ☐ Madera ☒ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros
MENSAJE ZONA	Contador No. 5666739 Nombre NO FIRMADO		

Como se observa en la anterior imagen, la empresa Electricaribe cumplió con el deber legal de enviar la citación para notificación personal a través de la guía de correo especializado de la empresa LECTA.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que la empresa si cumplió con la obligación de enviar la notificación personal, de conformidad con los parámetros exigidos



por la normatividad vigente; y que con la **guía de citación anexada se prueba de manera tajante el cumplimiento del respectivo envío** la cual se encuentra debidamente entregada, que el usuario no firme pero conste la entrega por parte del área de mensajería indica que a pesar de que el usuario no firmó la guía, el acto administrativo fue entregado, de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación del 28/09/2016.

Guía de aviso



Nit. 806 033 040-7
Pte del Centro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel: 594690 - 6561676
Luz Min. 1800

802007670-6
ELECTRICARIBE OF COMERCIAL SAN JUAN
PQR 28092016

Com. Postal: 44001440001

☒ Entregado

☐ Intento de Entrega

☐ Dirección Errada

☐ Dirección Incompleta

☐ No Recibido

☐ Destinatario Desconocido

☐ Otros: *81300238507*

☐ Refusado

☐ No Redimado

MENS: [] ZONA: []

Hora de Entrega: 1132 AM/PM

Fecha de Entrega: Marque con una X

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



Fecha: 28/9/2016 Hora: 18:59:28 Valor: \$ 120Grs. Fecha Max. Ent: 18

AVISO DE NOTIFICACION
NUBIA ESTHER BERNIER CARDENAS
CR 7A 16 30

5666739 - RE3310201609342 AV

RIOHACHA GUAJIRA

5666739 5666739

ORDEN: 99759

INMUEBLE: ☒ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto

RISOS: ☐ 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐ 4

COLOR: ☒ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro

PUERTA: ☒ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

Contador No. Nombre

Se puede observar que la guía fue recibida. Lo que indica que el usuario si conoció de la decisión, y se notificó de debida forma, como consta en las respectivas guías de correo certificado, las cuales se encuentran dentro de los términos legales para surtir en debida forma la notificación del acto administrativo.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que la empresa si cumplió con la obligación de enviar la notificación por aviso, de conformidad con los parámetros exigidos por la normatividad vigente; y que con la **guía de aviso anexada se prueba de manera tajante el cumplimiento del respectivo envío** la cual se encuentra debidamente entregada, que el usuario no firme pero conste la entrega por parte del área de mensajería indica que a pesar de que el usuario no firmó la guía, el acto administrativo fue entregado, de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Nos permitimos citar el artículo 28 de la Ley 1369 del 2009, el cual hace referencia de las **"Obligaciones de los Usuarios" - 2. Someterse a las condiciones de prestación del servicio postal contratado, con la condición de que hayan sido**



expresa y ampliamente divulgadas por el operador de servicios postales". Ahora bien, mediante la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda certificada y utilizada por nuestra Empresa, basada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 20: **"establece el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos"**, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política (**"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"**). La referenciada Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda se encuentra publicada en la página [web www.lecta.com.co](http://web.www.lecta.com.co), ahora bien, la misma hace referencia en el punto **II. Principios que rigen para el tratamiento de datos personales**, indica el **"Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos por Lecta Ltda. o divulgados por esta sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento"**. Por lo anterior, es claro que el usuario que recibe la notificación tiene el derecho constitucional de proporcionar o no su número de cédula, por lo tanto no puede responsabilizarse ni a la empresa de mensajería y mucho menos a Electricaribe de la ausencia del número de documento de identidad en las guías. Por otro lado, los currier o empresas de mensajería que obtienen datos personales, como lo son números de identificación, se encuentran en la obligación legal de salvaguardar esta información ya que solo puede ser divulgada bajo autorización expresa de su titular. Así las cosas la ausencia del número de identificación en la guía se entiende como la falta de autorización del usuario.

Tomando como base legal lo establecido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en el Documento Soporte "Parámetros de calidad de los servicios postales diferentes al Servicio Postal Universal", en el numeral 3, 3.1, 3.1.2.2, el cual establece lo siguiente:

*"Por su parte, se propone que la prueba de entrega **conste al menos** de los siguientes datos:*

- 1. Firma, nombre legible e identificación (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) de la persona que recibe el objeto postal en la dirección del destinatario.*
- 2. Espacio para observaciones de quien recibe el objeto postal referidas al estado del mismo.*
- 3. Fecha y hora de entrega en la dirección del destinatario.*
- 4. Intentos de distribución con inclusión de la fecha y hora, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en las normas sobre calidad de los servicios.*
- 5. Motivos de devolución cuando no se puede realizar la entrega."*

Por lo anterior, es claro que la guías de notificaciones deben **contar con al menos** uno de los datos citados en el acápite anterior, para que la misma sea válida y se constituya como prueba íntegra de la entrega del documento remitido, por lo tanto no es factible indicar que la guía no cumple con los requisitos legales establecidos, dado que la referenciada consta con fecha y hora, cumpliendo con lo establecido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en el Documento Soporte "Parámetros de calidad de los servicios postales diferentes al Servicio Postal Universal", en su numeral 3, 3.1, 3.1.2.2.

En lo que al envío del aviso se refiere, señala la norma 1437 de 2011 en el artículo 69 que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil () ... En el expediente se dejará constancia de la remisión o

publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De la anterior cita se sigue que el legislador estableció dos (2) obligaciones distintas en un mismo contenido normativo:

Por un lado, en el entendido que el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo, la entidad debe notificar personalmente la respuesta al interesado, es decir, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para citar e informar al particular de su respuesta.

Y por el otro, dejar constancia de ello en el expediente. Al referirse a la notificación por aviso, la norma explícitamente limita a que debe constar su remisión. Dicha constancia, que de la notificación de su respuesta al peticionario logre obtener la entidad, constituye la prueba sobre la comunicación real y efectiva que exige la jurisprudencia para perfeccionar el núcleo esencial del derecho de petición; desde luego, siempre que la respuesta se ajuste a las exigencias de resolución pronta y oportuna; de fondo, clara y congruente.

Estas características esenciales implican sin lugar a dudas, a que en la órbita de la prestación de los servicios públicos domiciliarios; en la relación de las prestadoras con sus usuarios, la responsabilidad de una respuesta adecuada y su eficaz notificación se encuentra en cabeza de la empresa. Esto es, en su comprobada diligencia y cumplida obligación de velar porque la forma en que se surta dicha notificación sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello y obre prueba de la remisión de citaciones y avisos en el expediente.

Debido esta necesidad de garantizar la eficacia de la notificación, ELECTRICARIBE realiza la entrega de la correspondencia relacionada con las reclamaciones de sus usuarios sólo a través de personas jurídicas habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrecen servicios postales de mensajería expresa y que cumplen con las exigencias del Régimen de Servicios Postales, Ley 1369 de 2009. Descendiendo al asunto que nos ocupa, causa de esta pretensión de revocatoria del acto administrativo sancionatorio; a pesar de lo arriba citado y la comprobada Suponen. seriedad con que las empresas de mensajería exprés realizan las visitas para la entrega de la correspondencia, esta Superintendencia insiste en multar a ELECTRICARIBE debido que la guía de mensajería no cumple los requisitos de la Ley 1369 de 2009, olvidando en primera instancia que a quien obliga esta norma es directamente a los prestadores de servicios postales habilitados por el estado a cumplir su labor con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional. Y es segunda instancia, que el diligenciamiento de las guías de mensajería no es homogéneo en todos los casos, pues han de considerarse las particularidades de cada visita y las condiciones de cada usuario, que por sustrato constitucional tienen el derecho de reservarse información personal, no solamente ante su tratamiento automatizado o computarizado, sino ante cualquier recolección o soporte que permita su utilización, almacenamiento o acceso.

En el caso concreto, la calificación de ineficacia de la notificación que hace esta Superintendencia obedece a razones no imputables a la empresa; más grave aún si observa que habiendo enviado el aviso a la dirección suministrada por el usuario, fue efectivamente entregado. Y si la guía de mensajería exprés no fue diligenciada con el lleno de todos los requisitos, por un lado resulta más atribuible al usuario ;que habiendo activado todo el andamiaje de la administración, consecuentemente debió concentrar su interés en la debida atención para obtener una respuesta oportuna y de calidad sin ocasionar situaciones que pudieran afectar los términos de notificación o hacer imposible la culminación de las actuaciones de la empresa; o por otro lado, al operador postal

podría resultarle atribuible la ineficacia, si se examina con mayor rigor aspectos de calidad.

A partir de toda esta reflexión, no se encuentra justificable legalmente y causa un agravio injustificado que mi representada resulte sancionada, si ha demostrado la debida diligencia y salvaguarda del objeto de la notificación que no es otro que poner en conocimiento del interesado la decisión de la empresa y de paso garantizar con esto los derechos que se derivan del principio de publicidad, tales como el de contradicción y de defensa; cumpliendo con la norma a la que está directamente obligada, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 69.

De los hechos descritos anteriormente se puede deducir que no existió omisión de la Empresa, ya que como se evidencia hubo atención, así como tampoco se observa una actitud negligente de la Empresa, toda vez que se dio respuesta oportuna y completa al escrito presentado por el usuario al cual se le dio estricto cumplimiento.

Con base en la información suministrada en la etapa de descargos y alegatos de conclusión, aportadas al expediente, sumándole las respuestas otorgadas, se puede evidenciar que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P siempre ha estado comprometida con la SSPD para responder, recibir y acatar las instrucciones y observaciones que se hacen a través de los trámites administrativos. No obstante, de ninguna manera se podrá afirmar que hubo mala fe, animadversión o mucho menos que estas omisiones suceden con frecuencia en la compañía.

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Por otra parte, respecto a la sanción impuesta y su dosimetría, notamos con profunda sorpresa que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100%. Sin embargo, a esta prestadora no se le ofrecen en la decisión recurrida, las suficientes razones para este hecho. Es así que del análisis realizado se desprende que existió una INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ya que la SSPD en su decisión no explica definidamente la razón por la cual cambia el criterio para tasar la sanción y los parámetros usados para llegar a la misma. Al omitir tal motivación se vulnera de forma directa el debido proceso de la prestadora, ya que al no conocer de forma precisa los parámetros y criterios de tasación perdemos cualquier posibilidad de: en principio conocerla y en consecuencia contradecirla.

Se encuentra una carencia completa de motivación de dicha medida, pues además de no encontrarse debidamente motivada, no se consideraron aspectos tales como el impacto de la infracción sobre la marcha del servicio público y , en general, los criterios utilizados para determinar el monto de la sanción, así como la valoración efectiva de los perjuicios ocasionados al usuario.

Si bien la Superintendencia expresa que la graduación de la sanción que realiza en virtud de la facultad sancionatoria legalmente a ella atribuida, obedece principalmente a una facultad discrecional que no es absoluta, ello implica, que en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser

adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa o fundamento.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-204/12, preciso:

(...) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...)

(...) La sentencia SU-917 recogió los preceptos fijados por la jurisprudencia de esta Corporación al identificar los elementos constitucionales que sostienen el deber de motivar los actos administrativos. En síntesis se relacionan los siguientes:

- *Cláusula de Estado de Derecho. Este concepto se encuentra fijado en el artículo 1º de la Carta y encierra el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, eliminando así la arbitrariedad en sus actuaciones. Una de las formas en las que se materializa es en la obligación de motivar lo actos administrativos toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley.*
- *Debido proceso. Igualmente, el artículo 29 superior plantea como presupuesto para hacer efectivo el derecho de contradicción y de defensa, que los administrados tengan argumentos que puedan ser controvertidos cuando no están de acuerdo con las actuaciones de las autoridades. De esta forma, cuando en el acto no se expresan las razones que han dado sustento a la decisión, el particular se encuentra en un estado de indefinición derivado de la imposibilidad de expresar los motivos por los que disiente de la decisión tomada, vulnerando así su derecho a controvertir la actuación con la que no está de acuerdo.*
- *Principio Democrático. En virtud de los artículos 1º, 123 y 209 de la Constitución, el deber de motivar los actos administrativos materializa la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas a los administrados acerca de sus actuaciones.*
- *Principio de Publicidad. El artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa se deberá desarrollar con fundamento en el principio de publicidad. Este mandato se encuentra estrechamente relacionado con los conceptos de Estado de Derecho y de democracia, dado que garantiza la posibilidad de que los administrados conozcan las decisiones de las autoridades, y así puedan controvertir aquellas con las que no están de acuerdo. (...)*

En este mismo sentido, advertimos que la resolución sancionatoria en este caso, se emite con una tasación en salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin tener en cuenta que los hechos que generaron la investigación ocurrieron en un año distinto al actual. Lo anterior es una flagrante violación al Debido Proceso al impactar de forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es

apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)'"^{1[1]} (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)'"^{2[2]} (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)'"^{3[3]}

Por lo anterior, solicitamos que se conceda recurso de reposición en subsidio de apelación en el evento que sea resuelto el presente recurso de manera desfavorable.

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y del cargo que se le imputa y finalmente disponer el archivo de la actuación administrativa objeto del presente recurso.

PRUEBAS

1. Se solicita que se tengan como pruebas las documentadas obrantes en el expediente de la investigación, aducidas y reconocidas por la SSPD en el radicado padre No. 20168201009832 de 13/10/2016 en todas las etapas del proceso, así como las notificaciones efectuadas.

2. guía de citación para notificación personal
3. guía de notificación por aviso

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000079495 DEL 2018-06-27
Expediente No. 2016820420108971E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **12 de septiembre de 2016**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5666739**

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20188200557542 de fecha 2018-04-17, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al usuario han sido claras, argumentativas, oportunas y se agotó de correcta forma la notificación, razón por la cual no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, razón por la cual solicita la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

- **Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20168201009832 del 13 de octubre de 2016** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20168200130486 del 03 de noviembre de 2016**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **12 de septiembre de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **30 de septiembre de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **20 de septiembre de 2016 (fl 13 de descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, fue no haber probado el envío de la citación para notificación personal, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **20 de septiembre de 2016 (fl 02 de recurso)**, a través de la empresa **LECTA**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **28 de septiembre de 2016 (fl 03 de recurso)**, obrando prueba de entrega que **no** cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues **no** aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **sí** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el **12 de septiembre de 2016**, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones

radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente

la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **NUBIA ESTHER BERNIER** el **12 de septiembre de 2016**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **NUBIA ESTHER BERNIER**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 7A NO 16-30 BARRIO EL PROGRESO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en

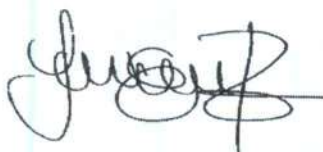
el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017
Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Aprobó: JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ Directora General Territorial
Radicó: DAGONZALEZ



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188001028201

Fecha: 2018-07-04

GD-F- 041 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 No 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20188000079495 de fecha 27/06/2018
Expediente No. 2016820420108971E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente la Resolución de la referencia.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado 20188200557542 o llamando a la línea gratuita 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Raul Gagliardi – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Fecha Recepción: 2018-07-04 14:53:36.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL [20188001028201]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:153041924333704

Te quedan 1038.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E8626274-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de ssdpd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de ssdpd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 4 de Julio de 2018 (14:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Julio de 2018 (14:53 GMT -05:00)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL [20188001028201] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20188001028201.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Julio de 2018



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188001028201

Fecha: 2018-07-04

GD-F- 041 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 No 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

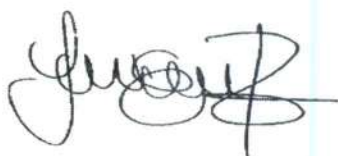
Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20188000079495 de fecha 27/06/2018
Expediente No. 2016820420108971E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente la Resolución de la referencia.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado 20188200557542 o llamando a la línea gratuita 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ

Directora General Territorial

Proyecto: Raul Gagliardi – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A-12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= ?=?utf-8?b?c3NwZEBzdXBldmVjbyk=?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: "=?UTF-8?Q?CITACI=C3=93N_PARA__NOTIFICACI=C3=93N_PERSONAL_[20188001028201]?= ?=?utf-8?b?IChFTUFJTCDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBzc3BkQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jb3Y28=?="

Date: Wed, 4 Jul 2018 14:53:12 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5b3d25c9.15595151.0@mailcert.ileida.net>

Original-Message-Id: <893794006.15961530733992889.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspd@superservicios.gov.co

Received: from mail-vk0-f98.google.com (mail-vk0-f98.google.com [209.85.213.98]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.ileida.net (Postfix) with ESMTPS id 41LWrG0cmDz7NRCv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 4 Jul 2018 21:53:18 +0200 (CEST)

Received: by mail-vk0-f98.google.com with SMTP id e139-v6so2177828vkf.6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 04 Jul 2018 12:53:18 -0700 (PDT)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id j11-v6sm55391uap.12.2018.07.04.12.53.13 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Wed, 04 Jul 2018 12:53:14 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 53 minutos del día 4 de Julio de 2018 (14:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 ms15286586.msv1.invalid.'

A las 14 horas 53 minutos del día 4 de Julio de 2018 (14:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (216.32.181.170 216.32.180.170)

ms15286586.msv1.invalid ()

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net postfix/smtpd[31987]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: client=localhost[::1]

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net postfix/cleanup[32158]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: message-id=<MCrtOuCC.5b3d25c9.15595151.0@mailcert.ileida.net>

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net postfix/cleanup[32158]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: resent-message-id=<41LWrn1Kp5z7NRZX@mailcert4.ileida.net>

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net opendkim[1038]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net opendkim[1038]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: no signature data

2018 Jul 4 21:53:45 mailcert4.ileida.net postfix/qmgr[983]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=217547, nrcpt=1 (queue active)

2018 Jul 4 21:53:49 mailcert4.ileida.net smtp_100/smtp[32337]: 41LWrn1Kp5z7NRZX:

to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[216.32.181.170]:25, delay=3.9, delays=0.17/0/1.3/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5b3d25c9.15595151.0@mailcert.ileida.net> [InternalId=115465900786815, Hostname=BN4PR11MB0964.namprd11.prod.outlook.com] 224963 bytes in 0.511, 429.342 KB/sec Queued mail for delivery)

2018 Jul 4 21:53:49 mailcert4.ileida.net postfix/qmgr[983]: 41LWrn1Kp5z7NRZX: removed

Código Postal: 110000 Diag. 25G 95A - 55, Bogota D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2018.07.05 00:54:22 CEST
Reason: Sellado de LLEIDA.net
Location: Colombia

Fecha: 2018-07-04 17:54:25.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
[20188001028201]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20188001029721
Fecha: 2018-07-04

GD-F- 007 V. 1

Bogotá.

Señor (a)
NUBIA ESTHER BERNIER
CARRERA 7A NO 16-30 BARRIO EL PROGRESO

RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF.: Comunicación Resolución No. SSPD 20188000079495 del 27/06/2018
Expediente: 2016820420108971E

Respetado (a) Señor (a):

Nos permitimos comunicarle que la Dirección General Territorial profirió Resolución SSPD No. 20188000079495 del 27/06/2018 mediante la cual se decide un Recurso de Reposición radicado bajo el No. 20188200557542.

Adicionalmente, se advierte que frente a este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado 20188200557542; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Raul Gagliardi - Contratista



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

[illegible]

Respetado (a): Señor (a)

Este documento es confidencial que la Dirección General. Tienen a su disposición el (SIN) No. 2018000079665 del 27/06/2018. Mediante la cual se dio a conocer la Resolución de Registros de la Dirección General. No. 2018020557342.

Ante lo anterior, se advierte que tiene a su disposición el (SIN) No. 2018000079665 del 27/06/2018, el cual se dio a conocer la Resolución de Registros de la Dirección General. No. 2018020557342.

Si lo desea puede consultar en la página web www.gub.uy, por el e-mail info@gub.uy, ingresando el número de recibido **20188206557542**, también puede comunicarse con la línea gratuita 0800 20000 cualquier lugar del país. 01800000000, o a la línea de Call Center de la Superintendencia de Regulación de los Seguros de Fianzas y Aseguradora de Riesgos, donde cualquier profesional con acceso a internet.

Conclusions


JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Provincia de Cádiz - España

[illegible]



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000043891

Fecha: 2018-07-13

GD-F-046 V.1

Página 1 de 1

Bogotá,
Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 No 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA- ATLANTICO

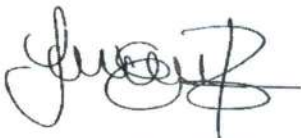
NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD No. **20188000079495** de fecha **27/06/2018 14:53**, con el N.º de expediente **2016820420108971E**, por medio de la cual se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICION** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY LINDO DIAZ
Director General Territorial

Proyectó: RAUL ANTONIO GAGLIARDI BELLO
Revisó:



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NTT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13A-12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Carrera 59 No. 75-134 - Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6Bis-19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Calle 32 F Diagonal 74B-76 - Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CT-F-021 v.01



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000079495 DEL 2018-06-27
Expediente No. 2016820420108971E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **12 de septiembre de 2016**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5666739**

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20188200557542 de fecha 2018-04-17, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al usuario han sido claras, argumentativas, oportunas y se agotó de correcta forma la notificación, razón por la cual no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, razón por la cual solicita la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984 6
Calle 19 No. 13^a-12. Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

□□ **Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20168201009832 del 13 de octubre de 2016** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20168200130486 del 03 de noviembre de 2016**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **12 de septiembre de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **30 de septiembre de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **20 de septiembre de 2016 (fl 13 de descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, fue no haber probado el envío de la citación para notificación personal, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **20 de septiembre de 2016 (fl 02 de recurso)**, a través de la empresa **LECTA**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **28 de septiembre de 2016 (fl 03 de recurso)**, obrando prueba de entrega que **no** cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues **no** aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **sí** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el **12 de septiembre de 2016**, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones

radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente

la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **NUBIA ESTHER BERNIER** el **12 de septiembre de 2016**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **NUBIA ESTHER BERNIER**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 7A NO 16-30 BARRIO EL PROGRESO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en

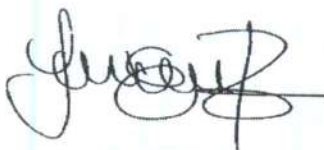
el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017
Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Aprobó: JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ Directora General Territorial
Radicó: DAGONZALEZ

Fecha Recepción: 2018-07-13 12:46:57.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:153121186379401

Te quedan 506.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E8772218-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 13 de Julio de 2018 (12:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20188000043891.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-201880000438910001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Julio de 2018



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000079495 DEL 2018-06-27
Expediente No. 2016820420108971E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **12 de septiembre de 2016**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencio Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5666739**

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20188200557542 de fecha 2018-04-17, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al usuario han sido claras, argumentativas, oportunas y se agotó de correcta forma la notificación, razón por la cual no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, razón por la cual solicita la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

- ☐☐ **Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20168201009832 del 13 de octubre de 2016** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20168200130486 del 03 de noviembre de 2016**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **12 de septiembre de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **30 de septiembre de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **20 de septiembre de 2016 (fl 13 de descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, fue no haber probado el envío de la citación para notificación personal, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **20 de septiembre de 2016 (fl 02 de recurso)**, a través de la empresa **LECTA**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **28 de septiembre de 2016 (fl 03 de recurso)**, obrando prueba de entrega que **no** cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues **no** aparece en la misma el nombre y la identificación de la persona que recibe.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **sí** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el **12 de septiembre de 2016**, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones

radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente

la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000030295 del 2017-03-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **NUBIA ESTHER BERNIER** el **12 de septiembre de 2016**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **NUBIA ESTHER BERNIER**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 7A NO 16-30 BARRIO EL PROGRESO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en

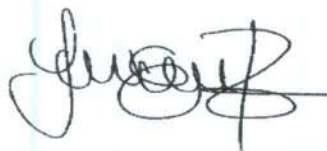
el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017
Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Aprobó: JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ Directora General Territorial
Radicó: DAGONZALEZ

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?c3NwZEBzdXBldnNlcjY2Ivcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRHnzcGRAC3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=>

Date: Fri, 13 Jul 2018 12:46:32 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5b48e59a.15795166.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <877795466.10171531503992760.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspd@superservicios.gov.co

Received: from mail-ua0-f227.google.com (mail-ua0-f227.google.com [209.85.217.227]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4150bz1RS8z9b5pq for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 13 Jul 2018 19:46:39 +0200 (CEST)

Received: by mail-ua0-f227.google.com with SMTP id k8-v6so5728114uaq.12 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 13 Jul 2018 10:46:39 -0700 (PDT)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id d79-v6sm947219vkf.14.2018.07.13.10.46.34 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Fri, 13 Jul 2018 10:46:34 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 47 minutos del día 13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 ms15286586.msv1.invalid.'

A las 12 horas 47 minutos del día 13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (216.32.181.170 207.46.163.106)

ms15286586.msv1.invalid (NXDOMAIN)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert postfix/smtpd[65280]: 4150cV5rZrz9b6DI: client=localhost[127.0.0.1]

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert postfix/cleanup[7771]: 4150cV5rZrz9b6DI: message-

id=<MCrtOuCC.5b48e59a.15795166.0@mailcert.lleida.net>

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert postfix/cleanup[7771]: 4150cV5rZrz9b6DI: resent-message-

id=<4150cV5rZrz9b6DI@mailcert.lleida.net>

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert opendkim[3089]: 4150cV5rZrz9b6DI: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert opendkim[3089]: 4150cV5rZrz9b6DI: no signature data

2018 Jul 13 19:47:06 mailcert postfix/qmgr[44998]: 4150cV5rZrz9b6DI: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=519750, nrcpt=1 (queue active)

2018 Jul 13 19:47:10 mailcert smtp_96/smtp[6845]: 4150cV5rZrz9b6DI: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[216.32.180.170]:25, delay=3.4, delays=0.06/0/1.1/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5b48e59a.15795166.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=116294829476906, Hostname=DM3PR11MB0970.namprd11.prod.outlook.com] 527207 bytes in 0.692, 743.665 KB/sec Queued mail for delivery)

2018 Jul 13 19:47:10 mailcert postfix/qmgr[44998]: 4150cV5rZrz9b6DI: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida

Digitally signed by LEIDA SAS
Date: 2018.07.13 22:47:49 CEST
Reason: Sellado de leida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2018-07-13 15:47:51.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Prueba de entrega: Entregado NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E8797633-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E8772218-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: sspd@superservicios.gov.co

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 16 de Julio de 2018 (11:24 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.144.146.198

User Agent: Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Win64; x64; Trident/7.0; .NET CLR 2.0.50727; SLCC2; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729; Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Tablet PC 2.0; InfoPath.3; Microsoft Outlook 15.0.4420; ms-office; MSOffice 15)

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2018.07.16 18:43:52 CEST
Reason: Sellado de lleida.net
Location: Colombia

Fecha 2018-07-16 11:43:53.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: OPENED: [NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)]
Lleida.net

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente sspd@superservicios.gov.co
Destinatario serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Asunto NOTIFICACION POR AVISO-EMPRESA- [20188000043891] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Referencia ID certificado emitido E8772218-S

Fecha y hora de envío:

13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:

13 de Julio de 2018 (12:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:

16 de Julio de 2018 (11:24 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP 190.144.146.198

Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Win64; x64; Trident/7.0;

User .NET CLR 2.0.50727; SLCC2; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729;

agent Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Tablet PC 2.0; InfoPath.3; Microsoft Outlook 15.0.4420; ms-office; MSOffice 15)

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:153121186379401



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

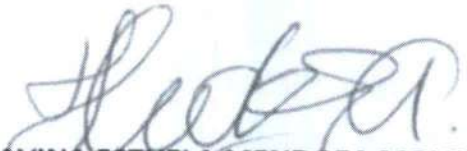
273

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por ELECTRICARIBE S. A E.S.P contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00365-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406
Palacio de Justicia
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha – La Guajira

Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; ssdpd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; Camilo Jose Gutierrez Tatis <cgutierrez@superservicios.gov.co>; camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos

EXCEPCIONES 2018-00318-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00326-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00329-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00331-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00333-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00335-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00346-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00365-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00366-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00383-00.pdf,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículos 201 a y 242 del C.P.A.C.A. modificado por la ley 2080 de 2021, nos permitimos correrle traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con el radicado número 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00326-00, 44-001-33-40-002-2018-00329-00, 44-001-33-40-002-2018-00331-00, 44-001-33-40-002-2018-00333-00, 44-001-33-40-002-2018-00335-00, 44-001-33-40-002-2018-00346-00, 44-001-33-40-002-2018-00365-00, 44-001-33-40-002-2018-00366-00, 44-001-33-40-002-2018-00383-00, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00318-00.pdf/17b4f8ba-39e2-4c65-acc5-0517ad8187a7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00326-00.pdf/624195af-d209-403c-9095-fe6078e7ccc7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00329-00.pdf/f9bc441b-4316-490f-bc3b-3818eb65c0d9>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00331-00.pdf/3746ae7e-46fb-4a78-985c-57468fababa3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00333-00.pdf/6ba0446b-b5a7-4a3c-a36f-d995962b02c3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00335-00.pdf/148dc07d-f962-4c0e-9a51-42c4e2f2765a>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00346-00.pdf/30356e60-fc27-4826-bef5-2dd0d2228c47>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00365-00.pdf/0b0eb21f-a542-43f2-a507-40421710661b>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00366-00.pdf/d8c6bff4-00c7-4ce8-b08a-ba8b9f7c7003>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00383-00.pdf/eb40ff75-25fc-44c7-ba8d-f0cb7423cf90>

Además, nos permitimos informarle que las providencias pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, del cual se adjunta copia en el presente.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha DTC - La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00...

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; cgutierrez@superservicios.gov.co <cgutierrez@superservicios.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co

cgutierrez@superservicios.gov.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camilojgt@hotmail.com

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 25 de octubre de 2021.

En la fecha paso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00365-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** entidad demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 24 de octubre de 2019, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Ministerio Publico, Demandado el 26 de junio de 2021, El traslado corrió desde el 28 de junio al 12 de agosto de 2021. Los demandados propusieron en su contestación excepciones, de las cuales se corrió traslado por secretaría. Término de traslado de excepciones fue del 13 al 20 octubre del año que avanza lapso durante el cual el demandante no recorrió el término.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público"*, este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente físico 219 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria